

Autonomía insular y regional

Pedro Pérez Díaz

Autonomía insular y regional

Edición y notas preliminares de Juan José Rodríguez Rodríguez
(J. J. Rodríguez-Lewis)

Cartas Diferentes Ediciones
Isla de La Palma
2017

CARTAS DIFERENTES EDICIONES

Colección: *Cuadernos insulanos*, n. 5

Dirección: Manuel Poggio Capote y Luis Regueira Benítez

Junta editorial: Pilar Cabrera Pombrol, Eugenio Egea Molina, Carmen L. Ferris Ochoa, Víctor J. Hernández Correa, Antonio Lorenzo Tena, Marta Lozano Martín, Daniel Martín Gómez, Ernesto Méndez Bravo, Manuel Poggio Capote, Luis Regueira Benítez y José Pablo Vergara Sánchez

© Del texto, el autor

© De la edición:

Cartas Diferentes Ediciones

Carretera de Las Nieves, 8

38710 Breña Alta – La Palma (islas Canarias)

<http://www.cartasdiferentes.com>

© Ilustración de la cubierta:

Alberto Fernández, *Canarias 1913* (2017)

© Ilustraciones de las portadillas:

Santiago Jorge, *Retrato de Pedro Pérez Díaz* (2017); *Canarias* (2017)

© Ilustración del colofón:

Santiago Jorge, *Pedro Pérez Díaz* (2017)

Esta edición ha sido patrocinada por:

Cabildo Insular de La Palma

Catalogación:

Biblioteca Municipal de Teatro «Antonio Abdo» (Santa Cruz de La Palma)

Maquetación e impresión:

Imprenta Taravilla S. L.

Depósito legal:

TF-1318-2017

ISBN 978-84-945265-8-4

PÉREZ DÍAZ, Pedro

Autonomía insular y regional / Pedro Pérez Díaz. — Breña Alta (La Palma): Cartas Diferentes Ediciones, 2017.

181 p. : il.; 24 cm. — (Cuadernos insulanos; 5)

ISBN 978-84-945265-8-9

1. Autonomía-España. 2. Nacionalismo. 3. Canarias — Política y gobierno. I. Título. II. Serie. III. Rodríguez Rodríguez, Juan José, ed. lit.

323.174(460.41)



SUMARIO

NOTAS PRELIMINARES

Un Pérez Díaz en el corazón de la <i>Ley de Cabildos</i> y en los orígenes del regionalismo	9
---	---

AUTONOMÍA INSULAR Y REGIONAL

1906

1. El regionalismo canario / La opinión de D. Pedro Pérez Díaz [I-IV].	29
--	----

1908

2. La cuestión regional y la autonomía [extracto]	41
3. Estudiando un problema / La Solidaridad canaria [I-III]	60

1909

4. Problema dificultoso / Las Islas Canarias [I-II]	69
5. La Comisión tinerfeña / Exposición al Gobierno	73
6. A los habitantes de la isla de La Palma	75

1910

7. A la provincia de Canarias / Habla La Palma	91
8. El problema canario [opúsculo]	95

1911

9. Comunicación remitida a la Asamblea tinerfeña de 1911 [extracto] ..	129
10. El problema canario [serie <i>El liberal</i> , I-VI]	132
11. La región	148
12. El problema canario [sobre la división provincial]	151
13. La autonomía insular	155
14. El Sr. Pérez Díaz ante la Comisión [extracto]	158
15. El proyecto sobre Canarias	160

1912

16. El problema canario [serie <i>Diario de La Palma</i> , I-VI]	163
17. Las mancomunidades y el proyecto sobre Canarias	172
18. A La Palma	174
19. Impresión del Reglamento	177



NOTAS PRELIMINARES

UN PÉREZ DÍAZ EN EL CORAZÓN DE LA LEY DE CABILDOS
Y EN LOS ORÍGENES DEL REGIONALISMO

I

Pedro Pérez Díaz nació en La Palma, en la Villa de Mazo, en 1865 y falleció en Madrid en 1930. El macense fue durante casi cuarenta años letrado del Consejo de Estado, donde desarrolló toda su carrera administrativa y donde llegó a desempeñar los cargos de letrado mayor de Sección y consejero permanente interino. Por voluntad propia, renunció a ser secretario general, blandiendo sus recias convicciones republicanas. Miembro activo del Ateneo de Madrid (formó parte incluso de su directiva entre 1913 y 1914)¹, perteneció también como académico profesor a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Pérez Díaz fue, además, un relevante publicista y sociólogo, imbuido del pensamiento krausista, como aventajado discípulo de Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y de su propio suegro, el que fuera presidente de la I República, Nicolás Salmerón. Publicó varias monografías de carácter científico en las que mostró, aparte de su altura intelectual, cierto reformismo de base armnicista, una honda preocupación social y un avanzado regionalismo. En varias ocasiones (entre 1903 y 1923), como candidato del republicanismo insular, intentó sin suerte ser diputado por La Palma.

Pero Pedro Pérez Díaz fue, sin duda, una figura capital tanto en el nacimiento de los cabildos insulares como en su regulación inicial recogida en la Ley de 11 de julio de 1912 y en el Reglamento provisional de 12 de octubre del mismo año. Y lo fue no solo como afanoso paladín de los mismos, sino también como estudioso concienzudo y riguroso. Desde agosto de 1906 (con una serie de artículos cuestionando el regionalismo que publicaba el diario

¹ Sustituido por Antonio Dubois. *Vid.* OLMOS [BALDELLOU], Víctor. *Ágora de la libertad. Historia del Ateneo de Madrid*, Tomo I (1820-1923). Madrid: La Esfera de los Libros, 2015, p. 568.

republicano tinerfeño *El progreso*)², el letrado palmero defendía la existencia de un organismo administrativo insular, al principio de raíz municipal, que prestase carácter de unidad a las aspiraciones y a la vida de relación de cada isla, al que llamaba entonces asamblea o diputación. En realidad, esta propuesta no la encontramos tan tempranamente enunciada en ninguno de los próceres que luego coadyuvaron al nacimiento de los cabildos actuales, ni siquiera en Manuel de Ossuna, autor en 1904 de una interesante retrospectiva del antiguo régimen local de las islas³. Hasta entonces, solo la división de la provincia era sugerida o directamente formulada como solución al problema de Canarias. Este planteamiento de autonomía insular lo confirmaba Pérez Díaz en su trabajo *La cuestión regional y la autonomía*, impreso en 1908⁴, así como en los artículos sobre la «Solidaridad canaria» que vieron la luz en diciembre del mismo año⁵, en los que pasó a denominar cabildo o diputación al organismo de marras y donde admitía, subsidiariamente, su composición por sufragio universal. En aquel trabajo afirmaba: «Se nota la falta, dentro de cada isla, de un organismo que resuma su propia vida, que represente en vivo su propia unidad, que sea el resumen concertado de todos sus intereses municipales».

El letrado palmero participó decisivamente de la «comisión» permanente, de residentes en Madrid, que los tinerfeños constituyeron en noviembre de 1908 para interceder a favor de las aspiraciones regionalistas por las que se había pronunciado la asamblea de Tenerife. Aquel grupo estaba compuesto, además, por Emilio March, Juan de Urquía, Antonio Domínguez Alfonso, Luis Maffiote, Rafael Belza y Rafael Martín Neda; incorporándose más tarde los representantes parlamentarios —condes de Torrependo y Belascoain, marqués de Casa Laiglesia y Félix Benítez de Lugo— y otras personalidades canarias, como el periodista Manuel Delgado Barreto. El concurso de Pérez Díaz en el seno de esta comisión, en especial tras la publicación del *decreto Moret* en noviembre de 1909⁶, fue extremadamente activo, intervi-

² «El regionalismo canario / La opinión de D. Pedro Pérez Díaz». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 23-25 y 27 de agosto de 1906), p. 1.

³ OSSUNA Y VAN DEN-HEEDE, Manuel. *El regionalismo en Canarias*. Tomo I, 1904, reeditado por [Santa Cruz de Tenerife]: Tagala Ediciones, 1983.

⁴ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XIX». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 176-179.

⁵ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Estudiando un problema / La Solidaridad canaria». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 28-30 de diciembre de 1908), p. 3.

⁶ Real Decreto de 15 de noviembre de 1909 (*Gaceta de Madrid*, 16 de noviembre de 1909, p. 312), por el que se dispuso que el gobernador de Canarias residiría alternativamente y con igual proporción de tiempo dentro del año en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

niendo, por ejemplo, en la entrevista con el presidente del Gobierno, al que conocía bien (reparemos en el pasado institucionista de Moret), y por momentos determinante, siendo el miembro de la ponencia que se encargó de redactar la propuesta de bases que sirvió de referente al cuestionario incluido en la información pública que abriría el Gobierno Canalejas en abril de 1910⁷ a instancia de la citada comisión. A esta iniciativa obedeció que las preguntas del cuestionario abundaran sobre la personalidad insular y los organismos que deberían establecerse para su implementación, uno de los mayores reproches de los divisionistas grancanarios. Al tiempo, vertía sus aspiraciones autonomistas en un manifiesto denominado «A los habitantes de la isla de La Palma» (publicado en diciembre de 1909)⁸, resultado del trabajo anterior, y que puede considerarse el precedente inmediato de *El problema canario*. En este trabajo el organismo insular asumía definitivamente el nombre de consejo o diputación y sus miembros eran elegidos por sufragio universal en número proporcional a los habitantes de cada municipio y aseguraba que no había más remedio que entregar a cada isla lo suyo, para que fuera cada una la que resolviera sus propios problemas de tipo insular.

Pérez Díaz fue asimismo el promotor de la importante asamblea de La Palma de 6 de noviembre de 1910, en la que la opción por los cabildos resultó sólidamente argumentada, pese a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ya había contestado al cuestionario del Gobierno; en este caso, al cumplirse el plazo establecido, tomando como base los avances de la ponencia que lideraba el propio jurista mazuco. En verdad, nuestro personaje pretendía celebrar hasta tres asambleas en la isla, una de ellas convocando a las islas menores, que solo las desgracias familiares y la escasez de tiempo lo impidieron. Pero el ritmo frenético de sus movimientos, su insistente y locuaz autonomismo, su activismo permanente y celoso en pro de esta solución llegó incluso a molestar al gobernador civil de la provincia, el contraalmirante Antonio de Eulate, que lo tachó de agitador y ambicioso y de hablar de una autonomía de la que desconocía su significado y el mal efecto que causaba aún en la opinión pública⁹. En este estadio Pérez Díaz publicó su opúsculo *El problema canario*¹⁰, considerado un auténtico «anteproyecto» de la Ley de 11 de julio de 1912, que suponía originariamente la ponencia elaborada

⁷ Real Orden de 16 de abril de 1910 (*Gaceta de Madrid*, 17 de abril de 1910), pp. 137-138.

⁸ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «A los habitantes de la isla de La Palma». *Germinal* (Santa Cruz de La Palma, 27 de diciembre de 1909), pp. 1-5.

⁹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Juan José. *Pedro Pérez Díaz y los cabildos insulares*. [Santa Cruz de La Palma]: Cabildo Insular de La Palma, 2012, pp. 185-186.

¹⁰ PÉREZ DÍAZ, Pedro. *El problema canario*. [Santa Cruz de La Palma]: Imprenta Gutenberg, 1910.

para la contestación del cuestionario inserto en la información pública abierta por R.O. de 16 de abril de 1910, dado que la definitiva no reproducía sus tesis en su totalidad. Por este motivo, tuvo que formular sendos votos particulares (por la supervivencia de la Diputación provincial —una especie de «senado» de la provincia— y por la creación de los delegados del Gobierno), que se unieron al pronunciamiento de la asamblea palmera en la misma condición. Sobre los cabildos insulares, el letrado palmero aseguraba que eran unos organismos de necesaria existencia en todas y cada una de las islas, puesto que, de lo contrario, se habría de difuminar y perder la propia personalidad de ellas.

A continuación, nos encontramos con su intervención, a través de su hermano Alonso (que transaba una enmienda que se incorporó al texto del dictamen), en la asamblea tinerfeña de febrero de 1911, con la intención de «desprovinciar» Canarias («quitaros algo de lo que vosotros tenéis —las islas mayores— y que nos hace falta a nosotros —a las demás islas—», *la autonomía*), a la que no obstante remitió una larga y plausible misiva. En dicha carta el oficial del Consejo de Estado defendía los acuerdos de la asamblea de La Palma concretados en la necesidad de que se consagrara el principio de que cada isla pudiera bastarse a sí misma en sus necesidades legales de carácter estrictamente insular y en presentar argumentos de peso que aconsejaban que la provincia no se dividiera¹¹.

Decisiva debe considerarse la participación de Pedro Pérez Díaz durante la tramitación de la ley en el Congreso, a pesar de no ser diputado. Téngase en cuenta que el proyecto de ley, soslayando el resultado de la información pública practicada, se presentó en la Cámara Baja ausente de toda idea de autonomía insular. En este caso, son suficientemente ilustrativas las palabras de Luis Morote, a raíz de la intervención de nuestro personaje en la información parlamentaria, para dimensionar en sus justos términos la contribución de Pérez Díaz al primer dictamen de la comisión parlamentaria, donde aparecieron —un tanto tímidamente— los cabildos insulares: «Tres cuartas partes, por lo menos, del dictamen en el sentido de la autonomía, de establecer el cabildo insular, se debe[n] a las alegaciones tan justas y atinadas del Sr. Pérez Díaz»¹². *Diario de Las Palmas*, en relación con esta intervención, reseñaba que la autonomía era para el señor Pérez Díaz una «obsesión»¹³.

¹¹ «El problema canario» [extracto de la comunicación remitida a la Asamblea tinerfeña de 1911]. *El liberal* (Madrid, 20 de febrero de 1911), pp. 1-2.

¹² DSCC, 23 de junio de 1911, p. 1780. Intervención reproducida en: «Lo que dice un adversario». *El pueblo* (Santa Cruz de La Palma, 8 de julio de 1911), p. 2.

¹³ «Sigue la información». *Diario de Las Palmas* (Las Palmas de Gran Canaria, 23 de mayo de 1911), p. 1.

Sin embargo, quizás una nunca bien ponderada labor «de pasillos», persuasiva, típicamente krausoinstitucionista, en la que el jurista palmero aprovechaba sus buenas relaciones con diputados y miembros del Gobierno por motivos de toda índole (personales, familiares, políticos, profesionales...), siendo habitual su presencia en el Congreso, puede estimarse aún más determinante, al menos durante este periodo. Desde que el propio conde de Sagasta, Fernando Merino, presidente de la comisión parlamentaria, recurriese a él y a Sol y Ortega para valorar la conveniencia de tramitar de manera anticipada la representación electoral de las islas menores, los contactos con los principales protagonistas de la reforma han de presumirse constantes y persistentes (Soriano, Domínguez Alfonso, Sol y Ortega, Barriobero, Morote, Royo Villanova, Merino, Canalejas, Hermenegildo Giner de los Ríos, Vicenti, Alonso Castrillo, Alcalá Zamora, Benítez de Lugo, el conde de Torrependo...). Es más, esta capacidad para influir en favor de los cabildos llegó a materializarse de forma resolutive en la enmienda que firmó su mentor y amigo íntimo Gumersindo de Azcárate, que reproducía palmariamente sus tesis (desarrollaba las atribuciones y la composición de los cabildos, así como su hacienda) y que resulta lógico suponer que se fraguó con el concurso del ilustre jurista de la Villa de Mazo. Sin duda nadie como él estaba tan próximo al egregio sociólogo leonés y catedrático de Legislación Comparada y, al mismo tiempo, tan preocupado por la solución del problema canario. Entretanto, el letrado palmero continuó publicando nuevos ensayos en prensa, en los que recordaba que en tanto la personalidad natural de cada isla era un hecho, preciso era que también fuera un derecho, lo que provocó que fuera tildado nuevamente de «obsesivo» por el diario referente de los divisionistas grancanarios, *Diario de Las Palmas*¹⁴.

Mas su contribución a la recreación de los cabildos insulares excedió a la mera aprobación de la ley y el reglamento, pese a que la provisionalidad de este evitó su paso por el Consejo de Estado y, por lo tanto, su participación directa en el desarrollo reglamentario de los nuevos organismos. No obstante, el letrado mazuco no dejó de exigir que el reglamento se aprobara definitivamente, y en este pedimento se mantuvo cuando menos hasta 1919. Pero su ultraactividad en este menester le llevó, junto a Pedro Poggio y León de las Casas, a entrevistarse con José Calvo Sotelo durante el Directorio militar (1925) con el fin de salvaguardar los cabildos de las pretensiones reformistas del nuevo régimen, que pretendía suprimir alguno de ellos por sus reducidos presupuestos¹⁵. En consecuencia, la aportación de Pérez Díaz a los cabildos, siendo enjundiosa en su creación, no se limitó a su nacimiento, sino

¹⁴ «Lo teórico y lo práctico». *Diario de Las Palmas* (Las Palmas de Gran Canaria, 28 de mayo de 1912), p. 1.

¹⁵ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Juan José. *Op. cit.*, p. 285.

que, una vez constituidos, continuó velando por su mantenimiento y desarrollo hasta su muerte en 1930. Por si fuera poco, por alcance, su hermano Alonso amplió su contribución hasta su constitucionalización durante la Segunda República (1931), en cuya tramitación estuvieron por momentos amenazados tanto su carácter preceptivo, y no contingente, como su composición por sufragio universal, y no al modo de las diputaciones provinciales¹⁶.

Por fin, del análisis comparado de la regulación primigenia de los cabildos insulares y de la construcción doctrinal que, en torno a ellos, elaboró Pérez Díaz, podemos colegir que la configuración jurídica de los cabildos, con independencia de su denominación, la más extendida en el Derecho Comparado, a la sazón (los miembros del cabildo, no obstante, pasaron a denominarse «consejeros» en el reglamento y el propio Pérez Díaz reconocía la «larga y tradicional historia con el nombre de cabildos»), incluyó gran parte de los planteamientos expresados por el jurista y sociólogo palmero en sus ensayos periodísticos y, en especial, en su opúsculo *El problema canario*, síntesis de sus tesis autonomistas, herederas de su ideología republicana y de su pensamiento krausoinstitucionista. Si el primer dictamen en cuanto a la tímida incorporación de los cabildos insulares (además de significativas ventajas para La Palma) le debía tres cuartas partes de su configuración (Morote), la asunción de la enmienda Azcárate (y parte del desarrollo reglamentario) terminó por convertir la ley de 1912 en una suerte de trasunto de sus planteamientos sobre la autonomía insular y su conformación.

II

Pero Pedro Pérez Díaz no solo destacó por ser un declarado defensor de la autonomía insular, en forma de cabildos o consejos insulares, sino también por ser un convencido y avanzado regionalista. Y este ideario no lo reivindicaba el jurista mazuco por casualidad puesto que se enmarcaba en los planteamientos territoriales y la idea de España que esgrimían los krausoinstitucionistas, que pretendían hacer compatible la unidad y la pluralidad, blandiendo propuestas equidistantes del federalismo y del unitarismo centralista. No nos sorprende, por consiguiente, que en esta posición se movieran gran parte de sus mentores, como Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate o Rafael M^a de Labra. Aquella nueva generación de krausistas y de republicanos «centristas» se mostraban abiertamente contrarios a los nacionalismos periféricos y claramente a favor de la unidad de la Nación, pero en un marco de respeto a la pluralidad cultural e institucional del Estado. Por ello preconizaban

¹⁶ *Ibidem*, pp. 288-290.

una descentralización moderada, haciendo especial hincapié en la autonomía municipal y regional, que la estimaban además una medida eficaz contra el caciquismo imperante. De ahí, que podamos considerar a Pérez Díaz como uno de los primeros regionalistas canarios. Es más, Francesc Nadal, en su obra *Burgueses, burócratas y territorio: la política territorial en la España del siglo XIX*, en la que efectúa un repaso de los planteamientos regionalistas y nacionalistas en España, cita exclusivamente a Pedro Pérez Díaz en su tímido acercamiento a Canarias, y asegura que su obra constituye una valiosa aportación al desarrollo del regionalismo canario. En la misma dirección, Pro Ruiz, en un ensayo sobre «La política en tiempos del Desastre», lo incluye dentro de una suerte de regeneracionismo de sensibilidad regionalista, que enlazaría con las raíces del nacionalismo, junto a Enric Prat de la Riba, Francesc Cambó, Blas Infante, Miguel de los Santos Oliver y Alfredo Brañas, entre otros¹⁷.

Sin duda el trabajo de Pedro Pérez Díaz *La cuestión regional y la autonomía* (1908) supone un aldabonazo de envergadura a los postulados regionalistas que entonces se esgrimían tímidamente en Canarias. La obra respondía, no obstante, a la irrupción de *Solidaridad Catalana* en el panorama político de la época, un movimiento político y electoral en el que participaba —lo presidió incluso— su suegro, Nicolás Salmerón, y que agrupaba a naciona-

¹⁷ Cfr. «De regionalismo. Comparemos», en *Diario de Las Palmas* (Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1918), p. 1; GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier. «Crónica de la descentralización: el panorama descentralizador al acabar 1980» (y III). *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n. 19 (1981), p. 178; NADAL [Y PIQUÉ], Francesc. *Burgueses, burócratas y territorio: la política territorial en la España del siglo XIX*. [Madrid]: I.E.A.L., 1987, p. 217; DE BLAS GUERRERO, Andrés. «Regeneracionismo, nacionalismo y 98». *Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas*, n.º 16 (1997), p. 45; PRO RUIZ, Juan. «La política en tiempos del Desastre». PAN-MONTOJO, Juan (coord.). *Más se perdió en Cuba*, 2ª edición. [Madrid]: Alianza, 2006, pp. 199. En cualquier caso, desde Canarias no podemos obviar los planteamientos nacionalistas emancipadores de Secundino Delgado (1867-1912), incluida, por supuesto, su vía autonomista. Véase, entre otros, los siguientes trabajos más recientes: HERNÁNDEZ DÍAZ, Agustín. *Secundino Delgado y el discurso emancipador canario: siglos XIX y XX*. [Santa Cruz de Tenerife]: Idea, 2014; DIVASSÓN MENDÍVIL, Blanca. *Secundino Delgado 1867-1912*. [Santa Cruz de Tenerife]: Parlamento de Canarias y Fundación VZS, 2006; además de su libro *¡Vacaguaré...! (Vía-Crucis)*, edición facsímil. [Santa Cruz de Tenerife]: Benchomo, 1980, así como las monografías de GARÍ HAYEK, Domingo. *Historia del nacionalismo canario*. [Las Palmas de Gran Canaria-Santa Cruz de Tenerife]: Benchomo, 1992, pp. 37-73, y de ACOSTA PADRÓN, Venancio. *El nacionalismo en Canarias*. [Las Palmas de Gran Canaria-Santa Cruz de Tenerife]: Benchomo, 2005, pp. 19-27. En el ámbito del regionalismo, apuntemos también los nombres Manuel de Ossuna y Leoncio Rodríguez.

listas y republicanos (además de a algunos elementos carlistas), que defendía con vehemencia la autonomía municipal y regional. En aquel libro, Pérez Díaz glosaba la evolución del Estado español moderno desde 1707, en que Felipe V decidía abolir y derogar los fueros y privilegios de los antiguos reinos de Aragón y Valencia con el propósito de uniformizar el ordenamiento jurídico del Estado bajo las leyes de Castilla. Y se ocupaba, además, de los intentos frustrados de división territorial previos al decreto de Javier de Burgos de 1833, asumiendo que aún faltaba dar el paso más decisivo para superar un régimen de burocracia centralizadora, que era restaurar los centros naturales de las libertades administrativas, las regiones. Para él, las regiones no eran, en realidad, entes de creación *ex novo*, dado que no dejaban de ser, en la mayoría de los casos, los antiguos reinos.

Pérez Díaz analizaba determinados modelos de descentralización federal o confederal (EEUU, Alemania y Suiza) y exponía las diferencias entre un estado federal y otro confederal. Nos recordaba que la confederación constituía uno de los primeros grados de unión política entre estados y que las monarquías habían constituido grandes estados al consagrar el principio y tendencia que llevaban consigo: la formación de grandes soberanías, partiendo de las pequeñas y parciales que respondían al principio aristocrático. Para el jurista y sociólogo palmero el fin de todo Estado federal era desaparecer para convertirse en un estado nacionalizado con soberanía centralizada, quedando a los Estados particulares autonomía administrativa, pero no política, que entendía incompatible con la soberanía mayor.

Partiendo de la autonomía individual, el letrado del Consejo de Estado abogaba por el respeto a la autonomía municipal y por recuperar la regional, entendiendo esta autonomía como la facultad que la región tenía de decidir por sí misma en los asuntos que eran de su exclusiva competencia. Sus límites se encontrarían en el grado mismo que la región agotase en cada caso lo que como atribuciones peculiares por modo exclusivo correspondiera: su facultad de regirse y gobernarse debe llegar hasta donde alcanzan sus asuntos genuinamente propios, ya que sin el poder necesario para regir lo suyo la región no existe. Consideraba a la España de los Reyes Católicos una confederación convertida en estado de soberanía centralizada, pero por la imposición y la fuerza, al arrastrar todo tipo de fueros e instituciones regionales, borrando cualquier asomo de personalidad regional. No obstante, la evolución natural —afirmaba— hubiese sido la misma: los estados parciales confederados hubiesen ido sucesivamente vaciando su soberanía particular en la general y común del Estado nacional, a lo que tiende indefectiblemente el progreso de la humanidad, que asume las energías de todos, es decir, la acción combinada de todo el conjunto.

Pese a ello, Pérez Díaz se mostraba como un autonomista moderado, un regionalista de pro, apostando por la creación de organismos regionales, pero con reparos para conceder la autonomía política (que identificaba con soberanía), ante el riesgo de que la situación pudiera derivar en una auténtica anarquía, y se perdiese, además, la sinergia de la acción combinada de todos que representaba el Estado. La región era para Pérez Díaz el inmediato organismo a que daba origen la agrupación de provincias, como estas lo eran de los municipios. Tanto una como otra tenían su esfera de acción, que por sí mismas debían regir y gobernar. Para ello, provincias y regiones habrían de contar con asuntos exclusivamente suyos y con facultades propias para regirlas y gobernarlas que el Estado reconociese. Sostenía que la dificultad de este reconocimiento en España radicaba en la forma en que el Estado había borrado de la faz los antiguos reinos, lo que generaba cierta dificultad para concebirlas, para que existiera la debida conciencia regional. El carácter administrativo de esta autonomía se daba ante el Estado en el hecho de que para él esos organismos regionales serían instrumentos que desarrollasen, que desenvolvesen prácticamente la norma por él fijada, aunque con la libertad de resolver por sí, de imponer sus acuerdos en lo suyo. Tendrían, sin embargo, cierto carácter político, en cuanto en la región se agrupasen y concertasen sus distintos intereses y de ellos surgiesen las luchas de los partidos para imponer sus respectivas soluciones, dentro de la norma dibujada por el Estado o fuera de ella, pidiéndoles modificaciones, mejoras, etc. La política regional así construida —aseguraba— conseguiría llegar al Parlamento mucho más depurada, con mayor fuerza, siendo un reflejo más real de la vida interior del país en cada región, favoreciendo la armonía y el enlace en el Parlamento.

Millares Cantero señala que este trabajo recoge las tesis de los republicanos unitarios, en contraposición a la de los republicanos federalistas, encabezados por Pi y Margall. Y concluye afirmando que «este tratado de 1908 debe figurar entre lo mejor que produjo el pensamiento krausista español sobre la descentralización estatal en las primeras décadas del siglo XX»¹⁸. Joaquín Costa, acusando recibo del libro, lo calificaba de «monografía fundamental, de lo mejor que se ha escrito, en puntos de política, en los últimos cien años» y reconocía que gracias a su lectura comenzaba a ver algo a este respecto que no le había preocupado antes: «España, confederación en el siglo XV, nación inmadura y en agraz en el XIX y XX»¹⁹.

¹⁸ MILLARES CANTERO, Agustín. «Estudio preliminar». En: PÉREZ DÍAZ, Pedro. *El problema canario*. [Santa Cruz de Tenerife]: Idea, 2006, p. 36. La excelente recensión sobre esta obra acaba en la página 49 (35-49).

¹⁹ Reproducido en: «Autonomía administrativa». *Germinal* (Santa Cruz de La Palma, 26 de diciembre de 1908), pp. 1-2; «Palmero ilustre / El señor Pérez Díaz». *Tie-*

El diario *Abc* se felicitaba de que se alzara «otra voz, valiente y convencida, abogando por el regionalismo» y, en su edición de 5 de noviembre de 1908, afirmaba que se trataba de una «obra de propaganda serena, imparcial, tranquila, razonada, digna de ser leída y meditada por las personas imparciales, que acaso con su lectura desvanezcan infundados temores y preocupaciones de buena fe sentidas, pero perjudiciales para formar recto concepto de qué es hoy, en cuanto aspiración y puede ser mañana, como realidad, el regionalismo en España»²⁰. También se ocupó de este trabajo el periódico republicano *El país*, en un comentario, a modo de recensión, titulado «Apostillas a un libro». La obra se calificaba de notable, oportunísima y de bien pensada y escrita, y al autor de «espíritu ponderado», «discreetísimo y erudito analista del problema» y «enamorado del Estado». Como trabajo instructivo, el columnista lo recomendaba como vademécum para senadores, diputados, periodistas y para cuantos hubieran de tratar la reforma local, de las autonomías municipal y regional, del nacionalismo y el estatismo, de la federación y la confederación²¹. Con retraso, *El imparcial*, también se hacía eco del libro, y tildaba al autor de «doctrinal del federalismo». Destacaba Gómez de Baquero, el excelente resumen que efectuaba la obra de los antecedentes de la cuestión regionalista y de los diversos ensayos y proyectos oficiales encaminados a reorganizar el régimen local, así como la tesis de nuestro personaje que achacaba a la precipitada acción unitaria promovida por Felipe V con la abolición de los fueros los recelos que se tenían en España para con el regionalismo. Concluía describiendo el libro como un

rra palmera (Santa Cruz de La Palma, 6 de enero de 1909), p. 2, y *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 1908), p. 1, y como Apéndice 2 en MILLARES CANTERO, Agustín. «Estudio preliminar...». *Op. cit.* (2006), pp. 249-251. *Cfr.* AGUILERA Y ARJONA, Alberto. «Autonomía administrativa: un libro notable y un juicio de Costa». *Salmerón*. [Madrid]: 1918, pp. 107-119 [de *Heraldo de Madrid*]. Esta referencia también la encontramos en CHEYNE, GEORGE J.G. (introducción y edición). *El renacimiento ideal: epistolario de Joaquín Costa y Rafael Altamira 1888-1911*. [Alicante]: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1992, que da cuenta de esta reseña, y donde se calificaba a Pérez Díaz de «político liberal».

²⁰ «El pleito del regionalismo». *Abc* (Madrid, 5 de noviembre de 1908), pp. 3-4, que suscribe el escritor «Don Nuño». Reproducido en: «Un libro de Pérez Díaz. Habla la gran prensa». *Germinal* (Santa Cruz de La Palma, 22 de noviembre de 1908), p. 1. Véase también «Palmero ilustre: el señor Pérez Díaz». *Tierra palmera* (Santa Cruz de La Palma, 6 de enero de 1909), p. 2, y «Regionalismo y autonomía». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 27 de noviembre de 1908), p. 1. Además, breves reseñas se insertan en *El tiempo* (Santa Cruz de Tenerife, 26 de agosto de 1908), p. 2, y *Diario de Tenerife* (Santa Cruz de Tenerife, 29 de diciembre de 1908), p. 1.

²¹ «Apostillas a un libro». *El país* (Madrid, 8 de febrero de 1909), p. 1. Reproducido en: *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 17 de febrero de 1909), p. 1.

«claro y excelente resumen del asunto por lo que toca a España y una teoría de la evolución del poder en las confederaciones»²².

Nadal y Piqué sostiene que los criterios que Pedro Pérez Díaz desarrollaba en *La cuestión regional y la autonomía* son bastante democráticos y autonomistas, apartándose de facto del tradicionalismo y conservadurismo propio del regionalismo. Además, señala que se censuraba el caciquismo y se propugnaba un municipalismo representativo como instrumento regenerador²³. La obra dedicaba un capítulo, el último (XIX), a demostrar que ese régimen autonómico era el apropiado para la provincia de Canarias, una de las regiones, para el mazuco, mejor perfiladas (junto a Cataluña, Galicia o Baleares) para acometer esta reforma, amén de definir la institución que debía recoger la vida insular (diputación, cabildo o consejo), junto con un gobernador²⁴.

Pero la apuesta de Pérez Díaz por la autonomía regional, la publicó por primera vez el letrado palmero en agosto de 1906, a raíz de un cuestionario que efectuaba el diario republicano tinerfeño *El progreso* a varias personalidades de las islas en torno al régimen político-administrativo que debía regir en Canarias y a la necesidad de organizar un partido regionalista. Pedro Pérez Díaz respondió al cuestionario desde su descanso estival en la playa de *Saint Jean de Luz* (Francia), «sin libros y revistas —nos decía—, sin nada que pueda sugerir al pensamiento nuevos elementos de trabajo para su propia, personal producción». La contestación, dada su extensión, se publicó seriada durante cuatro días (23, 24, 25 y 27 de agosto)²⁵, constituyendo de largo la respuesta más desarrollada de las recibidas por la cabecera de los

²² GÓMEZ DE BAQUERO, Eduardo. «Revista literaria / La cuestión regional y la autonomía, por D. Pedro Pérez Díaz». *Los lunes de El imparcial* (Madrid, 22 de marzo de 1909), p. 4. Se ocupan, asimismo, de este trabajo la revista mensual *Prometeo* y, en un artículo crítico suscrito por Tomás Elorrieta, entonces profesor de Derecho político, el semanario *Faro*, ambos de aparición reciente, y ligados a Ramón Gómez de la Serna y José Ortega y Gasset, respectivamente. *Vid.* «La cuestión regional». *Prometeo. Revista social y literaria*, n° 11 (1908), pp. 94-96 y ELORRIETA Y ARTAZA, Tomás. «La cuestión regional y la autonomía». *Faro* (Madrid, 13 de septiembre de 1908), pp. 1-2.

²³ NADAL [Y PIQUÉ], Francesc. *Burgueses, burócratas y territorio: la política territorial en la España del siglo XIX*. [Madrid]: Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, p. 218.

²⁴ Por su interés, y porque mucho de lo que en él se encuentra responde a las nuevas ideas que en Canarias vienen desarrollándose. *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 25 de noviembre de 1908), p. 1, reproduce íntegramente el capítulo en la portada.

²⁵ Reproducidas en: *Germinal* (Santa Cruz de La Palma, 20 de septiembre, 30 de septiembre y 10 de octubre de 1906), pp. 1-2, 2-3 y 2-3.

republicanos tinerfeños. En ella encontramos tempranamente, aparte de sus proposiciones municipalistas y su debilidad por la «participación ciudadana», su apuesta por la autonomía administrativa insular, y los barruntos de un regionalismo que vislumbraba en el horizonte, a medida que el pueblo canario fuera acentuando su propia individualidad y su modo especial de ser y de vivir los elementos comunes o los genuinos y propios que con la sociedad peninsular española tenía (su derecho, su lengua, sus cantos, su literatura, etc.), lo que contribuiría a forjar una conciencia social canaria aún débil en la época por carecer de derechos o instituciones históricas. Y proponía la existencia de una asamblea provincial o regional compuesta por los alcaldes, o sus representantes, de los noventa pueblos de las islas, a la que calificaba de una «verdadera cámara legislativa para todo aquello que se refiera a los intereses comunes dentro del Archipiélago», junto a un gobernador general para todas las islas, sugiriendo que las leyes nacionales debían limitarse a regular unas cuantas bases, las líneas generales de las políticas públicas, dejando por lo demás libre la iniciativa de los organismos municipales, insulares y regionales en sus funciones propias. Este binomio gobernador-organismo regional, que encontramos también apuntado en Azcárate entre los distintos modos de entender la descentralización, lo reproduce Pérez Díaz también en el nivel insular²⁶. Pero el regionalismo de Pérez Díaz era un regionalismo solidario y en franca comunicación con las demás regiones, y ligado con el corazón con España, a la que el Archipiélago necesitaba en cualquier caso para seguir desarrollándose²⁷.

En la serie de artículos de *Diario de La Palma*, publicados durante la última semana del mes de mayo de 1912 (previamente en *El liberal*), Pérez Díaz se detenía fundamentalmente en la Diputación regional y en la creación de la región, propuestas que reconocía tan necesarias para los cabildos insulares como el mismo Estado nacional, y sin las cuales la autonomía insular no podía realizarse, porque —sostenía— «sería marasmo incompatible con el juego armónico de los intereses de cada isla»²⁸. El mazuco se ocupó, además, de su regulación y competencias, adelantándose setenta años al actual Estatuto de Autonomía de Canarias y en dos décadas a los programas autonomistas de la II República. En ellos aseguraba que un superior organismo regional, intermediario entre las provincias y el Poder central, debía ir abriéndose paso,

²⁶ AZCÁRATE [Y MENÉNDEZ], Gumersindo de. «Centralización, descentralización y regionalismo», conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 16 de marzo de 1900. *Municipalismo y Regionalismo*, op. cit., pp. 160-161.

²⁷ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El Regionalismo / Opinión de D. Pedro Pérez Díaz». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 24-27 de agosto de 1906), pp. 1.

²⁸ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario» [V]. *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 28 de mayo de 1912), p. 1.

porque en él habría de surgir la personalidad de la región canaria²⁹, ocupándose de la vida de relación de las islas entre sí como archipiélago³⁰.

Este organismo, denominado Diputación regional, como poder ordenador de los cabildos insulares, dirimiría las cuestiones de competencia y discordias de toda índole que se suscitasen entre estos, resolvería los recursos de alzada que se interpusiesen contra los acuerdos de los cabildos que obrasen por delegación y de las reclamaciones de los ayuntamientos contra los mismos. Además, conocería de los apercibimientos y multas, en supuestos de apelación, que se impusiesen a los consejeros de los cabildos y de toda medida que en el orden gubernativo se tomase contra los consejeros y el mismo cabildo por la autoridad ejecutiva y, en general, atendería de todos aquellos asuntos de relación de las islas entre sí, así como los que afectasen a la constitución misma de cada cabildo, a su regular funcionamiento, para lo cual podría ejercer funciones de inspección. También estaría facultada para aprobar ordenanzas de policía urbana y rural para todas las islas y establecer todos aquellos ordenamientos que conceptuase necesarios al desarrollo de los intereses de Canarias, así como para pedir informes y someter a consultas a los cabildos acerca de todos los asuntos insulares relacionados con los generales del Archipiélago³¹.

La Diputación regional podría organizar concursos y exposiciones en una u otra isla, velar por la salubridad e higiene que afectase a todo el Archipiélago, llevar la representación de este para remediar la pertinaz sequía de Fuerteventura y [El] Hierro, pedir rebaja o condonación de contribuciones al poder central cuando lo motivara una calamidad permanente o fortuita, informar al Gobierno sobre las necesidades de su comercio para que lo tuviera en cuenta al celebrar tratados de comercio, representar al Archipiélago en el régimen de puertos francos, a fin de que parte de los rendimientos de esos arbitrios se destinasen a los cabildos insulares, obras y enseñanza de la región, y la otra parte al Estado, e informar al Gobierno sobre asuntos de índole internacional importantes, dada nuestra posición geográfica, etc. Además, preveía la posibilidad de que las direcciones generales del Estado delegasen algunos servicios (forestales y de obras públicas, estadísticas, oposiciones, etc.) en dicho ente³².

²⁹ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario» [II]. *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 23 de mayo de 1912), p. 1.

³⁰ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario» [III]. *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 24 de mayo de 1912), p. 1.

³¹ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario» [V]. *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 28 de mayo de 1912), p. 1.

³² PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario» [VI]. *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 30 de mayo de 1912), p. 1.

Por fin, en otro artículo que publicó en *La prensa*, el 29 de octubre de 1912, sobre el recién aprobado Reglamento provisional sobre los cabildos insulares, el macense sostenía que el reglamento provisional consagraba el régimen demandado por las islas, pero no era más que un punto de partida, puesto que el fin último era, en realidad, la autonomía regional, aunque, para aspirar a ella, resultaba necesario que se realizase primero la insular³³.

Como corolario, podemos afirmar que estos planteamientos regionalistas esgrimidos por Pérez Díaz en las primeras décadas del siglo XX permiten dignificarlo no solo como jurista y sociólogo de relevancia, con aportaciones tan notables como la divulgación de las doctrinas marxistas en España o su persistente y fundada defensa de la autonomía insular, sino también como uno de los primeros defensores del regionalismo en Canarias.

III

Además de en *La cuestión regional y la autonomía* (1908) y *El problema canario* (1910), Pedro Pérez Díaz expuso reiteradamente sus planteamientos autonomistas en la prensa de la época, en especial en cabeceras de ideología republicana. Sus artículos vieron la luz en periódicos de Madrid, Tenerife y La Palma. En Madrid fue *El liberal* (1879-1939), representante del republicanismo moderado, el diario que recogió la mayor parte de ellos, aunque también contó en ocasiones con *El país* (1887-1921). El director de *El liberal* era en 1907 el prestigioso editorialista Alfredo Vicenti, el mismo prócer republicano que en 1911 ocuparía el escaño que dejaría vacante por Tenerife Juan Sol y Ortega, en detrimento de Pérez Díaz. *El país*, por el contrario, fue un periódico más de partido, próximo a la Conjunción republicano-socialista en la que también militó el jurista macense, y que dirigió entre 1907 y 1921 Roberto Castrovido.

En Tenerife, Pedro Pérez Díaz recurrió primero a *El progreso* (1905-1932), diario republicano que dirigía Santiago García Cruz, y, posteriormente, a *Diario de Tenerife* (1886-1917) y *La prensa* (1910-1939), al frente de los cuales se situaban dos de los periodistas más reputados de la isla: Patricio Estévez y Leoncio Rodríguez. Excepcionalmente, encontramos algunos de sus ensayos en el diario liberal *La opinión* (1879-1916). Entre la prensa palmera, *Germinal* (1904-1910), entonces dirigido por su amigo y correligionario Hermenegildo Rodríguez Méndez, *El pueblo* (1910-1911), un nuevo y fugaz

³³ PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Impresión del Reglamento». *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 29 de octubre de 1912). Reproducido en: *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 9 de noviembre de 1912), p.1.

proyecto periodístico en la órbita republicana de Francisco Lozano Cutillas, y *Diario de La Palma* (1912-1914) fueron, sucesivamente, sus cabeceras de referencia, con presencia puntual en *El dictamen* (1911-1912) de José Felipe Hidalgo. *Diario de La Palma*, por cierto, está considerado uno de los mejores periódicos informativos que ha tenido la isla³⁴, aunque también se gestara en ambientes republicanos bajo la dirección de Hermenegildo Rodríguez Méndez, primero, y Alonso Pérez Díaz, después.

La presente recopilación recoge, salvo omisión involuntaria, todas las ponencias, ensayos y artículos periodísticos de Pedro Pérez Díaz referidos a la autonomía insular y regional, incluidos sus opúsculos *La cuestión regional y la autonomía*, que reproducimos en extracto, y *El problema canario*, que reeditamos nuevamente casi en su totalidad a fin de mantener la unidad del conjunto de la obra. Hemos seguido para ello un mero orden cronológico, dada la unidad temática, agrupando sin embargo los artículos publicados bajo un mismo epígrafe, en especial los intitulados «El problema canario», que aparecen definidos en dos series: la de *El liberal* (1911) y la del *Diario de La Palma* (1912)³⁵.

En la medida de lo posible, se han mantenido la ortografía de la época, la puntuación, el estilo y los resaltes expresivos del autor, así como las distintas grafías en nombres de órganos y entidades.

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
(J. J. RODRÍGUEZ-LEWIS)

³⁴ RÉGULO PÉREZ, Juan. «Los periódicos de la isla de La Palma». *Revista de historia [canaria]*, n. 84 (1948), p. 387.

³⁵ Al margen queda el señalado con el número 12 (1911), que no nos consta que se haya publicado en *El liberal*. Conviene advertir, no obstante, que los que vieron la luz en *Diario de La Palma* también se publicaron previamente, más concentrados, en *El liberal* de Madrid.



AUTONOMÍA INSULAR Y REGIONAL
PEDRO PÉREZ DÍAZ

1. REGIONALISMO CANARIO / OPINIÓN DE D. PEDRO PÉREZ DÍAZ

Sres. Redactores de *El progreso*.

Muy Sres. míos y amigos: Desde esta playa, sin libros, ni revistas, sin todo aquello que pudiera servir de sugestión al propio pensamiento, en orden a las cuestiones por que se sirven preguntarme, procuraré, sin embargo, dar somera respuesta a las mismas.

—1.^a cuestión: *¿Qué opina usted del regionalismo en Canarias?*

La forma en que está redactada la pregunta implica la afirmación de que en esa provincia existe regionalismo, y, para mí, es ésta una cuestión a indagar y resolver.

Si por regionalismo se entiende el derecho que tiene cada parte del territorio nacional con fisonomía peculiar y propia a regirse y gobernarse por sí, en Canarias debe existir y existe regionalismo; si por regionalismo se entiende el conjunto de tradiciones, de leyendas, de poder político revelado en organismos corporativos vivos en otros tiempos, disueltos después, que hubiesen afirmado la personalidad canaria en su propia y genuina individualidad entre las demás regiones de la Península, realizando como éstas los mismos, idénticos humanos fines, pero por tan distinto y peculiar modo que hubiesen marcado, por el especial modo de ser de su organización social, profunda huella, o, al menos, señaladas particularidades entre las demás partes del territorio nacional, si esto se entiende por regionalismo, en Canarias no ha existido, ni existe regionalismo.

No han existido en Canarias monarquías al modo de Castilla, León, Navarra, Aragón, Cataluña, fusionadas después entre sí y con la Corona castellana, no ha existido organización militar y guerrera para arrojar del territorio de las islas a extrañas gentes que como dominadores conquistaran nuestro sueño, no existieron organismos populares que sobrevivieran por su propia savia y por su lozana vida interior a la conquista. La organización que implica un pueblo, en lucha ocho veces secular, para arrojar de su suelo a sus conquistadores, las mercedes hechas por los reyes a ciudades y villas, el re-

parto de tierras a los conquistadores, origen de los latifundios, de los que aún llegan a nuestros días algunos residuos a pesar de la desvinculación y desamortización, la organización para la guerra de la que esas mercedes eran consecuencia, la organización de la vida interior del pueblo en relación con el catolicismo, cuyo ambiente circundaba y envolvía aquellas sociedades, la multiplicación de instituciones de beneficencia y caridad que arrastraban consigo grandes masas del territorio conquistado y después nacional; la diaria y trabajosa lucha del pueblo en la formación de nuestra lengua por la asimilación de los distintos elementos que contribuyeron a constituirlos, todos éstos y otros elementos, que pudiéramos llamar de arquitectura nacional española, no han existido realmente en la sociedad de esas Islas.

La población indígena vivía enteramente en la prehistoria cuando ahí llegaron los españoles. Llevaron éstos como elementos transformadores de la sociedad guanche las ideas dominantes entonces en Europa en los diversos órdenes de su vida: el monoteísmo, en religión; la monogamia, en el matrimonio; el absolutismo, en política; la pequeña propiedad burguesa, que empezaba a dibujarse al lado de la señorial y corporativa, etc.

Como el espíritu europeo se había nutrido del cerebro griego, que afirmó, como consecuencia y resultado del proceso histórico de las creencias religiosas hasta su tiempo, la existencia de una causa única, fundamental y superior a toda otra, de la cual todas las demás derivaban, como sobre la comunidad de mujeres y al través de la hetaira se había socialmente, en la práctica, por evolución afirmado la unión del hombre con una sola mujer en el matrimonio; como la afirmación de la soberanía de los Reyes absolutos representaba un gran progreso político sobre las parciales y más arbitrarias soberanías feudales, ya que en lugar de muchos, el pueblo iba a contar solo con un Rey, aunque en la práctica escasamente se consiguiera; como la entonces incipiente propiedad burguesa representaba un progreso tan importante que vino después a socavar los cimientos sobre que se levantaba la sociedad política antigua, que destruyó en la Revolución francesa, obra y hechura suya, y como todos estos elementos de cultura representaban un superior progreso, que los españoles conquistadores ofrecieron a nuestro pueblo guanche, cuando la conquista e incorporación de esas Islas a la Corona de Castilla, no fue raro ni extraño que la mayor desvaneciera a la menor personalidad, tanto más cuanto que a instituciones sociales más adelantadas unían los conquistadores otros elementos de cultura que contribuían a hacer mejor la vida material.

Bien por dureza en la conquista, bien porque la población de esas Islas era muy escasa, el hecho es que ahí no se mantuvieron los conquistados mucho tiempo en actitud de resistencia contra los conquistadores, por el contrario, bien pronto procedieron los españoles como dueños y señores constituyendo su vida social según el modo y forma de su país de origen, de España, dando forma exterior en la práctica a las instituciones en que ellos habían nacido y se habían desarrollado.

Instituciones de tipo social y político que hayan pasado o se hayan refundido con las nuevas que llevaron los conquistadores, no existen, o por lo menos, yo no sé que hayan existido. Por el contrario, se dio bien pronto el fenómeno que se ofrece en los pueblos inferiores en contacto con los más adelantados y superiores, cuando aquéllos comprenden y se dejan vencer por la mayor cultura de éstos: el desdén y el desprecio de lo propio, la imitación y deseo de asimilarse [a] lo que se estima mejor y ha de acercarlos a los superiores.

Era, por otra parte, muy grande el salto desde los tiempos prehistóricos en que vivían los conquistados a aquellos en que habían hecho su vida los conquistadores, los cuales suponían todo el proceso medio histórico de la cultura europea hasta su tiempo, para que pudieran los españoles encontrar instituciones aprovechables a su vida.

Si por regionalismo se entiende todo eso, si por regionalismo se entienden las actuales reminiscencias del estado social anterior a la conquista (sin que niegue que pueda existir o exista aún actualmente alguna supervivencia, aunque parcial, que ni señala el genio de esa región, ni arrastra grandes elementos de vida tras de sí) afirmamos que en Canarias no existe regionalismo.

Pero, ¿es que hemos de buscar el regionalismo en el enlace y mantenimiento de las aspiraciones de los tiempos prehistóricos inmediatamente anteriores a la conquista, con los históricos de esas Islas? ¿No ha de buscarse el regionalismo, si existiera, desde la conquista hasta nuestros días? ¿Existe actualmente regionalismo en esa provincia?

Cuando un pueblo es dominado por otro se mantiene durante algún tiempo una cierta interior hostilidad entre invasores e invadidos, hasta que el trato y vida en común, en los diversos órdenes de la vida, va acercando unos a otros y sucesivamente limando y destruyendo la distancia que los separaba y hasta oponían para cooperar después juntos a la obra común del cumplimiento de los fines humanos, tal cual éstos en cada período histórico son entendidos, sin que en la marcha progresiva de los hombres en el transcurso del tiempo en su empeño de dominar las fuerzas naturales en su beneficio, quede más ni otra cosa que la suspicacia y desconfianza que derivan de la organización político-social que se den, que fundamentalmente se basa en la participación en la propiedad y en el fruto del trabajo de cuyo desigual reparto depende el predominio de los unos sobre los otros. Pero en esa lucha de acercamiento y de asimilación, el elemento directivo y transformador lo ejerce el pueblo dominador, aunque su dirección se encuentre siempre condicionada por la misma sociedad que dirige.

(Continuará)

REGIONALISMO CANARIO / OPINIÓN DE D. PEDRO PÉREZ DÍAZ [II]

(Continuación)

La experiencia histórica nos demuestra que cuando dentro de una sociedad se afirman principios nuevos de cultura, capaces de transformar los antiguos en que aquella se basa, la modificación en las costumbres no viene de golpe, porque la conciencia popular recibe el nuevo orden ideal con arreglo a su preparación histórica, y les da lenta y sucesiva forma en la práctica, según su modo de entender y de pensar, y los piensa y entiende con arreglo a sus ideas, a su modo de concebir inmediatamente anterior o histórico y en la medida en que la necesaria transformación, sin grandes quebrantos y ruinas, imponen los intereses creados al amparo del ideal antiguo que la adaptación del nuevo ideal exige. Todo nuevo ideal es hijo del antiguo, dentro del cual se reforma. La historia no es más que un proceso de evolución y enlace continuos de la vida anterior con la subsiguiente. Puede variar, y aparentemente, por las revoluciones, varía de golpe la estructura de la organización social, pero la vida interior del pueblo sigue sin embargo su lenta y trabajosa renovación, sin los saltos que el estrépito del derrumbamiento de los antiguos organismos político-sociales parecían suponer. Varía la forma de golpe en la apariencia (de hecho, no hay salto, el aparente golpe no es más que el último momento de un proceso de evolución histórica); pero el fondo, condicionado por esa forma, que se desvanece para dar lugar a la nueva organización, continúa al día siguiente en su propia y misma vida del día anterior, ya que la experiencia histórica nos demuestra que ningún régimen político-social se agota sin consagrar en la práctica los elementos permanentes que lleva consigo, y a menudo el derrumbamiento de ciertas organizaciones no implica en el fondo más que la necesidad de dar distinta forma exterior al propio y mismo ideal para que sus elementos permanentes sean consagrados prácticamente, sin dar lugar a la nueva vida a que los agentes destructores de la vieja organización aspiraban, lo cual solo viene a conseguirse a mucha distancia del acontecimiento que en la apariencia lo creara, si teóricamente lleva dentro de sí menos principios que en la práctica adapte y viva el pueblo. (1)

No conocemos institución social y política que haya pasado de la sociedad guanche a la fundada por los conquistadores. El superior grado de evolución que alcanzaban éstos de las propias instituciones de aquéllos, hubiesen señalado un importante retroceso si los españoles, de ser posible, se hubiesen atemperado a ellas. Los españoles, al plantear y desenvolver sus instituciones, ejercieron, pues, sobre los guanches una acción de educación y acercamiento de verdadera tutela social, suave unas veces, violenta y dura otras, para infiltrar en la propia vida social de éstos el espíritu de los principios e instituciones de que eran aquéllos portadores.

Pero la guerra de conquista y el vencimiento fueron tan rápidos que no dieron lugar a la situación social que supone la coexistencia de vencedores y vencidos; por el contrario, se asimilaron pronto los unos a los otros, y todos juntos comenzaron a trabajar para cumplir sus fines.

¿Pero de qué modo y manera dieron forma en la práctica a las instituciones castellanas llevadas por los españoles? ¿Puede encontrarse aquí el origen del regionalismo y en el modo de desenvolvimiento de aquéllos, hasta nuestros días, la acentuación y ponderación de éste? Del atento examen de la vida social canaria nada resulta que constituya institución peculiar suya: sus cantos, su *lucha*, su literatura, sus ídolos, etc., representación tienen en la península española y en otros países europeos, y, sin embargo, su idiosincrasia es distinta y su individualidad perfectamente acentuada con relación a las demás regiones españolas; pero esa individualidad, el sentimiento de independencia que nos caracteriza, no han dado lugar todavía al desarrollo de instituciones sociales para el cual es siempre un inconveniente la exaltación de aquel sentimiento. No hemos vivido un propio y genuino derecho, nos dieron hecho el derecho común castellano, y nuestro derecho consuetudinario es hasta el día ligera modificación y variante del de Castilla.

No parece, pues, que haya motivo serio para pensar que el regionalismo tenga base sólida que abone su existencia en ese Archipiélago, podrá existir, e indudablemente existirá en el porvenir, a medida que el pueblo canario vaya acentuando su propia individualidad y con gruesos caracteres señalando su modo especial de ser y de vivir los elementos comunes o los genuinos y propios que con la sociedad peninsular española actualmente tiene. Existirá regionalismo cuando la vida interior del pueblo vaya afirmando su derecho, su lengua, sus cantos, su literatura, etc., y la organización adecuada que estas manifestaciones de la vida popular exigen sobre los elementos comunes españoles actuales por modo tan individual y propio que, si bien responda o no a la misma ley general y común, señale y acentúe, sin embargo, notas de evolución propiamente canarias que no se parezcan, como todo lo individual, a las de ninguna otra región.

En la actualidad esos elementos evolutivos son tan incipientes y borrosos que no puede afirmarse sobre ellos el regionalismo.

(1) Se emplea aquí la palabra pueblo no para significar una clase determinada, sino como aquella categoría histórica dentro de la cual nacen, crecen, se desarrollan y mueren las generaciones de hombres [nota del autor].
(Continuará)

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Regionalismo canario / Opinión de D. Pedro Pérez Díaz (Continuación)». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 24 de agosto de 1906), p. 1.

REGIONALISMO CANARIO / OPINIÓN DE D. PEDRO PÉREZ DÍAZ [III]

(Continuación)

—2.^a cuestión: *Conveniencia de obtener para las islas Canarias la más amplia autonomía en lo económico y administrativo.*

El ideal que preconiza hoy la ciencia política consiste en hacer partícipe de las funciones públicas a todos los ciudadanos. Como los intereses que se tratan de regir y gobernar son de los mismos ciudadanos no se ve razón alguna para excluir a unos y llamar a otros a su dirección. En la actual sociedad en que impera el régimen capitalista, esa aspiración de la ciencia política se cumple, sin embargo, muy escasamente y mientras no vaya el trabajador, cualquiera que sea el nombre que se le dé, obteniendo una utilidad igual a la que por su trabajo a las cosas agrega, utilidad que en gran parte, sin pertenecerle, toma hoy el patrono, dando origen al capital, por virtud de un llamado contrato, desprovisto de sentido moral y jurídico, por el cual se coloca al hombre en la alternativa de morir por inanición o de ser explotado, mientras el régimen político se levante sobre estas injusticias sociales, mientras las artificiosas desigualdades de hombre a hombre deriven de esas injusticias, mientras no se reduzcan las desigualdades a las que por la naturaleza sean propias de cada hombre en relación con los demás, esa aspiración de la ciencia política no alcanzará positiva y práctica realización.

A las relaciones comunes que derivan de la organización de las familias, que vienen a constituir el municipio, deben cooperar todos los que ostenten el carácter de la ciudadanía municipal o vecindad, pues así como cada uno administra sus peculiares intereses, no hay motivo alguno para excluirlos de la dirección y administración de los intereses de todos, ya que los intereses comunes están constituidos por la integración de aquella parte del interés particular de llegar a ser colectivo o común. Y lo que se dice de la participación en las funciones municipales, puede y debe decirse, cada una en su grado, en las provinciales o regionales y en las generales y nacionales.

Como creo que todos los hombres tenemos aptitud suficiente, salvo casos de enfermedad de la voluntad o de otra índole, para administrar lo que nos es propio, estimo que el municipio debe regirse y gobernarse por sí mismo, sin más ni otras intervenciones externas que aquellas que deriven de las relaciones entre municipio y municipio, que han de corresponder a la región y las de éstas a la nación.

Pero, para que la autonomía municipal dé sus frutos, es preciso organizarla de modo que al mismo tiempo se evite en lo posible tanto el caciquismo de alpargata y calzón corto como el de levita o frac, porque la autonomía sin garantías para el derecho de todos, gobernada y dirigida por esos bandidos que envenenan, corrompen y envilecen cuanto tocan, que tratan a los

demás hombres como a rebaño, como instrumentos que sirven para su propio bienestar y enriquecimiento, podría ser arma de funestísimos resultados.

Y ¿de qué modo cabría organizar la autonomía municipal con garantía suficiente a impedir que en lugar de municipal se tradujese en autonomía caciquil o de bandidaje?

A reserva de pensarlo mejor y de meditarlo más serenamente, por ahora no veo otro medio más que por la extensión de las funciones municipales y por el régimen de publicidad dentro y fuera del municipio. Me explicaré. Entiendo por extensión de las funciones municipales la participación de todos los vecinos en ellas, haciendo que todos y cada uno sea miembro activo en la vida municipal, ya perteneciendo a las distintas comisiones, ya constituyendo parte de las asambleas que se reuniesen forzosamente dos veces por año al menos, a las que obligatoriamente tendrían que concurrir todos los vecinos, hombres o mujeres, y ante las cuales los que constituyesen la Comisión permanente habrían de dar cuenta, con la minuciosidad y detalle que la Asamblea exigiera, la cual no había de tener límite alguno en sus facultades de fiscalización y derecho de acordar el pase del tanto de culpa a los tribunales, para provocar la investigación judicial, una vez que hubiesen agotado su propia y gubernativa investigación.

La intervención obligatoria de todos los vecinos en las comisiones municipales y las reuniones periódicas de las Asambleas del pueblo prestarían una tal publicidad a los negocios del municipio, que ella misma vendría a constituir un elemento de educación, de sanción y estímulo, de los cuales no podrían venir más que beneficios a los intereses del procomún. De este modo se desamortizarían esas funciones que hoy parecen más bien propias y privadas, y en una cierta relación, domésticas, del cacique, del cual frecuentemente son viles instrumentos el Alcalde y el Secretario. Es menester arrojar sobre esa alimaña el peso abrumador del pueblo.

Esta organización pide además para que sea práctica otras reformas de índole general, entre las cuales las más importantes son: supresión de toda intervención de los Ayuntamientos en las elecciones de Diputados, para las cuales deben constituirse Juntas del censo bajo la inspección de los Tribunales, organizando éstos de modo que los Jueces y Magistrados solo ingresen por oposición y asciendan por rigurosa antigüedad, dotándolos de mayor sueldo, ejerciendo las funciones gubernativas del poder judicial el Tribunal Supremo y organizando la responsabilidad judicial ante personas que no ejerzan funciones judiciales y por procedimientos rápidos que garanticen y faciliten la acusación, la defensa y el castigo.

Organizada así la autonomía municipal con esas garantías y otras que pudieran agregarse, debe necesariamente existir en cada isla un jefe político o gobernador con una Asamblea o Diputación compuesta por los alcaldes (o persona que elija cada Asamblea municipal) de todos los pueblos de cada isla, que debe reunirse en la capital de cada una de ellas cada cuatrimestre,

teniendo el jefe político o gobernador de la isla una oficina en la que se despachen los asuntos que le sean atribuidos y preparen los que han de ser objeto de deliberación y acuerdo de la Asamblea insular.

Deben establecerse también en cada isla, prevalezcan o no las reformas proyectadas por Gracia y Justicia, un Tribunal de partido.

Así como los gobiernos y asambleas insulares vendrían a prestar carácter de unidad a las aspiraciones y a la vida municipal de los distintos pueblos de cada isla y a entender y decidir de las apelaciones que contra los acuerdos de las asambleas municipales se interpusieran, así también se hace preciso dar carácter de unidad, recogiendo los intereses, aspiraciones y vida de cada una de las islas, en organismos que entiendan en lo que sea común a todas ellas y decidan en última instancia en la vía gubernativa, de los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de las asambleas insulares.

Para llenar esta función, puede y debe crearse un Gobernador general, que resida en la Capital de la provincia y una Asamblea provincial compuesta por los Alcaldes de los noventa pueblos de las islas que ha de reunirse dos veces por lo menos cada año. Habiendo prácticamente fracasado las Diputaciones provinciales con la excepción de las de las provincias vascas y Navarra, hay que entregar sus intereses a los presidentes o gestores de los intereses municipales reunidos, dentro de los cuales encontrarían su necesaria moderación y *contrôle* las insanas aspiraciones de los menos. La Asamblea provincial puede estar compuesta por los noventa Alcaldes o por otras noventa personas, que en lugar de éstos, elijan las Asambleas municipales.

Bajo la inmediata dirección o inspección del Gobernador general civil de la provincia o región debe funcionar una oficina, puramente administrativa, que se encargue de preparar los asuntos que ha de acordar la Asamblea provincial y de resolver las apelaciones que se interpongan contra los fallos que los Gobernadores insulares adopten dentro de sus propias facultades.

Cuando el municipio cuente con tan crecido número de vecinos que no sea prácticamente posible reunirlos todos en Asamblea, debe constituirse ésta con el mayor número de vecinos, por orden alfabético de apellidos, de modo que todos vayan entendiendo, cuando les llegue su turno, en los asuntos municipales. Este procedimiento tiene la ventaja de evitar la elección, y por tanto, las malas artes caciquiles.

Las Asambleas deben ser numerosas, lo más numerosas que sea posible, para que tengan en ellas representación inmediata y viva la totalidad de los intereses municipales.

La justicia municipal debe ser colegiada, y los jueces elegidos por las Asambleas municipales o populares, con arreglo a un cierto *minimum* de capacidad que se exija a los candidatos.

Los que compusieran la Comisión permanente de los municipios o Ayuntamientos en sentido estricto serían los que habían de responder ante las Asambleas, quienes podría aperebirlos y multarlos, y pasar los antecedentes a los

Tribunales, para que los suspendieran, después de oírlos, solo por causa de delito. Los alcaldes habían de ser todos de elección popular, naciendo sus facultades de las Asambleas municipales, de los Códigos y ordenanzas que éstas votaran y de las leyes generales de la nación.

Pudiera dar mayores y más amplios desarrollos a esta idea y proyecto de organizar para asegurar el gobierno del pueblo canario por sí mismo, sin perjuicio de cooperar a los derechos y deberes de índole nacional, pero creo que por ahora basta con esbozarlos.

(Continuará)

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Regionalismo canario / Opinión de D. Pedro Pérez Díaz (Continuación)». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 25 de agosto de 1906), p. 1.

REGIONALISMO CANARIO / OPINIÓN DE D. PEDRO PÉREZ DÍAZ [IV]

(Conclusión)

—3.^a cuestión: *Forma de organizar en las respectivas localidades elementos que contribuyan a la formación del partido regionalista.*

Si por regionalismo ha de entenderse un cierto egoísmo local, que de algún modo se oponga a la amorosa, solidaria y franca comunicación de esa provincia o región con las demás de España, si el regionalismo ha de llevarnos a recelos y desconfianzas que den lugar a tibiezas o relajaciones del vínculo nacional, no solamente no alentará esa tendencia, sino que opondré vivamente mi modesto esfuerzo para impedir que prevalezca, porque está todavía muy vivo el sentimiento nacionalista en todos los pueblos cultos, para cuyo mantenimiento se necesitan ejércitos, escuadras y grandes presupuestos, y Canarias necesita más que otra cualquier región peninsular de los beneficios de la nacionalidad para desenvolver su vida y para que la afiance y garantice ante Europa y el mundo culto, ya que la suprema razón que hoy se impone entre las naciones es la fuerza, cuando de algún modo se rompe el equilibrio de intereses que hace que cada nación modere sus ansias de ensanche del propio territorio sojuzgando otros pueblos. Estamos además ligados a España por la tradición, por la historia, por el corazón.

Pero el partido regionalista, en el buen sentido de la palabra, es decir, como medio para llegar a formar la conciencia social canaria, en orden a los fundamentales problemas de su vida y hacer legítimamente pesar sus aspiraciones ante las demás regiones representadas por los Poderes centrales, puede desarrollarse por medio de las Asambleas municipales, asambleas primarias donde el pueblo ha de encontrar plena manera de manifestar sus aspiraciones, verdaderos focos de formación de conciencia colectivos que puede y debe

ser depurada más reflexivamente por las Asambleas insulares y especialmente por la provincial, verdadera cámara legislativa para todo aquello que se refiriera a los intereses comunes dentro del Archipiélago, ya que la ley que las cámaras de la nación votaran autorizando la nueva organización, había de limitarse a unas cuantas bases, a unas líneas generales, señalando los extremos de organización y sus funciones, y a prohibir que las ordenanzas municipales, insulares o provinciales pugnasen con las leyes generales del Estado, dejando por lo demás libre la iniciativa de los organismo municipales, insulares y provinciales en sus funciones propias.

De este modo se formaría una conciencia social canaria, sana, viva, atenta siempre a su derecho para hacerlo prevalecer donde conviniera y la oportunidad de la justicia lo hiciera viable en cada caso, sin que pugnara con el interés nacional, al que, por el contrario, robusteciera.

—4.^a y última cuestión: *Conveniencia de la celebración en Santa Cruz de Tenerife de un Congreso regionalista, en que se hallen representados los noventa pueblos de las islas.*

Ésta, para mí, no es cuestión, la conveniencia de que se reúnan los hombres para tratar asuntos que afectan al bien común, se demuestra por sí misma, más que una conveniencia es un deber; del bienestar del todo deriva el de las partes; si cada uno se preocupase seriamente del bien de todos, fácilmente se conseguiría el bienestar general. Hoy se tiene como preocupación de filántropos las ansias por el bien común, mañana la preocupación del bien común será la egoísta preocupación del bien personal.

Aun en el supuesto de que de la reunión de ese Congreso nada práctico resultara, siempre quedará un conjunto de aspiraciones utilizables, sin duda, para mañana.

En ese Congreso podrían discutirse las peticiones y redactarse y aprobarse los mensajes que hubieran de elevarse al Gobierno y a las Cortes pidiendo reformas para esa provincia, y esta aspiración es tan importante y legítima, que bien merece la reunión de un Congreso para darle forma.

Esto es lo que, sin libros ni revistas, sin nada que pueda sugerir al pensamiento nuevos elementos de trabajo para su propia, personal producción, se me ocurre contestar desde esta playa, a las preguntas de ustedes, contestaciones que pueden resumirse del modo siguiente:

1.^a Que en Canarias no existe vida genuinamente propia, arraigada en instituciones sociales, creadas por ese pueblo, que seriamente permita afirmar la existencia del regionalismo sobre ella, pues la legítima aspiración a satisfacer ciertos anhelos y el deseo de mejora, no pueden confundirse con el regionalismo.

2.^a Que no solamente conviene, sino que por todos los medios debe procurar obtenerse la más amplia autonomía político-administrativa para esa pro-

vincia, autonomía que asegure el tranquilo y pleno desenvolvimiento de la vida de ese Archipiélago, dentro de la soberanía del Estado español, para lo cual debe conseguirse de las Cortes una ley en que se consagre el gobierno del pueblo canario por sí mismo, creando Asambleas municipales, ante las cuales den periódicamente cuenta de su gestión el Alcalde y Concejales que constituyan la Comisión permanente, o Ayuntamiento en sentido estricto; se cree un Gobernador o Jefe político en todas y cada una de las Islas, con una Asamblea insular compuesta por los Alcaldes o por los Presidentes de Asambleas de cada municipio, bajo la presidencia del Jefe político o Gobernador insular, con facultades propias éste de entender y resolver sobre ciertos asuntos que deriven de las comisiones permanentes de los municipios para lo cual debe contar con una oficina puramente administrativa que los tramite, tanto para ante el Gobernador general del Archipiélago, caso de apelación de la resolución de aquél, y prepare aquellos otros de que han de entender desde luego y en primera instancia las Asambleas insulares así como las apelaciones que éstas hayan de decidir de los acuerdos adoptados por las Asambleas municipales. Por esa ley debe así mismo crearse un Gobernador general, una Asamblea provincial o regional, con residencia en la capital de la provincia, que funcione bajo la Presidencia de aquél, compuesta por los Alcaldes o Presidentes de los noventa pueblos o de las noventa Asambleas municipales del Archipiélago, que entienda de los asuntos generales y comunes a todas las Islas, y decida de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Asambleas insulares; y una oficina puramente administrativa, que funcione bajo la inmediata dirección del Gobernador general, que prepare para la resolución de éste las apelaciones que se interpongan contra los fallos de los Gobernadores insulares y los asuntos de que haya de entender la Asamblea provincial. Que las facultades de las Asambleas deben ser muy amplias, dentro de la especial función de cada una, y las de los Gobernadores restringidas y estrictas.

Los elementos de esta organización son, pues, una Asamblea municipal para cada pueblo, que coexista con la Comisión permanente de alcalde y concejales y distintas otras Comisiones municipales, o Ayuntamiento, en sentido estricto; un Gobernador o Jefe político para cada Isla, con una Asamblea compuesta por los Alcaldes o Presidentes de las Asambleas municipales, unos u otros; un Gobernador general con una Asamblea provincial, constituida por los Alcaldes o Presidentes de las Asambleas municipales de todos los pueblos de la provincia; y una oficina puramente administrativa en cada Gobierno insular y otra en el general. Las Asambleas municipales habían de intervenir y de entender en todos los asuntos que se refiriesen al municipio, las insulares, en las apelaciones de los acuerdos de las municipales y en todo lo que se refiriese a las relaciones entre sí de los municipios de cada Isla y de los intereses generales y propios de ésta, y la provincial, de la decisión, en última instancia, dentro de la vía gubernativa, de las apelaciones que se

interpusieran contra los acuerdos de las insulares y de los intereses generales y comunes a todo el Archipiélago. Los Gobernadores insulares tendrían facultades propias por lo que se refiriese al gobierno de toda la Isla y a las Comisiones permanentes de Alcalde y Concejales, que habrían, así como otras que se le reconocieran, de señalarse determinadamente, y los Gobernadores generales serían los jefes inmediatos de los Gobernadores insulares, presidirían la Asamblea provincial, decidirían los conflictos que se suscitaban entre aquéllos y las Asambleas insulares, decidirían las apelaciones que se interpusieran por las Comisiones permanentes de los municipios o por cualquier otro contra las resoluciones que los Gobernadores insulares adoptaran en uso de sus facultades propias, etc.

3.^a Que el mejor modo de organizar en las respectivas localidades elementos que contribuyan a la formación del partido regionalista es adoptar la organización indicada, porque esas Asambleas serían focos permanentes de formación de conciencia popular, en orden a los más vitales intereses sociales, destruirían, o, por lo menos, mermarían considerablemente el caciquismo, difundirían en el pueblo el conocimiento de sus propios asuntos e intereses e irían educando y creando aptitudes para el desempeño de las funciones públicas, y de paso matando el cinismo de la delincuencia impune, que se ampara del cacique, y

4.^a Que voto desde luego por la reunión de ese Congreso, cualquiera que sea el nombre que se le dé, en el cual debe acordarse solicitar de las Cortes [que] voten una ley consagrando la reforma indicada, a falta de otra mejor, que pueda redactarse en beneficio de esos intereses sociales, que nosotros, los hijos de esta tierra, tenemos el ineludible deber de defender.

Esto es lo que, robando algún tiempo a mi reposo, y en cumplimiento del deber, que como hijo de esa provincia, a cooperar al desarrollo de sus intereses tengo, se me ocurre contestar a su carta de ustedes.

Puede darse forma y desarrollos distintos a la idea que expongo, y aun aclararla y precizarla en sus propios términos, redactando algo así como una proposición o proyecto de ley, en que se circunscriba y determine la organización, funciones y procedimientos de las entidades a que aludo, pero ésta sería obra de una segunda labor más serena, y sobre todo documentada, que la actual.

Si la idea que se expone en este modesto trabajo de algún modo respondiera a las ansias de nueva organización y vida que en esa provincia se nota, sería llegada la ocasión de pensarlo más seriamente. Por ahora creo haber cumplido con el deber que esa querida tierra y la consideración que a ustedes debo me imponen.

Soy de ustedes respetuoso S.S. y amigo

q.b.s.m.

Saint Jean de Luz —Francia— 58 rue Gambetta.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Regionalismo canario / Opinión de D. Pedro Pérez Díaz (Conclusión)». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 27 de agosto de 1906), p. 1. La serie de cuatro artículos reproducidos en: *Germinal* (Santa Cruz de La Palma, 20 septiembre, 30 de septiembre y 10 de octubre de 1906), pp. 1-2, 2-3 y 2-3.

2. LA CUESTIÓN REGIONAL Y LA AUTONOMÍA [extracto]

—*Autonomía regional*

Decimos que la región es autónoma, cuando tiene facultades para gobernarse y dirigirse por sí misma en todos aquellos asuntos que son de su propia, exclusiva competencia.

Hemos dicho que en los países de Constitución federal se va operando lenta pero constantemente la transformación de las soberanías de los Estados parciales en la soberanía mayor, de tal suerte que el mayor peso, la mayor cantidad de intereses, la mayor utilidad que cada día se ligan a la soberanía federal, van desalojando, vaciando en su beneficio el contenido de las soberanías de los Estados parciales. Dijimos que la nota nacional va sustituyendo y reemplazando a la particularista, especial de cada Estado, a medida que la vida de cada uno se va fundiendo en la vida común de que es representante y órgano la soberanía mayor; que a medida que los enlaces de interés de los Estados, que el acercamiento y unión de la vida de cada uno, van formando vida común de todos, la soberanía mayor va agrandando su contenido. Y que la evolución a que llegan las Constituciones federales, la transformación que alcanzan, hacen racionalmente presumir que cada Estado particular agotará todo su interior contenido de soberanía en la soberanía mayor para reducirse a una provincia con propias facultades administrativas, formando así la soberanía mayor, el Estado nacional supremo y único.

En los pueblos en que si bien existieron Estados distintos, han llegado a constituir un Estado nacionalizado, una suprema y única soberanía, esa transformación, que actualmente notamos en los federales, se ha operado ya. Los Reyes absolutos fueron generalmente los formadores del gran Estado nacional, o, por lo menos, de la externa apariencia de la gran soberanía nacionalizada.

Dijimos que en nuestro país se había constituido desde los Reyes Católicos, más que una verdadera soberanía nacional, una confederación, porque no podía afirmarse como nacional una soberanía que no alcanzaba aún ese carácter, ya que carecía a la sazón lo nacional de un verdadero contenido. La unión de los antiguos reinos empezaba exteriormente entonces, la fusión, el enlace de su vida había de hacerse lentamente, a medida que la nota nacional fuera desalojando la particular, a medida que la transición de las soberanías parciales hacia el índice de soberanía mayor, exteriormente repre-

sentado en el Rey, fuera afirmándose en el crecimiento de la nota nacional. Si el Estado nacionalizado es el órgano de la soberanía mayor, la efectividad de ésta, su realidad positiva en la práctica, depende del contenido nacional que dentro de sí encierre; que la unión externa de los antiguos reinos en los Reyes Católicos señalaba contactos de vida de los distintos pueblos, contactos que no eran más que punto de partida desde los cuales habría de desarrollarse el nacionalismo, se tenía el continente, faltaba el contenido, se tenía el elemento externo, faltaba el interno, que el propio acercamiento de vida de los pueblos formara. No podía ser robusta, no podía ser vigorosa, una soberanía que era nominal por faltarle los elementos constitutivos de su vida, que no puede ser nacional una soberanía si carece de verdadero contenido nacionalista.

La labor de los Reyes consistía en hacer nacional lo que no lo era, a fin de que adquiriese efectividad su nominal soberanía.

En tiempo de los Reyes de la Casa de Austria se desarrolló bastante el nacionalismo en los antiguos reinos; pero aún conservaron gran vigor muchos fueros, que realmente implicaban soberanía y eran obstáculo a la mayor de los Reyes; aún los fueros representaban vida, mucha e intensa vida, como lo prueba la larga y sangrienta guerra, las frecuentes luchas que su abolición costaron.

Establecido por Felipe V un gobierno en lo civil y económico acomodado a las leyes de Castilla, centralizadas en el Rey las funciones de Gobierno, quedaron éstas centralizadas en el Estado al constituirse el régimen constitucional.

En la práctica de este régimen no ha dominado ciertamente la nota expansiva; al contrario, el Poder central ha venido haciendo de Provincia y de Municipio.

Los hechos fundamentales del siglo XIX: advenimiento del régimen constitucional y sus obligadas consecuencias; la desvinculación, para que la aristocracia, como clase, perdiese su base de sustentación económica, y la desamortización, para que la perdiese el clero, columnas de la Monarquía absoluta, sin las cuales las ideas que inspiraban el nuevo régimen no podían hacerse prácticas; las guerras religiosas y la Revolución acaso expliquen la necesidad de la centralización del Poder. Eran acontecimientos de tan transcendental y grave importancia, afectaban de tal manera a la vida toda del pueblo español, que sin un Poder central bastante fuerte a imponerse, acaso no hubiera sido posible que España entrara en la vida moderna.

El régimen constitucional heredaba además las consecuencias del error cometido a principios del siglo XVIII. Como no se había esperado a que las soberanías parciales agotaran su contenido como tales, a que la soberanía mayor apareciese como el producto robusto y lleno de un contenido nacional conseguido al través de la evolución histórica, espontánea y libre, agotadora de las pequeñas soberanías; como el hacer histórico se había sustituido por la

imposición, el error que supone el agotamiento de las iniciativas populares al suprimir violentamente los órganos que servían a los mismos pueblos de focos, de fuentes de su vida inmediata y de elementos de relación y de político enlace con Castilla, el enervamiento, la desorganización que implica para la vida social la supresión de sus órganos inmediatos, antes de que la vida misma los haga inútiles, la supresión violenta de grandes pedazos de vida, de algo que tenía grande arraigo en las entrañas del pueblo, la carencia de iniciativas, de propias energías populares batidas por los Reyes, desde el primer Austria, para asegurar más rápidamente su poder absoluto, fueron errores que heredaba el régimen constitucional. Había crecido grandemente el nacionalismo, de que se había dado espléndida muestra en la guerra de la Independencia; pero el régimen constitucional iba a encontrarse con una psicología colectiva llena de servidumbres y, de su natural consecuencia, de rebeldías.

El régimen constitucional no acudió a la constitución de organismos intermedios entre las antiguas regiones y el Poder central; preocupado con la necesidad de adaptar la revolución y las ideas nuevas, le pareció que, lejos de crear esos organismos, era más conveniente centralizarlo todo en el Estado, robustecer lo más posible el Poder central, a fin de ejercer mayor peso, peso incontrastable para la adopción de la nueva vida; no acudió a la creación de esos organismos inmediatos al pueblo para ensayar desde abajo, en el ambiente popular inmediato, los nuevos ideales; le pareció mejor que éstos descendieran de lo alto, resultando así que apenas han penetrado, que apenas han llegado a la vida íntima, al corazón del pueblo.

En el afán de que fácil y rápidamente llegase a todas las partes del territorio la acción de la soberanía, se dividieron las antiguas regiones en más pequeños círculos, en provincias, se desgarraron los cuerpos de los antiguos Reinos, erigiendo las porciones de cada uno en entidades iguales entre sí, bajo la común subordinación del Poder central. Procuró éste que la independencia que reconocía a cada parte de las que formaban la antigua región, velara, sirviera de valladar a la posible reconstitución del antiguo cuerpo regional que pretendía destruir hasta en sus cimientos, ya que la igualdad que a cada provincia se reconocía, obraría la eficacia de no admitir más ni otra subordinación que la del Poder central.

Y hemos notado la protesta que durante el siglo XIX ha levantado esta división del territorio de España en círculos puramente administrativos, sin correspondencia real con la vida de nuestro pueblo, hecha con el intento de que la acción centralizadora del Estado no encontrara obstáculos, cortapisas, para llegar a las últimas y más lejanas entidades político-sociales. La división en provincias sirvió como instrumento de centralización. Llevan las actuales provincias setenta y cinco años de establecidas, y, sin embargo, no son realmente asiento político-social de la vida de nuestro pueblo, por ser ficción jurídica, no realidad positiva.

Como hay «porciones del territorio español que tienen su historia y su tradición»; como si han de ser fructíferas esas divisiones «han de corresponder a las regiones geográficas y económicas de España, término natural de las subdivisiones del territorio»; como es la región medio «para restaurar los centros naturales de las libertades administrativas, para revivir los organismos que responden ante todo a esas grandes entidades provinciales, no creadas sólo por decreto o por ficciones jurídicas más o menos felizmente combinadas, sino nacidas de los espontáneos enlaces de la geografía, de las tradiciones y de los intereses; como es la región el único elemento en cuyo seno puede operarse esta fecundación, el único que puede servir de asiento para que las provincias adquieran su natural agrupación, y el único también que puede permitir el deslinde y coordinación de la unidad política y de la independencia administrativa, objeto principal de toda obra de verdadera descentralización» y como la división provincial, lejos de haber sido eco, fiel reflejo y trasunto de los distintos grupos y porciones en que históricamente se reunía la vida española, fue ficción, descoyuntó y descuajó lo que espontánea y naturalmente la vida había formado y unido. Las provincias no podían ser asiento de grandes intereses, que sólo podía darse en mayores, más extensas agrupaciones. Eran las regiones, eran los mayores medios de que éstas podían disponer, las que ofrecían verdaderas bases de vida; pero de habérseles respetado, creando organismos que los representara, el Poder central no hubiera podido consumar su obra, ya que para su acción centralizadora necesitaba acumular a su alrededor el mayor número de intereses, privando de ellos a las agrupaciones inferiores. Y no solamente desconoció y luchó contra todo organismo regional, sino que, aun creadas las provincias, el Poder central mermó cuanto pudo las haciendas provincial y municipal, hasta el punto de dejar reducidas estas entidades a meras ficciones, a meros nombres, sin que debajo de ellos se contuviera verdadera sustancia y vida.

Los resultados de la obra centralizadora se ofrecieron a la contemplación de todos con motivo de nuestra derrota; la sacudida fue tan intensa, que sólo dejó de ver quien carecía de visión.

Dos Ministros de Gracia y Justicia, los señores Sánchez de Toca y Conde de Romanones, declararon, desde las alturas del Tribunal Supremo, que carecíamos de justicia en España; que la administración de ésta adolecía de fundamentales, gravísimos defectos; los Catedráticos mismos hablan de una enseñanza vuelta contra la misma juventud a quien pretende educar, que lejos de hacer hombres libres, capaces de vigorosas iniciativas, de largos e intensos empeños de voluntad, forma hombres frívolos, aptos para cosas de poco momento, de una enseñanza que, lejos de ennoblecer y de elevar el espíritu hacia las serenas regiones de la pureza moral, lo corrompe y lo degrada, martirizándole primero con la imposición de deberes escolares que no se saben hacer amables a los más. Los mismos Ministros de Guerra y de Marina declaran todos los años que somos un país indefenso; es ya un lugar común

que nuestra Administración es torpe, rutinaria, corrompida; la distribución de nuestras obras públicas no se hace con arreglo a exigencias nacionales, son ministerio de caciques, de engorde de personajes y personajillos ante los respectivos distritos, de quienes exigen vitalicia representación...

Ante el general fracaso que la obra centralizadora ha procurado a la Nación, las gentes se preguntan, las buenas gentes se inquietan ante la idea de si no será posible distinta, muy otra organización que permita obtener mayor efecto útil, más grandes beneficios de la acción del Estado; si no será posible obtener mayores, mejores frutos de la organización político-social.

¿Radificará, en gran parte, la solución del problema en las autonomías regional y municipal? ¿Implicarán éstas rectificación de los errores cometidos por los Reyes, a que antes nos referíamos? La expansión y libre iniciativa de municipios y regiones ¿podrán señalar base de solución, no obstante la torpeza con que es seguro han de contar, al modo con que cuenta la persona largamente privada del libre ejercicio de su voluntad, al empezar a regirse por sí mismo? Pero ¿en qué consiste, qué alcance han de tener esas autonomías?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XI». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 119-128.

—*Materia regional y por quién debe definirse.*

¿Y lo regional? La región tiene el mismo, idéntico fundamento que la provincia, aunque se distingue en que, si bien es ésta organismo de primer grado de los intereses comunes municipales, aquélla lo es de segundo grado, ya que tiende inmediatamente a prestar forma reflexiva orgánica a la vida de relación de los Municipios, a los intereses comunes de éstos que dos o más provincias agrupan y organizan. Es la región organismo de las provincias en cuanto enlaza y armoniza los intereses comunes municipales que cada una de éstas rigen, y así como la provincia tiende a formar una conciencia y aspiración inmediata comunes al través de los intereses municipales que gobierna, aspiración, conciencia provincial, la región tiende también a formar, por encima de las diferencias y particularismos de cada provincia, una conciencia, una aspiración mayor que comprenda y resuma, privándola de exclusivismos, la conciencia regional en que se fundan, constituyendo superior unidad, las aspiraciones de dos o más provincias a fin de facilitar la acción del Estado, órgano y fundente de la conciencia del pueblo todo, de la conciencia social entera al través de individuos, Municipios, provincias y regiones.

La región, al organizar intereses comunes provinciales, al tener facultades de intervención dentro de cada una de las provincias que la forman para asegurar la organización y buen funcionamiento de los intereses provinciales comunes que constituyen su base de existencia, se da, no sobre ficcio-

nes, sino sobre algo tan positivo, de realidad tan indiscutible como se puede dar al Municipio y la provincia. Es indudable que la materia común a las provincias no se inventa; que una carretera, un canal de riego, una exposición de sus productos, un ferrocarril que atravesase el territorio de dos o más provincias, su instrucción, su beneficencia, no son cosas de invención. Y si se da materia regional, es natural que se dé un organismo encargado de gobernarla y de dirigirla.

Hemos dicho que en las Confederaciones, cada uno de los Estados parciales va haciendo su evolución, va vaciando el contenido de su propia soberanía en la vida común de todos (fundamento de la Confederación), que es lo que representa la soberanía mayor, hasta que, llegado el momento en que secos en su propio contenido soberano los Estados parciales, no les quede más que facultades administrativas, que la soberanía mayor, ya la única soberanía, les reconoce. Como en nuestro país fue descuajado el cuerpo de los antiguos reinos ya transformados en regiones, como se los dividió en provincias por igual directamente dependientes del Poder central, como se borró todo organismo, todo asomo de personalidad regional, existe hoy cierta dificultad para concebirlos, y si se los concibe, es como un peligro para el Estado.

Pero, se dirá: ¿Por qué han de ser los asuntos comunes a dos o más provincias, los intereses resultantes del enlace de vida de un grupo de provincias, encomendados a la región, a organismos regionales y no directamente al Poder central? ¿Es que no es eso obra propiamente nacional? La Nación está en todo, en el Municipio, en la provincia, en la región, en los mismos individuos. Una red de caminos vecinales, por los que rápida y fácilmente circulen los distintos productos de cada término municipal hacia las carreteras, hacia los ferrocarriles, que los transporte a los puertos, a los distintos centros de expedición y consumo, no solamente asegura la prosperidad nacional, sino que desenvuelve la favorable tendencia al desarrollo de la riqueza de las Naciones, por el constante cultivo de la especialidad en la producción de ciertas mercancías, que, por razones de territorio, clima o de mayor habilidad y cultura, producen unos pueblos en mejores condiciones que los otros. La falta de numerosos y buenos caminos vecinales que pongan en comunicación los productos de los términos municipales con los ferrocarriles, hace, en mal de las Naciones, que la producción se reduzca a un estrechísimo campo de consumo, que sea más caro el producto, que aumenten las crisis obreras, que la producción carezca de elementos de desarrollo, que se intente producir con mayor trabajo y, por tanto, más caro, mercancías que se obtienen más baratas y mejores por el cambio nacional o por el intercambio.

A medida que las comunicaciones de los pequeños Municipios con las capitales y grandes centros urbanos son mayores, se va formando en ellos una cierta conciencia nacional, dando a su vida un cierto aspecto de mayor generalidad que los va fácilmente ligando al todo nacional de que forman parte.

Es, pues, indiscutible el interés nacional que representan los caminos y vías municipales, como es también indiscutible que, así como en éstos, la Nación se da en las demás funciones del Municipio, en su salubridad e higiene, en su educación y cultura, etc.; que la alteración de la salud pública, dentro de un Municipio, fácilmente se propaga al de al lado, a la provincia, a la Nación toda; que la labor de la educación y enseñanza dentro de un Municipio la recoge después toda la Nación...

Y así como la Nación la encontramos dentro del Municipio, la encontramos también en la provincia, en la región, ya que la Nación no es más que Municipios, provincias y regiones entre sí soldadas, organizadas en superior unidad, y, por tanto, no puede serle indiferente que cada una de esas entidades cumplan sus funciones, que sean miembros activos de ella, y cuanto más activos mejor, porque cuanto mejor y más intensamente cumplan lo que a cada uno de esos organismos le es peculiar, mayor será el fruto resultante de su labor, que la Nación ha de recoger.

Pero, si ya son de tipo nacional las relaciones comunes a dos o más provincias, ¿por qué han de encargarse de ellas la región y no el Poder central?

Hemos dicho que de tipo nacional son todas las funciones, porque de su cumplimiento depende la Nación misma. Pero, se dirá, ¿no serán éstas predominantemente nacionales? Si el Municipio eleva a organización reflexiva la que ya espontáneamente adquieren los medios comunes familiares en la vida misma de las familias, si la provincia se da en las relaciones comunes a los Municipios, ¿por qué no han de encargarse los poderes propiamente nacionales de los intereses comunes a las provincias?

Estas observaciones dependen del erróneo modo de concebir lo nacional. Si reconocemos que tanto el Municipio como la provincia y región tienen materia propia, peculiar suya, no podremos negar base natural a los organismos que sobre ella se levanten.

Esas observaciones además implican la concepción de lo nacional como algo separado y en cierto modo opuesto a lo municipal, provincial y regional, cuando lo nacional se afirma precisamente en todas esas entidades, y tan nacional son ciertas atribuciones del Poder central como los intereses de aquellas entidades, aunque los de aquél sean resultante de los de éstas, que no tiene lo nacional territorio propio, no existe fuera y a distinción de lo municipal, provincial o regional. Si lo nacional es la resultante de los intereses todos de las regiones, claro es que lo nacional ha de afirmarse dentro de éstas para que esa resultante surja. Pero, y dentro de las provincias, ¿no podría afirmarse lo propiamente nacional? Esto quiere decir que lo que realmente se discute es la necesidad de organismos intermedios entre las provincias y el Poder central y no el fondo mismo en que se apoyen, ya que el contenido regional, según hemos visto, existe por encima de quien quiera negarlo.

Privadas las regiones, el cuerpo de los antiguos reinos, de órganos representativos y divididos en provincias de límites artificiosos, la base natu-

ral que a esas porciones del territorio daba la común inmediata historia y tradición que habían hecho los disueltos poderes políticos que en ellas tuvieron asiento, base sobre la cual hubieran podido levantarse organismos adecuados, muchos de sus intereses quedaron sin representación por no ser las provincias canales suficientemente amplios para conducir la vida regional. Como las provincias eran divisiones artificiales, la separación de las porciones de vida que las regiones representaban, la merma del caudal de intereses que junto podía dar margen a una conciencia regional, quebrantó, en algunas partes de nuestro territorio, desvaneció las bases mismas de lo antiguamente regional, pero quedó en otras como latente, por debajo de la misma ley, la aspiración a la creación de provincias mayores, por ser las actuales órganos adecuados del centralismo, pero no bases racionales de una verdadera política nacional, asiento natural de las grandes porciones de vida, con peculiar fisonomía, que se distribuyen el territorio de la Nación.

Resultan hoy las provincias insuficientes, pequeñas, para que cada una sume el caudal de intereses que sus problemas del día exigen; muchas de sus necesidades, obras públicas, beneficencia, instrucción, comunicación postal y telegráfica, podrían satisfacer sí, además de los propios, pudieran contar con los recursos, con la cooperación sumada de dos o más provincias.

Habiendo fracasado la obra centralizadora, mermado la iniciativa del cuerpo nacional, menester es restablecer las bases mismas, los centros naturales de vida de la Nación, para tonificarla y engrandecerla. Pero, ¿cómo ha de hacerse esto? ¿Volviendo a constituir los cuerpos de los antiguos reinos con propia autonomía? De ninguna manera, porque sería suicida.

Llevan las actuales provincias setenta y cinco años de existencia, y algunas de ellas han creado ya enlaces, relaciones entre sí, que sería absurdo desconocer, sumándolos a ciertos determinados organismos regionales en los que no hubiera de encontrar su vida verdadera representación.

Pero, ¿deberá imponerse desde arriba la formación de organismos regionales? En España existen algunas regiones bien dibujadas y otras borrosas. Entre las primeras deben colocarse: Cataluña, Galicia, Baleares, acaso Canarias, etc.; entre las segundas: Valencia, Asturias. Como no existe una común aspiración regional, como no se da igual base, elementos de vida propios sobre los cuales el organismo regional pueda formarse, lo mejor es aceptar el principio que se ha llevado al proyecto de régimen local que actualmente discuten las Cortes, es a saber: que la representación de las provincias interesadas soliciten la constitución de ese organismo regional; que así no se corre el riesgo de formar regiones artificiales, ni de rehacer antiguos cuerpos, antiguas agrupaciones, varias de sus partes sumadas hoy a lo que anteriormente no formaba parte de su grupo político.

Los organismos regionales tendrían, como materia de su propia competencia, las relaciones comunes que derivasen del enlace de vida de las provincias que constituyeran el grupo regional, asegurando su funcionamiento

por la intervención en la vida de cada una que constituyesen el grupo, y así atenderían a su beneficencia, enseñanza, higiene y salubridad, obras públicas, etc. Con lo cual se simplificaría la acción del Poder central, que, limitándose a atender, armonizar y desenvolver las relaciones comunes de las regiones, a inspeccionar el cumplimiento de sus servicios y los de índole general, que sancionase la ley general del Estado, cumpliría su misión.

Creados los organismos regionales y asentadas sobre las regiones las bases de la política a que diera lugar el juego de los intereses de cada una, el Poder central se mantendría en la resultante que derivase del enlace de todas ellas.

Claro es que la órbita dentro de la cual habían de girar los organismos regionales, había de ser trazada, como hemos visto para los Municipios y provincias, por el Estado.

Como en nuestro país no existe un Estado confederado; como no hay Estados parciales con propia, peculiar soberanía reconocida en la Constitución; como nuestro Estado es nacionalizado, de soberanía centralizada, el Estado, en tanto que representación del pleno, colectivo poder del pueblo, es el llamado a fijar libremente el círculo de acción de los organismos regionales.

Si, como hemos dicho, la región tiene materia, asuntos que señalan su propia, peculiar competencia, el organismo que sobre ellos se levante ha de contar con toda aquella autonomía que necesite el despliegue y el desdoblamiento de su personalidad; ha de contar con el poder suficiente para resolver por sí mismo todos los asuntos que sean de su privativa, peculiar competencia, si no ha de ser mera sucursal y dependencia del Poder central.

Pero ¿qué clase de autonomía se les ha de reconocer? ¿Ha de ser la autonomía política, ha de ser la meramente administrativa o ha de ser mixta, político-administrativa?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XIV». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 143-152.

—*Clases de autonomía*

La autonomía política equivale a la soberanía, porque es un defecto de expresión hablar de Estados soberanos cuando los unos dependen de los otros, cuando existe un Estado general, órgano de la soberanía mayor, que es realmente el único soberano; pero es un defecto de expresión que, sin embargo, corresponde a una cierta realidad, ya que los Estados parciales en las Confederaciones conservan en la Constitución misma facultades privativas, órganos de gobierno, instrumentos de autonomía política y forman parte de la Constitución, son en ella miembros activos de la Confederación que como partes constituyen, conservando una cierta soberanía.

Pero si ese defecto de expresión puede ser aplicable a los países de tipo federal, no cabe de modo alguno hacerlo a los Estados nacionalizados, a los

de soberanía centralizada, en los cuales no puede haber organización administrativa que la soberanía no pueda legalmente modificar o destruir.

En España, si bien, según hemos dicho, lo que se constituyó en el fondo, en tiempo de los Reyes Católicos, fue una confederación, hoy existe un estado de soberanía centralizada.

Conceder autonomía política a las regiones es tanto como desintegrar la soberanía, lo cual sería anárquico.

Como la soberanía es todo el pueblo, todo el poder colectivo del pueblo, su órgano de expresión ha de estar unificado, porque, de lo contrario, habría tantos Estados como órganos de expresión tuviera la soberanía, y la resolución que se adoptara no podría ser soberana si no contaba con la aprobación de todos y cada uno de los varios Estados, viniendo, caso de discordia, a resolver, o un verdadero poder federal, en el cual radicaría entonces el Estado, sería el Estado, o la guerra.

Si se concediera a una o a varias regiones algún elemento de soberanía, vendría una situación verdaderamente anárquica, porque las demás no se verían en ellas representadas, no se daría en ellas el poder del pueblo todo, y las demás reclamarían también su parte. Eso a tanto equivaldría como a deshacer el poder colectivo nacional, a remontar la historia, clavando, dentro de cada parte del territorio, obstáculo, grave obstáculo a su propia vida y a la del resto del pueblo entero, y sabido es que todo el poder colectivo, que es lo que significa el Estado, no puede encontrar dificultad en ninguna de sus porciones o partes, porque dejarían de formar parte de él, no serían partes del pueblo; que el libre juego del poder todo del pueblo en el Estado requiere una cierta unificación en el alma y aspiración colectiva al través de sus interiores diferencias, una cierta coordinación y social armonía del alma social por encima de sus múltiples diversos intereses.

Dijimos que, lejos de favorecerse, se impidió la transformación en nuestro país de las soberanías parciales en la soberanía mayor por libre evolución de las mismas; que a esta libre evolución se sustituyó la fuerza, la imposición; que ciertas regiones fueron privadas violentamente de fueros, de órganos inmediatos que representaban vida, mucha de su vida, quedando, al ser disueltos, difuminadas, como vaga aspiración, las corrientes sociales que habían sido privadas de su cauce legal; que la unidad nacional a que se había llegado, era, no interna, sino externa, que no era el resultado del juego libre de los intereses en lucha, imponiéndose el que representaba mayor peso y generalidad, sino la unión en el despotismo, la unión impuesta desde arriba por un poder superior.

Como esas vagas aspiraciones, aún en ciertas regiones subsisten aunque templadas y modificadas al calor de la vida moderna, cuyas aspiraciones, si bien no son de disgregación y merma del poder colectivo, por el contrario, de mayor tonificación y firmeza, no excluyen, sin embargo, una cierta variedad, al menos en las fuentes mismas en que el poder del pueblo se forja; como

los Estados modernos tienden a ser cada día más poderosos, pidiendo a todos los organismos que integran la Nación, todo lo que ellos pueden dar; como aspiran a que la vida social en sus distintas partes y porciones den al Estado el mayor efecto útil, no excluyen, antes por el contrario, con el mayor empeño los estadistas buscan maneras, procedimientos para que desde el individuo y Municipio hasta los organismos del Poder central puedan eficazmente, al través de la propia vida de cada uno, cooperar al engrandecimiento del total poder del pueblo.

Los organismos regionales, a la vez que descargaban del complejo marasmo y desbarajuste en que ha venido viviendo el Poder central, responderían a esa aspiración, a organizar más inmediatamente el poder del pueblo para tonificarlo y engrandecerlo, para aumentar su poder eficiente, a fin de que la luz del Estado brillase con mayor, más incontrastable fuerza.

Lo que se pretende es evitar la pérdida de fuerzas sociales, lo que se pretende es recogerlas y organizarlas para que den su efecto útil al Estado, que es como darlo al pueblo todo; y los organismos regionales a eso vendrían, a organizar la vida interior en esas grandes porciones del territorio para aumentar por la depuración, por el inmediato cuidado de ella, el efecto útil de su vida de relación con el Estado.

Esos organismos darían además satisfacción a la aspiración histórica subsistente en algunas regiones, aunque transformada ya; sumando a ellos, en beneficio de todos, las energías perdidas o desviadas por la acción despótica, encontrarían esas regiones el cauce natural para el desarrollo de su vida.

Como, según hemos dicho, el poder del pueblo no puede encontrar obstáculo a su desenvolvimiento, como donde radique todo ese poder allí está la soberanía y como el Estado es su órgano, nada dentro del pueblo puede haber que se oponga al Estado, porque sería tanto como si el pueblo se opusiera a sí propio, como si creara otro poder que se opusiera al pueblo mismo.

Dijimos que el Estado es el actual heredero de las obediencias históricas, que es quien puede hablar y habla hoy a nombre de todos, pues si bien todavía parece, como, verbi gracia, ocurre en nuestro país, que existe algún cierto poder que mediatiza nuestro Estado, se trata de obediencias ya en ruina, en punto de desaparición, a que incontrastablemente les lleva la vida y cultura del pueblo; que de hecho resulta indiscutible que el Estado va sucesivamente afirmando su acción y obteniendo mayor, más positiva obediencia, que es la base de su poder.

Como el poder del Estado no puede diversificarse porque no pueden subsistir dos supremos poderes dentro de un mismo pueblo que luchen o pacten, como si el poder del pueblo es internamente vario en su vida, es, como total poder, que es lo que representa el Estado, uno e indivisible, el Estado, las funciones del Estado como tal no pueden desintegrarse ni compartirse.

Ahora bien; si no es posible, sí sería absurdo conceder funciones de Estado a las regiones; sí sería sancionar la anarquía conceder a las regiones auto-

mía política, ¿qué clase de autonomía, qué alcance tiene la aspiración de *Solidaridad catalana* a que se consagre la personalidad de las regiones?

No puede ser otra, no puede aspirar a más ni otra autonomía que a la administrativa. Pero ¿en qué consiste ésta, qué alcance tiene?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XV». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 153-158.

—*Autonomía administrativa*

Administrar es tanto como desenvolver en actos una cierta norma, es desdoblarse una norma en los actos que ella interiormente contiene, es conducir, es la conducta que la norma encierra. La norma aquí es la ley, que la da el Soberano, que es el Estado, y la Administración no hace más que desenvolverla, sin discutirla, y si la discute es para mejor aplicarla y cumplirla.

La serie de actos que lleva consigo administrar, de la ley nacen, y dan después lugar a nuevas leyes, a nueva intervención del Soberano. Acto administrativo será, pues, todo aquel que desenvuelva una norma legislativa o se funde en alguna disposición o disposición de disposición dictada para ejecutar la ley. Y actos administrativos propiamente dichos serán todos los del Poder ejecutivo que tiendan al desenvolvimiento de una norma legislativa, ya se inspiren directamente en lo dispuesto por ella, ya en disposiciones nacidas de otras anteriores para realizar la ley.

Como la Corona, antes de serlo el Parlamento, era por sí sola soberana, hay todavía ciertos órdenes de vida regulados únicamente por el Poder ejecutivo, pero regulación que dejará de tener carácter meramente administrativo cuando intervenga el soberano, que, como es sabido, en España son las Cortes con el Rey; pero los actos que con arreglo a esa ordenación se ejecuten, a pesar de no fundarse en normas legislativas, tendrán, sin embargo, carácter administrativo por haber funcionado en esos casos el Poder ejecutivo por sí solo como Estado.

La única autonomía que podrían tener las regiones sería la administrativa, la facultad de desenvolver las atribuciones, el círculo de acción que la soberanía les trazara reconociendo el que naturalmente les corresponde.

Tienen, como hemos dicho, las regiones una esfera de acción genuina, propia suya (las relaciones comunes a las provincias que las constituyan), la cual deben regir y gobernar por sí mismas, ya que si tienen materia que las sirva de fundamento y base, no se ve razón que imposibilite la creación de un organismo que inmediatamente las dirija.

Así como hemos dicho que el individuo, el Municipio, la provincia, son autónomos en la medida en que tienen facultades para regir libremente su conducta dentro del círculo de acción que le es propio a cada uno, aunque prácticamente ese círculo de acción llega hasta donde de hecho lo admita la vida

social en que se actúe, la región debe llegar, en sus facultades de regirse por sí, hasta donde lleguen los asuntos de su exclusiva competencia, sin que, en lo que le es peculiar, al modo de los demás, pueda verse poder alguno que la limite y condicione mientras cumple lo que integra su personalidad.

El reconocimiento de estas facultades, esta autonomía, tiene carácter administrativo para el Estado, aun cuando al trazar éste el círculo de acción regional reconozca, como en el Municipio y en la Provincia, algo que él no inventa ni crea, sino que meramente le presta, le reconoce un cauce para que lo propio suyo pueda revelarse, canalizando hacia él su vida interior a fin de aumentar el caudal de su vida de relación con el Estado; pero el carácter administrativo de esta autonomía se da ante el Estado en el hecho de que para él esos organismos serán instrumentos que desarrollen, que desenvuelvan prácticamente la norma por él fijada, aunque con la libertad de resolver por sí, de imponer sus acuerdos en lo suyo.

Ante la región misma, esa autonomía tendrá carácter administrativo, pero también político; será administrativa en cuanto los organismos regionales desarrollen su norma de vida, en cuanto dicten disposiciones para realizarla y vivirla; será política en cuanto en la región se agrupen y concierten sus distintos intereses, en cuanto de ellos surjan las luchas de los partidos para imponer sus respectivas soluciones, dentro de la norma trazada por el Estado o fuera de ella, pidiéndole su modificación o mejora, etc.

La política general, constituidos los organismos regionales, será más verdadera y fácil, porque distribuida y asentada sobre sus bases naturales aumentará su contenido nacional y podrá el Parlamento estar mejor orientado y servido, la política en el Parlamento será más real, como nacida de la vida de las regiones organizadas, la política regional llegará al Parlamento más depurada, representando mayor fuerza, siendo trasunto más positivo y real que ahora de la vida interior del país en cada región, facilitando la labor de armonía y enlace, la obra nacional del Parlamento.

Constituidos los organismos regionales, la unidad administrativa entre ellos habría de darla el Consejo de Estado para decidir las cuestiones de competencia que entre ellos surgieran, para resolver todo aquello que no exigiese la intervención legislativa, para resolver el alcance que, caso de duda y consulta, tuviera en la práctica el círculo de acción regional, trazado por la soberanía, etc., pero transformándose para ello el mismo Consejo de Estado, quedando como Cuerpo consultivo del Gobierno, pero al mismo tiempo como Cuerpo supremamente resolutivo en las cuestiones regionales de mera administración, siendo garantía, en el Poder central, de la facultad de las regiones de resolver por sí mismas en todos aquellos asuntos de su exclusiva competencia.

—¿Constituirá peligro para la unidad nacional la creación de organismos intermedios entre las provincias y el Poder central?

Pero al principio de este trabajo preguntábamos: la creación de organismos intermedios entre las provincias y el Poder central, la creación de estos organismos regionales, ¿llevará consigo el despertar y resurgir de las viejas soberanías de los antiguos reinos? ¿Darán lugar a la formación de un sistema de soberanías coordinadas (*sic*), que puedan, andando el tiempo, ofrecer serio peligro, abrumar la soberanía del Estado nacional?

No es esto hoy posible. Existe la vulgar presunción de que las provincias, ciertas provincias, están hoy sometidas al Poder central por ministerios de la fuerza. Una insignificante minoría, que nada pesa ni representa, sorda e indignamente agita ideas separatistas enfrente de la gran masa social que en esas provincias piden reformas, nuevos aciertos, nuevas bases de representación inmediata para la política y aspiración populares, reconociendo como indiscutible y propio el Estado y la soberanía del pueblo en él, pero solicitando reformas para matar incluso todo ambiente que de algún modo pueda nutrir ese suicida, negro pesimismo que los separatistas quieren agitar.

La fuerza, la coacción externa, no puede nunca ligar lo que la vida, la libre coacción interna, no ligue y una. Bien conocido es el principio formulado por Rousseau en su *Contrato social*: «El más fuerte nunca es bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber».

En las mismas provincias catalanas, en que tan violentamente se suprimieron los fueros, la causa del nacionalismo había hecho gran camino, lo siguió haciendo después, lo ha revelado de miles maneras, la misma Solidaridad es ahora espléndida manifestación de nacionalismo, de afirmación del Estado nacional, supremo y único. En su programa, en que «han de informar los Senadores y Diputados sus campañas parlamentarias», terminantemente lo dice: «Unos y otros, organismos regionales y organismos municipales, en el ejercicio de sus funciones propias, han de gozar de la plenitud de libertad, *relacionada* con el respeto de la personalidad de otras y de la suprema *ordenación* legislativa en que consiste la autonomía».

Es la fuerza recurso ineficaz para mantener a los pueblos en la obediencia. «La resolución definitiva de todo asunto jurídico tiene que confiarse siempre, en último término —dice el señor Giner de los Ríos (*Resumen de Filosofía del Derecho*)—, a la libre voluntad de las personas, que pueden o no inspirarse en la justicia... La única garantía eficaz del orden jurídico radica en el espíritu de hombres y pueblos: en el conocimiento, sentimiento y voluntad del derecho que importa desarrollar, y sin el cual toda precaución exterior resulta vana».

Sería pueril pensar que esas provincias mantienen su obediencia por la fuerza, así como si su vida e intereses les llevaran a la separación, sería tam-

bién pueril creer que la fuerza sirviera de agente suficiente a mantenerlas en la obediencia; que la obediencia, para ser humana, tiene que ser libre, ya que, forzada, es servidumbre.

No solamente los intereses de esas provincias, su vida toda, están ligados a los del resto del país, formando una continuidad como la del territorio, sino que no hay manifestación colectiva por la que pueda presumirse aspiraciones separatistas, porque no pueden confundir los deseos de reforma, de mejora, con el separatismo, más que aquellos que ligan su posición al momentáneo modo de ser que tienen hoy los intereses públicos, reformas que pueden ser separatistas para ellos, pero no para la Patria.

La fuerza es jurídica cuando es trasunto de la vida interna del derecho, cuando es manifestación externa de la misma vida interior de justicia, cuando constituye el último paso para que socialmente se imponga. Y nadie puede decir en verdad que esas provincias soporten imposición y yugo; que si lo soportaran, que no lo soportan, porque lo que domina es desbarajuste y confusión en todas, no fuera común a las demás.

Creados los organismos regionales, el pueblo todo en el Estado, la soberanía dictaría su ley, fijando, v.gr., en instrucción, beneficencia, obras públicas, etc., las condiciones mínimas generales a las que tendrían que atenerse. Podrían las regiones elevarse sobre ese mínimo general que representarían los intereses nacionales, pero no descender de él ni desconocerlo.

El Poder central, por virtud de sus funciones propias en todo lo que fuese interés general, tendría siempre facilidades para asegurar su intervención, para dejar reducidos esos organismos a lo que son: interiores determinaciones dentro del total poder del pueblo, agrupaciones, por así decirlo, parcelarias de la voluntad colectiva, con libre iniciativa, pero subordinadas siempre al Poder general en el Estado.

Si el poder de éste no fuera históricamente superior, incontrastable con relación a esas provincias, si no encontrara vivo eco en ellas mismas, si no fuera cierta su obediencia, podía ser peligrosa la creación de un organismo regional para ellas; pero como su propia vida las ata y liga al Estado, como éste tiene mayor fuerza en ellas que la que pueden representar los intereses particularistas, la creación de un organismo regional, lejos de perjudicar, favorece el desarrollo de los intereses de la Nación.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XVII». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 164-168.

—¿Tendrá preparación suficiente nuestro pueblo para estos organismos?

Pero se dirá: en el supuesto de que esos organismos regionales sean teóricamente aceptables, ¿no les faltará base de preparación en el país para su funcionamiento? Esto no puede saberse hasta que no se haga lealmente el en-

sayo; pero, verbi gracia, Cataluña revela ya ambiente de preparación para recibir la reforma, que como no es impuesta, como ha de establecerse a petición de las provincias interesadas, puede legitimarse por la misma petición, y como además esos organismos han de contar con la doble vigilancia del Poder central y de la misma región, tendrán más garantías de acierto.

Van las regiones a desempeñar por sí funciones encargadas antes al Poder central, y por mal que lo hagan no serán seguramente sus efectos tan perniciosos como los de la centralización.

Existe la vulgar preocupación, fundamento en gran parte del centralismo, de que en la capital del país existen así como superhombres, supernacionales con capacidad suficiente a sustituir y a reemplazar con ventaja la iniciativa y fecundo hacer patrio del cuerpo de la Nación. La veracidad de esta suposición la ha demostrado plenamente el estado de nuestra instrucción, defensa, organización de justicia, etcétera, y especialmente la pérdida de nuestras colonias e influencia mundial.

Es seguro que los organismos regionales han de tropezar con grandes dificultades, con serios obstáculos, hasta que lleguen a producir un verdadero efecto útil. Pero ¿qué institución no tropieza con graves rozamientos? Las que llegan a nuestros días, ¿no han probado su virtualidad al triunfar de ellos?

Las ciertas, las relativas perfecciones históricas, no se alcanzan sino al través de la historia misma.

Toda reforma ha de hacer su propio ambiente, ha de sumarse a la vida histórica que inmediatamente le afecta, para que enlazada con ella pueda dar los frutos que pueda contener. Pero la labor de preparación, la necesidad de ella, no puede ser razón para no ensayarlos; que para aprender a escribir, hay que hacer palotes.

Muchos más que los funcionarios del Poder central conocen sus propias necesidades las regiones; ellas vigilarán mejor su beneficencia, sus obras, etc., porque al fin han de sentir más inmediatamente los perjuicios que deriven de sus defectos.

La implantación de esos organismos regionales está además requerida por el mismo nacionalismo cuyo interior contenido ha de agotarse para que andando el tiempo pueda surgir de sus mismas entrañas la sociedad internacional.

«El Estado nacional, dice Burgess, es el órgano más perfecto que ha aparecido hasta ahora en la civilización del mundo para la interpretación de la conciencia humana del derecho. Ofrece el terreno más ventajoso alcanzado hasta el día para considerar el fin de la morada del hombre sobre la tierra. El Estado nacional debe desarrollarse en todas partes antes de que pueda aparecer el Estado universal... La humanidad debe organizarse políticamente por partes, antes de poder organizarse como un todo. Por lo mismo, yo diría que el fin segundo del Estado es el perfeccionamiento de su nacionalidad, el desarrollo del principio peculiar de su nacionalidad. Me parece que

esto es lo que piensa Bluntschli cuando dice que el fin del Estado es el desarrollo del genio popular, la perfección de la vida popular».

Este es, precisamente, el problema en España, el perfeccionamiento de la nacionalidad, de eso se trata, a eso se va. Hay que revivir los organismos inmediatos a la vida popular; hay que facilitar la iniciativa del pueblo; hay que canalizar lo más posible la vida social hacia el Estado; hay que organizar las porciones del territorio, los grandes grupos de vida colectiva, para que den un mayor contenido nacional; hay que estrujar, hay que exprimir, en el buen sentido de la palabra, las organizaciones colectivas todas para extraer mayor jugo nacional. Y las organizaciones regionales a eso tienden, a formar Nación, a hacer Nación, a concertar, canalizando hacia ellas, la vida de los grupos de provincias para desarrollarla, para hacerla mejor y más rica, a fin de aumentar el contingente nacional que ofrece al Estado.

Estos organismos orientarán de nuevo a las regiones, obrando como poderosos elementos en ellas para despertar la iniciativa, la vida interior del pueblo, para que el Estado no aparezca como yuxtaposición, sino como un organismo que el pueblo todo, en el juego recíproco de las libertades individuales y colectivas, levanta y forma mejorándolo, haciéndolo constantemente de mejor condición, aumentado su efecto útil. Al través de la región, al través de cada uno de los órganos regionales, surgirán corrientes formadoras del gran cauce, del gran río nacional. Y así, el Ayuntamiento canalizaría hacia él la vida municipal, la provincia la vida de los distintos Municipios a que llega su jurisdicción, y la región, la vida de relación afirmada en su vida interior, de los Municipios y provincias agrupadas para engrosar el torrente nacional...

Como resumen de nuestro trabajo, estimamos que no es posible la autonomía municipal, que no dará sus frutos si no se la garantiza interiormente dentro del Municipio mismo. La forma de esa garantía la encontramos en la Asamblea popular o de vecinos, que a grandes rasgos hemos descrito, que puede fácilmente constituirse en todos los Ayuntamientos menores de 12.000 almas, que son los más, y que, como dijimos, sólo hay 150 que excedan de esa cifra, y aun para todos aquellos que no pasen de 20.000 habitantes, quedando entonces un número insignificante, 59, los grandes centros urbanos, para los cuales podrán elegirse 200 vecinos todos los años o un número crecido de ellos al mismo tiempo que se eligiesen los Concejales, para que, turnando cada semestre una parte numerosa de ellos, ejerciesen las mismas funciones que las Asambleas populares en los pueblos más pequeños. Que los vecinos deben formar parte de las Asambleas populares, por el mero hecho de ser tales vecinos, turnando en ellas por riguroso orden alfabético de apellidos, para evitar, con la elección, las artes caciquiles; que ante esas Asambleas deben concurrir los Alcaldes y Concejales a buscar la aprobación del pueblo, del mayor dueño de los intereses que administran y dirigen, con lo cual se mataría en su raíz local el inmundo caciquismo, ese natural enemigo de la Nación.

De los Presidentes que las Asambleas populares al constituirse libremente eligieran, podrían sacarse los Diputados provinciales, que representarían así, más en vivo, los intereses municipales.

Los organismos regionales encontrarían su mayor apoyo y fuente de vida en esas Asambleas populares del Municipio, por la segura orientación que la voluntad popular, repetidamente manifestada en el interior concierto de sus distintas oposiciones, ofreciera.

La implantación de los organismos regionales, lejos de perjudicar, favorecería la unidad nacional, serían definición y elemento de nacionalismo, el modo de llevar a la vida general del Estado mayores, más intensas y amplias corrientes sociales.

Las Asambleas populares facilitarían grandemente la acción de esos organismos al fluidificar la vida municipal, al producir corrientes de opinión del Municipio a su Corporación y del Ayuntamiento al Municipio, que después recogiera el organismo regional, cimentándose así sobre la verdadera, positiva opinión popular, directamente formada al través de los intereses de cada uno de sus Municipios. Cada organismo regional representaría la interna, viva opinión de sus Municipios, facilitándose con ello toda mejora, toda posible organización, viniendo de este modo a ser el cuerpo de la Nación verdadero cuerpo vivo, nutriéndose de dentro a fuera, y representando cada uno de sus organismos las partes de la inmediata, positiva opinión a que se debieran, y el Estado, toda la interna, propia, verdadera opinión del pueblo, dejando así de ser un supuesto necesario para convertirse en realidad vida.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XVIII». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 169-175.

—*La provincia de Canarias*

Antes de terminar este trabajo, dediquemos unas cuantas palabras a estudiar si cabría aplicar la organización y régimen expuestos a nuestras provincias insulares, especialmente a la de Canarias.

El carácter de grandes individualidades que las islas tienen debe ser de algún modo consagrado en la organización que se las dé, que no puede ser la misma que en aquellas provincias ligadas por la contigüidad del territorio.

Se nota la falta, dentro de cada isla, de un organismo que resuma su propia vida, que represente en vivo su propia unidad, que sea el resumen concertado de todos sus intereses municipales, a fin de que cada una de ellas pueda ofrecer orgánicamente a la entidad inmediatamente superior y después al Estado, los distintos intereses de su vida de relación.

La falta de estos organismos insulares en que repercutan, se desplieguen y concierten los intereses de cada isla, produce grandes quebrantos por los gastos a que obligan, por el retraso que la resolución de los negocios sufre. La

falta de esos organismos desdibuja y difumina la personalidad insular, y si para recoger los mayores y mejores frutos que una personalidad puede dar es preciso robustecerla y vigorizarla, a fin de que pueda revelar todo su interior contenido, a fin de que se realice a sí misma en el tiempo y en el espacio, preciso es que prontamente atendamos a la creación de esos organismos.

Pero, ¿cómo? ¿En qué han de consistir? En la creación de un Gobernador insular, de un Gobernador en cada isla, todo lo rebajado de categoría que se quiera para alguna de ellas de escasa población, pero al fin un Gobernador, un órgano que represente la vida propia de cada una, y a su lado una entidad, a cuyos miembros pueda reunir trimestral o semestralmente. Y esa entidad, ¿cómo y por quién ha de estar formada? Por los presidentes que en sus reuniones semestrales libremente elijan las Asambleas municipales o vecinales, representación viva de cada pueblo que puedan llevar a la cabeza de la isla el eco fiel de las aspiraciones populares, para provocar, además de mejoras interiores en cada Municipio, la asociación y concierto de ellos para realizar beneficios de índole general insular.

Tanto el Gobernador de cada isla como la entidad que tenga a su lado, compuesta por los Presidentes de las Asambleas de cada Municipio, han de estar subordinados al Gobernador y a la Diputación generales o regionales residentes en la capital de la provincia; Diputación regional o general que puede constituirse por miembros que directamente elijan las Asambleas vecinales de los 90 pueblos del Archipiélago canario.

Podría suscitarse dificultad acerca de la constitución de los organismos insulares que hubieran de funcionar al lado de los Gobernadores de cada isla. Podría decirse que no debían, que no era justo que tuvieran igual número de representantes los centros urbanos con más población y, por tanto, con más intereses que los pueblos rurales. Pero esta dificultad se zanjaría fácilmente, asignando al Municipio que tuviera menos habitantes un representante y a los demás tantos como las veces que duplicaran la población de aquél.

Es de aplicación, pues, la organización y régimen expuestos a nuestras provincias insulares, pero agregándoles algo que señalan la conveniencia, facilidad y desarrollo de sus intereses y de su vida que marca y exige además el carácter de grandes, distintas, muy definidas individualidades que les presta el hecho de ser islas; es decir, un Gobernador con un organismo insular a su lado que representen los intereses de cada una al través de sus Municipios para aumentar de este modo con su vida interior el contingente de intereses, la vida de relación que ofrecer a la región y al Estado.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Capítulo XIX». En: *La cuestión regional y la autonomía*. [Madrid]: Hijos de J. A. García, 1908, pp. 176-179. Reproducido en: PÉREZ DÍAZ, Pedro. *El problema canario*. [Las Palmas de Gran Canaria]: Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1977, pp. 107-108; [Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria]: Ediciones Idea, 2006, pp. 245-248.

3. ESTUDIANDO UN PROBLEMA / LA SOLIDARIDAD CANARIA

No es realmente aplicable este término al movimiento político que se opera en esa provincia. Si con él se quiere significar la aspiración general y común de un pueblo que por encima de toda parcialidad o lucha política de partido afirma ciertas reivindicaciones que pretende consagrar prácticamente en la vida social, no es realmente aplicable hoy el término al pueblo canario. Divididas y separadas las islas por distintas y contrapuestas aspiraciones no parece que pueda afirmarse de ellas una solidaridad política que la lucha, a veces pasional y clamorosa, niega verdaderamente. Pero si la idea que el vocablo envuelve no se aplica a la provincia sino a una parte, la más significada de ella, si puede decirse que se va camino de significar con la palabra una realidad positiva.

Claro es que en toda lucha política hay siempre un fondo de solidaridad que es lo que hace surgir los términos de superior armonía en que las más o menos violentas contradicciones al fin se resuelven; claro es que a mayor o menor distancia se encuentra siempre si se tiene suficiente preparación para buscarla, la unidad superior que ligue y una, que armonice y concierte las contrapuestas y, a veces, violentas aspiraciones políticas...

Pero no nos interesa hoy directamente este tema, sólo nos importa estudiar, a grandes rasgos, por lo menos, el movimiento de solidaridad que se opera en los llamados grupos oriental y occidental de esas islas, aun cuando el del primero tiene muy otro carácter que el del segundo.

El grupo oriental, mejor dicho Gran Canaria, lucha hoy por unir a sus intereses y aspiraciones a Lanzarote y Fuerteventura, por hacer esas dos islas solidarias con las aspiraciones de Gran Canaria en la medida en que a los intereses de ésta convenga, ya que no consentiría nunca su propio perjuicio y en la parte en que los intereses y conveniencias de aquellas se opusieran a los de ésta, Gran Canaria, no seguiría. El movimiento que se opera en Gran Canaria va realmente hacia una centralización en Las Palmas de los intereses, de los fundamentales intereses de Lanzarote y Fuerteventura.

El movimiento que nace en Tenerife es, por el contrario, de desintegración y autonomía, el primero es centralizador, descentralizador, autonómico, el segundo, y sin que entendiéramos ahora la razón de ser, y, quizás, la necesidad, mayor o menor, del primero y los fundamentales hechos que lo abonen y expliquen, analicemos tan someramente como nos sea dado, la significación e importancia del segundo.

Estos movimientos *in solidum*, todos para uno, uno para todos, de los partidos y agrupaciones políticos los trajo al ambiente popular *Solidaridad catalana*, por lo cual, hay que buscar en ese conglomerado de fuerzas el origen y la significación de los que son sus secuelas.

Los distintos y opuestos partidos políticos de Cataluña se unieron, se *solidarizaron*, permítase la expresión, en lo que era resultante superior y co-

mún a todos y a cada uno de ellos, resultante general que sin confesarlo estaba en la conciencia del pueblo catalán y que, al través de sus interiores oposiciones y luchas, dejaba claramente percibir, para el que supiera mirar y ver, la afirmación que por encima de las parcialidades políticas se iba dibujando en el ambiente popular.

Como al frente de esos intereses y ostentando representación catalana se encontraba un maestro que «empezaba a mirar donde los demás terminaban de ver», cuando la oportunidad fue llegada, ante el proyecto de ley de jurisdicciones que al modo de revulsivo obraba en Cataluña agitaciones y alarmas, los más diversos y encontrados sentimientos, se apresuró, en bien de la patria y propio beneficio de los intereses que representaba, a formular explícitamente, a dar forma exterior y concreta a lo que implícitamente venía predicando en la conciencia popular.

La fórmula, la expresión de deseo tan hondamente sentido, ligado a la autoridad de la persona que lo exponía, encontró el caluroso eco que la preparación del ambiente social para recibirla facilitaba sin dificultades ni quebrantos y vinieron a concertar y exteriormente a unir a los partidos todos, a toda Cataluña en una aspiración común.

Como la solidaridad no podía fundarse en lo peculiar de cada agrupación política, en el credo de cada una, ya que en éste sólo podían ser solidarios los de cada partido, como la obra de solidaridad consistía, tenía por materia propia lo que por trascender de la esfera de cada uno era común a todos los partidos y agrupaciones unidos declararon que era materia propia de solidaridad entre ellos (quedando, por lo demás, partidos y agrupaciones en absoluta libertad para defender cada uno, en lucha noble contra todos los otros, la integridad de su respectivo programa) las siguientes aspiraciones: abolición de la ley de jurisdicciones, dignificación de la ley del sufragio, autonomía municipal y regional y autorización a los organismos regionales para preparar y proponer al Poder legislativo del Estado, la renovación del derecho civil foral.

Este es todo el programa de solidaridad, de tal suerte que, cuando uno de los partidos unidos, como v.gr. el catalanista o el republicano, defienden las parciales soluciones de su preferencia, no obran como solidarios ya que solo tienen este carácter cuando agitan en acción, cuando actúan dentro de aquel programa.

No tenemos para que ocuparnos del primero y último extremo de dicho programa, ya que ese absurdo jurídico, que se llama ley de jurisdicciones, va a ser derogado por el gobierno, según declaración de éste con asentimiento de los liberales y republicanos y en esa provincia no hay derecho civil foral que pueda renovarse para procurar la más fácil unidad de legislación, intento de los maestros directores de «Solidaridad catalana».

II

Veamos, pues, la aplicación que a esas islas pueden tener las demás aspiraciones de Solidaridad, singularmente la autonomía regional.

Dignificación del sufragio. ¿Podrá nadie pensar, que no sea oligarca o cacique, que no hace falta una vigorosa, práctica, positiva campaña para dignificar el sufragio en esas islas? ¿Pero qué significa, qué alcance dieron a esa frase los catalanes?

Los más eminentes tratadistas de derecho público estudian, por todos los medios buscan el procedimiento, la manera de constituir el Parlamento con los jefes naturales del pueblo en las distintas, diversas manifestaciones de su actividad a fin de que el Parlamento sea al modo de fotografía abreviada del país, buscan manera de alejar esa plaga de yernos, hijos, pasantes, amigos y aduladores de personajes para que el Parlamento sea el país verdaderamente representado, para que en él ponderen los intereses del capital y del trabajo, la aptitud y preparación científica, las corrientes de opinión, etc.

Los catalanes entendieron esa fórmula enviando al Parlamento una representación propia, genuinamente suya que pudiera ofrecer a la política del resto del país lo que el pueblo catalán pensaba y quería y para que solidariamente trabajara por los intereses de Cataluña. Que el acierto del pueblo catalán es indiscutible lo demuestra el hecho de que los representantes han conseguido obras públicas, subvenciones y otros beneficios que disgregados no habrían conseguido nunca, además del triunfo de haber llevado al proyecto de Administración local la mancomunidad de provincias o sea la autonomía regional, la más importante de sus declaraciones.

Si fuera posible que las ocho provincias andaluzas enviaran al Parlamento una representación genuinamente propia, amante de su tierra, suficiente a exponer los distintos problemas de la región por estar familiarizados con ellos y sentir sus graves inconvenientes ¿no podrían resolver en poco tiempo lo que, disgregados, tardarán mucho no solo en resolver, sino en plantear ante la opinión del país?

Están ahí confundidas y revueltas las tendencias políticas a pesar de aparecer como contradictorias, las de Tenerife y Gran Canaria.

Gran Canaria pide prestado a Tenerife y a La Palma fuerzas, energías, representaciones que aumenten su engrandecimiento y predominio para hacerlas precisamente pesar después en forma v. gr. de división de provincia y es perfectamente explicable esa política. Preocupada Gran Canaria por su engrandecimiento, que tiene como tal que ser grato a todo hijo de esa provincia, y trabajando asiduamente para robustecerlo y aumentarlo, natural es que busque colaboradores en todas partes, singularmente en las demás islas hermanas en su deseo, fácilmente explicable en todo el que lucha por una causa noble que naturalmente apasiona, de convertir sus propias locales

aspiraciones en problemas provinciales. Eso no se puede censurar en los actuales tiempos. Cualquier otra isla, si pudiera haría lo mismo, ya que lo político es todavía lucha de egoísmos y en los tiempos que corren el Gobierno de la justicia por sí misma tiene muy pocos ministeriales.

La dignificación del sufragio se conseguiría en esta provincia si el voto del elector representara, por lo menos, el interés de su isla en armonía con los de la provincia o región y el Estado, pero para conseguir esto sería preciso desamortizar de las funciones caciquiles el sufragio y procurar que en el ambiente de cada una flotase sus propias conveniencias.

(Continuará)

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «Estudiando un problema / La Solidaridad canaria». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 1908), p. 1.

ESTUDIANDO UN PROBLEMA / LA SOLIDARIDAD CANARIA [II]

—Autonomía insular

Pero ¿cuáles serán las conveniencias de cada una de las islas dentro de las cuestiones que estudiamos? Evidentemente la propia autonomía de cada una dentro de la provincia o región y del Estado. Pero ¿cómo conseguirlo?

En 1906 publicamos unos artículos, en el ilustrado periódico de su digna dirección, en los que nos mostrábamos partidarios de la creación para cada isla de un gobernador y un organismo insulares, bajo la dependencia de un gobernador general, representante del Gobierno, y de una Asamblea o Diputación provincial o regional, residentes en la capital del Archipiélago.

La Asamblea que se reunió en esa población en 2 de Mayo último, deliberó acerca de la necesidad de crear un Cabildo en cada isla «compuesto de representantes elegidos por sufragio dentro de ella».

Mi respetable e ilustre amigo y correligionario, D. Patricio Estévez, al concretar y resumir su opinión acerca del cuestionario propuesto a la Asamblea por su comisión organizadora, sostuvo la necesidad de «crear en cada isla un Cabildo formado por un representante de cada uno de sus municipios que atendiera a cuanto fuera peculiar y exclusivo de ella y un Cabildo o Asamblea general en Santa Cruz de Tenerife, compuesto de un representante de cada uno de los Cabildos de las islas y otros tantos miembros elegidos en ellas mismas por sufragio universal directo, que para cada una de las islas nombrara el Gobierno un delegado representante del Poder Central y encargado de resolver en primera instancia las reclamaciones de los Ayuntamientos contra los respectivos Cabildos y dependientes todos del gobernador general de la provincia que, como todas las demás autoridades superiores, residiera en Santa Cruz de Tenerife, y resolviera en segunda instancia las

reclamaciones de los Ayuntamientos y Cabildos y de cuyas resoluciones podría aún apelarse al Gobierno nacional.

La creación de un organismo insular y de un gobernador para cada isla conceptúo que es indispensable, si han de resolverse en beneficio de todas las cuestiones planteadas hoy en el Archipiélago y que tanto encienden las pasiones. Estudiemos brevemente su necesidad.

No siente Gran Canaria el deseo de dividir la provincia por razones de capricho, de pura vanidad; siente, por el contrario, los perjuicios que derivan de la actual organización como se sienten en La Palma, en las otras islas, con la gran diferencia de que, como en Gran Canaria los intereses son mayores y más complejos, su perjuicio es mayor, lo siente más vivamente que las del resto.

¿Qué razón cabría oponer, qué argumento podría alegarse contra la pretensión de Gran Canaria, si la formulase, de crear organismos dentro de ella suficientes a resolver todos los problemas, todas las cuestiones que tuviesen carácter insular, que a ella como a tal isla exclusivamente afectasen? ¿Cómo rechazar igual pretensión de las demás islas? ¿Qué razón hay para que ciertos servicios del Estado, que se encomiendan y cumplen al través de los Ayuntamientos en sí o en su relación con los demás de cada isla, no se desempeñen, dirigiéndolos, prestándole ordenación y concierto, en organismo insular en la cabeza de cada isla? ¿Por qué razón Gran Canaria, La Palma, etc. no han de recoger y ordenar dentro de ellas mismas las relaciones, los intereses comunes que derivan de sus propios Ayuntamientos? Si los Ayuntamientos, combinados, quisieran hacer obras públicas, fundar instituciones de enseñanza, promover mejoras, ¿por qué razón no han de encontrar, dentro de la misma isla a que pertenecen, el organismo que recoja, combine, concierte y armonice sus aspiraciones? ¿Por qué arrojarlas al mar para que se difuminen y pierdan con la distancia? ¿Podrá argüirse falta de preparación? Ese es el argumento de todas las tiranías.

Es, por el contrario, esta reforma de tipo conservador porque con ella se trata de prestar inmediata ordenación a los intereses de cada isla, de facilitar la formación de conciencia colectiva alrededor de sus propios genuinos intereses, de promover el desarrollo de su bienestar por medio de un organismo y de una autoridad ejecutiva que concierte los opuestos intereses de sus Municipios hacia una aspiración general y común dentro del territorio de cada isla; se trata de dar mayor y más rápida intervención; se trata de hacer vivir prácticamente lo que sin grandes perjuicios, sin grandes gastos y molestias, no se puede desconocer; es decir, la unidad de cada isla, la individualidad, su personalidad como tales.

Si en los Estados Unidos de América del Norte se ligan y conciertan los Ayuntamientos para impedir que los poderes legislativos y gobiernos de los Estados parciales les desconozcan o menoscaben aquellas atribuciones que les corresponde o definen las leyes federales del Estado nacional. ¿Esos or-

ganismos insulares con el gobernador, su presidente, representación inmediata de los intereses comunes municipales, no podrían intervenir, no solamente para que los Ayuntamientos cumplieran su ley orgánica y obligaciones generales, sino para velar, ante el gobernador general del Archipiélago y ante los Poderes centrales, por la autonomía municipal?

Pero se dirá: hay algunas islas de tan escasa población que realmente resultaría hasta risible pretender darles un Gobernador y una diputación insulares. La Gomera, El Hierro, Fuerteventura, tienen muy escasa población. Pero eso no argüiría en todo caso más sino que la reforma no podría realizarse en éstas. Pero ¿y en las otras?

No admitimos, sin embargo, el supuesto.

El abandono de los intereses de esas islas en gran parte depende de que los diputados por ellas se han creído siempre más o menos exclusivamente, diputados por Tenerife y por Gran Canaria, no por La Gomera y El Hierro, por Lanzarote y Fuerteventura; el abandono de esas islas ha dependido y depende también de que no tienen medios de aunar sus esfuerzos para pesar en los intereses provinciales y en los del Estado. El organismo y la autoridad insulares que proponemos podían facilitar esas y otras justas, naturales reivindicaciones.

Pero vamos a la cuestión. Esas islas tienen Ayuntamientos, términos municipales más o menos extensos y, por tanto, intereses comunes a todos ellos; los intereses insulares que se dan y ofrecen dentro y al través de todos y de cada uno de los Municipios, por lo cual se da la posibilidad racional, tan real como racional, de un organismo que los recoja, ordene y armonice para mayor utilidad y beneficio de todos y de cada uno de los Municipios, en general para la isla. ¿Derivará la dificultad de la creación y sostenimiento de la autoridad de la isla, del gobernador? Eso no depende de la isla, ni del gobernador. Eso no dependería más que del número de galones que se le quisiera poner, de la categoría y sueldo que se le quisiera dar. ¿Se puede juzgar, en medio de esta oligarquía que nos rige del mérito de las personas por el boato de los cargos que ejercen? ¿No recuerdas, lector, que un senador conservador se lamentaba ante el más selecto de los públicos, ante el Ateneo de Madrid, de que en España hacia más de veinte años que los primeros los más importantes cargos, generalmente, se desempeñaban por personas sin preparación para ello? ¿No recuerdas que agregó que país en que esto ocurría vivía de milagro? Y, si esto ocurre con los primeros, ¿qué no podríamos, en general, decir de los segundos y terceros! ¿Qué nos podría importar la exterior apariencia de majestad, que suele llamarse augusta, es decir, divina, que rodease la autoridad de los gobernadores del Hierro, Gomera, Fuerteventura, Lanzarote, etc.? ¿No es verdad, lector, que perdonarías con gusto la pompa por la eficacia de la función? ¿Qué quisieras funcionarios al frente de esas y de las otras islas con más amplitud que holgura, aun cuando su retribución debe ser todo lo decorosa que sea preciso para garantizar su independencia, lo cual no exige grandes sueldos?

Con la creación de esos organismos y autoridades insulares, se sancionaría prácticamente, al mismo tiempo que la autonomía de los municipios, la de las islas entre sí.

(Continuará)

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «Estudiando un problema / La Solidaridad canaria». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 29 de diciembre de 1908), p. 1.

ESTUDIANDO UN PROBLEMA / LA SOLIDARIDAD CANARIA [III]

—*Autonomía regional*

III

Pero, si cada isla recoge para sí lo que a cada una, por modo exclusivo, le corresponde, si se realiza prácticamente la autonomía insular, ¿qué le queda, cuál será la materia constitutiva de la región? La contestación es muy sencilla: los intereses comunes de isla a isla, la vida de relación de las islas entre sí, y, como la de relación depende de la vida interior, cuanto más se desarrolle y enriquezca ésta, mayor será el contingente de intereses morales y materiales que constituye aquélla. Y, como los organismos insulares, presididos por su gobernador desenvolverían la vida interior, procurando comunidades permanentes o transitorias de Ayuntamientos, asociaciones para promover el desarrollo de sus intereses, y como representarían siempre los intereses comunes de los municipios, que traerían a positiva unidad, esas autoridades y organismos servirían de poderosos agentes, no solo para mejorar y robustecer la vida insular, sino para ofrecer mayores y más calificados intereses a la autoridad y organismos regionales, a la Asamblea o Diputación provincial y al gobernador general su presidente.

Pero ¿en qué consistirán esos intereses?

La autoridad y organismo regionales tendrían como materia de su exclusiva competencia los intereses comunes: de la salubridad e higiene, beneficencia, obras públicas de utilidad provincial, enseñanza, relaciones económicas, etc. que afecten a todas en sí, y en su relación con el Estado de que forman parte, siendo órgano de comunicación, entre ellas con los Poderes centrales, el Gobernador general para garantizar el cumplimiento no solo de las obligaciones de las islas con la personalidad de la nación, sino para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones que emanan del Gobierno, de la Asamblea regional, etc.

Pero ocurre preguntar: ¿Cómo habrían de constituirse los organismos insulares y el regional o provincial?

Si fuera posible constituir las Asambleas populares o de vecinos, ante las cuales es seguro que ahorcaríamos el caciquismo (institución que indico en otro trabajo y que con mayor extensión desarrollaré en un libro en preparación), la Diputación insular podría constituirse por los Presidentes que eligieran las Asambleas vecinales de cada municipio, pero de no implantarse esta especie de nuevo Consejo abierto, los municipios, por sufragio universal, podrían elegir el número de miembros que, atendida la población de cada uno, habrían de constituirlo, si es que no se conceptuare conveniente dar ese cargo a los mismos Alcaldes, con lo cual la representación, en la cabeza de la isla, de los intereses municipales será más inmediata y directa.

La Asamblea regional podría constituirse por la representación de los 90 pueblos del Archipiélago elegida por sufragio universal.

¿No te parece, lector, que si esta organización prevaleciera se privaría a Gran Canaria de razón para agitar ahí y aquí la división de [la] provincia con el pretexto de perjuicio, de grave lesión a sus intereses, si continúa el *statu quo*? Si ella obtuviera lo que hiciera falta para el desarrollo de sus propios intereses, los suyos, los de su isla ¿con qué razón o derecho pretendería adjudicarse intereses provinciales que ella misma, como parte que es de la comunidad, podría también dirigir y organizar con el asentimiento de los demás que no podrían negar lo justo? No te parece lector que el movimiento centralista, conservador, por virtud del cual, Gran Canaria quiere *infeudarse* la representación de Lanzarote y Fuerteventura, ¿no es realmente justo? ¿No te parece que los intereses de estas dos islas sufrirían mayor perjuicio perteneciendo a una provincia chica en lugar de a una gran provincia?

Es Gran Canaria centro de consumo para productos de Lanzarote y Fuerteventura; residen en Gran Canaria grandes propietarios de tierras de esas dos islas, es, en general, Gran Canaria base económica de ellas, pero, sin embargo, los tiempos que corren imponen la necesidad de secundar el movimiento que, aunque lentamente, en ellos se opera, el de su emancipación interior en los diversos órdenes de su vida, para no tener otra ni más dependencia que la que naturalmente nace del hecho de ser parte de una provincia grande, de una nación y de un Estado; emancipación y vida interiores que los grandes Estados se empeñan hoy en desarrollar en las distintas partes de su territorio para que la cooperación a la política general nacional sea más eficaz y rica en contenido.

Como ya estos artículos van tomando proporciones desmesuradas, dejaremos de tratar otras cuestiones para consagrar muy pocas palabras a la cuestión relativa a las relaciones de esas islas con los Poderes centrales.

Estimo que la soberanía, es decir, el total poder del pueblo, la nota general, universal que se da en la naturaleza humana debe ser únicamente recogida y suprema, definitivamente organizada por el Estado al través de todo individuo y colectividad de hombres, que la soberanía debe ser una e indiscutible en el Estado, ya que toda desintegración de ella nos conduciría a la

anarquía. Pero si bien esto es cierto el Estado, es decir, el soberano, está cada día con mayor apremio, obligado a facilitar a los distintos territorios que lo forman e integran, medios de administración y gobierno para que por el desenvolvimiento de sus propios intereses, aumenten el caudal con que hayan de contribuir a la nación. Y esa organización que preconizamos para islas evidentemente facilitaría la acción del Estado, la sana intervención de los Poderes centrales, sin que pueda verse en esto peligro alguno, porque no lo hay cuando se pretende hacer más eficaz e intenso el lazo nacional por medio de la más íntima y fecunda intervención del Estado. Alrededor de esta posible organización pudiera constituirse, no ya la solidaridad del grupo occidental de islas, sino la solidaridad de todo el pueblo canario que busca la autonomía de cada isla dentro de la provincia o región y la de ésta dentro del indiscutible vínculo, vigorizándolo mucho más, del Estado nacional.

La solidaridad catalana a eso tiende, eso busca, con la diferencia de que su problema está más simplificado, ya que formada su región por cuatro provincias, el organismo regional que armonice y concierte las aspiraciones e intereses comunes de las cuatro Diputaciones provinciales, es más fácil de constituir. Aspiración ésta que es del pueblo catalán entero, ya que los antisolidarios son también autonomistas, según explícita, terminante manifestación de sus directores y del partido todo.

Para nosotros, en cambio, el problema es más complicado porque tenemos primero que realizar la autonomía de cada isla con su organismo y gobernador y constituir después el organismo regional y gobernador general del Archipiélago. La especialidad de legislación atiende siempre a la especialidad del caso que regula.

El Sr. Moret, con motivo del debate que promovió la enmienda del Sr. Perojo, se declaró partidario de la especialidad de organización de esa provincia. Estoy plenamente conforme con su punto de vista, siempre que esa especialización consista en dar a cada isla lo que exclusivamente le corresponde y a la provincia o región, lo suyo. No pueden organizarse del mismo modo provincias ligadas por la continuidad del territorio que las seccionadas por el mar; islas, a larga distancia separadas, exigen que su separación, su carácter de grandes individualidades, sea reconocido y consagrado por la ley, previendo la resolución de problemas y hasta perjuicios que la distancia y propia, peculiar individualidad, llevan consigo.

Madrid, Diciembre 16 1908

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «Estudiando un problema / La Solidaridad canaria». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 30 de diciembre de 1908), p. 1.

4. PROBLEMA DIFÍCIL / LAS ISLAS CANARIAS

¿Cuáles serán las conveniencias de cada una de las islas en la cuestión que tanto se discute? Evidentemente, la autonomía de cada una de ellas dentro de la provincia o región y del Estado.

En 1906 publiqué unos artículos en *El progreso*, de Santa Cruz de Tenerife, en el que me mostraba partidario de la creación para cada isla de un gobernador y un organismo insulares, bajo la dependencia de un gobernador general, representante del Gobierno y de una Asamblea o Diputación provincial o regional, residentes en la capital del Archipiélago.

La Asamblea que se reunió el 2 de mayo de 1908 en Santa Cruz de Tenerife deliberó acerca de la necesidad de crear un Cabildo en cada isla, «compuesto de representantes elegidos por sufragio dentro de ella».

Mi respetable, ilustre amigo y correligionario D. Patricio Estévez, al concretar y resumir su opinión acerca del cuestionario propuesto a la Asamblea por su Comisión organizadora, sostuvo la necesidad de crear en cada isla un Cabildo, formado por un representante de cada uno de sus Municipios, que atendiera a cuanto fuera peculiar y exclusivo de ella, y un Cabildo o Asamblea general en Santa Cruz de Tenerife, compuesto de un representante de cada uno de los Cabildos de las islas y otros tantos miembros elegidos en ellas mismas por sufragio universal directo; que para cada una de las islas nombrara el Gobierno un delegado representante del Poder central y encargado de resolver en primera instancia las reclamaciones de los Ayuntamientos contra los respectivos Cabildos, y dependientes todos del gobernador general de la provincia, que, como todas las demás autoridades superiores, residiera en Santa Cruz de Tenerife y resolviera en segunda instancia las reclamaciones de los Ayuntamientos y Cabildos y de cuyas resoluciones podría aún apelarse al Gobierno nacional.

La creación de un organismo insular y de un gobernador para cada isla conceptúo que es indispensable, si han de resolverse en beneficio de todas las cuestiones planteadas hoy en el Archipiélago y que tanto encienden las pasiones. Estudiemos brevemente su necesidad.

No siente Gran Canaria el deseo de dividir la provincia por razones de capricho, de pura vanidad; siente, por el contrario, los perjuicios que derivan de la actual organización como se sienten en La Palma, en las otras islas, con la gran diferencia de que, como en Gran Canaria los intereses son mayores y más complejos, su perjuicio es mayor, lo siente más vivamente que las del resto.

¿Qué razón habría oponer, qué argumento podría alegarse contra la pretensión de Gran Canaria, si la formulase, de crear organismos dentro de ella suficientes a resolver todos los problemas, todas las cuestiones que tuviesen carácter insular, que a ella como a tal isla exclusivamente afectasen? ¿Cómo rechazar igual pretensión de las demás islas? ¿Qué razón hay para que cier-

tos servicios del Estado, que se encomiendan y cumplen al través de los Ayuntamientos en sí o en su relación con los demás de cada isla, no se des-empañen, dirigiéndolos, prestándole ordenación y concierto, en organismo insular en la cabeza de cada isla? ¿Por qué razón Gran Canaria, La Palma, etc. no han de recoger y ordenar dentro de ellas mismas las relaciones, los intereses comunes que derivan de sus propios Ayuntamientos? Si los Ayuntamientos, combinados, quisieran hacer obras públicas, fundar instituciones de enseñanza, promover mejoras, ¿por qué razón no han de encontrar, dentro de la misma isla a que pertenecen, el organismo que recoja, combine, concierte y armonice sus aspiraciones? ¿Por qué arrojarlas al mar para que se difuminen y pierdan con la distancia? ¿Podrá argüirse falta de preparación? Ese es fácil argumento de las tiranías.

Es, por el contrario, esta reforma de tipo conservador porque con ella se trata de prestar inmediata ordenación a los intereses de cada isla, de facilitar la formación de conciencia colectiva alrededor de sus propios genuinos intereses, de promover el desarrollo de su bienestar por medio de un organismo y de una autoridad ejecutiva que concierte los opuestos intereses de sus Municipios hacia una aspiración general y común dentro del territorio de cada isla; se trata de dar mayor y más rápida intervención; se trata de hacer vivir prácticamente lo que sin grandes perjuicios, sin grandes gastos y molestias, no se puede desconocer; es decir, la unidad de cada isla, la individualidad, su personalidad como antes.

Si en los Estados Unidos de América del Norte se ligan y conciertan los Ayuntamientos para impedir que los Poderes legislativos y Gobiernos de los Estados parciales les desconozcan o menoscaben aquellas atribuciones que les corresponde o definen las leyes federales del Estado nacional. ¿Esos organismos insulares con el gobernador, su presidente, representación inmediata de los intereses comunes municipales, no podrían intervenir, no solamente para que los Ayuntamientos cumplieran su ley orgánica y obligaciones generales, sino para velar, ante el gobernador general del Archipiélago y ante los Poderes centrales, por la autonomía municipal? No admitimos, sin embargo, el supuesto.

El abandono de los intereses de esas islas en gran parte depende de que los diputados por ellas se han creído siempre, más o menos exclusivamente, diputados por Tenerife y por Gran Canaria, no por Gomera y Hierro, por Lanzarote y Fuerteventura; el abandono de esas islas ha dependido y depende también de que no tienen medios de aunar sus esfuerzos para pesar en los intereses provinciales y en los del Estado. El organismo y la autoridad insulares que proponemos podían facilitar esas y otras justas, naturales reivindicaciones.

Pero vamos a la cuestión. Esas islas tienen Ayuntamientos, términos municipales más o menos extensos y, por tanto, intereses comunes a todos ellos; los intereses insulares que se dan y ofrecen dentro y al través de todos y de

cada uno de los Municipios, por lo cual se da la posibilidad racional, tan real como racional, de un organismo que los recoja, ordene y armonice para mayor utilidad y beneficio de todos y de cada uno de los Municipios, en general para la isla. ¿Derivará la dificultad de la creación y sostenimiento de la autoridad de la isla, del gobernador? Eso no depende de la isla, ni del gobernador. Eso no dependería más que del número de galones que se le quisiera poner, de la categoría y sueldo que se le quisiera dar. ¿Se puede juzgar, en medio de esta oligarquía que nos rige del mérito de las personas por el boato de los cargos que ejercen? ¿No recuerdas, lector, que un senador conservador se lamentaba ante el más selecto de los públicos, ante el Ateneo de Madrid, de que en España hacia más de veinte años que los primeros los más importantes cargos, generalmente, se desempeñaban por personas sin preparación para ello? ¿No recuerdas que agregó que país en que esto ocurría vivía de milagro? ¿Qué nos podría importar la exterior apariencia de majestad, que suele llamarse augusta, es decir, divina, que rodease la autoridad de los gobernadores del Hierro, Gomera, Fuerteventura, Lanzarote, etc.? ¿No es verdad, lector, que perdonarías con gusto la pompa por la eficacia de la función? ¿Qué quisieras funcionarios al frente de esas y de las otras islas con más amplitud que holgura, aun cuando su retribución debe ser todo lo decorosa que sea preciso para garantizar su independencia, lo cual exige buenos, aunque no excesivos sueldos?

Con la creación de esos organismos y autoridades insulares, se sancionaría prácticamente, al mismo tiempo que la autonomía de los Municipios, la de las islas entre sí.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «Problema dificultoso / Las Islas Canarias». *El liberal* (Madrid, 20 de noviembre de 1909), p. 3. En realidad, este artículo reproduce, un año después, el publicado en *El progreso* el 29 de diciembre de 1908.

PROBLEMA DIFICULTOSO / LAS ISLAS CANARIAS [II]

Pero se preguntará: la organización interior de las islas de modo que sus propios organismos y autoridades, al ser cauce de conducción de las necesidades de cada una satisfagan sus exigencias, ¿será suficiente a resolver las cuestiones actualmente planteadas? Sí, evidentemente, porque el conflicto actual no es más que exterior manifestación del permanente y constante que deriva de la absurda organización interior de cada una, y que, frecuente, diariamente se viene revelando, aunque sin grandes agitaciones y clamores, por la lesión que sufren los contrapuestos intereses de ellas.

Sabido es que la vida de relación no es más que la interna apariencia de la vida interior, que su contenido mayor o menor de aquella de ésta depende. Los conflictos actuales y los que en el porvenir surgirán, dependen de

un defecto de organización interior. Mientras éste no se remedie, la violencia de relaciones entre las islas no cesará. Mientras Gran Canaria, La Palma, etcétera, tropiecen en el desenvolvimiento interior de sus intereses con los de Tenerife, como con los de cualquier otra isla, la posibilidad del conflicto no desaparecerá.

Organícese cada isla en condiciones de que puedan satisfacerse a sí mismas, y quedará, por añadidura, resuelto el problema de su capitalidad, que los pleitos entre pueblos no son nunca pueriles, que en ellos se litigan intereses, grandes intereses que importa atender, abriéndoles cauce, el que la propia naturaleza y exigencia de su constante vida y desenvolvimiento impone.

¿Cómo es posible aspirar seriamente a resolver el problema externo sin estarlo el interno, cuando aquél nace de éste, cuando es su consecuencia y secuela? Si no se resuelve el primero, el segundo será insoluble.

Si se cambiara la capitalidad el conflicto se reduplicaría, porque al despojo uniría Tenerife la violencia que produjera sus grandes intereses en permanente perjuicio.

Si se dividiera la provincia el conflicto se generalizaría, agravándose, porque La Palma, Gomera y Hierro, en el grupo occidental, y Lanzarote y Fuerteventura en el oriental, serían las paganas, especialmente La Palma, en el primero, y Lanzarote, en el segundo, por ser muy escasa la potencia económica de Gomera, Hierro y Fuerteventura. Sus intereses todos, como tales islas, que la Naturaleza hizo individualidades geográficas, clamarían continua y violentamente en la medida cierta de la lesión que sufrieran, por una organización que les permitiera regirlas por sí mismas a que tienen absoluto, indiscutible derecho.

No hay más remedio que entregar a cada isla lo suyo, que sea cada una la que resuelva sus propios problemas de tipo individualmente insular. Hecho esto es fácil la solución del problema.

Los organismos y autoridades provinciales serían encargados de armonizar los intereses de las islas entre sí; las relaciones que trascendieran de cada una; la vida de relación entre ellas en la medida de la riqueza de contenido que ésta alcanzara y en su posible desarrollo; pero una vez que estuvieran organizadas interiormente todas, con aptitud legal para resolverse sus propios problemas, sin el absurdo de encomendar a la provincia lo que no es ni puede ser de ella.

El error consiste en pretender aplicar a una provincia insular la misma ley que a las ligadas por la contigüidad del territorio; y sabido es que cuando de algún modo se desconoce la Naturaleza, ella misma se encarga, tarde o temprano, de recobrar sus fueros.

El habitante de un continente halla en la contigüidad del territorio amplias, indefinidas líneas, el insular, sobre todo, si la tierra en que vive es poco extensa, tropieza siempre con líneas precisas y bien definidas las fronteras de su isla. En el insular arraiga fuertemente la individualidad de su territorio; en el continental esa individualidad está siempre en desdibujo y difumi-

no, las extensas, inacabables líneas que constantemente se extiende delante de sí, no le permiten arraigar fuerte, enérgicamente, en su espíritu la propia individualidad del territorio en que habita.

Se funda la provincia en la necesidad de organizar, prestándole el debido concierto y armonía, los intereses comunes que derivan de un grupo de Municipios; pero cuando esos Municipios, como los de una isla, forman natural, definido, inconfundible concierto por sí mismos en el territorio de ella, y no más allá, porque la rodea el mar.

Las leyes municipal y provincial no se dan por enteradas de que las Canarias son islas, y les aplican la misma organización que a las provincias peninsulares. Y este es el defecto, este es el error.

En las provincias peninsulares no hay, desde el punto de vista del territorio, término alguno intermedio entre los Municipios y la Diputación; pero en las islas sí, porque está el mar y las largas distancias por mar, que da a cada una fisonomía peculiar y propia, las hace personalidades, grandes individualidades, físicamente independientes y separadas, lo cual hay, ya que no puede desconocerse la naturaleza, que reconocer en la ley.

Para matar, pues, la raíz del problema que viene planteado en Canarias, hay, forzosamente, que dar solución, primero, al de organización interior, para que después las autoridades y centros provinciales recojan y armonicen la vida de relación, ya interiormente ordenada, lo cual la hará más rica en su contenido.

A cada isla, lo que es propio suyo, que cada isla pueda resolver y dirigir sus propios intereses, y a la provincia, lo que le corresponda, sólo lo que sea suyo.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «Problema dificultoso / Las Islas Canarias». *El liberal* (Madrid, 23 de noviembre de 1909), pp. 1-2.

5. LA COMISIÓN TINERFEÑA / EXPOSICIÓN AL GOBIERNO

[Escrito presentado por la Comisión tinerfeña, residente en Madrid, al presidente del Gobierno Sr. Moret]

Por los telegramas que continuamos recibiendo, vemos que la situación de Tenerife es grave y nos apremia. La conturban horrores de la naturaleza, añadido a perturbación profundísima causada por obra del Gobierno.

Para aquellos está nuestra esperanza en la Providencia que querrá apiadarse de nuestra tierra harta y desesperada por [una] larga serie de sufrimientos. Para esto acudimos de nuevo ante el Gobierno de S.M. impresionados por aquellas noticias telegráficas y las primeras cartas que de allá recibimos después de conocido el texto del artículo 28 del R.D. de 15 de este mes. La sorpresa ha sido inmensa: tras una serie de injusticias y vejaciones colecti-

vas que habían llevado a estado cercano a la desesperación. A la circunscripción de Tenerife el advenimiento del actual Gobierno bajo la presidencia del Jefe del partido liberal que había proclamado no solo la elevación legal y moral del Gobierno de la provincia poniendo así a cubierto a aquellos habitantes de la hostilidad del poderoso caciquismo, había producido tal seguridad en los espíritus, que la presencia del Sr. León y Castillo viniendo a laborar contra su obra, pudo hacer creer a muchos que se desistiera de tan altos propósitos, pero no que su obra pudiera llegar a victoria personal tan grande como el suceso extraordinario, inaudito, único tal vez en la historia de los países constitucionales de que por un simple decreto se alterara el régimen político y administrativo de la provincia, arrebatando la capitalidad a una población para compartirla con otra. Este es el sentido en que allí y aquí se ha interpretado generalmente lo dispuesto en el citado artículo 28.

Entienden los que suscriben que la solución del problema que allí se agita, no estriba en divisiones de la provincia más o menos efectivas, ni en que la ciudad de Las Palmas sea o no capital de una de ellas ni en que las ambiciones de esa ciudad se vean en parte satisfechas por la temporal residencia en ella del Gobernador civil de la provincia, con menoscabo de los atributos que corresponden a la capital del Archipiélago, medidas y soluciones todas que agravan el problema, pues que con ellas solo se satisface la ciega y desmedida ambición de aquella ciudad, y no las verdaderas necesidades que la peculiar constitución de aquella provincia, compuesta de siete islas, engendra.

El problema no es el divisionista que la ciudad de Las Palmas promueve con vistas exclusivas a sus ambiciones y egoísmos; el problema es de otra índole el que el actual Presidente del Consejo formuló en su discurso de 16 de octubre de 1908 pronunciado en el Congreso de los Diputados con motivo del proyecto de Régimen Local. El problema es de organización interna de aquella provincia, habida cuenta de su peculiar constitución, facilitando el desarrollo de las energías de cada una de sus islas, que dentro de la homogeneidad de la región canaria, muéstrense como individuos distintos, con distintas aptitudes y necesidades.

Así se formula en el notable discurso citado, como así también lo reconoció V.E. el día en que tuvimos el honor de visitarlo, al decirnos que la aplicación del citado R.D. no había de tener lugar hasta que, posesionado el nuevo Gobernador, informase sobre el estado del país.

Fundados en ello y para que la verdadera esencia y naturaleza del problema se manifieste por modo auténtico e indudable, y el Gobierno de S.M. y las Cortes en su día cuenten con un elemento de juicio de tal calidad para resolver la cuestión planteada, entendemos que se hace necesario abrir oficialmente una amplia información escrita, en la cual viertan las opiniones y juicios de todas las corporaciones, sociedades y entidades que en Canarias existen, información, aparte de la de otros Centros, que recogida por el Gobernador de la provincia, con su dictamen, eleve al Gobierno para que éste

lleve a las futuras Cortes la debida solución, contando éstas con esa preciosa información que pondrá de manifiesto los sentimientos y aspiraciones de aquella provincia, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación del artículo 28 del susodicho R.D.

Seguros estamos, Excmo. Sr., que haciendo la información aludida y si V.E. puede obtener de las Cortes actuales la necesaria y oportuna reforma electoral de Canarias, el Gobierno de S.M. y sus futuras Cortes poseerán los elementos necesarios para resolver con acierto y en términos de justicia la cuestión promovida. Por tanto, interesamos que se sirva V.E. acordar de R.O. (*sic*) se abra por el Gobernador civil de Canarias la amplia información que se deja indicada, quedando en suspenso la aplicación del artículo 28 de dicho R.D. hasta que con vista de ella y de la nueva división electoral del Archipiélago el Gobierno y el Parlamento resuelvan lo que en justicia y para el bien de aquellas islas estimen acertado.

Madrid, 24 de noviembre de 1909.— *Conde de Torrependo*.— *Conde de Belascoain*.— *Marqués de Casalaiglesia*.— *Félix Benítez de Lugo*.— *Antonio Domínguez Alfonso*.— *Juan Urquía*.— *Pedro Pérez Díaz*.— *Manuel Delgado Barreto*.— *Luis Maffiotte*.— *E. Pérez de Soto*.— *Adherido, Juan Maluquer*.— *Adherido, Emilio March*.—

Ed.: «Documento patriótico». *El tiempo* (Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1909), p. 1. Reproducido en: «Los tinerfeños en Madrid». *Diario de Tenerife* (Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1909), p. 2; «La Comisión tinerfeña / Exposición al Gobierno». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1912), p. 1; «Documento importante». *El país* (Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1909), p. 2.

6. A LOS HABITANTES DE LA ISLA DE LA PALMA

La primera pregunta que sin duda se hará, es cómo, sin ostentar ni haber ostentado representación alguna de esa isla, me tomo la libertad de dirigirme a todos sus habitantes. Las circunstancias explican, sin embargo, el caso.

Recordaré V., Sr. Director, que en el *meeting* celebrado en Santa Cruz de Tenerife, al que concurrieron calificados representantes de esa isla, aunque ciertamente más en calidad que en número, se nombraron representantes en Madrid, de lo que ese *meeting* significaba, a los Srs. General March, Domínguez Alfonso, Urquía, Maffiotte, Belza, Neda y yo, representación mantenida y confirmada después por los organismos de ese *meeting* creados.

Al advenimiento al Poder del partido liberal y como para definir su política, su jefe, el actual Presidente y Ministro de Gobernación, previo acuerdo del Consejo de Ministros, publicó, en 15 de noviembre, un R.D. restableciendo la aplicación del espíritu y letra, según su genuino sentido, de la Ley Municipal, con derogación de todas cuantas disposiciones, emanadas de

la potestad reglamentaria del Gobierno, se hubieran dictado, a excepción de aquellas que, expresamente en su texto, salva.

Por el artículo 28 de ese R.D. se dispone que «será obligación de los Gobernadores de las provincias de Baleares y Canarias la visita anual a todas y cada una de las islas que forman los respectivos archipiélagos. Mientras las leyes no dispongan otra cosa, el Gobernador de Canarias residirá alternativamente y con igual proporción de tiempo dentro del año en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas de Gran Canaria. El Delegado de esta isla ejercerá las funciones de Secretario, cuando el Gobernador resida en ella, y, en su ausencia, todas aquellas que en él delega el propio Gobernador.»

Esta disposición del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación vino a remozar el viejo pleito entre Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas acerca de la residencia de la capitalidad de la provincia, que tanto enciende las pasiones.

Como el Congreso de los Diputados, aún no disuelto, de la situación conservadora, admitió la enmienda del Sr. Perojo al proyecto sobre régimen local, creando una sección de la Comisión provincial en Las Palmas y ahora el Sr. Morote dispone la residencia del Gobernador en Gran Canaria la misma anual cantidad de tiempo que en Tenerife, los hijos y representantes de esta isla, ante la lesión que sus intereses sufrían y por el camino que en contra de éstos la resolución del viejo pleito ganaba, se creyeron en el caso de reunirse para tomar acuerdos. Y, efectivamente, convocados por el Sr. Marqués de Casa Laiglesia, Diputado por Tenerife, se reunió la representación parlamentaria y extraparlamentaria de esta isla.

Pero se preguntará: ¿qué puede importar a La Palma ese conflicto entre Tenerife y Gran Canaria? ¿Por qué razón había de intervenir en la representación de Tenerife un hijo de La Palma que hablase ante ella a nombre de los intereses de esa isla, representados en el aludido *meeting* de Tenerife? ¿Qué tiene que hacer, qué menester ha de llenar La Palma en el conflicto entre Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas?

Notorio es que Gran Canaria, y, más que toda la isla, Las Palmas, al no conseguir la capitalidad del Archipiélago, ha planteado la división de la provincia en Oriental y Occidental. De ese modo Santa Cruz vendría a ser capital de la provincia que con Tenerife constituyeran La Palma, Gomera y Hierro, y Las Palmas, capital de la que con Gran Canaria formarían Lanzarote y Fuerteventura. Esta fue la tendencia en que se orientó la enmienda del Sr. Perojo, que no llegó a discutir el Senado, y en ella se inspira la constante propaganda que viene haciéndose por la prensa y por los representantes de Gran Canaria.

¿Podrá negar nadie el interés, la importancia y trascendencia que para La Palma tiene ese asunto? ¿No te parece, lector, que si la provincia se parte, por gala, en dos, La Palma, dada la escasa potencia económica de Gomera y Hierro, vendría a soportar considerabilísima parte de los impuestos pro-

vinciales? ¿No te parece que la nueva provincia de Tenerife, si por desgracia se creara, lejos de suprimir sus actuales organismos, querría ser y aparecer como cualquier otra provincia de España, con grandes recursos y suficientes medios para cumplir los servicios, cada día más complicados y complejos, y, por tanto, más costosos, que se atribuyen y sucesivamente van atribuyéndose a la provincia? ¿No te parece que La Palma, si eso ocurriera, vendría a ser una especie de colonia de Tenerife?

Y si esto es cierto, ¿no te parecía necesario que a la comisión que Tenerife constituía para defender sus intereses concurriera alguien que hablase a nombre de la de La Palma en posible lesión?

Pero hagamos historia.

Reunida la comisión, después de deliberar acordó solicitar del Gobierno dejara en suspenso la aplicación del artículo 28 del citado R.D. por virtud de las razones que, por escrito, se consignaban en documento que al efecto había de entregársele.

Concurrimos a la hora señalada por el jefe del Gobierno, los Srs. Senadores Conde de Torrepando y Conde de Belascoain; los Diputados Marqués de Casa Laiglesia y D. Félix Benítez de Lugo, y los Srs. General March, Domínguez Alfonso, Urquía, Pérez de Soto, Maffiotte, Delgado Barreto y yo.

El jefe del Gobierno nos dijo que no podía acceder a la suspensión que se solicitaba, que dejaría antes el Poder: se trata de un decreto acordado en Consejo de Ministros, que define su política y no puede suspenderse —agregó— a las cuarenta y ocho horas del dictado sin grave quebranto para la autoridad del Gobierno. A lo más que accedía, nos dijo, es a que no fuese aplicado hasta que el nuevo Gobernador, entonces no nombrado todavía, se posesionase, y, después de recorrer las islas, le informara.

Telegrafiamos esta contestación del jefe del Gobierno al Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, prosiguiendo nuestros trabajos.

El periódico *El liberal* lanzó la idea de reunir una Asamblea en Madrid, constituida por la representación de todas las islas de esa provincia para estudiar y proponer soluciones al Gobierno, idea que en principio aceptaba el Sr. Moret.

La comisión la estudió y después de notar la dificultad que se tropezaría para que se trasladasen a Madrid los asambleístas, su larga estancia en esta capital y la posibilidad de que se enconase la discusión jugando en ella violentas pasiones que hicieran infructíferas y acaso perjudiciales sus deliberaciones, la desechó.

El Sr. Delgado Barreto había lanzado en *La correspondencia de España* la idea de un referéndum, y el Sr. Moret convino con la comisión en someter a referéndum la cuestión relativa a la organización político-administrativa de Canarias, no por medio del voto, sino por virtud de una amplia información por escrito en la que expusieran su parecer todas las entidades oficiales, centros y distintos núcleos de opinión, quedando mientras en suspenso

la aplicación del citado artículo 28 del decreto y siendo el Gobernador quien había de abrir la información en cumplimiento de R.O. que al efecto se dictara y con arreglo al cuestionario que a la R.O. el Gobierno uniera.

El Sr. Moret invitó a la comisión a que redactase el cuestionario y ésta nombró para ello una ponencia de su seno compuesta por los Srs. Marqués de Casa Laiglesia, Benítez de Lugo (D. Félix), Domínguez Alfonso, Delgado Barreto y yo, quienes con la eficaz cooperación y valiosa ayuda de D. Enrique Pérez de Soto, Concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, terminamos nuestra labor a las 12 de la noche del 30 de noviembre.

La comisión en pleno aprobó, por unanimidad, en 2 de los corrientes diez de las once bases del cuestionario, haciendo constar el Sr. Conde de Belascoain su voto en contra de la Base 9ª, cuestionario que fue entregado al Jefe del Gobierno en 4 del actual.

Vuestro representante en Cortes, el actual Diputado, D. Pedro Poggio y Álvarez, autorizó a mi querido amigo, D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, para que hiciera constar en el seno de la comisión que él era neutral en la cuestión que, entre Gran Canaria y Tenerife, el artículo 28 del R.D. promovió, puesto que su actitud había de estar determinada por la opinión, para él desconocida, de los Ayuntamientos y demás organismos y centros oficiales de la isla de La Palma, obligándole su rectitud a no tomar partido alguno mientras esa opinión no le fuese conocida, por lo cual rogaba no le tuviesen como adherido a la comisión en ninguno de sus trabajos y gestiones.

No censuro ni alabo la conducta de vuestro Diputado; creo procede con arreglo a los dictados de su conciencia y para mí es siempre respetable, sea cualquiera de la diversidad de opinión, toda conducta que en la conciencia moral se inspira.

Conceptúo deber ineludible, no solo impuesto por el amor a la tierra, sino por lo directamente interesado que me hallo en el desarrollo de los intereses morales y materiales de esa isla, explicar la importancia y alcance que para su prosperidad puede tener la adopción en ella de las reformas que las bases del cuestionario preconizan. La representación, que además en la comisión he ostentado, a ello me obliga.

Para causar la menor molestia al lector, a continuación de cada una de las cuestiones daré su explicación, pudiendo el lector, si lo conceptúa conveniente para formar cabal ideal del enlace orgánico de cada una en el todo y para precisar su sentido general, leerlas prescindiendo de la explicación.

—Cuestiones

I

Sobre la necesidad de que a toda reforma en la organización político-administrativa de Canarias preceda modificación de su división electoral, debiendo crearse

los distritos de Gomera-Hierro y Lanzarote-Fuerteventura, eligiendo cada uno de éstos un Diputado. ¿Debe mantenerse la representación por circunscripciones en Tenerife y Gran Canaria o debe, por el contrario, cada partido judicial de la Provincia elegir un Diputado?

De la mera lectura de esta base resulta su importancia.

Se pregunta a todo el pueblo canario si cree que antes de procederse por el Parlamento y el Gobierno a dictar reglas para su organización, le conviene modificar su división electoral; es decir, si cree que deben elegirse tantos Diputados como partidos judiciales actualmente tiene la provincia, para que así puedan las Cortes, ante los proyectos de ley que con ese objeto a su deliberación y acuerdo se le presenten, resolver en presencia de los intereses mantenidos y puestos de relieve con sus interiores oposiciones y enlaces armónicos, por todos y cada uno de los representantes de las islas que constituyen el Archipiélago.

La conveniencia de que Gomera-Hierro y Lanzarote-Fuerteventura constituyan dos distritos electorales eligiendo cada uno un Diputado, no solamente es consecuencia obligada de la afirmación: cada partido judicial elige un Diputado, ya que esas agrupaciones forman dos partidos judiciales, sino que, ante la posibilidad de que se plantee ante las Cortes la cuestión de la división de la provincia, es de absoluta necesidad que concurren a ellas los Diputados por Lanzarote-Fuerteventura y Gomera-Hierro, a fin de que informen al Parlamento acerca de la conveniencia de la división o de la unidad de la provincia para los intereses que representen.

Mientras la representación de Tenerife lo sea al mismo tiempo de Gomera y Hierro y la de Gran Canaria de Lanzarote y Fuerteventura, no habrá manera de que el Parlamento pueda ver con la separación e independencia que en sí mismo tienen, los intereses de esas islas frente a los de las dos mayores; mientras los representantes de Tenerife hablen ante el Parlamento a nombre de los de Gomera y Hierro y los de Gran Canaria a nombre de los de Lanzarote y Fuerteventura, no podrá resolverse ningún problema que afecte esencialmente a la organización de esas islas. Por de pronto el de la división de la provincia no podrá plantearse en su fondo, ni menos resolverse definitivamente, sin oír las distintas partes o porciones de la población que habrá de sufrir las cargas o de obtener las ventajas de la división. El Parlamento no podría resolver con conocimiento de causa.

Toda esta importancia tiene la pregunta que formula el cuestionario. División o unidad, pero que sea adoptada la resolución que recaiga en presencia y teniendo en cuenta todas las razones, todos los intereses de los que han de mantenerse unidos o han de separarse. Adóptese resolución, pero no por sorpresa; téngase en cuenta los intereses todos, que de este modo la decisión brillará por su justicia.

Cuando Lanzarote y Fuerteventura y Gomera y Hierro tengan voz en el Parlamento, se podrá saber lo que hasta ahora se ignora, se podrá saber si

conviene a esas islas la división de la provincia, si les conviene formar parte de una provincia chica en lugar de una gran provincia. Designa el Parlamento esos intereses para que cada uno hable por sí y entonces sabremos a qué atenernos.

La cuestión referente a si debe mantenerse la representación por circunscripciones a fin de que tengan siempre órgano de expresión las minorías, si debe suprimírseles creando tantos distritos como partidos judiciales, o mantenérseles dándoles tantos Diputados como tuvieran de crearse uno por cada partido judicial, es cuestión que solo afecta a Tenerife y Gran Canaria. Esa isla de La Palma constituye un distrito electoral y las demás aspiran, agrupándose, a constituir dos, eligiendo un Diputado cada uno.

Lo interesante, lo que nos importa notar aquí es que se conceptúa necesario, antes de que el Parlamento pueda resolver sobre la organización que haya de darse a esa provincia, que se complete su representación ante él mismo para que pueda estudiar el problema en presencia de todos sus elementos constitutivos, pudiendo resolver así con verdadero conocimiento de causa.

II

¿Debe cada una de las islas tener la personalidad necesaria para resolver dentro de su respectivo territorio los asuntos de carácter puramente insular? ¿Deben formarse a este efecto las agrupaciones Lanzarote-Fuerteventura y Gomera-Hierro? Organismos. Consejos y Autoridades insulares o de grupo que con tal objeto han de constituirse.

La afirmación que esta pregunta envuelve no creo que nadie la ponga en duda. Se inspira en el siguiente principio: a cada cual lo suyo. A cada isla lo que como tal le pertenece, a la provincia lo que es provincial, a la nación y Estado lo que es suyo.

Las leyes generales del Estado facultan al individuo para que, dentro del círculo de acción que le traza, puedan libremente proceder. De otro modo la personalidad humana desaparecería. Si bien la ley copia la naturaleza al trazar esa esfera de acción dentro de la cual el hombre obra libremente, la libertad en el proceder, de la misma ley del Estado depende por ser ésta la que armoniza la libertad de todos, por ser la ley la que trae a regulación común, haciéndolas convivir con el grado de enlace que en la vida tengan, las libertades de todos los hombres. El Estado dicta la ley, pero la dicta teniendo en cuenta la naturaleza. El Estado no puede desconocer la libertad humana porque sería desconocer al hombre. La libertad es medio para realizar la vida y desconocer la libertad sería desconocer la vida.

La ley es la garantía de la libertad en cuanto la ley escrita no es más que copia de la ley natural, de la libertad en que los hombres viven y aspiran a vivir. La libertad sin la garantía de la ley sería anarquía. El individuo no puede

definir su propia libertad sino dentro de las normas de la ley y de los principios de derecho en que ésta se funda, porque la ley es la vida social, es la sociedad toda, y la libertad individual no puede prevalecer en contra de la sociedad sino en concertada armonía con ella.

Si las islas son grandes individualidades naturales, de derecho natural ha de ser también que cuenten con la personalidad necesaria para regir y gobernar esa individualidad.

En este principio se inspira el cuestionario para dotar a cada una de las islas de aquellos organismos y autoridades que faciliten a cada una la aptitud legal necesaria para resolver dentro de su territorio sus problemas como isla, solo los que singularmente les afecte como tales islas. Por eso se pregunta a todo el pueblo de ese Archipiélago si debe solicitar de las Cortes la declaración de que cada isla se baste a sí misma en sus necesidades legales, si el Parlamento debe delimitar precisando la esfera de acción dentro de la cual debe moverse libremente cada isla como tal, libre acción que ha de estar racionalmente coordinada con la subordinación a la provincia y al Estado.

La necesidad de formar para el funcionamiento de las autoridades y organismos a que se refiere el cuestionario, las agrupaciones Lanzarote-Fuerteventura y Gomera-Hierro es evidente porque cada una de ellas, por la escasez de su población o territorio, no dan margen para tenerlos por sí.

No hemos de hablar ahora de los organismos, consejos y autoridades a que se refiere la pregunta, porque en las siguientes el cuestionario las enumera.

III

Los expresados organismos o consejos insulares ¿deben estar encargados de recoger, para prestarles concierto y armonía, los intereses de los municipios de cada isla o agrupación, tales como los de Beneficencia, Instrucción, Caminos vecinales y otros servicios análogos? Su competencia y atribuciones, expresando lo que pueda constituir peculiaridad de cada isla o agrupación. Modo de constituir dichos organismos o consejos insulares. Número de Consejeros, procedimiento para su elección y funcionamiento. Recursos económicos de estos organismos. ¿Debe existir Comisión permanente de estos Consejos? Sus atribuciones.

No hace realmente falta insistir mucho en esta base; ella misma explica el carácter del organismo a que alude.

Se trata de que en cada isla exista una representación directa de todos y de cada uno de los pueblos que la constituyen, de un Consejo formado por la representación de todos los municipios de la isla que se encargue de recoger para armonizarlos, prestándoles desarrollo, los intereses de todos los pueblos para que así cada uno pueda impulsar sus propias vías de comunicación, su instrucción, sus obras públicas, etc., además de las que sean de cargo y cuenta de la provincia y del Estado.

Su competencia y atribuciones han de determinarse por los intereses comunes a los municipios dentro de cada isla, pero señalando atribuciones especiales según la mayor importancia que tengan unos intereses sobre otros en las distintas islas; así donde haya muchos montes municipales deben reforzarse las atribuciones a diferencia de aquellas islas en que su número sea insignificante o casi nulo, etc.

El modo de constituir esos Consejos evidentemente debe ser por elección, mediante sufragio universal.

El número de Consejeros puede determinarse asignando al municipio que tenga menos habitantes un representante y a los demás tantos como veces duplicaran la población de aquel.

Los recursos económicos para esos Consejos podrían, entre otros, sacarse de los arbitrios de puerto.

Esos Consejos deben tener su Comisión permanente y sus reuniones; aquellas atenderían a los negocios urgentes y de frecuente, necesario despacho y los plenos se reunirían dos o tres veces al año y siempre que, por razón de urgencia o grave importancia de los asuntos a tratar, los convocara la autoridad ejecutiva de la isla por su propia iniciativa o por la de la Comisión permanente. El Consejo en pleno entendería de los más importantes y graves asuntos de cada isla.

IV

Conveniencia de crear, con el nombre de subgobernadores una autoridad ejecutiva que ejerza jurisdicción en todo el territorio de cada isla o agrupación de ellas y sea el órgano de relación con la provincia, por medio del Gobernador civil del Archipiélago, bajo cuya subordinación e inmediatas órdenes han de estar todas las citadas autoridades. Aptitud, atribuciones y categoría de estos funcionarios. Su clasificación con arreglo a la importancia de cada una de las islas o agrupaciones y conveniencia de que el Gobernador de la provincia asuma en la isla en que radican los organismos provinciales las atribuciones conferidas a los Subgobernadores.

Una autoridad ejecutiva que resuma y represente en vivo ante la provincia a cada una de las islas y que al mismo tiempo sea encargada de hacer cumplir los acuerdos de cada Consejo insular dentro del territorio de su jurisdicción, lo conceptúo indispensable si ha de organizárseles de modo que se consagre el sentido unitario que toda isla tiene por ser en sí misma unidad natural geográfica.

Ya el Consejo, al ser resumen concertado de los intereses que trascienden de municipio a municipio, de todos ellos, ofrece ese carácter de unidad a los asuntos insulares; pero es menester que ese carácter unitario se personifique en una autoridad que, imponiendo dentro del territorio de cada isla

las resoluciones de su Consejo y velando por el cumplimiento de las leyes, se corresponda con las autoridades superiores: con el Gobernador civil, con los organismos provinciales y con el Gobierno por medio del Gobernador.

Se les llama Subgobernadores porque han de estar bajo las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia; pero mejor sería llamarles Gobernadores insulares y al de la provincia Gobernador civil de la provincia; y así se les denominaría v.gr. «Gobernador de la Isla de La Palma», «Gobernador de Gomera-Hierro», etc.

La aptitud, condiciones y categorías de estos funcionarios han de ser precisadas en la ley de modo que cada Gobernador insular sea órgano de relación del Gobierno con la isla por medio del Gobernador de la provincia.

Sin grandes detalles conviene sin embargo que los informantes hagan presente a las Cortes la necesidad de que esos funcionarios cuenten con sueldos que garanticen su independencia, que tengan la debida proporción y que puedan regentar sus cargos por lo menos el tiempo necesario para que sus servicios puedan ser verdaderamente útiles; que sean nombrados por el Consejo de Ministros, pudiendo el Ministro de la Gobernación apercibirles, multarles, suspenderles y destituirles pasando el tanto de culpa a los Tribunales y facultando al Gobernador de la provincia para imponerles estos correctivos en casos urgentes, dando cuenta al Gobierno.

Es natural que se les clasifique con arreglo a la importancia de las islas en 1.^a y 2.^a clase, pues las agrupaciones deben tener un Gobernador de la misma categoría que tenga la de 2.^a orden.

V

¿Los recursos de alzada y los contencioso-administrativos deben ser resueltos dentro de cada isla o agrupación con apelación en los primeros para ante el Gobernador civil y en los segundos para ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo? ¿Deben otorgarse, y en qué casos, recursos extraordinarios contra las resoluciones que dicte el Tribunal provincial, para ante la sala 3.^a del Tribunal Supremo?

VI

Creación de Tribunales contencioso-administrativos en cada isla o agrupación ya señalados. Su constitución y funcionamiento.

Hemos copiado del cuestionario estas dos bases a continuación la una de la otra porque la segunda es consecuencia de la primera, ya que si dentro del territorio de cada isla han de resolverse en primera instancia los recursos de apelación y contencioso-administrativos, es necesario que en ellas existan autoridades y tribunales que lo puedan hacer.

La comisión, fiel al principio de que parte, de que cada isla cuente con la personalidad necesaria para resolverse sus propios problemas de tipo puramente insular, conceptúa necesario que contra los acuerdos que los Ayuntamientos adopten en virtud de las facultades delegadas que ejercen, se interponga recurso de alzada para ante el Gobernador de la isla a que el Ayuntamiento pertenezca y contra la providencia que éste dicte apelación al Gobernador civil de la provincia; y aun pudiera también establecerse contra la resolución de éste la alzada ante el Gobierno.

Pero, como los Ayuntamientos obran en uso, además, de sus facultades delegadas, en ejecución de aquellas que les son privativas y propias, es decir, dentro de las atribuciones que son de su propia, exclusiva competencia, contra los acuerdos que en esta esfera adopten, estima la comisión que el recurso que se entable debe ser resuelto por el Gobernador de la isla, cuya providencia apurará la vía gubernativa, no dándose contra ella más recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal de este nombre que en cada una de ellas o agrupaciones se cree y apelación del fallo que éste dicte para ante el Tribunal provincial del mismo orden.

Si se mantuvieran las dos instancias de la Ley vigente, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, los Tribunales insulares de ese orden no podrían existir; tendría que interponerse ese recurso contra las providencias de los Gobernadores insulares ante el Tribunal provincial y entonces la Administración de cada isla no encontraría dentro de ella resolución a un importante grupo de sus asuntos. Por otra parte, no es posible privar al Tribunal Supremo de la jurisdicción que en este orden ejerce en toda España. En lo civil y criminal vela por el cumplimiento de la Ley por Juzgados y Audiencias, tanto en su forma como en su fondo, por virtud de la casación; pero en lo contencioso-administrativo es Tribunal de primera instancia para las resoluciones que emanen de la Administración central y de segunda para las apelaciones que se interpongan contra los fallos de los Tribunales provinciales.

En las bases se indica la necesidad de otorgar recursos extraordinarios contra los fallos de los Tribunales provinciales para ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo. Yo sería partidario de una tercera instancia, del recurso de apelación para ante el Supremo contra el fallo del Tribunal provincial decidiendo la primera apelación, para que así la administración de justicia en este tan importante orden tuviese el máximum de garantías; y si se encontrara que la tercera instancia pugnaba con la estructura de nuestras leyes de procedimiento, establécese contra los fallos del Tribunal provincial recursos extraordinarios de nulidad, revisión y casación; pero siempre resultaría novedad la casación en lo contencioso-administrativo que en nuestro procedimiento no existe.

Lo que importa es salvar el principio, justo en sí mismo, de que cada isla pueda resolverse, o por le menos empezar a resolverse sus propias exi-

gencias legales. El principio es cierto; el procedimiento para resolverlo admite diversas formas.

La constitución y funcionamiento de esos Tribunales es materia que se relaciona con la base siguiente, por lo cual la trataremos al ocuparnos de ella.

VII

Ventajas e inconvenientes de la actual organización judicial en Canarias. Conveniencia de la creación de Tribunales de partido en cada una de las islas o agrupaciones. Necesidad de crear en la parte occidental de la isla de La Palma un Juzgado de 1ª instancia con capitalidad en la ciudad de Los Llanos.

Como los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo se constituyen por Magistrados y Diputados provinciales, estos últimos pueden tomarse de los miembros que constituyan los Consejos o Diputaciones de cada una de las islas o de sus agrupaciones y los Magistrados, de la misma Audiencia provincial que actualmente se constituyen en las cabezas de partido para ver y fallar las causas criminales, pero dando entonces facultades a los Jueces de primera instancia para que ante ellos se tramiten los pleitos contencioso-administrativos hasta que lleguen a estado de vista pública. Pero esto no podía ser más que una organización provisional o de ensayo; la organización definitiva había de darla la existencia permanente de Jueces y Diputados insulares o del Consejo en la cabeza de cada isla para entender en la tramitación y fallo de esos recursos.

La creación de Tribunales de partido, que constituye una de las aspiraciones del partido liberal, singularmente mantenida por el Sr. Montero Ríos, podría dar la resolución del problema en este orden, y seguramente facilitar la solución de otros muchos que la actual organización, con graves perjuicios y quebranto de intereses, mantiene en pie.

¿Quién, palmenses, podrá negar la necesidad, imperiosa necesidad, de crear en la ciudad de Los Llanos un Juzgado de 1ª instancia que atienda las exigencias judiciales del occidente de esa isla de La Palma?

Tiene esta isla, según el censo oficial, 41.994 habitantes; de hecho tiene más de 50.000 almas. El partido judicial de Granadilla, recientemente se ha creado para 20.000 almas y en tramitación está el expediente para la creación de uno en Fuerteventura, a pesar de contar con muy inferior número de habitantes.

Si para 20.000 almas se crea en Tenerife un partido judicial ¿cuántos deben crearse para 40.000 que tiene La Palma?

Notorio es además que el Occidente de la isla no tiene carretera y que los habitantes de los pueblos más apartados para prestar declaración ante el Juzgado de Santa Cruz de La Palma pierden mucho tiempo y dinero.

La creación de ese partido judicial tiene además otra trascendencia. Si las Cortes aceptan el principio afirmado por la Comisión en el cuestionario:

a cada partido judicial un Diputado, La Palma tendría dos Diputados, con lo cual ganarían mucho sus intereses, porque las carreteras que en el occidente se construyeran habrían de enlazar con las del oriente, el puerto de Tazacorte aumentaría el tráfico de mercancías en la isla, etc. Toda reforma que se tradujera en aumento de riqueza en un lado repercutirían en el otro, ganando la isla toda.

La demarcación del nuevo partido judicial sería muy fácil de hacer. La serranía de la cumbre de Norte a Sur y de Este a Oeste podría dividir sus respectivas jurisdicciones, debiendo declararse de ascenso el de Santa Cruz de La Palma y de ingreso o entrada el de Los Llanos.

He querido llevar esta petición, que la comisión por unanimidad me hizo el honor de aprobar, al cuestionario, sin consulta con nadie por parecerme, dado el conocimiento que tengo de nuestra isla, de justicia estricta.

Vosotros diréis si es de vuestro agrado; que no he de exponer razones, que conocéis mejor que yo.

VIII

Atribuciones de la Diputación provincial en relación con las de los Consejos insulares. Recursos económicos especiales de la Diputación provincial.

Lo que hay que señalar aquí son las especiales atribuciones que ha de tener la Diputación de esas islas teniendo en cuenta la especialidad misma del territorio, no las atribuciones generales que a toda Diputación provincial corresponden.

Hay que tener en cuenta que los Consejos o Diputaciones insulares han de recoger para sí una gran cantidad de facultades que antes de que éstos funcionen correspondían íntegramente a la Diputación provincial y que ésta ha de cumplir también, pero ya en segundo grado.

Los hospitales y casas de salud, que se destinen a enfermedades agudas; casa cuna, hospicios, etc., tienen que corresponder a la beneficencia de cada isla; son necesidades inmediatas que hay que atender aun cuando la Diputación provincial tenga que acordar subvenciones o socorros para ellas.

También pudiera ser de interés provincial pagar ciertos servicios puramente insulares cuando los recursos económicos de ellas, como v.gr. las de Hierro y Fuerteventura sean insuficientes para ello.

La Diputación provincial ha de recoger únicamente la materia provincial, que no es aquí la que señalan los intereses comunes de municipio a municipio, porque esto inmediatamente han de hacerlo los Consejos insulares, sino los intereses comunes de isla a isla, es decir, toda la vida inmediata de relación de las islas entre sí, dejando al Estado la mediata. Y así la provincia tendrá atribuciones en cuanto a beneficencia, salubridad e higiene, vías de comunicación terrestres y marítimas, obras públicas, concursos y exposi-

ciones regionales, enseñanzas de técnica agrícola y química aplicada, etc., etc.; pero esas y otras facultades en cuanto satisfagan necesidades del Archipiélago como una totalidad, porque cada una de las islas ha de cumplir, dentro de su respectivo territorio, las que particularmente a cada una afecten.

Determinando de este modo la materia de los Consejos insulares a distinción de la de la Diputación, los intereses provinciales que se difuminaban y perdían al amparo de la actual desorganización y marasmo, se recogen y determinan sin promover la queja de que unas islas vivan a expensas de los intereses de otras y con su provecho exclusivo. Tendrá sin duda la Diputación provincial que acordar socorros o subvenciones a favor de las islas más pobres, que éste es uno de los beneficios que a los más débiles procura la comunidad provincial, pero siempre será algo claro y legal, en interés de la provincia para procurar su desarrollo y mejora.

Claro es que la Diputación provincial ha de ser jerárquicamente superior a los Consejos insulares, pero habrá que determinar cuidadosamente las atribuciones de la primera con relación a los segundos para no desvirtuar el principio de que cada isla se baste legalmente a sí misma para las necesidades propias suyas.

La Diputación ha de ser superior a los Consejos en toda aquella materia originariamente provincial en que éstos intervengan.

La Diputación encontrará sus recursos especiales en un cierto margen de los arbitrios de puertos y otros sobre los cuales debe informarse.

IX

En vez de reconocer la personalidad que se atribuye en las anteriores bases a cada isla o agrupación ¿será o no preferible para los intereses nacionales, los generales de las islas y los propios de cada una de ellas, la continuación del régimen actual sin otra modificación que la de dividir el Archipiélago en dos provincias con sus capitales en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, sometiendo a la primera las islas de Palma, Gomera y Hierro y a la segunda las de Lanzarote y Fuerteventura?

Esta pregunta está ya realmente contestada. La división de la provincia creando dos capitales podrá convenir a Las Palmas y a Santa Cruz, pero no conviene a Gran Canaria, Tenerife y a las demás islas. La población de las dos primeras islas se perjudicaría mucho por los impuestos y otros agobios que sobre ella había de pesar, tanto más injustificados e inútiles sacrificios cuanto que los problemas que tratan de resolver con la división se deciden sin quebranto por medio de la organización que se ha expuesto sin dividir la provincia.

No resolvería eso el problema planteado entre Tenerife y Gran Canaria y quedaría, no solamente pendiente el de todas las demás islas, sino grandemente agravado. Las demás islas clamarían siempre por una organización que

les permitiera resolver por sí mismas sus problemas puramente insulares, y, dividida la provincia, con mayor ardor, porque notarían más cerca los perjuicios, porque los agobios económicos serían mayores y la absorción de los intereses de las pequeñas por las grandes más positiva y cierta.

¿Cómo han de querer La Palma, Gomera y Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, la división, cuando, mediante la organización propuesta había de tener un Gobernador, pudiendo seguir cada uno sus intereses por sí mismas? ¿A qué someter una a las otras islas cuando cada una puede vivir para sí misma cultivándose en sus propios intereses, sin dar a la provincia más que aquello que de la provincia sea, en lo cual no había de tropezar para nada la libertad interior de cada isla? ¡A qué dividir, cuando el problema es de unión en la interior libertad de todos! ¡A qué dividir, cuando al Soberano, que es el Estado, le conviene ver en Canarias una gran individualidad provincial en la que, por concertarse y coexistir en amplia armonía, la interior libertad e intereses todos pueda ofrecerle mayor, más calificada y mejor cooperación a los intereses nacionales que representa y personifica! La libertad e interior organización de cada isla desarrollaría más sus intereses, crearía mayor riqueza, y, por tanto, la cooperación al Estado aumentaría, sería mayor, siempre creciente.

X

En lugar de todas o cualquiera de las innovaciones indicadas en las nuevas bases precedentes ¿convendría más al conjunto de todo orden de intereses el mantenimiento en Canarias del actual régimen de la ley provincial común a todas las provincias españolas?

Esto es precisamente lo que no conviene. Por pretender regir esa provincia por las propias leyes que a las demás, sin reconocer su especial estructura, se da el conflicto, se plantean los problemas. La ley provincial no se da por enterada de que son territorios seccionados por el mar, de que no se trata de tierras ligadas por la contigüidad de sus líneas, de que cada isla es una gran individualidad natural. Y ahí está el defecto, ahí está el error.

El mantenimiento del actual régimen a nada ni a nadie satisfaría y cuanto más tiempo se tarde en modificarlo, los perjuicios y conflictos que origine serán mayores.

¡Por la armonía de todos, por la paz de la provincia, por la propia conveniencia de la nación hay que modificar un régimen que tan graves conflictos levanta!

IX

Aun en este último supuesto ¿es necesario, para el cumplido e íntegro conocimiento de la opinión del Archipiélago canario, libremente expresada y como

trámite previo a la resolución de todo problema que especialmente afecte a aquel territorio, proceder a una nueva división electoral en alguna de las formas que se indican en la base 1ª de este cuestionario, que deje a salvo la independiente votación de las cuatro islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro?

Evidentemente, por las razones expuestas, así debe ser, que no puede saberse la opinión de esas islas con relación a si debe dividirse o continuar la actual unidad de la provincia, mientras la representación de ellas esté confundida con la de Tenerife y Gran Canaria, hasta que esas islas no tengan representación directa y propia ante el Parlamento donde hagan ponderar sus intereses como una realidad por sí misma independiente entre los demás del archipiélago.

Sería insensato plantear problema alguno de organización, sin oír previamente las partes o entidades que han de ser objeto de ella.

Pueden estar interesadas Tenerife y Gran Canaria, según opuestos sentidos, en la resolución de esos problemas; pero más, mucho más aún lo están las otras islas que han de sufrir los perjuicios u obtener las ventajas de su resolución, tanto más cuanto que el débil es el que debe recibir mayor provecho por la comunidad con el fuerte, aunque en gran parte lo pague, y la cuestión para ellas es principalísima porque afecta al ser o no ser de las mismas.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando a palabras mías, prometió a la comisión en la primera entrevista que con él tuvimos, que llevaría un proyecto de ley a las actuales Cortes, las del Sr. Maura, sobre división electoral.

¿Reunirá las actuales Cortes el Gobierno?

Este es tema puesto a discusión casi desde el advenimiento de los liberales al Poder. La decisión del Gobierno, si la ha adoptado, se ignora; pero sería de gran conveniencia, si las Cortes se reúnen, que votasen, dado que parece que el Sr. Maura no se opondría, la división electoral de esa provincia, a fin de que los nuevos Diputados trajeran a las Cortes liberales, con el mandato los puntos de vista de los electores acerca de la organización que a esas islas hubiera de darse. Las actuales Cortes harían la división electoral; las futuras Cortes liberales, la definitiva organización político-administrativa de ese Archipiélago.

Y ahora, palmenses, preguntaráis: ¿Tendrá ese sistema que la comisión desenvuelve, visos de realización? Eso no dependerá más que del Gobierno y del esfuerzo del pueblo de esas islas. Y de que el Gobierno quiere resolver las dificultades es buena prueba su deseo, manifestado a la comisión, de oír, y por información escrita practicada por el Gobernador de esa provincia, a la Diputación provincial, Ayuntamientos, Cámaras de comercio, Cámaras agrícolas, Sociedades económicas de amigos del país, Centros docentes oficiales, Ateneos científicos y literarios, Asociaciones de la Prensa, Círculos mercantiles, Sociedades obreras, Cooperativas y de socorros mutuos,

Asociaciones gremiales, debiendo las corporaciones a quienes consulte estar legalmente constituidas con anterioridad al presente año de 1909.

La importancia del cuestionario presentado por la comisión al Gobierno no puede ponerse en duda, no solo en cuanto constituye unánime acuerdo de la representación parlamentaria de una gran parte de esa provincia, sino porque en él se abordan y resuelven problemas de tan viva, candente realidad que ahora o luego han de imponerse a la atención del Parlamento con la fuerza incontrastable de los hechos que con imperio buscan tranquilo cauce para su acción en la vida.

Se persigue en las bases del cuestionario organización autonómica para esas islas, habiendo tenido en cuenta para ello la comisión las inspiraciones doctrinales de los partidos conservador y liberal respectivamente reveladas en el proyecto sobre Régimen local y R.D. de 15 de noviembre último.

La autonomía no es más que la libertad determinada por la soberanía, y la soberanía no es otra cosa que el total poder del pueblo recogido y supremamente ordenado, al través de sus diferencias e interiores oposiciones, por el Estado.

El Estado es el único soberano, soberanía que manifiesta por la ley. Como el Estado es el supremo armonizador de los intereses nacionales todos, la libertad o autonomía de una parte de ellos, no puede estar en oposición entre sí y con el resto de los mismos.

La Ley, obra del Parlamento, supremo órgano de nacionalismo ordena, concierta y armoniza las distintas y aún aparentemente opuestas tendencias regionales, en nota general y común, verdaderamente nacional, reconociendo, sí, la libertad de toda entidad natural, pero en la medida en que esa libertad puede ser prácticamente realizable; es decir en cuanto puede armonizarse su coexistencia con otras libertades igualmente respetables y necesarias para la vida.

La soberanía, el Estado, puede consagrar prácticamente la autonomía a que las bases se refieren para cumplir, por modo preciso, su suprema misión de armonizador de intereses, que, de ese modo, al desarrollar la riqueza de cada isla, sus intereses morales y materiales aumentará el contingente con que cooperen a la provincia y a la nación.

Y ahora que he llegado al fin de mi trabajo os pregunto, palmenses: ¿No os parece que he cumplido con mi deber al daros cuenta de lo que este escrito contiene? ¿No os parece que estaba obligado a ello, aunque no fuera más que por haber nacido en esa isla y contar en ella con grandes e íntimos afectos? ¿No os parece que esa querida tierra en que yacen cenizas para mí sagradas, me exige estrechos deberes?

No os hablo de modo que os pueda dividir, os hablo solo de supremos intereses, de conveniencias supremas ante las cuales debéis uniros.

Entiendo que he cumplido con mi deber, cumplid vosotros ahora con el vuestro.

A los apasionados, a los ancestrales debo decirles que mi divisa para la vida está representada por las palabras del gran florentino:

Segui il tuo corso, e lascia dir la genti

Madrid, Diciembre 11 de 1909.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «A los habitantes de la isla de La Palma». *Germinal* (Santa Cruz de La Palma, 27 de diciembre de 1909), pp. 1-5. Reproducido casi en su integridad en: «Orientaciones / Contestando el cuestionario». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 30 de diciembre de 1909 a 5 de enero de 1910), pp. 1.

7. A LA PROVINCIA DE CANARIAS / HABLA LA PALMA

Ponencia designada en reunión de significados elementos políticos y sociales, el día 20 de agosto de 1910 en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Con el fin de ocuparse de la contestación que a esta isla le corresponde dar al Cuestionario formulado por el Ministerio de la Gobernación, respecto al régimen administrativo de este archipiélago, previa convocatoria de la Alcaldía, reuniéronse, el 20 del próximo pasado agosto, en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, la dirección de todos los partidos políticos de la isla, representaciones del comercio, la agricultura y la industria, del Colegio de Abogados, Económica de Amigos del País, Prensa, y, en fin, de todas las fuerzas sociales y políticas, y después de una amplia exposición y discusión del asunto, penetrados todos los presentes de la grande importancia del mismo, acordaron nombrar una ponencia que redactara el proyecto de contestación al mencionado Cuestionario, para someterlo a la sanción de estos habitantes por medio de una Asamblea, cuya fecha se fijaría oportunamente.

Honrados, pero abrumados también con una misión que lleva anexas grandes responsabilidades, mirando al presente y al porvenir de estas tierras isleñas, afanosos de recoger las aspiraciones de todos y de cada cual para compenetrarnos con el común sentir y tener mejor acierto en el desempeño de nuestro cometido, al comenzar a darle cumplimiento, dirigimos, por mediación de la prensa, una excitación y una súplica a nuestros conterráneos para que cooperaran a nuestra obra con cuantos informes y opiniones juzgaran útiles al objeto, haciendo lo propio —mediante cartas— con los señores alcaldes de la Isla, a los que hemos encarecido la pronta reunión de los ayuntamientos y de los individuos y entidades de los pueblos respectivos que puedan aportar datos e ideas a la cuestión, y pusimos manos a la obra, inspirados en el más puro patriotismo, sacrificando toda estrecha aspiración ante las nobles y amplias exigencias del país, y poniendo especial empeño en que nuestra labor modesta fuera labor de concordia y de paz y llevara el sello del común denominador de las aspiraciones provinciales e insulares.

En estos precisos momentos hemos visto con pena y sobresalto como frente a nuestro desinterés florecen la desconfianza y el exclusivismo, llegándose poco menos que a negar a las islas menores el derecho a intervenir en la solución del problema canario, y, lo que es más lamentable, a presentar a nuestra isla, en unión con las de Lanzarote, Hierro, Fuerteventura y Gomera, como pronunciadas contra las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, a las cuales, reduciendo los límites de la cuestión y empequeñeciendo el problema, se las presenta como únicas interesadas en el trascendental asunto próximo a ventilarse en el seno de la Representación Nacional; como si aquí no se tratara de otra cosa que de un pleito entre dos poblaciones y de dar satisfacción a los deseos de cada una de ellas, y como si el resto de las islas en que se asientan las citadas ciudades, y las demás que integran el Archipiélago, nada tuvieran que ver con el problema canario.

Y esto, que reviste grande importancia y que puede tener grave trascendencia, nos obliga a dirigirnos a la Provincia entera, para fijar la actitud de esta isla de La Palma, actitud de la cual conceptuamos fidelísimo reflejo la de esta ponencia.

Ante todo hemos de afirmar rotundamente que La Palma no se ha pronunciado contra Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, sino que, muy al contrario, ansía mantener con ambas aquellas relaciones de cordialidad y amor exigidas por los vínculos étnicos, geográficos e históricos, anhelando fervientemente apartarse de las contiendas y enconos que han debilitado esos lazos entre ambas ciudades, rompiendo los moldes de la noble emulación y colocándolas en la esfera de sensibles antagonismos.

Y dicho esto para acallar todo recelo y desvanecer toda duda, pasemos a exponer en síntesis nuestro criterio. Creemos lealmente que los inconvenientes del centralismo, aplicado a un territorio discontinuo y distante de la capitalidad de la Nación, como este de Canarias, no afectan sólo a las dos importantes ciudades citadas, sino a todas y cada una de las islas, que el problema canario, saliéndose de los límites de las rivalidades y rencores de dos poblaciones que se disputan la hegemonía de la provincia, se difunde y expande, abarcando la totalidad del Archipiélago; que todas y cada una de las porciones de éste, tienen legítimo derecho e ineludible deber de procurar sustraerse a la acción perniciosa de aquellos inconvenientes, recabando los medios de resolverse sus propios y peculiares asuntos, sin que el pesado y abrumador rodaje centralista embarace y dificulte su marcha, orientada, como la de todos los pueblos conscientes, en el sentido de una mayor prosperidad y un mayor bienestar; que el interés peculiar de cada isla, no pugna con el de sus hermanas; que no porque determinados intereses afecten más directamente a ésta que a la otra isla, dejan de ser intereses de todas, pues la comunidad de origen y los vínculos de la historia, de la nacionalidad, de la raza, de las costumbres y de la especial modalidad en el vivir, bastan a establecer una tan estrecha solidaridad entre los habitantes de estas tierras, que nada que

afecte a los de una de sus partes puede ser indiferente a los de las otras, ni mirado sin aquella predilección que en toda colectividad étnica despierta cuanto al bien de la familia se refiere y en su presente o porvenir influya, y que, por tanto, sin herir ni perjudicar los intereses de nadie, puede cada cual fomentar los más peculiarmente suyos, laborando todos conjuntamente en la prosperidad de la Provincia, que no puede ni debe ser otra cosa que la resultante de la prosperidad insular; y, en fin, que todos los canarios, singularmente aquellos que más ponderan la vida pública, por la mayor importancia de la isla o la ciudad en que ha nacido, o por su mayor valimiento e influencia en la esferas gubernamentales, están a la hora presente en el imprescindible caso de no aportar a la solución del problema odios y rencores que ponen estigma de pequeñez e ilegitimidad aun a las aspiraciones más razonables y justas, y que pueden extraviar la opinión del Gobierno y de las Cortes, haciéndoles ver manifestaciones de la inquina o el egoísmo, en aquello que no sea más ni otro cosa, que saludable y noble deseo de aumentar el prestigio del nombre canario y la prosperidad del santo hogar isleño.

Consecuentemente con estas apreciaciones, labora esta ponencia por lo que entiende ser el bien de todas y cada una de las islas, y, sin que nada que no sea la convicción plena del error pueda apartarla de su camino, va derecha a pedir para cada isla, lo que cree que en justicia le corresponde, sin detrimento de los intereses de las demás ni del Archipiélago.

En consecuencia, aspiramos a que, sobre la base del mantenimiento de la unidad esencial de la Provincia, se oriente la solución del problema en sentido autonómico, sin menoscabo alguno de la Soberanía nacional, sino antes bien para que se estrechen aún más los vínculos sagrados que unen estos territorios a la Madre Patria; a que las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera no continúen con su representación en Cortes confundida con la de las islas mayores; a que aquellas que puedan y quieran atender a los gastos de la beneficencia, tengan un hospital insular que responda a todas las necesidades y exigencias de tan augusta función social, y, en suma, a que a cada una de las islas se las dote de aquellos organismos indispensables para resolver sus asuntos propios y exclusivos, sin salir de sus límites geográficos; condensando estas aspiraciones en el generoso y supremo anhelo de que el problema se solucione con el más alto espíritu de imparcialidad y justicia, procurando que, en lugar de producir recelos, ni ocasionar perjuicios, ni fomentar antagonismos, deje, en la equitativa medida que es de desear, satisfechas todas las aspiraciones legítimas y razonables, y extienda el sedante del olvido sobre viejas y sensibles querellas de pueblos hermanos, encaminándose rectamente a fundamentar la futura prosperidad canaria sobre bases de armonía, de paz y de concordia.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de septiembre de 1910.

José Cabrera López, Decano del Colegio de Abogados, Presidente.— Manuel Henríquez Brito.— Sebastián Arozena Henríquez.— Pedro J. De las Ca-

sas Pestana.— Antonino Pestana Rodríguez.— Pedro Pérez Díaz.— Hermenegildo Rodríguez Méndez.— Pedro Cuevas Pinto.— Manuel Lorenzo Mendoza.—

Igualmente, publicamos la carta que, acompañando el precedente manifiesto y suscrita por los mismos individuos, ha sido enviada profusamente a las islas de Lanzarote, Hierro, Fuerteventura y Gomera.

Sr. D...

Muy distinguido Sr. Nuestro: Por el manifiesto que tenemos el gusto de acompañarle, verá V., en líneas generales, cuál es el criterio de esta ponencia en relación con el problema canario, criterio que juzgamos identificado con el de esta isla de La Palma y coincidente con el de las demás menores del Archipiélago, en virtud de los antecedentes e impresiones que hemos podido recoger.

Para la consecución de nuestros propósitos conceptuamos de indiscutible conveniencia, más aún de absoluta necesidad, que las aspiraciones de esta y las demás referidas islas se exteriorice en un acto solemne en que se recoja el común sentir de todas ellas, y, en consecuencia, hemos pensado en la celebración en esta localidad de una Asamblea compuesta de representantes de las mismas, habiendo considerado oportuno consultarlas acerca del particular antes de lanzar al público la idea; y éste es el motivo de la presente.

En nuestro sentir, las islas menores están en el imprescindible caso de manifestar sus deseos en esta forma y separadamente de las de Tenerife y Gran Canaria, primero, por contar con muy escasos medios de expresión y difusión de su pensamiento, en orden al indicado problema; segundo, por no haberlo aún expuesto de forma concreta y ostensible; tercero, porque el eco de las manifestaciones que en este respecto hayan hecho se habrá seguramente difuminado y disuelto en el medio clamoroso de los apasionados alegatos de las dos islas mayores, que [han] debido absorber la atención de los gobiernos; cuarto, porque, alejadas dichas islas menores de las contiguas de las otras, pueden colaborar en la obra de transformación administrativa y política que se persigue, con entera serenidad de juicio, sacando el problema del molde estrecho en que, a consecuencia de las rivalidades de Tenerife y Gran Canaria, más bien dicho, de las capitales de estas dos islas, ha venido impropriamente colocado, para asentarle sobre la natural y amplia base de las armónicas aspiraciones de todas y cada una de las partes de la Provincia, interesadas por igual en una justa, conveniente y equitativa solución del problema; y, en fin, porque la intervención de las islas mayores entraña, a nuestro juicio, el peligro de malograr las discusiones de la expresada Asamblea y esterilizar su obra, al traer a ella, como es lógico suponer que la traerían, la resultante pasional de sus querellas, y acaso también cierto exclusivismo que ya apunta en el criterio, expuesto en un escrito de un representante en Cortes de Gran Canaria, de que el problema está planteado no más que entre Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y de que solo cuando se haya resuelto

en el sentido de la independencia administrativa de esta última ciudad, será hacedero que las islas menores tengan mayor descentralización.

Si, como es de creer, esta opinión nuestra es la opinión de esa isla y de las demás menores —a las cuales nos dirigimos por medio de esta misma carta y con igual finalidad— encarecemos a V., se sirva manifestárnoslo con la perentoriedad que los apremios del tiempo exigen, para llegar lo antes posible a la realización de nuestro deseo, rogándole a la vez que, si abunda V. en nuestros puntos de vista, procure agitar la opinión de esa isla y encauzar las cosas en sentido de la pronta celebración de la Asamblea, a cuyo fin será necesario el nombramiento de una comisión que pueda entenderse con nosotros para los trabajos de organización de aquella.

Esperando se sirva V. contestarnos a la mayor brevedad —dirigiéndose al Presidente de esta ponencia, D. José Cabrera López, Santiago, 56— para, por nuestra parte, ver si debemos encaminar abiertamente nuestros esfuerzos a la inmediata celebración de la indicada Asamblea interinsular, nos ofrecemos de V., Affmos. S.S.

Ed.: «Un Manifiesto y una Carta». *El pueblo* (Santa Cruz de La Palma, 10 de septiembre de 1910), pp. 1-2. Reproducido en: «A la provincia de Canarias / Habla La Palma». *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 12 de septiembre de 1910), p. 1.

8. EL PROBLEMA CANARIO [OPÚSCULO]

—*Preámbulo*

En reunión celebrada en la Casa consistorial de Sta. Cruz de La Palma, a la que concurrieron las representaciones de las fuerzas políticas y sociales todas de la isla, se nombró, por designación del Sr. Alcalde, D. Eugenio Abreu y García, que presidió, una ponencia que redactase la contestación que había de dar esta isla a la información abierta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del régimen político-administrativo que a la provincia de Canarias había de darse, ponencia que fue constituida por los Sres. D. José Cabrera López, Decano del Colegio de Abogados; D. Manuel Henríquez Brito y D. Sebastián C. Arozena, Catedráticos; D. Hermenegildo Rodríguez Méndez y D. Pedro J. de las Casas, periodistas; D. Antonino Pestana, funcionario público y D. Pedro Cuevas Pinto, D. Manuel Lorenzo Mendoza y D. Pedro Pérez Díaz, Abogados.

El miembro de la ponencia, Sr. Pérez Díaz, redactó y sometió a la deliberación y acuerdo de sus compañeros el informe que, literal e íntegramente, a continuación se inserta.

EL PROBLEMA CANARIO

Contestación formulada por el Letrado D. Pedro Pérez Díaz a la información abierta por R.O. dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 16 de Abril último, acerca de la organización político-administrativa que a la provincia de Canarias debe darse.

El llamado problema canario solo constituye una peculiaridad del problema general español, ya que en esta región se dan los mismos comunes defectos que en las demás partes del territorio, defectos que no hemos de determinar por depender su corrección o mejora de medios de índole general nacional. Solo nos interesa precisar la peculiaridad que el problema nacional tiene en esta provincia para, fijando con claridad sus términos, solicitar del Gobierno y de las Cortes las orgánicas soluciones que, por estar en consonancia con el territorio y modo de ser de la población que lo habita, puedan facilitar, con su propia vida y bienestar, el mayor y más intenso desarrollo de los intereses nacionales.

La provincia de Canarias se distingue de las peninsulares en que su territorio está constituido por islas, a larga distancia unas de otras, sin que la comunicación entre las mismas sea suficiente a salvar los perjuicios que la distancia lleva consigo.

Son las islas grandes personalidades naturales en las que, si bien las líneas de contigüidad del territorio enlazan sus municipios entre sí, esas líneas son interrumpidas y cortadas por el mar.

La especialidad de legislación se da allí donde se ofrece la especialidad del caso que ha de regularse y regirse, y nadie podrá confundir la estructura del territorio de las provincias peninsulares con las insulares.

Fue acaso necesario desgarrar el territorio de los antiguos reinos iberos erigiendo sus distintas porciones en provincias independientes entre sí, con subordinación directa al Poder Central. Quiso, de este modo, evitarse que los intereses creados, no desvanecidos todavía, alrededor de las pequeñas soberanías, tendieran a restituirlas y restablecerlas. El cuerpo de los antiguos reinos, divididos en provincias, gobernándose por sí propia cada una de ellas, con independencia entre sí, celándose mutuamente, ha hecho que se sirviera a la evolución progresiva de creación de los grandes Estados modernos al formar las grandes soberanías.

El acercamiento y enlace de vida de los pueblos de los antiguos reinos hacia una vida más general y amplia que desbordaba de las fronteras de cada uno, hizo que fuera sucesiva y paulatinamente agotándose el contenido de las soberanías parciales en transformación hacia la soberanía mayor que se robustecía y vigorizaba.

Puede ciertamente sostenerse el criterio de que era necesaria la división en provincias para crear un verdadero cuerpo de nación que se rigiera y

governara por un solo único Estado; puede pensarse que las pequeñas divisiones del territorio facilitaban, con la acción del Estado uno, el arraigo y popularización de la soberanía mayor en beneficio de los intereses todos sobre las parciales de oligarcas y señores; podría, en suma, mantenerse la necesidad de la división en provincias, en gran parte caprichosa y arbitraria, mientras se consolidaba por el Estado, en una común unitaria soberanía, la de los antiguos reinos; pero hoy, alejados ya esos peligros, con nuevas orientaciones determinadoras de corrientes político-sociales tendentes a buscar la intensificación de las organizaciones interiores para ofrecer mayor cantidad de medios al Estado, mayores, más crecientes beneficios a la vida colectiva, que es la de todos los ciudadanos, el problema cambia, el problema es otro; que ya no constituye singular, casi única aspiración, la unidad estática del Estado para asegurar en un solo cuerpo de nación el régimen de los distintos territorios en los cuales, hoy, más que nunca, se ha formado ese estado moral y fraternal a que llamamos patria, sino que el problema del día es de variedad dentro de la unidad, a fin de que esa misma unidad se intensifique y agrande por el mayor contenido de la variedad organizada le ofrezca. Buscan los Estados las mejores, más sencillas organizaciones para obtener mayores medios, procurar facilidad y rapidez en los servicios; estudian los Estados las distintas partes del territorio a que llega su acción para organizar las funciones públicas, plegándose, materialmente copiando, para la administración de los servicios, las líneas estructurales del territorio a fin de que la facilidad y rapidez sean beneficio general...

La provincia de Canarias no ha ofrecido ni podido ofrecer nunca inconveniente al Estado nacional.

Canarias, desde su conquista por los Reyes de Castilla, se ha sentido siempre parte de la soberanía nacional y con este carácter quiere mantenerse, ostentando, como el más legítimo de sus orgullos, la defensa que hizo siempre de nuestra bandera contra enemigos nacionales codiciosos de los territorios de la patria.

No han existido en Canarias soberanías parciales que hubiera que evolucionar hacia la soberanía mayor, ni fueros, que, aun hecha nominalmente la unidad nacional, implicaran en el fondo soberanía política, como v. gr. en Cataluña, Aragón, Navarra; que Canarias, desde su conquista e incorporación a la Corona de Castilla, ha sido siempre un trozo de territorio enteramente nacionalizado.

No hay, pues, inconveniente en que tenga inmediata aplicación a este archipiélago la faz política que hoy preconizan y desenvuelven los grandes Estados directores de Europa y América; no hay obstáculo serio que se oponga, lo contrario sería un estorbo, a que se cumpla aquí la variedad en la organización administrativa de las funciones públicas para mejor servir la unidad nacional en el Estado.

Pero ¿cómo, en qué forma ha de consagrarse prácticamente esta variedad?

No cabe evidentemente dentro del uniformismo de la legislación y régimen comunes; que el criterio, el elemento normativo para conseguirla y realizarla, lo ofrece y da la estructura de su territorio, las peculiaridades del modo de ser de esta parte de la nación.

Está constituido este archipiélago por siete islas habitadas, cada una con distinta extensión de territorio y número de población, a larga distancia unas de otras y a más de la madre España, con escasas comunicaciones interiores y externas, especialmente en las de Gomera, Hierro, Lanzarote, Fuerteventura y ésta de La Palma, que en gran manera dificulta la rápida formación de conciencia insular y más todavía de la provincial y nacional, lo cual facilita la formación y mantenimiento de la vida parasitaria alrededor de las funciones públicas y se traduce en graves perjuicios para los diversos órdenes de la vida.

Como las islas forman grandes individualidades naturales, dentro de las cuales se liga y concierta la vida de cada una, por modo tan claro y enérgico que lo que está más allá de sus fronteras tiene marcada nota de extraño; como la vida de relación de isla a isla se establece por la facilidad y rapidez de las comunicaciones y éstas son escasas y tardías, lo cual empuja fuertemente hacia el brutal robustecimiento de la personalidad insular en sí misma, y, como, cualesquiera que sean la distancia y facilidad de comunicaciones, toda personalidad natural ha de contar, por serlo, de organización adecuada si ha de desarrollarse o desenvolverse, las Canarias deben tener, es necesario que tengan los elementos precisos para que cada una pueda, dentro de su territorio, realizarse a sí misma en sus exigencias legales de tipo puramente insular, sin someter, transubstanciar o trasfundir la vida de una a la de otra, lo cual ocasiona, por no ser razonable ni justo, con graves perjuicios, serios conflictos que el Estado está obligado a prevenir.

La organización que estas islas deben tener, si ha de aspirarse a matar en su raíz las causas ocasionales de los serios conflictos que el actual régimen administrativo levanta, debe adoptarse teniendo en cuenta estos tres fundamentales elementos: su propia personalidad como islas, la vida de relación de ellas entre sí y la del archipiélago con el Estado.

El Gobierno, teniendo precisamente en cuenta los conflictos que la indigesta y confusa organización actual promueve, ya que lejos de garantizar y desenvolver los intereses del archipiélago, los entorpece y perjudica, ha abierto la información pública a que se refiere la R.O. de 16 de abril último, a fin de estudiar, al través de la opinión que los habitantes de esta provincia expongan, la raíz del mal, con el concurso de las Cortes, remediarlo y en definitiva resolverlo.

El Gobierno, no solo solicita, en la información que abre, la opinión de las personas colectivas e individuales acerca de la organización administrativa y electoral que debe darse a esta provincia, sino que en el mismo Cuestionario, que al efecto formula, pide se exponga opinión acerca de *otros asuntos que se consideren de interés* en relación con esas materias.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al contestar a una pregunta formulada en el Congreso de los Diputados por el Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, explícita y terminantemente expuso que los habitantes de estas islas podían y debían formular al Gobierno y a las Cortes su opinión sobre todos y cada uno de los problemas que agitaban su vida interior y externa; es más, añadía que el Gobierno contaba con ella para procurar su remedio. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dio, pues, carácter de amplia generalidad a la información, por lo cual esta isla de La Palma ha de evacuarla atemperándose, no solo al Cuestionario que en la citada R. O. de 16 de abril se inserta, sino que estudiará y propondrá soluciones en orden a otros problemas y asuntos, todas aquellas que conceptúe saludables al interés público insular, provincial y nacional.

Contestará esta isla, una por una, las preguntas que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación formula en su citado Cuestionario, ampliando, al hacerlo, su respuesta a otros asuntos, o con independencia de ellas cuando dentro de las mismas no quepa exponer opinión o precisar soluciones que puedan referirse a materias distintas.

—*Cuestión primera*

Ventajas e inconvenientes del régimen actual en Canarias, en lo que se refiere a la organización administrativa y a la organización electoral.

Muchos importantes y graves son los inconvenientes que el régimen actual promueve en Canarias.

Lo que interesa, cuando de su remedio se trata, más que detallarlos, es notar la causa de que dependen.

El origen de todos los males, ahora más que nunca puesto de relieve y que irían adquiriendo más enérgico carácter a medida que la vida del archipiélago se desarrollara, es que la actual forma legal es incapaz de condicionar el fondo que ella, sin embargo, supone; que es estrecho, insignificante molde para contener la vida que desborda del pueblo de estas islas; que no puede dirigirla prestándole amplitud, que es estrecha vestidura en la que no cabe su más amplio cuerpo, quedando por ello disueltos, intereses que no se organizan ni recogen para orientarlos y dirigirlos hacia el bien común y sin que otros nacientes tengan cauce legal que los ampare o proteja.

La raíz del mal estuvo precisamente en pretender aplicar a estas islas las leyes municipal y provincial en su integridad, singularmente la provincial. Dictadas estas leyes teniendo en cuenta las líneas de contigüidad del territorio peninsular, se olvidó la existencia de personalidades insulares distanciadas unas de otras, especialmente del centro de la nación, omitiendo su reconocimiento y consagración para evitar perjuicios.

Hoy las islas Canarias no son más que una suma de municipios, pero sin

que dentro de ellas se encuentre, a excepción de Tenerife, que lo debe, no a su carácter de isla sino por residir en ella la capitalidad de la provincia, organismo alguno que venga a recoger y ordenar los intereses que, por trascender de los municipios en sí, a todos y a ninguno en particular afectan, intereses de sustancial vitalidad para cada una de ellas, que, por despertar la asociación, con la consiguiente suma de medios de los pueblos de cada isla, tienen excepcional importancia para promover su desarrollo interior y externo. Esta suma de intereses comunes insulares, que hace tiempo vienen buscando cauce legal que los conduzca, se disuelven y pierden hoy produciendo graves males, por lo cual se siente, con creciente exigencia, la necesidad de organismos y autoridades que los recoja y de forma.

La Diputación provincial no puede llenar esta misión, porque siempre quedaría desatendida la personalidad insular en sí misma, que requiere atención continua, momentánea, sobre el terreno, manteniéndose disueltos los intereses comunes insulares que buscan aquella organización reflexiva e inmediata, dentro del mismo territorio en que se ofrecen, por estarlo de suyo espontáneamente organizados ya dentro de los propios límites de cada una al través de su respectivo suelo. Como la personalidad insular es un hecho, preciso es que sea también un derecho. Las islas, miradas al través de sus distintos municipios, no son más que un total grupo de intereses morales y materiales, enteramente ligados entre sí, armonizados natural y espontáneamente y de hecho tendentes, a medida que son más cuantiosos y su importancia lo exige, a buscar órgano que los recoja, reflexiva y artísticamente, en beneficio general insular.

Es, sin duda, éste, en gran parte, el origen de todos los males, el que alienta y promueve los conflictos, el que, de no remediarlo, los hará variar considerablemente haciendo tomar desagradables rumbos al disgusto que producen.

Cunde en todas las islas, aunque no tanto en Tenerife, un cierto desdén, ya en gran parte convertido en odiosidad, contra la Diputación provincial, al que reputan organismo, más que inútil, perjudicial; desdén y odiosidad quizá no en un todo justos, porque sus defectos no nacen solo de ella misma, sino que están también en las leyes por que se rige, de tal modo que aun siendo extremado su celo, no podría remediar males que no está en su misión corregir por exceder de sus facultades, por no estar en sus atribuciones, porque ellos radican en la omisión del legislador, porque solo han de tener enmienda dentro de cada isla y la ley no reconoce ni autoriza a nadie para prevenirlos y evitarlos dentro de ellas.

* * *

El Cuestionario a que se refiere la R.O. de 16 de Abril, se distribuye en tres grupos: 1.º Organización administrativa. 2.º División electoral y 3.º Otros asuntos que se consideren de interés en relación con las materias anteriores.

Dados los términos de amplitud que al Cuestionario y a la información dio, según hemos dicho, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, La Palma no solo contestará una por una las preguntas formuladas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sino que lo ampliará en la medida en que lo crea conveniente al interés público.

—*Cuestión segunda*

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

(a) *Si cada una de las islas debe tener la personalidad necesaria para resolver en su territorio los asuntos de carácter puramente insular dentro del régimen común. Determinación de estos asuntos.*

No hemos de razonar de nuevo la necesidad, no de crear, porque ya su materia existe, sino de reconocer la personalidad de cada isla para resolver, dentro de su territorio, los asuntos de carácter puramente insular. Basta únicamente consignar aquí que la isla de La Palma conceptúa este reconocimiento tan sustancial y necesario a su vida, que sin él los graves perjuicios que viene soporandando se agrandarían, ofreciendo obstáculo serio al desarrollo de sus intereses.

Claro es que no cabe el reconocimiento de la personalidad insular dentro del régimen común, porque las leyes vigentes no lo autorizan.

Es evidente que Canarias mantiene vivo el deseo de regirse por las leyes generales de la nación en todo aquello que no constituya peculiaridad de su vida; que siendo este archipiélago territorio nacional, claro es que en él la nación ha de darse, pero en forma tal que se facilite y ayude la vida de estas islas para mejor cooperar a los intereses de la patria.

Los asuntos que determinen la competencia insular y que han de venir a formar y constituir la personalidad de cada isla, no pueden ser otros que los que integran la llamada heteronomía municipal, es decir, todos aquellos que constituyen la vida de relación de municipio a municipio, los que, por trascender de los unos a los otros, no son de ninguno y son de dos o más o de todos, los que piden, para no quedar en difumino, desdibujo y desamparo, un poder inmediato que los recoja y ordene.

No puede ser otra la materia de la personalidad insular, por ser de competencia municipal los intereses todos de la comunidad vecinal que no salen del término de cada Ayuntamiento; pero ya no es propio de cada uno de éstos los que trascienden de sus respectivas demarcaciones.

(b) *Si sería preferible el sistema de agrupación de islas y cual había de ser éste.*

Como cada isla tiende a constituir su propia personalidad, como es natural que así sea, ya que los intereses de cada una, espontáneamente ligados en-

tre sí dentro de su territorio, así lo exigen, el sistema de agrupación de ellas solo puede preconizarse y mantenerse por excepción, ante poderosas razones que impongan su conveniencia.

No obstante, si bien para algunos efectos, que ya detallaremos, no conceptuamos precisa la agrupación, sí la creemos necesaria para otros, porque éstos no tendrían realmente base de existencia sin que se ligan los intereses de unas y otras islas, como, al contestar otras preguntas del Cuestionario, expondremos. Ya veremos como la necesidad de la organización que debe crearse, impone las agrupaciones Gomera-Hierro, Lanzarote-Fuerteventura.

Tiene la isla del Hierro un solo Ayuntamiento con escasa extensión territorial y unos ocho mil habitantes; Fuerteventura, aun cuando por su territorio es de las mayores del archipiélago y tiene varios Ayuntamientos, su población es hoy inferir a doce mil almas.

Los intereses de estas dos islas no son, pues, tan importantes y cuantiosos, que, separados, exijan la misma organización que es obligado reconocer a las islas mayores. Puede y debe, sí, concederse a cada una lo que es sustancial para que puedan realizar dentro del respectivo territorio su propia, singular personalidad insular, aunque la variedad de organismos y autoridades tengan distinta base y asiento en relación con las islas mayores, por responder a sus intereses agrupados.

Tienen hoy Lanzarote y la Gomera, con variedad de Ayuntamientos, unas veinte mil almas cada una, y esta población agrupada, para los efectos administrativos, a las de Fuerteventura y Hierro, da margen bastante para una organización descentralizadora que facilite su vida.

(c) Organismos y Autoridades que con tal objeto sería necesario establecer, su constitución, atribuciones y funcionamiento.

Para que se reconozca cumplidamente la personalidad insular es obligado crear todos aquellos organismos dentro de cada una de ellas, suficientes por sus atribuciones, para resolver todas las exigencias de tipo legal y técnico que tengan carácter puramente insular.

Estos organismos son:

1.º Delegaciones de Obras públicas y Forestal.

2.º Subdelegación de Hacienda.

3.º Escuelas de Artes e Industrias.

4.º Una Universidad con asiento en la ciudad de La Laguna y

5.º Un Consejo insular. Todo ello con las limitaciones que a continuación expondremos:

No es posible de modo alguno consagrar prácticamente la personalidad de cada isla sin la creación y funcionamiento de estos organismos, de los cuales algunos son esenciales para todas las islas y otros solo en las mayores.

Delegación permanente de Obras Públicas a las órdenes de un Ingeniero

Las islas de Gomera y Hierro están, en cuanto a obras públicas que se paguen con fondos provinciales o generales, como cuando se conquistaron, por lo cual no existe necesidad inmediata de establecer en ellas esa Delegación; pero como ese estado no ha de continuar, como es necesario que no continúe, como es preciso que se construyan en ellas carreteras y otras obras, la Delegación debe establecerse antes de que las obras que se proyecten empiecen a ejecutarse.

Sería excesivo, dada la escasez del territorio de ambas islas y la importancia de las obras, que, por de pronto, en ellas haya de realizarse el establecimiento de una Delegación en cada una, por lo cual bastaría, cuando el momento fuera llegado, establecerla en la Gomera para que se atendiera desde ella a las obras de esta isla y a las del Hierro.

Son pocas las obras que en Lanzarote y en Fuerteventura se han realizado y están en ejecución, pero hay en ellas obras públicas que conservar, otras incluidas en los planes generales y algunas de perentoria exigencia, por lo cual debe establecerse desde luego en ellas una Delegación. Mas como la cantidad de trabajo y la proximidad de ambas islas simplifica la dificultad que hubiera para establecerla, la Delegación para ambas debe tener su asiento en Lanzarote.

Para Tenerife no es preciso establecer Delegación de este carácter porque puede realizar sus funciones la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia; pero sí lo es para Gran Canaria por su abundancia de obras que conservar y por hacer, debiendo, por tanto, convertirse la Oficina de este orden que hoy tiene, en permanente, dándole carácter de Delegación autónoma, como a las de las otras islas, bajo la subordinación inmediata de la Jefatura de la Provincia. Es obligado crearla también para esta isla de La Palma, en la cual hay dos carreteras generales y obras de puerto en construcción, con otras proyectadas de ejecución próxima.

La necesidad de establecer estas Delegaciones es obvia si los expedientes, por expropiación y de otra clase, han de tener el rápido trámite que las perentoriedades de la vida exigen, así como la facilidad necesaria para que los Ingenieros cumplan con rapidez su misión en beneficio de los intereses todos.

Delegación forestal

Esta Delegación, con carácter permanente a las órdenes de un Ingeniero, solo debe establecerse en las islas de Gomera-Hierro, Gran Canaria y La Palma, sirviendo de Delegado para los montes de Tenerife el mismo Ingeniero Jefe de la Provincia.

No hay montes municipales o públicos que conservar y desenvolver más que en esas islas.

La Palma y la Gomera son las más pobladas, especialmente La Palma, y como su repoblación y mantenimiento es de suma trascendencia, si no ha de variar el régimen climatológico de estas islas, que es lo más preciado de ellas, de fama mundial, si no ha de variar su régimen de lluvias, ya muy alterado, haciendo, a la larga, inhabitable el país, es forzoso atender prontamente, por una vigilancia escrupulosa y atenta dentro del territorio de cada isla, a evitar la tala e incendio de montes, famosos ya, sobre todo, en esta de La Palma, a pesar del vivo celo del Ingeniero Jefe de la Provincia y de sus subordinados. Es preciso repoblar en gran escala estos montes, si Canarias ha de mantener y acentuar la belleza de su clima, fuente de riqueza para ella, si no ha de dejársela convertir en páramo inhabitable, y es preciso velar escrupulosamente también para evitar las demasías de la codicia particular, etc.

Subdelegación de Hacienda

Es bien fácil de razonar la necesidad de que exista este organismo en las islas. Sufren hoy gran detrimento los intereses de las islas todas por la necesidad de acudir, para todos los asuntos financieros que con la Hacienda se relacionen, a la Delegación establecida en Santa Cruz de Tenerife. Su existencia se impone, de tal modo, que Gran Canaria, más afortunada que las otras, tiene hoy un organismo que llena, en gran parte, las funciones que ha de tener la Subdelegación que se solicita.

Esta Subdelegación debe crearse en la Gomera para esta isla y la del Hierro, y en Lanzarote para ésta y Fuerteventura. Gran Canaria y La Palma deben tener cada una su propia Delegación, desempeñando las funciones de ésta para Tenerife la Delegación de Hacienda de la Provincia.

Los intereses de estas tres islas y sus relaciones con el Tesoro provincial y nacional imponen la existencia de este organismo en cada una de ellas, si han de evitarse los cuantiosos sacrificios, sin resultado útil, que el actual estado de cosas produce.

Es preciso, además, que cada isla o grupo de ellas encuentre dentro de su territorio, por modo inmediato, manera de ultimar sus cuentas, al menos en primera instancia, con la Provincia y con el Estado, porque, de otro modo, la personalidad insular se desvirtúa y los perjuicios siguen produciendo sus funestas consecuencias.

Escuelas de Artes e Industrias

Deben establecerse: una en la Gomera para ésta y el Hierro, otra en Lanzarote para esta isla y Fuerteventura y una para cada una de las islas de Tenerife y La Palma, ya que Gran Canaria tiene actualmente la suya.

No cuentan los habitantes de estas islas con elementos de aprendizaje y enseñanza bastantes para, al menos, orientarse acerca de los primeros ele-

mentos de cultura en este orden, que ningún Estado niega ni puede negar hoy a sus ciudadanos, y es preciso que las clases modestas, los pequeños industriales, propietarios y agricultores, pongan término al dolor, a la verdadera desesperación que les produce la imposibilidad de preparar a sus hijos para mantener, al menos con cierta igualdad, la ruda lucha que a la competencia por el vivir impone la vida actual. Es preciso que esta profunda, irritante, anticristiana injusticia cese; es necesario que los anhelos por la cultura que vivamente se manifiestan en las clases populares de estas islas, encuentren adecuado cauce que los conduzca; es menester que las buenas gentes, que tienen como la mayor de sus penas no poder dar a sus hijos el pan espiritual, por agotar sus preocupaciones y tiempo en conseguirles el pan material, no desesperen de la cultura de nuestra nación que de tal modo les abandona, buscando cauce a sus anhelos en países más afortunados que no llevan nuestra bandera, los cuales van a enriquecer y en definitiva a amar, con detrimento del nuestro, por encontrar en ellos lo que su patria, a pesar de todo intensamente querida, les niega; es preciso que cada isla o grupo de ellas (organizando en éstos, secciones de esas Escuelas) tengan dentro de su territorio modos de instruirse y educarse, en lo fundamental al menos, para mejor sostener la lucha por el vivir y vencer, de ser posible, en ella.

Universidad de Canarias

No es posible al presente establecer en esta provincia una Universidad completa, no puede organizarse en ella, al menos por ahora, Facultad de Medicina, que carecería de salas de disección por escasez de cadáveres y de clínicas por defecto de número de enfermos en los hospitales, pero pueden establecerse las Facultades de Farmacia, Ciencias físico-químicas, naturales y matemáticas, Filosofía y Letras, Derecho, Escuela de Veterinaria, y Escuela de Técnica Agrícola y Química aplicada, facilitando los viajes, especialmente a los alumnos de agricultura y sus profesores, a todas las islas para que conozcan los vicios en el cultivo y producción a fin de promover su remedio.

El asiento de esta Universidad debe hacerse en la ciudad de La Laguna, por ser Tenerife centro del Archipiélago, por ser La Laguna tradicional asiento de las instituciones de enseñanza de la Provincia, por haber tenido ya Universidad, por estar próxima, a una hora de distancia en el tranvía, de una gran población de más de cincuenta mil almas; por estar esa ciudad tradicionalmente habituada a recibir la población escolar y docente, por la belleza e higiene de su clima, abundancia de hermosos paseos, poco concurridos en invierno; por sus buenas condiciones de salubridad y por la peculiar nota que la caracteriza, noblemente mística, que convida al estudio y a la meditación.

¿Por qué razonar la necesidad que existe de crear esta Universidad? Distantemente el centro del Archipiélago unas ochocientas millas de Cádiz, con esca-

sas comunicaciones, cuesta una verdadera fortuna a las familias de esta provincia que quieren y pueden dar título facultativo y técnico a alguno de sus miembros, quedando meramente con el título de Bachiller gran número de jóvenes, con cerebro bien nutrido, por la imposibilidad de que sus familias les costeen carrera en las Universidades de la Península. El contingente de personas que siguen enseñanza universitaria es muy escaso hoy con relación a la población del Archipiélago. Y éstas son fuerzas perdidas para la Nación aquí en este su territorio, perjudicando inmediatamente su pérdida a estas islas.

Podría argüirse que la Universidad de La Laguna crearía, a los pocos años de su funcionamiento, mayor cantidad de titulares de los que necesitara el Archipiélago; pero, aparte de que la propia necesidad social y la imposibilidad de vivir algunos de ellos de su profesión, restablecería el equilibrio, Canarias es país de emigración, pero de emigración que vuelve a mejorar las condiciones de su riqueza social, y evidentemente el emigrante educado lleva armas que esgrimir en la lucha por la vida, que le facilitan el triunfo.

Consejo Insular

Es éste un organismo de necesaria existencia en todas y en cada una de las islas, si no ha de difuminarse y perderse la propia personalidad de ellas.

El Consejo Insular es el organismo que ha de servir para concertar, reduciendo a unidad consciente y viva, los intereses generales de cada isla; ha de equivaler a la isla toda, ha de ser su resultante y cabeza, la reunión de sus patricios para procurar el bienestar de sus islas respectivas.

Estos Consejos insulares, con el nombre de Cabildos, tienen en esta provincia, larga, tradicional historia. Han funcionado varios siglos, produciendo grandes beneficios político-sociales.

Si bien la isla del Hierro no tiene actualmente más que un Ayuntamiento y el Consejo que en ella se cree no puede, por tanto, representar intereses comunes a varios municipios, debe, sin embargo, reconocérsele la facultad de constituirlo por tratarse de una personalidad natural, de una isla con intereses peculiares y propios que no es lícito someter a los de otra, ya que sus habitantes tienen derecho al *self government* (*sic*).

Sus atribuciones

Nada puramente municipal puede ser atribuido a estos Consejos; lo municipal tiene que ser de competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

Las funciones del Consejo de cada isla han de trazarse sobre la vida de relación con los municipios entre sí, pudiendo intervenir, sin embargo, en la vida de cada uno, pero solo a los efectos de promover el celo de los Ayuntamientos, para que cumplan los deberes que por las leyes les están encomendados, y aún para fallar confirmando o revocando sus acuerdos, sí, por

virtud de apelación, son llamados a conocer de los mismos, pero sin subrogarse en la acción del Ayuntamiento, el cual, revocado por ilegal su acuerdo, volverá a tomar otro sobre el mismo asunto, si procediera.

Será de la exclusiva competencia de los Consejos insulares el gobierno y dirección de los intereses generales de cada isla, correspondiéndoles deliberar y acordar respecto de los intereses comunes a todos o varios de los municipios de la isla, que, sin pertenecer a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según la ley Municipal, trascienden de dos o más pueblos, y, en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Vías públicas, como caminos vecinales, carreteras, telégrafos, tranvías, empresas de coches o de cualquier otro medio de comunicación o locomoción, que, afectando a dos o más municipios, sean pagados con fondos de la isla;

2.º Ferias y Mercados de tipo insular;

3.º Instituciones de enseñanza de interés general de la isla;

4.º Medidas generales que afecten a la limpieza, higiene y salubridad de ella;

5.º Beneficencia general insular, convirtiendo los hospitales que hoy existen en algunas de las capitales de las mismas en hospitales insulares, con facultad de crear en algunos de los municipios Casas de Socorro y secciones del hospital insular;

6.º La formación de ordenanzas insulares sobre policía urbana y rural, previa audiencia de los Ayuntamientos de la isla y aprobación de la Diputación provincial y del Gobernador civil con recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, caso de ser desaprobadas;

7.º Promover la mancomunidad de municipios para servicios permanentes o transitorios.

Debe reconocerse a los Consejos insulares la atribución de autorizar a los pueblos para constituirse, cuando así lo solicitaren, en Concejo abierto para residenciar la gestión de sus Alcaldes y Concejales en los negocios del municipio encomendados a su custodia e iniciativa, entregando de este modo a los vecinos la inspección de sus propios servicios, lo cual ha sido ya reconocido por enmienda aceptada en el «Proyecto de Régimen local» últimamente discutido por las Cortes, al facilitar la llamada «constitución por carta» municipal y al consignarse en el mismo, para un crecido número de Ayuntamientos, el mismo Concejo abierto.

La facultad que hoy concede la ley provincial a los Gobernadores de enviar delegados de su autoridad que inspeccionen los servicios municipales, podía y debía conservarse en combinación con el Concejo abierto a fin de que estas delegaciones no fuesen indigna arma política para quitar a unos y poner a otros, rebajando, más que favoreciendo, el sentido moral y vida jurídica de los pueblos.

El Consejo insular facultaría a cada pueblo para celebrar Concejo abierto, a fin de residenciar la gestión de los Alcaldes, Concejales y empleados municipales, cuando lo pidieren 60 vecinos del Ayuntamiento de que se trate.

El Consejo insular podrá concederlo o negarlo si el número de vecinos que lo solicitaren fuera menor. Contra su acuerdo cabría recurso de alzada para ante la Comisión provincial o para ante la Diputación, si, a la sazón, estuviese reunida.

Un vocal de este Consejo pasaría al pueblo de que se trate, para explicar a los vecinos reunidos sus derechos y deberes como miembros del Concejo abierto, ausentándose tan pronto cumpliera esta misión, a fin de que el Concejo se constituya sin su presencia, eligiendo su mesa directiva.

Para la constitución y deliberación del Concejo abierto sería preciso que concurrieran 150 vecinos, por lo menos, quienes habrían de ser elegidos por riguroso orden alfabético, empezando por la letra A. Sin este número no se podrá tomar acuerdo.

El Concejo abierto ha de celebrarse necesariamente en día festivo, a las horas más cómodas en cada localidad, especialmente de la una a la seis de la tarde, pudiendo continuar sus sesiones el día festivo siguiente.

Los Alcaldes y Concejales tendrían la obligación, salvo la responsabilidad consiguiente, de contestar todas cuantas preguntas hagan los vecinos, sea cualquiera el orden, relacionado con la administración municipal, sobre que versen. El Concejo, después de deliberar, votaría nominalmente, si aprueba o desaprueba la gestión del Alcalde, Concejales y empleados municipales.

Caso de desaprobación se mandaría instruir expediente gubernativo para depurar los hechos que se les imputen y pasar el tanto de culpa a los tribunales, si procediera.

Solo en casos excepcionales podrá el Consejo insular autorizar la celebración de Concejo abierto para residenciar Alcaldes o Concejales que lleven menos de un año de elegidos.

El Concejo abierto podrá recomendar al Alcalde y Concejales las iniciativas que conceptúe precisas en beneficio de los intereses del pueblo.

Los vecinos, que, según orden riguroso alfabético, formen parte de un Concejo abierto, no podrán pertenecer a los que posteriormente se celebren hasta que, agotado el número con los incluidos en la última letra del alfabeto, vuelva, por su orden, a corresponderles.

En el Reglamento que se apruebe para el régimen y funcionamiento del Cabildo insular se habría de determinar todo cuanto hiciera relación al modo de constituirse y de actuar los Concejos abiertos.

La Diputación provincial entenderá de las reclamaciones de los vecinos de los pueblos contra el Consejo insular cuando les negaran la celebración del Concejo abierto.

Y en general los Consejos insulares entenderán de todas cuantas facultades sean necesarias para promover lo que sea de utilidad y conveniencia para la isla o para alguno de los municipios de la misma, a fin de desenvolver su riqueza y bienestar.

Los Cabildos insulares tendrán como fuente de sus recursos la cantidad

con que habrán de contribuir los Ayuntamientos, en proporción con los medios de cada uno, así como los arbitrios de puerto y los que ingresen de la parte de arbitrios de puertos francos que a cada isla se destine, si se acordase por las Cortes ceder en beneficio de las mismas alguna fracción del producto de este impuesto.

Los Consejos insulares administrarán e invertirán los fondos de que dispongan con arreglo al presupuesto que formen, debiendo ser aprobado por la Diputación provincial.

Si transcurriere el plazo que al efecto se fije sin que la Diputación hubiere dictado acuerdo, los presupuestos se entenderán aprobados.

Caso de desaprobación cabrá el recurso de alzada para ante el Gobierno, que resolverá oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Los Consejos podrán comprar y vender los bienes y derechos que correspondan a la isla, pero los acuerdos que al efecto adopten serán apelables para ante la Diputación provincial.

Los Consejos insulares tendrán, además de la materia insular, que es de su propia exclusiva competencia, las facultades que las leyes y el Gobierno les deleguen.

Los Consejos, para su respectiva isla, tendrán, en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército, las mismas atribuciones que hoy corresponden a las Comisiones mixtas, organizándose este servicio teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Los Consejos insulares podrán inspeccionar los servicios municipales de los pueblos, pero este acuerdo no podrá tomarse sino por el Consejo en pleno para cada uno de los Ayuntamientos.

Los expedientes que al efecto se instruyan tendrán por objeto la corrección de los defectos que en los servicios municipales se justifiquen, pudiendo imponerse apercibimiento y multa a los Alcaldes y Concejales, pasando el tanto de culpa a los tribunales, si procediera.

Compete al Consejo insular la resolución de las incidencias y cuestiones que se susciten entre los Ayuntamientos de la isla.

Organización y funcionamiento de los Consejos insulares

El Consejo estará constituido por el pleno de todos los Consejeros reunidos y por su Comisión permanente.

Para determinar el número de Consejeros que constituyan el pleno del Consejo, se tomará como base la población de cada isla, nombrándose un Consejero por cada 3.000 almas o fracción de ellas en cada pueblo. La Comisión permanente se compondrá de tres o de cinco consejeros, según la población de cada isla.

Se renovará totalmente el Consejo insular cada cinco años, y su elección será por sufragio universal.

El Consejo se reunirá en pleno una vez, por lo menos, cada tres meses, pudiendo celebrar sesión siempre que haya asuntos que requieran su deliberación o acuerdo, o que, por circunstancias especiales, considere el Presidente o la tercera parte de los que lo componen, que debe reunirse.

La preparación de los asuntos que han de ser objeto de deliberación del Consejo en pleno, quedará encomendada al Presidente, oyendo previamente a la Comisión permanente, si lo creyere oportuno.

La Ley determinará aquellos asuntos que, por su importancia, deben ser de la competencia del Consejo en pleno, y aquellos otros, menos importantes y de necesario, frecuente despacho, propios de la Comisión permanente.

No podrán ocuparse los Consejos insulares de otros asuntos que de aquellos que se refieren a los intereses de la isla respectiva.

Un Reglamento formado por cada Consejo en pleno, determinará, en detalle, cuanto haga relación al Gobierno y funcionamiento interior del mismo, reglamento que será aprobado por la Diputación provincial y el Gobernador, y, caso de desacuerdo, por el Gobierno.

Aun cuando debe ser atribución de los Consejos insulares la dirección de la enseñanza que ellos establezcan, salubridad e higiene de la isla respectiva, bajo la subordinación de la Provincia y del Estado, deben formarse: una Junta de enseñanza elegida, en lo que se refiere a esta isla, por los maestros de instrucción primaria de la misma y por los profesores del Colegio de segunda enseñanza en esta ciudad, compuesta por un maestro y una maestra y cuatro vecinos, dos de estos varones y dos mujeres, un catedrático del citado colegio y dos vocales del Cabildo insular, y una Junta de higiene y salubridad insular constituida por los sub-delegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Director de Sanidad exterior, Médico titular de la capital de la isla y dos vocales del Consejo, con residencia ambos en esta ciudad.

Estas Juntas ejercerán sus funciones bajo la subordinación del Consejo insular.

(d) Relaciones de estos organismos con los municipios y con la Diputación provincial.

Materia provincial

Las Delegaciones y Subdelegaciones de que se ha hecho referencia, así como las Juntas insulares de instrucción pública e higiene y las escuelas de artes e industrias, han de ejercer sus respectivas funciones bajo la dirección y subordinación de las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Montes, Delegación de Hacienda, Juntas provinciales de instrucción y sanidad de la Provincia, y de la Universidad de La Laguna, pero con autonomía bastante para que cada uno de esos organismos tenga toda aquella libertad necesaria para ultimar todos los asuntos de tipo insular de su respectiva competencia,

quedando a aquellos funcionarios provinciales las facultades de inspección y de resolución, caso de que se apele de los acuerdos de los mismos.

Por lo que se refiere a la demás materia administrativa, especialmente la que con los Ayuntamientos y asuntos insulares se relaciona, desempeñando, como claro es que desempeñan dichos Consejos, funciones como de Diputación provincial, por lo que al territorio de cada isla afecta, la materia provincial ha de quedar evidentemente muy mermada.

La provincia no es más que el poder ordenador del conjunto de los intereses municipales de una parte del territorio nacional. Desempeñando cada uno de los Consejos ese papel ordenador para cada isla, queda a la provincia las relaciones de enlace y armonía de los Consejos insulares entre sí.

El régimen descentralizador supone toda la libertad necesaria para que las personalidades naturales, tanto individuales como colectivas, realicen su vida; pero como en la sociedad toda personalidad está íntimamente ligada a otras y otras; como suponen orden jerárquico de subordinación y coordinación sin el cual la vida social no funciona, preciso es, cuando se trata de reducir a una organización reflexiva y artística la espontánea que la sociedad ofrece, fijar, con la claridad que en cada caso sea posible, las líneas generales, al menos, dentro de las cuales esa subordinación pueda hacerse efectiva.

El régimen descentralizador en este orden que estudiamos está realmente, por modo inmediato, constituido por la Diputación regional, la cual dispone de siete consejos insulares para realizar la vida interior y externa de Canarias y promover su bienestar y riqueza en subordinación directa e inmediata al Estado nacional.

Es tan necesaria la Diputación provincial a los Consejos y organismos autonómicos de cada una, como el mismo Estado nacional; sin ella la autonomía no puede realizarse, sería marasmo incompatible con el juego armónico de los intereses de cada isla o grupo de ellas.

La Diputación es la gran Junta, la gran Asamblea de todos los intereses canarios unidos y armonizados para actuar como una sola personalidad ante los organismos centrales.

Canarias, como región natural, es una y una debe ser su voz, cuando el caso llegue, y así como tiene autoridades superiores en cada orden de la vida del Estado, así debe tener, debe también contar con una personalidad colectiva representante de todos sus propios inmediatos intereses, ligados y unidos para beneficio del Archipiélago; así como la autoridad civil provincial es resultante común representativa de las autoridades menores de todas las islas, como el Capitán General lo es de todos los elementos de defensa terrestre de este país canario, la Diputación provincial debe ser la asamblea concertadora de toda dificultad y aspereza, la que traiga a inmediata unidad los intereses de todos para orientarlos, ayudarlos y dirigirlos. El Gobernador es, como tal, mero delegado y representante del Gobierno, pero su carácter provincial no puede existir sin la provincia, que está constituida por materia provincial y la

Diputación, como su órgano. Suprimida la provincia, el Gobernador no sería más que delegado del Gobierno sin que su intervención llegara a los intereses del archipiélago, lo cual supondría el absurdo de que el Gobierno de la nación no interviniese en lo que es nacional al mismo tiempo que provincial.

No cabe tampoco, no es posible prescindir de esta unidad administrativa para subordinar directamente cada una de estas islas al Poder central, porque tropezaría con los vicios del centralismo que tan gran clamoreo ha levantado y levanta, porque entregados estos intereses a la oligarquía gobernante de Madrid, desconocedora de los intereses de esta provincia y del especial modo de ser de ellos, aun sin pretenderlo, sembraría el disgusto haciendo causa realmente antinacional; que archiconvencidas están ya las provincias de los efectos útiles del centralismo, del viejo achaque, ya en gran parte desvanecido, de que en el Centro radican los superhombres, los superracionales capaces, por omniscientes, de resolver en beneficio nacional los asuntos todos. Y que las relaciones que trascienden de isla a isla, ligando su vida entre sí, son una realidad y realidad indiscutible, de hecho se impone al que sepa mirar y ver; los mismos que las niegan se creen, sin embargo, en el caso de formar una junta volante y suelta que periódicamente se reúna hoy en una, mañana en otra isla, para prestarle precisamente ordenación. Y si hay materia provincial ¿cómo negar la necesidad de [un] organismo que la recoja y ordene? ¿No mantienen estas islas relaciones que pudieran dar lugar a informes para que se tengan en cuenta por el Gobierno al celebrar tratados de comercio, no podrá ejercerse la inspección de la enseñanza en el Archipiélago, no tiene nada que decir la Provincia sobre salubridad e higiene que afecte a toda ella, no puede organizar concursos y exposiciones en una o en otra isla, iluminar aguas cuando los recursos insulares sean insuficientes, tratar de remediar la pertinaz sequía de Fuerteventura, pedir rebaja o condonación de contribuciones al Poder central, por virtud de una calamidad permanente o fortuita, representar al Archipiélago en el régimen de puertos francos a fin de que parte de los rendimientos de esos arbitrios se destinen a los Consejos insulares, obras y enseñanzas de la Provincia y la otra parte al Estado, informar al Gobierno sobre asuntos de índole internacional, intervenir en otros asuntos que no hay necesidad de determinar aquí, y en general llevar la voz de las islas cuando de sus intereses totales se trate? Pero, ¿a qué se teme? ¿Es que se pretende que Tenerife por ser asiento de la capitalidad provincial, absorba, involucre y mezcle los intereses del Archipiélago de tal modo que de ello solo resulte beneficio para esta isla? Pero, los Diputados provinciales ¿de dónde son? ¿Son acaso solo de Tenerife? La Diputación provincial vendría a ser, pues, lo que debe ser, el órgano de relación del Archipiélago con el Poder central en cuanto de hecho aquel se afirma como una natural totalidad.

Como los Consejos recogen gran parte de la materia provincial, las funciones de la Diputación se simplifican mucho.

Como los Consejos recogerán para sí la beneficencia insular en lo inmediato, lo que constituye sus necesidades en este orden, la Provincia no puede tener más que lo mediato. Los hospitales y casas de salud, casa-cuna, hospicio, etc., deben y tienen que corresponder a la beneficencia de cada isla, por ser necesidades inmediatas que hay que atender, aun cuando la Diputación provincial tenga que acordar subvenciones o socorros para alguna de las islas más pobres. Hay, sin embargo, enfermedades crónicas e incurables que exigen régimen hospitalario o de aislamiento que pueden y deben ser atendidas por los establecimientos de la Provincia; pero como cada isla debe, hasta donde sea posible, costearse sus propias exigencias, el contingente con que, por este concepto, contribuye cada una a la Provincia, debe estar en estricta relación con el número de pobres que envíe, no pagando nada por ese concepto la isla que no mande enfermos pobres, y si lo hace que sea como mero auxilio a las islas que no puedan sufragar el gasto.

Corresponderá, pues, al Consejo de cada isla el contingente provincial que hoy se paga por beneficencia, solo con el descuento de las cantidades con que contribuya en estricta relación a los pobres que envíe a los establecimientos de la Provincia o como auxilio a las islas más necesitadas; lo demás debe ser para la isla respectiva.

Lo que ocurre en beneficencia ha de darse también en los distintos órdenes administrativos, que han de ser de cargo y cuenta de cada isla, debiendo rebajarse, pues, del contingente con que los Ayuntamientos contribuyen hoy a la Provincia, todas aquellas cantidades para pagar servicios de que ésta va a carecer por recogerlos para sí los Consejos de cada isla.

El contingente actual supone organización y funciones de que va a ser privada la Provincia, y es natural, por tanto, que a ésta se le prive también de los recursos económicos para sufragarlos, debiendo tenerlos aquellos organismos que la sustituyan en esas funciones.

La Diputación provincial debe constituirse por tres representantes de cada uno de los partidos judiciales que existan en el Archipiélago y además por un Consejero que elija cada uno de los siete Consejos insulares, los cuales, nombrados ya por sufragio universal para su cargo de Consejero, serán Diputados natos mientras ostenten aquel cargo, aunque absteniéndose de votar cuando se trate de asuntos de sus respectivos Consejos.

De este modo la absorción de unas islas por otras de los intereses que son de todas, por algunos temida, no puede efectuarse porque los diez partidos judiciales, actualmente existentes, darían treinta diputados por elección directa y siete diputados natos, de los cuales solo trece serían por Tenerife y veinticuatro por el resto de la Provincia. Si en definitiva se crearan el partido judicial de Fuerteventura, y el de Los Llanos, en esta isla, la desproporción sería aún mayor.

Las relaciones de los Consejos insulares con la Diputación estarán determinadas por las que nazcan de la vida de las islas entre sí, al través de sus respectivos Consejos, demás autoridades y organismos.

La Diputación provincial será jerárquicamente superior a los Consejos insulares, podrá pedirles informes y someterles consultas acerca de todos los asuntos insulares relacionados con los generales del Archipiélago.

Contra los acuerdos de los Consejos insulares sobre materias en que procedan por delegación, cabrá recurso de alzada para ante la Diputación.

La Diputación provincial dirimirá las discordias y conflictos que se susciten entre los Consejos insulares, pudiendo éstos formular consultas a aquella sobre asuntos de interés insular.

La Diputación entenderá de las quejas que se formulen y reclamaciones que se hagan por los Ayuntamientos y habitantes de las islas, cualesquiera que sea su número, contra el Consejo insular respectivo.

La Diputación conocerá de los apercibimientos y multas, caso de apelación, que se impongan a los Consejeros, y de toda medida extraordinaria que en el orden gubernativo se tome contra los Consejeros y el mismo Consejo por la autoridad ejecutiva con jurisdicción en cada isla, y en general entenderá la Diputación de todos aquellos asuntos de relación de las islas entre sí, que afecten a la constitución misma del Consejo o a su regular funcionamiento, para lo cual podrá ejercer inspección sobre ellos, pero sin proceder contra los Consejeros más que por apercibimiento y multa, pasando el tanto de culpa a los tribunales a fin de que dicten la suspensión contra ellos, si procediere.

La Diputación podrá formar ordenanzas de policía urbana y rural y de buen régimen para las islas todas, previa audiencia de todos los Consejos insulares y aprobación del Gobierno.

Comisión provincial

Los fundamentales defectos de que actualmente adolece la organización de esta provincia, se ven con el mayor relieve y claridad, si se estudia, no solamente las atribuciones que este organismo tiene con arreglo a la Ley sino su práctico funcionamiento.

Corresponden estas atribuciones por su propia naturaleza a los Consejos insulares, ya que son materia inmediatamente exclusiva de cada una de las islas y atribuírla a la reunión y organismo de ellas en sí mismo es tanto como dislocarla introduciendo confusión, marasmo y descontento.

Precisamente la raíz del llamado «problema canario», de donde en gran parte ha surgido la protesta viva que le ha dado los enérgicos caracteres que hoy tiene, provocando las soluciones de libertad interior por que se deciden todas las islas, está en las atribuciones y funcionamiento de la Comisión provincial, organismo desvirtuado, ya muerto, del cual derivan serios obstáculos, despertando odiosidades, pugna de intereses que aflojan y relajan el amoroso vínculo que debe reinar entre las islas en el Archipiélago.

Como es notoriamente imposible prescindir de la Diputación provincial porque la materia que ella ha de recoger y ordenar existe por encima de la

voluntad de quien pretenda desconocerla, es natural, es necesario que ese organismo tenga una oficina que le represente y en su nombre tramite y despache todos aquellos asuntos de urgencia cuya paralización o aplazamiento impondría importantes, graves perjuicios a los intereses del Archipiélago.

Pero, recogida por los Consejos y autoridades insulares toda o casi toda la materia propia de la actual Comisión provincial, ¿qué puede quedar al organismo que con este nombre y carácter se cree? Evidentemente que no puede ser otra que aquella que en sus urgencias y necesidades provinciales derive de las facultades que, como propias de la Diputación, hemos reconocido en cuanto ésta sea órgano del Archipiélago como una totalidad que ha de constituirse y revelarse ante las mismas islas y ante el Estado nacional como un todo orgánico en sí mismo.

Pero interesa, muy especialmente, tanto como dibujar las líneas generales sobre las que haya de constituirse la Comisión provincial, su organización y funcionamiento.

Siendo como realmente son las funciones de esta entidad de carácter técnico jurídico y funcionando como cooperadores de ella otros centros y autoridades de distinta condición técnica, evidentemente que en su modo de constitución tiene también que ponderar la preparación jurídica.

Mientras en nuestras provincias y al lado de los Gobernadores civiles no funcione un cuerpo de Letrados que ganen sus plazas por oposición y constituyan un Cuerpo general nacional que se encargue de tramitar y proponer resolución, en los asuntos provinciales, a los organismos y autoridades de este orden, cuerpo bien fiscalizado y con facilidad en el procedimiento para exigirle responsabilidad por sus faltas, no cabrá el orden, la expedición y competencia necesarios para que los intereses provinciales en sí mismos y en sus relaciones con el Estado tengan la facilidad precisa para su desarrollo.

La Comisión provincial que se constituye en Canarias, dada la simplificación de sus funciones, ha de ser una mera oficina de trámite y despacho de expedientes, escasos, muy escasos en su número, por lo cual su constitución debe ser muy poco compleja: una mera oficina provincial que coopere a la acción del Gobernador del Archipiélago y prepare los asuntos que hubieren de ser objeto de deliberación y acuerdo de la Diputación.

La Comisión provincial estará constituida por el Delegado de Hacienda de la Provincia, los Ingenieros Jefes de Montes y Obras Públicas, los Inspectores provinciales de Enseñanza y de Higiene y Salubridad, el Director del Instituto general y técnico, el Rector de la Universidad de Canarias, el Presidente de la Sección de la Audiencia provincial, si se crea en Tenerife, y del Gobernador del Archipiélago como presidente, funcionando como asesores de esta Comisión el número de Letrados que al efecto se fije. De este modo vienen a constituir la Comisión permanente los mismos titulares de las funciones provinciales, los que tienen el máximun de preparación y cultura por dirigir las y practicarlas diariamente.

La Comisión, de este modo constituida, vendría a ser como una especie de Senado de la Provincia por la idoneidad de los miembros que la constituyen, por la inteligente facilidad en el despacho de los asuntos, por la dirección noblemente moral y cultural que imprimiría a los intereses provinciales, y como la Diputación, de la cual es aquella permanente delegación, no había de entender más que en los asuntos generales que no fuesen propios de ninguna isla en particular por ser éstos recogidos por las autoridades y organismos de cada una, en la poca cantidad de negocios de que ocuparse, aunque de grande importancia e interés, encontraría mayor facilidad, beneficiando intensamente los intereses del Archipiélago.

La Diputación, constituida por los representantes de los partidos judiciales, elegidos por sufragio universal y por aquellos expresados miembros de la Comisión permanente, contaría con el máximun de preparación para dirigir alta y conscientemente los intereses canarios dignificándose de tal modo ese organismo, que cada isla viese en él su inmediata ayuda, su más legítimo amparo.

Es preciso que desaparezca para no volver la Comisión provincial, semillero seleccionado de caciques, tanto en ésta como en las demás provincias, en general amparadora de las concupiscencias y malas pasiones de una política baja, desprovista de sentido moral, dirigida a procurar una selección al revés en oposición a los intereses del pueblo. Es preciso que desaparezcan de la Comisión provincial los malvados anuladores de elecciones porque sí, burladores de la voluntad del pueblo, de acuerdo con los caciques de alpargata y de levita; es preciso dignificar la función, levantarla y ennoblecerla, hacer con ella, por lo que a nosotros respecta, patria canaria, por ser el mejor modo de hacer patria española.

La Comisión permanente tendría como campo de acción en enseñanza, salubridad e higiene, todo lo que se refiere a la inspección y dirección, en estos órdenes de intereses, de las islas todas; en obras públicas y montes le correspondería todas las funciones de relación de orden técnico, jurídico, administrativo de las islas entre sí, así como la inspección en la beneficencia del Archipiélago; entendería en las reclamaciones que los Ayuntamientos y particulares hiciesen contra sus Cabildos etc., etc.; sería materia de su competencia todo lo que afectase a la relación de los servicios que se cumplan en cada isla siempre que se enlacen y liguen con los de las demás.

Del proyecto de presupuesto que la Comisión provincial forme se comunicará copia a cada uno de los Cabildos insulares, quienes podrán hacer, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen convenientes y oportunas, las cuales serían resueltas por la Diputación provincial, procediendo contra estas resoluciones recurso de alzada para ante el Gobierno.

(e) Si convendría crear una Autoridad gubernativa con jurisdicción en el territorio de la isla o en el de la agrupación para servir de órgano de comuni-

cación con la Provincia por medio del Gobernador civil; carácter, atribuciones y categoría de estos funcionarios; puntos en que habrán de establecerse.

La conveniencia de crear una Autoridad gubernativa, que ejerza jurisdicción en el territorio de cada isla, es obvia si ha de tener singularmente el Consejo insular elementos de ejecución de los acuerdos que adopte, si ha de velarse por el mantenimiento del orden público en cada isla, si el Gobernador civil ha de contar en cada una con órgano por el cual inmediatamente pueda corresponderse como Jefe de la Provincia y superior Delegado del Gobierno, si ha de personificarse en vivo la unidad insular y si ha de lograrse prácticamente la realización del principio de que cada isla se baste así misma en sus necesidades inmediatas.

Siendo necesario constituir un Consejo en cada isla, evidentemente que cada una de ellas debe tener un Gobernador, todo lo modesto en categoría que se quiera para las más pequeñas y pobres, pero al fin Gobernador que venga a prestar el carácter de unidad que ya los intereses de cada una tienen; un órgano que represente a la isla en sus relaciones interiores y externas ante el Gobernador de la Provincia y el Gobierno. Es indispensable, es menester alguien que hable a nombre del Consejo insular y los organismos todos, que preste unidad a la variedad administrativa de cada una; es preciso que el Gobierno, garantizando así los intereses nacionales, tenga siempre y en cada caso una voluntad dispuesta a secundarle, que sea su órgano directo al través del Gobernador civil o directamente, según al Gobierno convenga; que el régimen autonómico lleva consigo grandes deberes de subordinación. Y como estas islas persiguen su libertad interior para aumentar, de ser posible, fundamentándolo mejor, su españolismo, no han de regatear, al contrario buscar en ello garantía para sus propios intereses, toda aquella intervención que al Gobierno convenga tener en cada isla, tanto menos cuanto que los organismos que intentan crearse han de formar parte, con las peculiaridades que se quiera, pero al fin parte, del sistema de magistraturas porque se rige la Patria.

Carácter de los Gobernadores insulares

Estos funcionarios han de tener más carácter administrativo que político. Lo que es necesario aquí son funcionarios competentes con preparación, tanto técnica como práctica, suficiente a facilitar la justa resolución de los asuntos administrativos de las islas y a promover el desarrollo de sus intereses.

Sus atribuciones

Deben ser estos funcionarios los Jefes superiores de la isla en el orden gubernativo y bajo su inmediata subordinación deben estar todas las autoridades y organismos de ese carácter.

Podrá presidir el Consejo insular, con voz y voto, al inaugurar sus sesiones cada trimestre e intervenir en el orden y número de asuntos de que haya de tratarse; podrá someter entonces y siempre que lo crea oportuno a la deliberación del Consejo las consultas que estime convenientes.

El Gobernador insular podrá reunir en sesión extraordinaria al Consejo en casos excepcionales y graves, estén o no relacionados con el orden público, o cuando, por su notoria importancia y urgencia, algún asunto lo requiera. También lo convocará cuando así se lo ordene el Gobernador de la Provincia o directamente el Gobierno.

Cuando esté presente el Gobernador de la Provincia será éste quien presida el Consejo en los mismos casos que corresponda presidirlo al de la isla, pudiendo someterle y pedirle los informes que conceptúe oportunos.

Cuando se halle presente el Gobernador de la Provincia los insulares harán de secretarios suyos, pudiendo también funcionar como secretarios generales del Archipiélago, previo decreto que al efecto el Gobernador en cada caso dicte.

Como el Consejo insular es cuerpo consultivo y ejecutivo, ha de asesorar al Gobernador insular en los asuntos que le someta, y como resolutorio ha de ser el Gobernador el encargado de que los acuerdos del Consejo se ejecuten.

El Gobernador de cada isla ha de ser el Jefe supremo, no estando presente el de la Provincia, del ramo de orden público en cada una, y en tal concepto ha de estar bajo sus inmediatas órdenes la guardia civil y toda clase de policía insular que exista o pueda crearse.

Como autoridad superior con relación a los Ayuntamientos y en cuanto a las facultades que éstos ejerzan por delegación, corresponderá al Gobernador insular resolver en primera instancia, pero previa audiencia del Consejo, los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se interpongan, pudiéndose apelar de la providencia que dicten para ante el Gobernador de la Provincia y para ante el Gobierno.

Cuando se interpongan recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos adopten en uso de sus facultades exclusivas, los resolverá únicamente el Consejo insular.

Esta clase de acuerdos, así como todos aquellos que el Consejo tome en asuntos de su propia, exclusiva competencia serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos se comunicarán al Gobernador insular por sí conceptuara necesario dictar la suspensión de los mismos, y se ejecutarán desde que transcurran tres días a partir del siguiente al en que se le comuniquen a dicha autoridad sin que ésta adopte resolución.

Los Gobernadores insulares estarán obligados a suspender por sí o a instancia de cualquier residente en la isla la ejecución de los acuerdos del Consejo insular en los casos siguientes: 1.º por recaer en asuntos que, según la Ley, no sean de su competencia y 2.º por delincuencia, peligro del orden públi-

co, perjuicio de los intereses generales y cuando con ello se perjudicare los derechos civiles de un tercero, siempre que el interesado lo reclame.

La providencia que a estos efectos se dicte, que ha de ser razonada y con expresión concreta y precisa de las disposiciones en que se funde, ha de ponerse en conocimiento del Gobernador de la Provincia, ya porque reclame ante él el tercero perjudicado, ya porque en los demás expresados casos será de estricta obligación de los Gobernadores insulares ponerlos rápidamente y de oficio en conocimiento del Gobernador de la Provincia, quien forzosamente oyendo, salvo en los casos de suspensión por peligro del orden público, si fuese urgente la medida que hubiera de adoptarse, a la Diputación Provincial, resolverá lo que estime oportuno, procedimiento contra la providencia que aquella autoridad dicte, recurso de alzada para ante el Gobierno.

Como además de las exclusivas ejercen los Consejos insulares facultades delegadas, los acuerdos que éstos adopten, en este orden, no serán ejecutivos sin la oportuna providencia del Gobernador insular, la cual será apelable para ante el de la Provincia, cabiendo recurso de alzada de la resolución de éste, para ante el Gobierno.

Contra los acuerdos que dicten los Consejos insulares, ya en asuntos de su exclusiva competencia, ya cuando resuelvan los recursos que se entablen contra los que adopten los Ayuntamientos en asuntos que también le son exclusivos, no procederá más que el recurso contencioso administrativo, desde que transcurran los tres días, sin que se hubiera dictado por el Gobernador la suspensión del acuerdo, entendiéndose, a partir de esa fecha, apurada la vía gubernativa.

Los Gobernadores insulares cuidarán de circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto les comunique el Gobernador y el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

Los Consejos insulares pondrán formular sus quejas respectivamente ante la Diputación, Gobernador de la Provincia y Gobierno.

La Diputación Provincial tendrá la obligación de unir su voz y voto ante el Gobernador de la Provincia y Gobierno para amparar a los Consejos insulares, si procediera, en las quejas que formulen contra los Gobernadores.

Los Gobernadores no podrán suspender a los Alcaldes y Concejales, pero podrán aperebirlos y multarlos, poniendo los hechos que se conceptúen delictivos en conocimiento del Juzgado o Tribunal para que dicten la suspensión, si procediera.

El Gobernador insular podrá aperebir y multar a los miembros del Consejo, pero éstos no podrán ser suspendidos, sino por el Juzgado o Tribunal.

Los Gobernadores insulares tendrán, además, todas aquellas atribuciones que la Ley provincial reconoce a los Gobernadores compatibles con las señaladas.

Categoría de estos funcionarios

Interesa vivamente a estas islas que los llamados a ejercer la primera autoridad en ellas sean retribuidos con el decoro y la holgura necesarios a garantizar su independencia e imparcialidad. De lo contrario, el régimen de libertad interior que se anhela fracasaría, sembrando grandes males.

Es preciso al frente de ellas personas de mentalidad y de rectitud que puedan vivir por encima de la querrela y división interior de sus habitantes, que orienten sus acuerdos y resoluciones en la conveniencia general, en la justicia, siempre permanente faro de los pueblos; pero como esto difícilmente se consigue sin retribuir bien [a] los titulares de tan preciadas funciones, es preciso que esta retribución sea al menos proporcionada a las dificultades y carestía de la vida.

Claro es que no hace falta crear un Gobernador insular en Tenerife porque el de la Provincia puede tener este carácter y la clasificación de los insulares hay que hacerla por la importancia de las demás del Archipiélago.

Debe clasificárseles en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

De 1.^a categoría debe ser el de Gran Canaria, de 2.^a el de La Palma y de 3.^a los de Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura.

El de Gran Canaria debe tener de sueldo personal 12.500 pesetas, 10.000 el de La Palma y 7.500 los de Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, contándoles, a excepción del primero y para los efectos pasivos, como sueldo regulador, el tanto por ciento por residencia de que hoy disfrutaban en esta provincia los funcionarios del Estado.

Estos funcionarios han de tener su residencia fija en las capitales de las respectivas islas.

(f) Reformas que se considere oportuno introducir en la legislación vigente por lo que se refiere a Canarias; recursos de alzada y contencioso administrativo; procedimiento más conveniente para su tramitación y resolución.

En cuanto al procedimiento administrativo que las autoridades y organismos de que se ha hecho referencia suponga, brevemente expondremos nuestro criterio.

Según hemos dicho, las funciones que los Ayuntamientos y Consejos insulares cumplen se clasifican en dos grandes grupos: 1.º las que son de la exclusiva competencia de esos organismos y 2.º las que desempeñan por delegación.

En cuanto a los acuerdos que dentro del primer grupo de funciones los Ayuntamientos tomen, procede el recurso de alzada para ante el Consejo insular, cuyos acuerdos, después de transcurridos los tres días de comunicados al Gobernador de la isla sin que hubiera decretado la suspensión causarán estado, no procediendo contra ellos más que el recurso contencioso administrativo.

En los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en uso de sus facultades delegadas procederá el recurso de alzada para ante el citado Gobernador insular, quien resolverá oyendo al Consejo, pudiendo apelarse de su providencia para ante el Gobernador y el Gobierno.

Contra los acuerdos del Consejo insular en asuntos de su exclusiva competencia, después que causen estado por no haber sido suspendidos por el Gobernador insular, solo se dará el recurso contencioso administrativo.

Contra los acuerdos adoptados por el Consejo insular en uso de sus facultades delegadas, procederá, si el Gobernador de la isla no lo suspendiera, recurso de alzada para ante el Gobernador de la Provincia y de su providencia para ante el Gobierno.

Como el Gobierno tiene derecho a recoger las facultades que delega, para saber el uso que sus subordinados han hecho de ellas, no deben limitarse las alzadas en este orden para impedir que el Gobierno conozca, siempre que sea preciso, de los actos de sus inferiores.

Como recurso contencioso arguye facultades propias no delegadas, el Gobierno no tiene para que recoger lo que no le pertenece, buscándose de otro modo la garantía para los intereses por medio del recurso contencioso administrativo.

Podrían organizarse los tribunales de este orden en las islas y grupos de ellas con miembros del Consejo insular y los Magistrados que periódicamente fallan las causas en la cabeza de cada partido judicial, con apelación directa del fallo que dicten para ante la sala 3ª del Tribunal Supremo; pero mientras este servicio no se organice es conveniente que el fallo de los recursos de este carácter continúe atribuido al Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, pero facultándose a los Juzgados para admitir los recursos y demandas que se presenten, siendo ya la ulterior tramitación, de la competencia del Tribunal provincial.

No tratamos de redactar aquí así como una proposición de Ley orgánica completa en todos sus extremos, sino meramente señalar la tendencia, los anhelos de estas islas que desean una excepción del régimen común, aunque excepción dentro de lo común, que facilite su vida.

Las reformas que deben introducirse en la legislación vigente han de consistir en las necesarias para adaptar las autoridades y organismos expresados.

—*Cuestión tercera*

División electoral

Si sería conveniente proceder a una nueva división electoral, y, en caso afirmativo, cuales deberían ser las bases para establecerla.

Sistema de distritos y de circunscripciones; puntos en que convendría adoptar el uno y el otro.

Antes de entrar de lleno en la contestación a esta pregunta debemos hacer constar, con todos los altos respetos debidos, nuestra opinión de que, para que el Parlamento trate con verdadero conocimiento de causa el llamado «problema canario» y resuelva acerca de la organización que a esta provincia debe darse, es preciso que previamente se integre y complete la representación parlamentaria de estas islas. Carecen Gomera y Hierro, Lanzarote y Fuerteventura de representación directa y no es natural, no es justo que se delibere y trate de asuntos para ellas vitales, sin oír las, sin que hagan ponderar sus intereses ante el Parlamento dentro de los generales del Archipiélago y de la Nación.

Se determina en el artículo 27 de la Constitución del Estado que se nombrará un Diputado *a lo menos* por cada 50.000 almas de población. No es pues preceptivo que cada Diputado represente población que llegue a 50.000 almas. La Constitución únicamente fija el máximo de población que cada Diputado puede representar. Según ella un Diputado no puede representar más de 50.000 almas. No determina el mínimo de población, pero claramente expresa que pueden ser más de un Diputado por cada 50.000 habitantes, lo cual de hecho ocurre en muchos distritos peninsulares.

Como los intereses de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro son en sí mismo independientes; como están cerrados por las fronteras de su territorio, sin continuidad y enlace; como en su carácter de islas son grandes individualidades que, como tales, encierran dentro de su territorio todo lo que interiormente son; como la riqueza de su vida de relación depende del desarrollo de la interior; como el Parlamento no es más que el gran armonizador de los intereses todos para reducirlos, al través de sus interiores oposiciones, a nota homogéneamente nacional; como los intereses de esas islas, mientras en la representación parlamentaria anden confundidos, no podrán ponderar suficientemente por el mayor peso de los de las islas mayores, Gran Canaria y Tenerife; como esto es base de disgusto y querrela que tiende a crear oposición entre islas hermanas y confusión en la Provincia y como no se opone el espíritu y letra de la Constitución que tiende a armonizar los intereses todos, debe crearse, parece natural que se cree un Diputado por cada una de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, o, cuando menos, agruparlas a fin de que tengan un Diputado la primera y segunda y otro la tercera y cuarta, si es que el Parlamento no estimara las razones expuestas.

La Palma, según el censo de 1900, tiene 46.503 habitantes de derecho. En los diez años transcurridos es seguro que ha rebasado las 50.000 almas a que se refiere la Constitución y por tanto existe en ella un excedente de población, si la base de representación fuera, que no es, los 50.000 habitantes como mínimo, sin representación parlamentaria, por lo cual, ahora que en ejecución de lo prescripto por la Ley electoral vigente, se va a practicar una nueva división en ese orden para toda España, es oportuno reconocer

el derecho a esta isla, dividiéndola, al efecto, en dos distritos: el actual de Santa Cruz de La Palma, que comprenda la parte oriental, y el de los Llanos, la parte occidental de este territorio.

No solicitar ahora esta reforma, es perder la oportunidad de la misma, y diferirla es perjudicar los intereses de estos habitantes que deben tener duplicidad de representación.

Las circunscripciones para que tengan representación las minorías, procederán, en todo caso, en Gran Canaria y Tenerife evidentemente, no en el resto del Archipiélago.

A la amabilidad del digno e ilustrado miembro de la ponencia, D. Hermenegildo Rodríguez Méndez, debe el autor de este trabajo los siguientes datos y razonamientos que cumplidamente demuestran la necesidad moral y legal de dividir esta isla de La Palma en dos distritos electorales:

«Es evidente, nadie podrá negar, con sinceridad, la conveniencia de que esta isla tenga, en lugar de uno, dos representantes en Cortes. Dos diputados, trabajando de consuno y con el estímulo de la noble emulación de corresponder en la mayor medida posibilitem a la confianza de los electores, emulación que necesariamente habría de nacer en ambos, tendrán que hacer más obra beneficiosa que uno solo. Esto es de una evidencia inconcusa, tanto, que en este punto solo se han dividido las opiniones por lo que afecta a la razón de pedir, que, en mi concepto, es a todas luces obvia, razonable y justa.

«En efecto, la clave del razonamiento con que se cohonestaba la oposición a que se pidan los dos distritos, es una interpretación errónea y capciosa del artículo 27 de la Constitución del Estado. Se dice que este artículo prescribe que haya un diputado por cada 50.000 habitantes, que mientras no aumente este número, no puede haber dos y que, como la población de esta isla no llega a dicha cifra, según el último censo, o sea el de 1900, no debe pedirse la doble representación.

«En primer lugar, la misma letra del citado artículo echa por tierra el argumento, puesto que dice que habrá un diputado a lo menos por cada 50.000 almas, y decir a lo menos, es decir con claridad meridiana que puede haber mas de uno por los 50.000 habitantes.

«Además, la Constitución no exige un diputado por cada 50.000 almas, sino que se limita a señalar esta cifra como el máximo de población que puede representar un diputado. El mínimo no lo señala, pero, lo repito, del citado precepto constitucional dice con plena claridad que puede haber más de un diputado por cada cinco (*sic*) mil almas.

«Y, en efecto, esta interpretación, que es la única, apropiada y justa, está plenamente consagrada por los hechos, pues la inmensa mayoría de los diputados representan menos de cincuenta mil habitantes, no dándose solamente este hecho en territorios insulares, cuya circunstancia geográfica podría dar

margen a la creencia de que se trata de una excepción determinada por el propio carácter de isla, sino también en muchísimas provincias peninsulares.

«Así tenemos, por ejemplo —y no aduzco todos los datos que tengo a mano, por no hacer una cúmulo innecesario de cifras—, la provincia de Alava con 96.385 habitantes y 3 diputados, o sea un diputado por cada 32.128 habitantes; la de Gerona con 299.287 habitantes y 8 diputados, o sea un diputado por cada 37.410 habitantes; la de Guipúzcoa con 195.850 habitantes y 5 diputados, o sea con un diputado por cada 39.170 habitantes; la de Huesca con 244.867 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 34.323 habitantes; la de Logroño con 189.376 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 27.053 habitantes; la de Segovia con 159.243 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 22.749 habitantes; y, en fin la de Soria con 150.462 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 21.494 habitantes, o, para mayor claridad, con dos diputados por cada grupo de 42.988 habitantes, cifra de población inferior a la de la población de esta isla de La Palma, que, según el citado censo de 1900, asciende a 46.503 habitantes de derecho.

«Véase, pues, con absoluta claridad, con la elocuencia abrumadora de los números, que es completamente errónea, totalmente falsa la interpretación dada por los adversarios de los dos distritos al artículo 27 de la Constitución y véase asimismo que hay varios diputados de provincias españolas y peninsulares, que representan menos habitantes que la mitad de los habitantes de La Palma.

«Y no se diga que esto obedece a haber tomado con base para la división electoral, la judicial, estableciéndose, como consecuencia, tantos distritos electorales como partidos judiciales, pues en la casi totalidad de las provincias de España es distinto el número de distritos que el de partidos judiciales. Así, por ejemplo, Albacete tiene 5 diputados y 8 juzgados; Alicante, 10 y 14, respectivamente; Cáceres, 7 y 13; Córdoba, 7 y 16; Granada, 11 y 15; Oviedo, 14 y 16; Guipúzcoa, 5 y 4; Palencia, 8 y 7; Segovia, 7 y 5; Santander, 5 y 11; y Soria, 7 y 5.

«Es, pues, no solo conveniente, sino también justa, legítima, razonable y perfectamente legal la petición de dos distritos electorales para esta isla de La Palma.

«Contra las razones y datos expuestos no hay argumentos posibles.

«La aludida interpretación del citado precepto constitucional es tan absurda, que, de ajustarse a ella, perdería esta isla su distrito, pues su población, según el referido censo, no llega, como se ha visto, a la cifra de 50.000 almas, debiendo, por tanto, suprimirse este distrito y entrar La Palma a formar circunscripción con el Hierro o con cualquiera otra isla del Archipiélago, para poder elegir diputado.

«Robustece estos argumentos la contradicción en que, al tratarse de la división electoral de esta provincia, incurren los que estiman que no debe pe-

dirse la de esta isla en dos distritos. En efecto, los mismos que, fundándose en la cifra de población, se oponen a que se solicite la división mencionada, piden un distrito para cada una de las islas menores, o sea: Lanzarote, con 16.769 habitantes; Fuerteventura, con 10.004; Gomera, con 14.321; y Hierro, con 6.238; o por lo menos uno para las agrupaciones Gomera-Hierro, con 20.559 habitantes y de Lanzarote-Fuerteventura, con 26.773 habitantes.

«Es decir, que los que opinan que no debe dividirse esta isla en dos distritos, los que se oponen a que cada mitad de la población de La Palma —mitad que excede a la total de cada una de las menores y que duplica y cuadruplica la de alguna de ellas— tenga su diputado, encuentran legítimo que haya otros diputados por Canarias que representen 26.773, o 20.559, o 16.769, o 10.004, o 14.321, o 6.238 habitantes.

«Como se observa, la contradicción no puede ser más palmaria ni mayor el absurdo.

«Demostrada plenamente la razón de pedir, en punto al extremo de que vengo ocupándome; desvanecidas con lo expuesto, como no puede menos de suceder, las dudas suscitadas con motivo de la interpretación del mencionado precepto constitucional, en relación con el número de habitantes de esta isla y puesto que la conveniencia de los dos distritos es tan patente que los que han opinado contra la división han manifestado a la vez su deseo de que La Palma pudiera elegir, no ya uno sino hasta tres diputados, nadie podrá negarse a suscribir tal petición, a menos que no tenga inconveniente en exponerse a la severa censura de la opinión pública, que ya no podría ver en la obstinación ningún linaje de error, que habría de creer necesariamente que aquí no se trata de sostener una opinión por considerarla justa y razonable, sino de volver la espalda a la conveniencia del país, de inferir gravísimo daño a los intereses de esta isla, buscando sólo la menguada satisfacción de insanos intereses políticos.

«Yo me he permitido invitar públicamente a los adversarios de los dos distritos, a que nieguen, razonando la negativa, la conveniencia de la división electoral que para La Palma se solicita, y, naturalmente, nadie ha respondido a esa invitación. Y es que después que la discusión del particular ha demostrado de modo inconcuso la justicia y la legitimidad de la petición, dado [el] caso que haya alguien que continúe oponiéndose a ella, no quiere mostrar a plena luz su oposición, no quiere arrostrar el juicio severo de la opinión pública.

«Se ha visto que hay varios núcleos de población peninsular, inferiores a la población de La Palma, que eligen dos diputados, y, como yo conceptúo que las necesidades de las comarcas que sirven de asiento a aquellos compatriotas no son más apremiantes ni reclaman mayor ni más activa gestión que las de esta isla, como considero que sus intereses no exigen más solícito cuidado que los nuestros y como las mismas leyes a cuyo amparo han adquirido aquellos núcleos de población el derecho a elegir dos diputados, son

las mismas que rigen en este archipiélago, sostengo que la petición de los dos distritos para esta isla tiene en su pro toda suerte de razones, que las Cortes y el Gobierno, entendiéndolo así, no pueden, en justicia, rechazarla, y, en fin, que esa es aspiración de toda la isla de La Palma, como se demostraría cumplidamente, si alguna vez cupiera, llevando a vías de hecho, con alto espíritu de patriotismo, la proyectada asamblea insular, para que esa aspiración pudiera, genuina y ostensiblemente, exteriorizarse.— HERMENEGILDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ.»

Para las elecciones de Senadores, los compromisarios de cada isla deberán votar ante la Comisión permanente del Cabildo Insular respectivo, con la obligación en éstos de remitir las actas de votación a la Comisión permanente de la Provincia para que verifique el escrutinio general y la proclamación de los electos.

Otros asuntos

No tratamos aquí del problema municipal, porque éste no es realmente peculiar, es problema general homogéneo al nacional, y ya hemos dicho que el llamado «problema canario» responde a las singularidades de esta provincia con relación a las peninsulares.

Hemos de solicitar, sin embargo, la reforma del artículo 49 de la Ley municipal en el sentido de que no se hagan nombramientos de Alcaldes por R.O. para ningún Ayuntamiento de la Provincia, así como también la derogación del artículo 189 de la misma Ley municipal a fin de que las suspensiones de Alcaldes y Concejales no se dicten más que por el Juzgado, cuando procediere.

En cada una de las islas debe constituirse un Gobierno Militar dependiente del Capitán General, desempeñando el cargo en Lanzarote, Fuerteventura y Gomera los Jefes de los cuerpos que las guarnecen, y en esta isla de La Palma, por su mayor importancia, un General de Brigada.

A la isla del Hierro debe destinarse un Jefe del Ejército para desempeñar el gobierno militar, ya que no tiene guarnición.

Para facilitar a los hijos del país su ingreso en el Magisterio de 1.^a enseñanza, es preciso que las oposiciones para proveer las escuelas, sea cualquiera el sueldo del maestro, se verifiquen en la Provincia.

Para proporcionar también a los hijos del país las facilidades y medios necesarios para ocupar aquellas plazas que han de proveerse por oposición, sería de verdadero interés que se fijara el número y clase de ellas, para las cuales pudieran constituirse tribunales al efecto en la Provincia, ante los que se practiquen los ejercicios necesarios para obtener el cargo.

Esta isla se permite rogar al Gobierno, con el mayor encarecimiento, se sirva tramitar, con la rapidez posible, las peticiones que se formulen relativas al establecimiento de Depósitos comerciales en el Archipiélago.

Al Ingeniero Jefe de Montes de la Provincia debe encomendarse la obligación de procurar el fomento del arbolado y montes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, exigiéndose al Gobernador y organismos provinciales, adopten todas aquellas medidas que estén a su alcance para modificar el régimen de lluvias y todo lo que conduzca a evitar la carencia de aguas que tan grandes desdichas causa a aquellos habitantes.

Por los grandes intereses agrícolas que constituyen la totalidad de la base de producción de los habitantes de la parte occidental de esta isla, intereses muy desarrollados al presente, conviene, es necesario que se establezca en la ciudad de Los Llanos una Granja Agrícola, o sucursal de la que hoy existe en la Provincia, a fin de que pueda ofrecer modelo de producción y cultivo a las faenas agrarias.

Es también necesario establecer en esta ciudad de Santa Cruz de La Palma oficinas independientes de correos y telégrafos, haciendo la difusión de estos servicios, hoy confundidos, y crear en la de Los Llanos, por ser cabecera de hecho de los pueblos de occidente, una administración subalterna de correos con todas sus ventajas y facilidades.

La dificultad de comunicaciones y la distancia de los pueblos de la parte occidental de esta isla de La Palma con relación a esta ciudad, obliga, para hacer más fácil la administración de justicia en la Isla, a crear un nuevo partido judicial en la ciudad de Los Llanos.

Recientemente se creó el partido judicial de Granadilla para una población menor de 20.000 almas, y en trámite está el expediente para dotar a Fuerteventura de un juzgado de 1.^a instancia e instrucción.

La Palma, como ya hemos dicho, tenía 46.503 habitantes de derecho, según el censo oficial de 1.900 y en los diez años transcurridos, ha aumentado su población a pesar de ser muchos los emigrantes, pero emigrantes que, en gran parte, vuelven, y dado que la cifra de natalidad es muy crecida en esta isla.

La parte occidental de esta isla tiene más de los doce mil habitantes que escasamente alcanza Fuerteventura y más de los que comprende la demarcación del partido judicial de Granadilla, Los Llanos, que había de ser capital de nuevo partido judicial, tiene hoy, según el mismo censo de 1.900, población casi igual a ésta de Santa Cruz de La Palma y actualmente el número de sus habitantes es superior al de esta ciudad.

Como el Registro de la Propiedad no es realmente oficina que imponga grandes urgencias que pudieran ser incompatibles con la distancia a esta capital, pudiera quedar el actual Registro como único para ambos partidos judiciales.

Como el Juzgado de Santa Cruz de La Palma tendría más importancia y el número de sus asuntos sería mayor, según resulta de estadística que al efecto hemos consultado; como además este Juzgado tendría su residencia en la capital de esta isla, asiento de los organismos y autoridades que han de ejercer jurisdicción en toda ella, es obligado declararlo de ascenso y de entrada o de ingreso al de Los Llanos.

A los escribanos de ambos Juzgados se les dotaría de sueldo: de 5,000 pesetas al de Los Llanos y de 7,500 al de Santa Cruz de La Palma, más el 30% de residencia que disfrutaban los funcionarios públicos en esta provincia, pues como para el de Los Llanos no se tropezaría con derechos adquiridos, el señalamiento de sueldo no tendría dificultad, y en cuanto al de Santa Cruz de La Palma, podría compensársele los perjuicios que sufriera, con la fijación del sueldo expresado, que tendría, al menos, la ventaja de su seguridad.

El establecimiento del nuevo partido judicial con capitalidad en Los Llanos, viene constituyendo aspiración de la parte occidental de esta isla, desde hace más de cincuenta años, habiéndose realizado muchos, diversos esfuerzos para lograr su consecución, y es natural que ahora, que trata de satisfacerse aspiraciones de estas islas, se consagre prácticamente éste que constituye positivo anhelo de gran parte de la población de La Palma.

Es aspiración de la totalidad de la isla de La Palma, la construcción de un túnel que, al través de la sierra que la divide de N. a S. ponga en comunicación sus dos grandes vertientes hacia el mar, túnel que tendría una longitud aproximada de cuatrocientos metros y que traería la extraordinaria ventaja de procurar rapidísima comunicación a los habitantes de ambas cuencas, desarrollando grandemente su riqueza. La construcción de este túnel traería el extraordinario beneficio de la iluminación de aguas que pudieran, en gran parte, abastecer la Isla toda, por tener para ello que hacerse la perforación de la sierra por la parte que constituye actualmente una de las zonas de aguas de este territorio.

Otras muchas peticiones podrían agregarse a las ya expresadas, que no hemos querido incluir, ya porque solo nos ha inspirado el deseo de atender a lo que constituye peculiaridad del llamado «problema canario», ya porque, a nuestro juicio, no cabe incluir en este escrito aquello que puede y debe solicitarse con arreglo a los trámites que señala la legislación general de la Nación.

Pero esta isla no puede ni debe terminar sus peticiones al Gobierno y a las Cortes, sin hacer constar que en los mapas de enseñanza y cultura, publicados por el Museo pedagógico nacional, esta provincia ocupa uno de los últimos lugares, y si cultura es riqueza, al Gobierno interesa vivamente desarrollar la enseñanza en esta provincia para promover el desenvolvimiento de aquélla.³⁶

[...]

FIN

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. *El problema canario*. [Santa Cruz de La Palma]: Imprenta Gutenberg, 1910. Reeditado, con un estudio preliminar de Agustín MILLARES CANTERO, en: [Las Palmas de Gran Canaria]: Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1977 y [Santa Cruz de Tenerife]: Parlamento de Canarias y Ediciones Idea, 2006.

³⁶ No se incluye el Apéndice, referido a una nota sobre obras públicas de Hermenegildo Rodríguez Méndez.

9. COMUNICACIÓN REMITIDA A LA ASAMBLEA TINERFEÑA DE 1911 [EXTRACTO]

El Sr. Pérez Díaz nos envía un extracto, que a continuación insertamos, de la comunicación que remitió a la Asamblea que actualmente se celebra en Santa Cruz de Tenerife.

Después de remitir al lector al folleto que en Santa Cruz de La Palma, en Noviembre último, publicó sobre el llamado «problema canario»; en que se estudia la organización que las islas deben tener, dice que la tercera de las preguntas del cuestionario por nosotros publicado, que ha de someterse a deliberación y acuerdo de la Asamblea: «Necesidad de que las islas de Lanzarote, Gomera, Fuerteventura y Hierro se constituyan en distritos que elijan, con independencia de las actuales circunscripciones, su representación en Cortes», debe, a su juicio, ser la primera.

Se funda para ello: Primero, en que la Asamblea no se propone tomar acuerdos de carácter doctrinal, sino que aspira a que adquieran estado parlamentario, por lo cual el principal interés que debe perseguir es que ese estado parlamentario se constituya con el máximo de garantías para todos; segundo, si constitucionalmente se supone que cuando un diputado habla o vota es su distrito el que vota y habla, ya que su representación nacional la ostenta al través de su distrito, natural parece que acerca del llamado «problema canario» hablen y voten Gomera y Hierro, Lanzarote y Fuerteventura; tercero, plantear este debate en las Cortes, sin oír la opinión de estas islas, es exponerse a no resolver en firme la cuestión, siendo, además de injusto, perjudicial para la armonía de todas ellas; cuarto, el Parlamento necesita oír opiniones más imparciales y serenas que las que puedan emitir los representantes de Tenerife y Gran Canaria, dominados por el torbellino de pasiones que la lucha ha promovido y levanta, sin que puedan creerse orientados por lo que hagan y digan sus diputados en cuestión —unidad o división de la provincia—, en que estas dos islas mantienen duelo a muerte, con el estado hondamente pasional que esta situación supone; quinto, las islas de Lanzarote y Fuerteventura, Gomera y Hierro, no se sienten actualmente representadas por los diputados de Gran Canaria y Tenerife, porque viene constituyendo permanente aspiración de ellas, recrudescida grandemente ahora, tener directa representación en Cortes; sexto, la provincia es tanto Tenerife y Gran Canaria como las otras islas; las más pobres necesitan de ella más que las ricas, y debe reconocérseles el indiscutible derecho que tienen de opinar, de contribuir a resolver acerca de lo que es suyo; séptimo, no es conveniente ni justo plantear la cuestión de fondo, la de la organización que a la provincia haya de darse, sin oír a todas las partes interesadas, ya que no tendría el Parlamento aquella información que es necesaria para ponderar los intereses de todos, buscando segura armonía para ellos si cada isla no pudiera exponer su propia conveniencia en orden a la organización administrativa que haya de adoptarse, y octavo, que no puede, en verdad, resolverse la cues-

tión que promueva intereses, aparentemente contradictorios, sin oír previamente los elementos constitutivos que integran esa misma contradicción.

Por estas y otras muchas razones que pudiera exponer, estima el Sr. Pérez Díaz que la tercera debe ser la primera pregunta del cuestionario a que debe responder la Asamblea, solicitando respetuosamente de las Cortes se sirvan integrar, antes de resolver, la total representación de las islas en ellas.

Completada esa representación, ya es llegada la hora de que el Parlamento, con todos los datos informativos que aquélla aduzca, resuelva en definitiva.

En cuanto a la unidad o división de la provincia, nada nuevo he de decir. La Asamblea que celebró la isla de La Palma en 6 de Noviembre último, a la que concurrieron las fuerzas sociales y partidos políticos todos de la isla, acordó, por unanimidad, acuerdo que, entre otros, fue transmitido por el gobernador, señor Eulate, que presidió, al señor ministro de la gobernación, la indiscutible necesidad de mantener, por imprescindible conveniencia de los intereses de La Palma, la unidad provincial y capitalidad en Santa Cruz de Tenerife.

Este acuerdo unánime que la isla de La Palma tomó en su Asamblea, tiene extraordinaria, capital importancia. La Palma, tercera en importancia de las Canarias, tiene más de cincuenta mil almas, que sumadas con las de Tenerife, Gomera y Hierro, representan una población, y, por tanto, cantidad de intereses muy superiores en número y cuantía a las islas del grupo oriental, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Como contribuí a que ese acuerdo se tomara, y pienso que si la provincia se dividiera las dificultades de su vida se duplicarían, perjudicándose hondamente las islas chicas; como estimo que la división nada, en definitiva, resuelve, dejando las cosas como están, aunque agravadas; como creo que a La Palma se le reduciría a una especie de colonia de la provincia occidental de Tenerife, mi opinión es claramente opuesta a divisiones.

Las Diputaciones provinciales son hoy organismos inútiles, con la excepción de las vasca y navarra, que deben su florecimiento a razones que no pueden tener aplicación a esa tierra. Las diputaciones provinciales, lejos de facilitar, son rémora para el desarrollo de los intereses, sin embargo de lo cual, como si no sobrara ya una, dada su actual constitución, se pretenden establecer dos.

Es evidente que la provincia, en cuanto inmediato poder ordenador de los intereses de relación de los Municipios entre sí, tiene fundamento necesario de existencia, y, por tanto, el organismo preciso para recogerlos y orientarlos; pero Canarias no ofrece margen; los intereses de la vida de relación de sus Municipios no dan materia bastante para justificar la necesidad de dos Diputaciones, que complicarían la vida, aumentando inútilmente la burocracia y sus gastos.

No es, ciertamente, esa aspiración de las islas, que en ello ven una dificultad más, mayores gastos y nuevos obstáculos al desenvolvimiento de sus intereses. La aspiración de seis de las siete islas Canarias consiste en que la organización administrativa que a la provincia se dé, consagre prácticamen-

te el principio de que cada isla pueda bastarse a sí misma en sus necesidades legales de carácter puramente insular, y, al efecto, piden los organismos y autoridades que sancionen la autonomía administrativa para cada una.

Como la autonomía administrativa implica un Consejo insular para cada isla, autoridad ejecutiva que ejerza jurisdicción en cada una y delegaciones permanentes de servicio, las atribuciones de la Diputación provincial han de restringirse a los asuntos que deriven de la vida de relación, no de los Municipios entre sí, que éstos ya los recoge y ordena el Consejo de cada isla, sino a los que genere la vida de relación de las islas.

Siendo este régimen de autonomía administrativa de gran conveniencia para las islas todas, por la facilidad que prestaría a sus intereses, es evidente que sería un absurdo crear una Diputación más, que no solamente nada resolvería, sino que lo complicaría y encarecería todo. Dentro de ese régimen, no tiene, además, cabida ni justificación posible, y las islas entre dos medios, de los cuales uno facilita y el otro opone serio inconveniente a su vida, ¿cómo pueden vacilar en la elección? Entre una Diputación más y un régimen que sancione la administración de cada una por sí misma, ¿qué han de elegir?

No hay para qué detenerse ahora a estudiar el desarrollo que ese régimen de autonomía administrativa ha de tener para cada isla; únicamente procede llamar la atención acerca de la conveniencia de pedir a las Cortes que, como elemento integrante de la autonomía administrativa, se cree una autoridad ejecutiva que ejerza jurisdicción en cada isla. La razón es obvia. Los caciques son actualmente los gobernadores de hecho de cada una de ellas; pero sin atribuciones y responsabilidad definidas por la ley. Son autoridades irresponsables, y con «atribuciones» tan generales y amplias, que todo lo bullen e intervienen, para asegurar su alto poder «tuitivo».

En cada una de las islas se nota la falta de una autoridad que las represente y dirija al través de toda parcialidad, que preste los caracteres de unidad reflexiva a la espontánea que sus intereses ya tienen, que pueda oír las quejas de sus habitantes, apreciándolas sobre el terreno, contra los caciques desalmados y codiciosos que dominan en los pueblos...Y si de hecho existen esos gobernadores, ¿por qué no recoger esa función, darle existencia legal, señalando el círculo de atribuciones en que hayan de moverse y responsabilidades en que puedan incurrir? ¿Serán mejores los caciques erigidos en gobernadores, con poderes ilimitados e irresponsables? ¿No existen ya autoridades judiciales y militares que ejercen jurisdicción en cada isla? ¿Por qué privar a la administración en ellas de lo que ya tienen en justicia y en guerra?

Estas únicamente son las indicaciones que se permite someter a la deliberación y acuerdo de los señores asambleístas su comprovinciano, que hace fervientes votos por el éxito de la Asamblea,

Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias. Febrero de 1911. [Santa Cruz de Tenerife], 1911, pp. 161-166. Reproducida en: PÉREZ DÍAZ, Pedro. *El problema canario.* [Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria]: Ediciones Idea, 2006, pp. 263-270.

10. EL PROBLEMA CANARIO [SERIE *EL LIBERAL*]

[I]

Como, según repetidamente se anuncia, el Gobierno va, cuando se reanuden las sesiones, a leer ante el Congreso de los Diputados el proyecto de ley que a las Cortes presenta acerca de la organización político-administrativa que a Canarias debe darse, y en la prensa por alguien se sostiene que la «autonomía de todas las islas no es solución adecuada ni política, porque siempre tendría que existir un organismo regional superior, cuya residencia en Santa Cruz de Tenerife defienden los occidentales y pedirían mañana para su Gran Canaria los orientales, y que, sobre mantener en pie la emulación isleña, despertaría análogos problemas de autonomía regional en la Península», conviene que acerca de tan importante cuestión fijemos, lo más posible, con precisión los términos.

Los partidarios de que a las siete islas canarias se les dote de organización interior en condiciones de que cada una pueda satisfacer, dentro de su territorio, sus necesidades legales de carácter puramente insular, no tiene más ni otra pretensión que la de que el Parlamento, al estudiar y resolver en definitiva el problema, tenga en cuenta el principio que viene señalando el progreso y ciencia políticos, cuando de problemas de esta índole se trata.

La ciencia política, atenta al detallado y minucioso estudio de la realidad histórica que le ofrece la interior evolución de los pueblos, ha señalado como el más fundamental de los principios que han de tenerse en cuenta, cuando de organización político-administrativa se trate, la consagración práctica de la variedad dentro de la unidad, la organización de la variedad para ofrecer mejor y mayor contenido a la unidad.

La falta de espacio nos impide minuciosos análisis; pero a grandes rasgos hemos de exponer nuestros puntos de vista.

Los elementos constructivos históricos de las naciones podemos en general reducirlos a tres grupos: la necesidad social de la unidad de soberanía, el dinastismo y el filo de la espada, y aún pudiera comprenderse en el primero los dos últimos, como secuela y derivación suya.

Los pueblos de la Edad Media, imposibilitados de vivir al amparo de pequeñas soberanías feudales, codiciosas y rapaces, lucharon cuanto les fue posible por romperlas y agotarlas, a fin de conseguir la unidad de soberanía. Ayudando al propio egoísmo de los reyes, por ser al mismo tiempo su propio

egoísmo, lucharon los pueblos por la sucesiva extensión de la soberanía de sus príncipes. Obedeciendo éstos a la propia evolución histórica, determinante del ambiente en que vivían, procuraban, de acuerdo con ella, aunque rectificando algunas veces, pero para volver a secundarla de nuevo, lograr con sus matrimonios la unión de pueblos y Estados para ir sucesivamente formando, con las naciones, las grandes soberanías.

Como la mayor o menor bondad de un rey se medía en la Historia por la extensión que daba a las fronteras de sus Estados, idea oriental heredada por las monarquías europeas, que aún se mantiene viva, aunque hoy es diaria la preocupación por el bienestar interior, cuando el dinastismo no bastaba para ensanchar la soberanía, pedían al filo de la espada la extensión de las fronteras, y era la guerra elemento constructivo de nación, de soberanía.

Cierto es que los pueblos no se unían con la misma facilidad que sus reyes, que las uniones eran más nominales que reales, que aun cuando tenían un solo rey no sentían la unidad de patria; pero ganada la exterior unidad de soberanía, la vida en común, el enlace de sus intereses, la necesidad social que les empujaba a mantenerla por exigencias de su vida interior y externa, iban armonizando lo que los actos pacíficos o violentos de sus príncipes hacían.

Viene después un periodo en que los reyes, ya poderosos, sin temor a romper la unidad de sus Estados, y algunas veces arriesgándola, luchan contra los pueblos para arrancarles todos los fueros que llevaban consigo elementos de su soberanía, sucediéndose despóticamente en esa lucha.

En fines del siglo XVIII y en el XIX la preocupación de los Estados consiste en asegurar la unidad de soberanía, desgarrando al efecto los cuerpos de los antiguos principados, ya convertidos en regiones, y así, v.gr., la Convención francesa hace una distribución departamental atómica, solo dependiente de París, y España una división provincial, que hasta pugnaba con la Geografía; pero todo ello con objeto de hacer más positivo y práctico el funcionamiento de la soberanía única, batiendo, hasta en sus orígenes, la posibilidad de que las pequeñas soberanías pudieran reconstituirse.

Es evidente la turbulencia, las injusticias, la falta de virtud que han precedido a la formación de las naciones; pero es el hecho que hoy ya no se aspira por las pequeñas disueltas soberanías a constituirse de nuevo por odio a la mayor que representa el Estado nacional; conocidas las ventajas de la vida el amparo de las grandes soberanías, la aceptan los pueblos con la mayor de sus conveniencias.

Pero si esto ya no ofrece problema, el del día es la organización político-administrativa de las naciones, consagrando en ella la variedad dentro de la unidad. Y que no es peculiar de España, lo dicen las declaraciones de M. Briand, en Francia, y de Mr. Asquith y Lloyd George, en Inglaterra, al reconocer aquel, como jefe del Gobierno, la necesidad de reunir los departamentos franceses en grandes unidades, fundiendo Consejos departamenta-

les para formar entidades de región, y al declarar éstos que constituye programa del actual gobierno inglés la creación de Parlamentos en Escocia, el país de Gales e Irlanda, bajo la suprema unidad del Parlamento imperial, o de Londres, que ha de dictar las reglas de índole general y común para todos los súbditos del Estado inglés, armonizando entre sí los intereses de los Estados locales. Y es que cualesquiera que hayan sido las turbulentas injusticias al través de las cuales la soberanía mayor se haya formado, es evidente que conseguida ésta por los reyes, y habiendo pasado después al Estado nacional, siendo sancionada por la conveniencia social que imponía la vida de los pueblos, hoy, cesada la lucha, difuminado el dolor de la violencia, se impone la intervención reflexiva de los mismos Estados para, alejado el temor de toda anárquica desintegración de la soberanía mayor por las menores y parciales, irremisiblemente condenadas por el vivir social, organizar la administración de los servicios del Estado de modo que puedan eficazmente ayudar al desarrollo de la vida de los pueblos.

Si lo primero fue formar cuerpos de nación, lo segundo ha de ser la intensificación amorosa de la vida de los pueblos que los forman, armonizando sus intereses, facilitándolos y engrandeciéndolos.

Alemania, a pesar de su nota imperial, espera pacientemente, ayudándola; pero siempre en la medida que la conveniencia del pueblo la impone, la transformación de la vida local de los principados y ciudades libres hacia el nacionalismo. Y como el periodo histórico por el que los intereses de su pueblo atraviesa imponen todavía la variedad de soberanía, recientemente ha elevado a miembro de la Confederación, como un Estado más, aunque con ciertas limitaciones, a Alsacia Lorena; por ser el más seguro medio de conseguir la nacionalización de la unidad de soberanía la reposada, lenta, pero segura evolución de las pequeñas o parciales, antes de agotarse en la mayor, ya que de ese modo consagran en la práctica todo lo que de conveniente para la vida de los pueblos llevan consigo, por ser más seguro lo que la Historia da que lo que la violencia ofrece, que se va imponiendo a la razón de Poder la de Derecho, por ser, ciertamente, el más eficaz modo de conseguir la efectividad del Poder.

Se impone hoy la variedad en la Administración de los servicios del Estado, no solamente por la necesidad de privarle de la indigesta confusión en que vive, haciendo de Municipios y de provincia, sino por necesaria, fundamental conveniencia de los intereses de los pueblos, que piden no solo rapidez en los servicios y conocimiento sobre el terreno de ellos, sino grandes presupuestos para acometer empresas en relación con las aspiraciones modernas, lo cual exige la organización de la población en grandes grupos, al mismo tiempo que su interior organización dentro de ellos.

Pero ¿qué aplicación puede tener el principio que la vida de las naciones nos ofrece hoy como su progreso político, al llamado «problema canario»? ¿Cómo ha de organizarse en la práctica la variedad en la administra-

ción de aquel archipiélago dentro de la unidad? Esto ya no cabe en este artículo.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «El problema canario». *El liberal* (Madrid, 12 de abril de 1911), pp. 1-2. Reproducido en: *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 20 de abril de 1911), pp. 1-2; *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 25 de abril de 1911), pp. 1-2; *Diario de Tenerife* (Santa Cruz de Tenerife, 26 de abril de 1911), pp. 2-3.

[II]

No han existido en Canarias soberanías parciales que hubieran que evolucionar hacia la soberanía mayor, ni fueros que, aun hecha nominalmente la unidad nacional, implicaran en el fondo soberanía política, como v.gr., en Cataluña, Aragón, Navarra; que Canarias, desde su conquista e incorporación a la corona de Castilla, fue siempre un trozo de territorio enteramente nacionalizado.

Precisamente por esto la organización que haya de darse a ese archipiélago puede y debe hacerse con espontaneidad y franqueza, sin gradación de desconfianzas y limitaciones que no imponga la naturaleza misma de la distinción de entidades, cuyas atribuciones habrán de definirse y precisarse.

La organización de la variedad para ofrecer mayor y mejor contenido a las unidades provincial y del Estado, no puede ni debe hacerse prescindiendo de las líneas estructurales del territorio del archipiélago canario, porque sería exponerse a no resolver en firme, a dañar intereses, ya hondamente perjudicados, a levantar serias, graves protestas, temibles por el considerable fondo de razón y de justicia que las promoviera.

Canarias es un archipiélago formado por siete islas habitadas, que si tienen diversa extensión e importancia, cada una de ellas cuenta con una fisonomía que le es peculiar y propia, tan arraigada, que les presta un marcado sello de individualidad.

Como las islas son grandes individualidades, en las que la vida de su población se liga y concierta espontáneamente al través de sus distintos Municipios, es preciso, la conveniencia de sus intereses exige, la existencia de una personalidad en cada una que pueda hablar en su nombre y representación, ya para armonizar sus intereses, prestando organización reflexiva a la espontánea que ya tienen, abriendo nuevos cauces a su desarrollo, y para representarlos, dentro y al través de la misma, natural unidad en que se ofrecen, ante la provincia y el Estado.

La personalidad, más o menos compleja, en que cada una se cree, ciertamente ha de depender de la diversa complejidad que a su vez tengan los intereses de ellas; pero, por lo menos, el mínimo de esa personalidad ha de estar constituido por un Consejo y por una autoridad gubernativa que representen

inmediatamente los intereses y ejerzan jurisdicción en cada una. Y así, si para cada una se creara un Consejo y un gobernador insulares, el primero efectivo por sufragio universal y sus vocales sin sueldo del Estado y el segundo, como representante del Gobierno, por éste nombrado y retribuido, podría decirse que empezaba a formarse la personalidad administrativa de las islas para que éstas después la intensificaran dentro de esos cauces.

La riqueza de organismos y delegaciones permanentes de servicios administrativos en cada una, había ya de depender de la diferente importancia y complejidad de sus intereses, organismos y delegaciones permanentes que habían de crearse en la triple relación de la isla en sí, de su relación con la provincia y con el Estado.

Pero se dice que la organización autonómico administrativa por islas, de modo que pueda cumplir cada una dentro de su territorio, sus necesidades legales de carácter puramente insular, bajo la unidad de la provincia y del Estado, no es solución adecuada ni política, porque siempre tendría que existir un organismo regional superior, cuya residencia se disputarían Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, no resolviéndose, por tanto, el problema planteado.

Como a la opinión peninsular, recta y sana, lo que le interesa es ver el fondo del problema, para, al través de sus términos, orientarse acerca de la justicia que envuelve, procuremos estudiarlo por lo menos a grandes rasgos, pero con la más serena imparcialidad.

Los hechos ofrecen el siguiente resultado: lucha violenta entre dos ciudades, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en la que toman parte la población de sus respectivas islas, Tenerife y Gran Canaria, y como banderas para la lucha el mantenimiento de la unidad provincial y capitalidad del archipiélago en donde está, y la división de la provincia con capitalidad de la nueva que se cree, en Las Palmas; es decir, que esas dos ciudades quieren ser capitales, la primera porque ya lo es, y la segunda porque quiere serlo, aunque para ello tenga que crearse la provincia número 50.

De las cinco islas restantes, la más importante de ellas, La Palma, celebró el 6 de noviembre último una Asamblea, a la que concurrió la representación de los partidos políticos y fuerzas sociales todas, en la que, por unanimidad, se acordó el mantenimiento, tanto de la unidad provincial como de la actual capitalidad del archipiélago, acuerdo éste ratificado en la Asamblea provincial de 19 de Febrero por la representación de todos los partidos políticos y fuerzas sociales que a nombre de La Palma concurrieron a ella.

Las cuatro islas restantes no se han reunido en Asamblea, y, por tanto, no consta de un modo solemne y público la opinión de sus habitantes.

Como Gomera y Hierro forman circunscripción electoral con Tenerife, y Lanzarote y Fuerteventura con Gran Canaria, los tradicionales directores político-administrativo-electorales de estas islas radican en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas, con sus enlaces en Madrid, y así, la opinión de

esas cuatro islas viene de hecho siendo la que tengan esos sus directores; pero hay, sin embargo, en ello una diferencia que es justo hacer notar. En 19 de Febrero se celebró en Las Palmas un *meeting*, que a esto se redujo la Asamblea convocada, en el que, sin deliberación, controversia y votación, se aclararon ciertas bases, previamente redactadas, abogando por la división de la provincia.

En la Asamblea de Tenerife se discutió, exponiendo sus respectivas pretensiones en ella La Palma, Gomera y Hierro. En el *meeting* de Las Palmas, los representantes de Lanzarote y Fuerteventura no pudieron deliberar, controvertir. A la de Tenerife concurrieron, ya directamente, ya por expresa adhesión, importantes fuerzas de Lanzarote y Fuerteventura.

Pero si por absoluta imparcialidad en la determinación de los hechos se quisiera prescindir del significado de la opinión de los representantes de esas cuatro islas en los actos celebrados en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, recusándolo, por ello suponer espuma del caciquismo de Tenerife y Gran Canaria en aquellos; siempre quedaría como expresivo símbolo de sus aspiraciones las que han revelado en el plebiscito que, con miles de firmas, han elevado a las Cortes.

En estas sus aspiraciones coinciden esas cuatro islas con La Palma, y además con Tenerife; es decir, en la necesidad de dotar a cada una de ellas de la personalidad necesaria para resolver, dentro de su respectivo territorio, sus necesidades legales inmediatas de carácter puramente insular, creando al efecto, por lo menos, Consejos y autoridades ejecutivas.

El origen del pleito está en la capitalidad, porque la división de la provincia no es más que instrumento medio para que Las Palmas sea capital, pero es que dentro de ese pleito se ha formulado tercería de mejor derecho por cinco de las siete islas, y Tenerife, conservando la capitalidad, ha unido sus pretensiones a las de las cinco islas.

Pero supongamos que la tercería no se hubiera formulado, y que sólo se tratara de dirimir la contienda planteada entre Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Alegan los de Gran Canaria que Santa Cruz se opone al desarrollo de sus intereses, y suponiendo que tengan razón, si esos juicios existieran, seguro es que habrían de derivar de la organización provincial que tiene su asiento en Tenerife, y que entiende en los asuntos de relación de los Municipios de todo el archipiélago. Pero ocurre preguntar, ¿es que esos perjuicios serán privativos de Gran Canaria o los sufrirán con ella las demás islas, por lo cual todas declararían que no puede de modo alguno mantenerse el actual ruinoso *statu quo*?

Como esos perjuicios derivan del absurdo de aplicar la actual ley provincial, que supone provincias ligadas, por la contigüidad del territorio, a un archipiélago en que cada isla forma por sí misma su personalidad natural, es evidente que, si no los trascendentales perjuicios que los hijos de Gran Canaria, en su lucha pasional, abultan, existen, sin embargo, perjuicios, cier-

tamente graves daños para los intereses de todos. Pero, precisamente por eso, por el positivo daño que todos los intereses sufren, las cinco islas menores, ayudadas por Tenerife, solicitan lo que es de elemental razón natural, que se someta a cada isla lo que peculiarmente les corresponda, y a la provincia los intereses de relación de la vida de las islas entre sí, bajo la suprema dirección y subordinación del Estado.

Se pretende, en cambio, dirimir el conflicto creando otra provincia, es decir, duplicando el daño.

En efecto, si la raíz del mal está en que se sometan a la provincia intereses que no le corresponden en asuntos de quintas, beneficencia, Hacienda, Obras públicas, etc., es decir, aquello que es peculiar de cada isla y puede y debe cumplirse, en lo inmediato, dentro del territorio de cada una, ¿cómo dividir el mal para hacerlo todavía más dañino? Dividido el archipiélago en dos provincias, tendríamos La Palma, Gomera y Hierro sometidas a Tenerife con los propios males, graves perjuicios actuales, más los que derivasen de la mayor imposición económica que para mantenerse y vivir como provincia necesitara, y Lanzarote y Fuerteventura «infeudadas» por Gran Canaria en sus intereses y vida interior, teniendo además los habitantes de esta última isla por soportar los crecidos impuestos que la nueva provincia exigiera para su mantenimiento y desarrollo, ya que aquellas son islas de muy escasa resistencia económica, todo lo cual vendría a suponer encarecimiento, ya insoportable para las clases pobres, de la vida en el archipiélago.

Como la personalidad natural de cada isla es un hecho, preciso es que también sea un derecho, porque la división nada resuelve, se duplica, en todo caso, la dificultad, y lejos de ayudar el poder público al desarrollo de la vida interior de cada isla para ofrecer en su día al Estado mayores medios, relaciones más afectuosas, nobles e íntimas, la perjudicaría grandemente, afeándola con la injusticia que, prácticamente, al poco tiempo, se convertiría en inconcebible iniquidad, como en otro artículo veremos.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «El problema canario». *El liberal* (Madrid, 16 de abril de 1911), pp. 1-2. Reproducido en: *Diario de Tenerife* (Santa Cruz de Tenerife, 27 de abril de 1911), p. 2; *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 27 de abril de 1911), p. 1; *El pueblo* (Santa Cruz de La Palma, 6 de mayo de 1911), pp. 1-2.

[III]

Si las islas recogieran para sí aquello que en lo inmediato les corresponde, al organismo regional o provincial sólo le quedarían los intereses que determinase la vida de relación de las islas entre sí. Y como el lado aparatoso del problema consiste en el peso que, según Gran Canaria, ejerce sobre ella Tenerife, si se fuera disminuyendo la gravedad del organismo provincial, Gran

Canaria iría sintiéndose más satisfecha y aliviada, o al menos se le privaría de toda razón para protestar. Pero es que al recoger cada isla lo que inmediatamente es suyo, el organismo provincial ya no podía pensar en los intereses propios, no sólo de Gran Canaria, sino de ninguna de las islas, por tener meramente que atenerse a las relaciones externas que determinasen los enlaces en la total vida de las islas entre sí; regida y gobernada interiormente la de cada una, el organismo provincial no tendría que intervenir más que en las relaciones de conjunto de la vida de todas, dentro del cual se mezclarán los intereses del archipiélago para combinarlos, armonizándolos; y así reconocido el derecho de los que formen en el organismo provincial, y considerando el todo, no como mera suma de elementos mantenidos por yuxtaposición, sino como un verdadero organismo en que todas las partes tendrían igual dignidad, igual valor e igual derecho, la entidad regional podría ofrecer al Estado los intereses comunes del archipiélago, recogidos y concertados al través de la tranquila, pacífica vida interior de cada isla.

Como la Diputación, en la absurda forma en que está hoy organizada, pesa y pesa mucho, no sólo sobre los intereses de Gran Canaria, sino sobre los de todas las islas, la cuestión consiste en aligerarla de contenido, en transformarla, para que, lejos de ofrecer obstáculo, facilite la vida del archipiélago. Esta es la cuestión; aquí está la raíz del conflicto.

La Diputación, como elemento ordenador y directivo de todos los servicios provinciales, debe ser la gran Junta, la gran Asamblea de todos los intereses canarios, armónicamente unidos para situar como una sola personalidad ante los organismos centrales; que Canarias, como región natural, es una, y una deber ser su voz cuando, a nombre de todas las islas, sea preciso hablar; que la Diputación debe ser Asamblea concertadora de toda dificultad y aspereza, encargada de traer a inmediata unidad los intereses comunes de las islas para orientarlos, dirigirlos y fomentarlos.

Pero supongamos que se dividiera Canarias en dos provincias, y de una grande, hiciéramos dos minúsculas de segundo o tercer orden, ¿Qué ocurriría? Que todos los problemas, los sustanciales, los que eficazmente interesan a la vida de cada isla, quedarían en pie; crearíamos dos cabezas con los propios, idénticos, inaguantables defectos de que adolece la que hoy tenemos, a costa y con grave detrimento del cuerpo, que más fácilmente sería debilitado y chupado. Y como los intereses de seis de las siete islas (seguramente, también los de Gran Canaria), sufrirían grave, hondísima lesión, viéndose defraudadas sus legítimas aspiraciones, la lucha interior, el choque violento de los intereses heridos levantaría chispas, como pedernal al contacto de eslabón, y se producirían incendios que, por santo amor a la patria, grande y chica, todos estamos llamados a evitar.

Porque es la patria comunidad moral y fraternal de intereses y aspiraciones, y no es posible hacer patria, fomentarla y ennoblecerla si las justas aspiraciones se desatienden, si los intereses legítimos se sacrifican.

La nueva provincia, lejos de procurar la emancipación de la vida interior de Lanzarote y Fuerteventura, le sujetaría a la «tutela» del impuesto, asentando su vida económica y política, no en cada una de ellas sino en Las Palmas, donde se vería combatida por las asechanzas de un caciquismo facilitado y mejor servido por disposición legal.

A mayor abundamiento, la creación de una provincia más pugna, no sólo con los dictados de la ciencia política moderna, sino con las afirmaciones doctrinales que los partidos conservador y liberal vienen formulando en sus proyectos, ya que ambos han declarado que es necesario llegar a la constitución de grandes unidades administrativas, por ser entre otras razones, notoriamente insuficiente el presupuesto que cada provincia puede votar para atender los servicios que la ley y las exigencias de la vida moderna piden a las Diputaciones. (Proyecto de ley de 5 de enero de 1884, *Gaceta* del 8), presentado a las Cortes por el Gobierno del Sr. Sagasta; proyecto de reforma de las leyes provincial y municipal de 1891, de los Sres. Silvela y Sánchez de Toca; proyecto del Gobierno del Sr. Maura, sobre régimen local).

En cuanto a la opinión de los partidos radicales, éstos, en aquella faz de sus programas que puede traducirse con medios del Gobierno, cuanto más radicales, más aspiran a la constitución de grandes centros, de grandes unidades administrativas, bajo la unidad del Estado, para que éste pueda más fácilmente actuar sobre la vida nacional, enriqueciendo y mejorando su general y suprema dirección.

Ahí están, si no, las declaraciones de M. Briand, de Mrs. Asquith y Lloyd George, porque los positivos medios de gobierno los ofrece la vida local, y cuanto más y mejor se la organiza, cuanto más se la simplifique de ruedas inútiles, instrumentos e intermediarios, más se sirve a la unidad del Estado al través de los grandes centros locales o regionales, necesarios para evitar la absorción y tiranía del Poder central, para facilitar la vida de éste y para difundir la conciencia jurídica y los hábitos de buen gobierno en los ciudadanos.

Si el llamado «problema canario» se resolviera según ideas de derecho y no de poder, ¡qué duda tiene que se consagraría prácticamente la aspiración de seis de las siete islas canarias! ¡Qué se organizaría legalmente el archipiélago con arreglo a su variedad y dentro de su unidad natural!

Pero aun resolviendo el problema dentro de una idea de poder, que para ser legítima tendría que ser consecuencia de una idea de derecho, y no a la diablo, para servir hediondos intereses caciquiles, es evidente la necesidad de decidir en el sentido propuesto, porque la suprema unidad del archipiélago en el organismo que totalmente le representara, ofrecería al Estado mayores y mejores medios de poder.

En cuanto a la residencia de la entidad regional, ¡qué importaría! Gobernándose cada isla por sí misma en su vida interior, no rozándose los intereses peculiares de cada una, ¿qué importaría la residencia de esa entidad,

que sólo habría de actuar en la mera vida de relación, en las líneas generales que ésta proyectara al través de todas las islas, entidad, además, constituida por la representación del archipiélago?

Sea cualquiera el modo y forma que el Parlamento tenga de resolver el problema, lo que sí puede afirmarse es que si se decide sin tener en cuenta las líneas estructurales del territorio canario; si no se reconoce a la isla el mínimo, por lo menos, de las personalidad natural, que ya sus intereses, enlazados espontáneamente, ofrecen, bajo amplia unidad comercial para mejor servir al Estado, Canarias seguirá llamando constantemente a las puertas del Parlamento, hasta que éste consagre en la práctica sus aspiraciones, que, por legítimas, no podrá desatender; que si bien es cierto que no importa la protesta, es seguramente temible cuando la razón la anima, cuando el derecho natural la mantiene y la vigoriza.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario». *El liberal* (Madrid, 19 de abril de 1911), p. 1. Reproducido en: *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 3 de mayo de 1911), p. 1; *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 5 de mayo de 1911), p. 1; *Diario de Tenerife* (Santa Cruz de Tenerife, 8 de mayo de 1911), p. 2.

[IV]

No puede, en verdad, dividirse en dos la provincia de Canarias para satisfacer aspiraciones que no son las del archipiélago, que no son de la mayor parte de los habitantes de Gran Canaria, ni siquiera de la totalidad de la población de Las Palmas, ya que los republicanos han declarado repetidamente —su ilustre jefe, señor Franchy y Roca, así lo ha dicho pública y privadamente— que mantienen la unidad provincial; pero dotando a las islas de organismos administrativos que garanticen la autonomía de su vida interior y externa, bajo la soberanía del Estado nacional.

Es inútil que se prometa crear un diputado para Gomera-Hierro y otro para Lanzarote-Fuerteventura, porque, dividida la provincia, esos dos diputados se elegirían en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas, ya que la libertad interior de los pueblos depende de su vida municipal y provincial, y prisionera la de esas cuatro islas de sus respectivas capitales, Santa Cruz y Las Palmas, sería en éstas, en relación con Madrid, donde se «fabricarían» las candidaturas que se les ordenara votar.

Dividida la provincia, ¿cómo se conseguiría la libertad interior que tanto anhelan las islas, dando a la provincia lo que le pertenece y al Estado lo que es suyo?

Mejor situado el caciquismo, libre de los obstáculos que le oponía la mayor cantidad y concurrencia de intereses, con su organización más detallista, podría asegurar más eficazmente su «tutelar» función. Y así se podrán anular más

fácilmente las elecciones municipales que impliquen desconsideración y rebeldía para los señores, suspender Ayuntamientos que molesten, proponer el nombramiento de jueces municipales, enviar comisionados de apremio, etc., es decir, ejercer la santa, tutelar, alta inspección sobre los pueblos que ha hecho del Municipio español el más rico, de vida más floreciente y plástica, de cuantos existen en las naciones más cultas y directoras.

Si no se tratase de intereses tan caros, a todo buen nacional, más que intensa pena, daría risa.

No, no puede dividirse la provincia creando dos pequeñas Diputaciones, que en su actuar vendrían a parecerse a aquellas pequeñas soberanías italianas, en que no era posible la tranquilidad en el vivir, la salud tonificante del alma, pues aunque sólo contaran con facultades administrativas, gracias al caciquismo ambiente actuarían como soberanas. Y así el caciquismo español, en su elevada, alta misión de procurar en el pueblo la selección al revés, porque los de voluntad, los de energías, los sanos de espíritu, los que se mueven por nobles intereses, no se le someten, tendría en Canarias un hermoso ejemplar más, un vivo ejemplo de selección, de los peores, que poder ofrecer al estudio de las generaciones del porvenir.

El célebre «canciller de hierro» del imperio alemán decía: «Las bayonetas sirven para todo menos para sentarse sobre ellas»; y ante la posibilidad de que la violencia ahora o luego pueda producirse, por ella derivar, no de la voluntad, sino de los intereses, íntima, profundamente heridos, es obligado que todo buen ciudadano, que ve en su carácter de nacional el primero y máspreciado de sus títulos, piense y reflexione, busque y excogite los medios más adecuados para impedir la y evitarla, que la violencia de los pueblos ha sido siempre el oprobio de los gobernantes, de sus clases directoras.

¿Cómo es posible que los partidarios de la división de la provincia se obstinen en pretensión tan injustificada? ¿Cómo, siendo buenos patriotas, olvidan que lo que más relaja en los pueblos el vínculo nacional es la injusticia? ¿Es que, como diría el gran Pi y Margall, ignoran de qué son capaces los hombres cuando el patriotismo y la desesperanza se apoderan de las almas?

En el artículo 10 de la Constitución de Cádiz se dijo que el territorio español comprendía, además de la Península, «las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional, Nueva Galicia y península del Yucatán, Guatemala, provincias internas del Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente de uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su Gobierno».

¿No es verdad, señores divisionistas, que de estos restos de nuestro inmenso imperio, el mayor de la Historia, perdidos en menos de noventa años,

ya casi no nos queda más que el artículo constitucional en que se enumeraban? ¿No es cosa de pensar, excogitar, de reflexionar? ¿Podremos abrir camino a la injusticia, provocar hondo disgusto, que, andando el tiempo, puedan convertirse en graves males?

Antes de dividir la provincia sería preferible dotar a Las Palmas de un régimen especial o someter directamente al Centro a Gran Canaria, si no hubiera otro sistema mejor, el de la autonomía administrativa, bajo la subordinación de la Asamblea regional y del Estado, ya expuesto.

Es seguro que el Gobierno y el Parlamento, tan duramente aleccionados por nuestras inmensas desgracias, han de estudiar este asunto con exquisita atención y cuidado, marcando el rumbo de justicia que prácticamente han de tener los intereses de aquel archipiélago, y como es natural que para ello tengan en cuenta la estructura misma del territorio, que, por decirlo así, fotografía, imponiendo silencio al apasionado vocerío de una y otra parte, las líneas estructurales de aquella tierra en la organización que le dé, es evidente que en donde encuentre personalidades naturales muy definidas las reconozca, y en donde aún sean borrosas las ayude, por medios tutelares, a definirse, llevando después a organización reflexiva la comunidad natural de intereses que entre las islas se da por medio de una Asamblea que fuese natural, genuina representación y garantía de todos ellos, bajo el amparo de las leyes del Estado.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario». *El liberal* (Madrid, 22 de abril de 1911), p. 1. Reproducido en: *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 4 de mayo de 1911), p. 1.

[v]

Al fin, se leyó el proyecto en el Congreso, que no es de organización administrativa, como se titula sino de división del archipiélago canario en dos provincias.

Como el Sr. Canalejas ha declarado que «el Gobierno sólo aspira a realizar con el proyecto obra de paz, de armonía y de concordia por lo cual no tenía criterio cerrado ni se opondría a aceptar cuantas modificaciones condujesen a suavizar las asperezas y evitar las dificultades hoy existentes en aquel archipiélago», estudiemos con amplitud de criterio y libertad de juicio, el proyecto para que en su vista honradamente señalar las conveniencias de aquella tierra en sus relaciones de subordinación al Estado nacional, y, al efecto, para procurar mayor independencia al razonamiento supongamos que no se trata, al menos por ahora, sino de una tesis doctrinal.

El proyecto, en su conjunto, sencillamente consiste en la creación de una provincia más, a la que se la dota de los organismos y autoridades que, con

arreglo a las disposiciones vigentes, cada una de ellas debe tener. Ese es su fondo, eso es lo que en él se propone a resolución de las Cortes.

Representa una iniciativa más en sentido divisionista de aquella lejana provincia de tantas como se han frustrado ya en las mismas Cortes, ya en la práctica, teniendo que volver a unir lo que impremeditadamente se separó, que el archipiélago canario se ha dividido en dos provincias varias veces, sin que pudiera mantenerse, y menos consolidarse, la división, porque la ley no crea, se limita a condicionar la realidad que existe, y si de hecho no se da materia provincial bastante a exigir duplicidad de organismos que la recoja y condicione, es inútil, siempre será frustrado el propósito del legislador, irreal por caprichoso, de hacer vivir lo que la naturaleza misma de las cosas de suyo no autoriza.

Como el Parlamento, puesto su pensamiento en la patria, estudiará con serena calma, exquisito cuidado este problema, para mejor resolverlo, agotando en ello los dictados de la conciencia para determinar, precisando sus varios aspectos, sus distintas cambiantes, el fondo del mismo, es seguro que ha de tenerse en cuenta el hecho de la duplicidad de provincias para aquella región varias veces conseguido y otras tantas frustrado, lo cual denuncia que el remedio no está en dividir artificiosamente, sino en organizar, de acuerdo con la naturaleza de las cosas, que la mejor de las políticas fue siempre tratar desigualmente lo que de suyo es desigual, que la ley, y su ambiente de creación y reforma, sólo de la naturaleza de las cosas, con su desigualdades y defectos, nace.

Claro es que se asegura que la política, que precisamente se funda en razones de lugar y tiempo, ha de ser suficientemente plástica para recoger como bueno lo que antes pareció perjudicial, que el ambiente de cultura de los pueblos, el desarrollo de su riqueza social, va dando caracteres de realidad positiva a lo que antes fue desdeñado por utópico, ya que la sociedad, en su diario actuar, necesita siempre de terreno firme en que pisar, claro es que se argüirá que los tiempos son otros, que la cultura, la población y riqueza han cambiado; que Las Palmas con la floreciente riqueza de su puerto, que tanto enorgullece a todo buen hijo de aquel archipiélago, ha hecho prosperar grandemente a Gran Canaria, y no es posible someterlo a estrecho molde en que sus legítimas aspiraciones de expansión y crecimiento se constriñan y mermen. Pero es que Santa Cruz de Tenerife es también un gran puerto y con población aún superior.

Según el censo de 1910, Las Palmas tiene 50.036 habitantes de derecho; Santa Cruz, 51.216; la isla de Tenerife, 170.962, y la de Gran Canaria, 151.093, todo el archipiélago 430.555 habitantes, y la de Tenerife es mayor y más rica que la isla de Gran Canaria. Toda la provincia, sin duda, ha prosperado y prosperará mucho más, y llegará a ser la más rica y preciada de las provincias de España cuando venga a la cultura el continente africano, que tiene cerca, especialmente su parte Noroeste.

Pero es que cuando de organización provincial se trata no es lícito desdeñar ningún interés; hay que tenerlos todos en cuenta para componerlos, constituirlos y armonizarlos de modo que guardando la natural jerarquía que de hecho en ellos se dé, proporcionarlos, distribuyéndolos en forma que todos encuentren campo de expansión, facilidad en sus movimientos, recíproca cooperación y ayuda en su desarrollo, que los organismos no son sólo sus cabezas, que la provincia de Canarias no está sólo constituida por Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas; son siete islas.

Es evidente que las demás islas no se han desarrollado en la misma extensión y grado que esas dos poblaciones, y necesitan, por tanto, más de la cooperación y ayuda de la comunidad que supone lo provincial; pero para el gobernante debe ser tan de apreciar el uno como el otro interés, ya que sin la comunidad bien organizada, no indigesta, podría faltarles elementos de vida a las unas y a las otras.

Pero, ¿será exacto que los intereses de Las Palmas y los de su isla, Gran Canaria, se encuentran constreñidos y mermados por el actual molde provincial? De estarlo, ¿dependerá de la absurda organización que actualmente la provincia tiene y que nadie defiende? ¿Desaparecerán las dificultades con la creación de la nueva provincia que el Gobierno propone a las Cortes? La nueva provincia, sin más ni otras garantías que las del proyecto, ¿no producirá a la vida de Lanzarote y Fuerteventura las propias dificultades que hoy encuentra para la suya Gran Canaria, como afirman en su Mensaje a las Cortes y en otros documentos millares de habitantes de esas y otras islas?

De éstas y otras cuestiones nos haremos cargo en sucesivos artículos.

Por ahora, hagamos constar que el proyecto contiene beneficios por todos aceptados, como la creación de un Instituto de segunda enseñanza en Gran Canaria y la autorización al ministro de Gracia y Justicia para crear juzgados de primera instancia e instrucción en las islas de Hierro y Fuerteventura, sin que el aumento de una plaza más de senador lo aceptemos como un beneficio, porque ello lo harían depender de que la provincia se dividiera.

Señala el proyecto otras concesiones, que sólo pueden aceptarse como punto de partida de beneficios, si las Cortes, de estimarlo así, les dieran el debido desarrollo; la creación de los distritos electorales a favor de Gomera-Hierro, Lanzarote-Fuerteventura, lo cual si bien señala un principio de satisfacción a legítimas aspiraciones de estas islas, no es lo que anhelosamente ellas piden, por las razones que ya expondremos.

No puede estimarse como un beneficio la creación de una Audiencia provincial en Santa Cruz de Tenerife, en sustitución de la sección de Audiencia prometida y a que se refiere el artículo 6.º de la ley de presupuestos vigente.

Esta sección de Audiencia para Tenerife fue incluida en la ley de presupuestos a petición del diputado Sr. Benítez de Lugo (D. Félix), por el último Gobierno del Sr. Maura, y por el artículo 3.º del proyecto que estudiamos se la reduce y disminuye a Audiencia provincial.

La creación para cada una de las islas menores (así llama el proyecto a todas las que no sean Tenerife y Gran Canaria) de un delegado del gobierno civil de la provincia, no representa una mejora, sino un grave peligro. Sería un delegado para hacer elecciones, protector de los caciques contra el pueblo, lo cual siempre es una ventaja, y en una provincia, precisamente en alguna localidad de esas islas menores, en que el caciquismo inmune ha realizado actos de afrenta para la humanidad, para la cultura de España. Sí; deben crearse delegados, pero con garantías para todos, como veremos.

Como del examen del proyecto resulta que para resolver el llamado «problema canario» se acumulan los beneficios en Las Palmas, no concediéndole ninguno a Tenerife ni a las islas menores (a excepción de los Juzgados citados), porque la nueva plaza de senador nada, en relación con lo que perderían, significa, quedando todos los problemas planteados en pie, es preciso llevar tan delicado asunto con gran calma, para evitar conflictos que a nadie puede favorecer.

De la aplicación del proyecto, tal cual está redactado, resultarían perjudicados, hondamente perjudicados, los intereses de Tenerife y la isla de La Palma, en junto, 220.000 almas, sin ninguna, absolutamente sin ninguna compensación, como no fuera la de un senador más, la cual no merece ni siquiera la pena de citarla.

Y ahora, para terminar este artículo, nos creemos en el deber no de lanzar amenazas, indignas tanto de quien las formule como de quien las tolere, ni siquiera de advertir, porque un ciudadano, como tal, no puede advertir a un Gobierno, sino meramente indicar noble, lealmente al Gobierno y a su presidente, indicación que debe consentirse, sea cualquiera la modestia del ciudadano que la formule, sobre todo si acierta a inspirarla en el santo amor a la patria grande y chica, que a todo nos obliga, que por levantar en Tenerife y en las islas menores ligadas hoy a la causa de Tenerife, grandes protestas ese proyecto, procure con la digna Comisión parlamentaria ya elegida, tramitarlo con calma, oyendo la opinión de las numerosas Comisiones que seguramente han de venir de Canarias a informar, para que nadie razonablemente pueda decir que la rapidez implique atropello, falta de sereno y reflexivo conocimiento de las dificultades que el asunto encierra, ya que la rapidez, la diligencia en el obrar de la nación reunida en Cortes, debe medirse por la importancia que tenga el interés nacional de que se trate: es éste de notoria, vital trascendencia, y se trata de un problema planteado desde hace un siglo, según dice el Gobierno en el preámbulo del proyecto.

Y esto sí no creyera mejor someter al Parlamento la cuestión previa de integrar la representación de las islas menores en él, antes de estudiar, precisamente para estudiar mejor, la organización que al archipiélago debe darse, a fin de que las Cortes, teniendo en cuenta la opinión de los representantes de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, de que hoy carecen,

en relación con la de los actuales diputados de las tres islas restantes, pueda resolver lo que conceptúe más acertado.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario». *El liberal* (Madrid, 11 de mayo de 1911), p. 3. Reproducido en: *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 19 de mayo de 1911), pp. 1-2.

[VI]

Es evidentemente necesario que antes de que el Parlamento resuelva acerca de la organización administrativa que al archipiélago canario deba darse, pueda oír la opinión de las islas menores, por ser éstas las que mayores perjuicios pudieran sufrir, las que mayor lesión recibirían en sus intereses de ser una u otra la solución que se adoptara, por lo cual el Parlamento debería invitar al Gobierno a formular nuevo proyecto sobre representación en Cortes de esas islas, antes de que empezasen a discutir el de ahora.

Siendo partes interesadas, vivamente interesadas, en el asunto, natural es que se les oiga, que se tengan en cuenta sus intereses y aspiraciones antes de resolver, ya que de este modo, ponderando los intereses todos, las Cortes podrían concertarlos y armonizarlos, privándoles de sus interiores oposiciones y asperezas, realizando así fecunda obra nacional.

Según el censo de 1910, aún no rectificado, pero cuya rectificación apenas hará variar las cifras, las islas menores del archipiélago tienen 108.554 habitantes. De estas cinco islas, solo La Palma tiene representación en Cortes. Las cuatro restantes, que ahora han votado con Tenerife y Gran Canaria, solicitan se les conceda un distrito electoral para poder votar un diputado a Cortes cada una, a fin de que sean genuina y directa representación de sus propios intereses ante el Parlamento.

Se fundan para ello en que su carácter de islas, a larga distancia unas de otras, da a cada una independencia en sus intereses en la necesidad de que se les atienda directa y preferentemente, ya que algunas como Gomera y Hierro, no cuentan con un solo metro de carretera, ni obra alguna pública costeada con fondos provinciales o del Estado, ni de ningún otro beneficio que demuestre que forman parte de una nación y de una provincia; en que el artículo 27 de la Constitución del Estado determina que se nombra un diputado, «a lo menos», por cada 50.000 almas, lo cual implica que por cada 50.000 habitantes puede elegirse más de un diputado, y en el fundado temor de que si se les agrupa para constituir solo dos distritos electorales, les ocurra lo que ya les ha pasado: que en el ánimo de sus representantes pesen más, o casi exclusivamente, los intereses de la isla más importante del grupo, constituyéndose en el archipiélago una jerarquía caciquil que tenga sus cabezas en Las Palmas y Santa Cruz, sus sucursales en Arrecife de

Lanzarote y San Sebastián de La Gomera, siendo paganos y siervos los intereses de Fuerteventura y del Hierro, con la injusta subordinación y sometimiento, además, de la vida moral y material, propia de cada isla, a la de otras; que el nombre de quién había de ser diputado por Gomera-Hierro, a la larga habría de indicarse en San Sebastián, hoy en Santa Cruz de Tenerife, y el que lo fuera por Lanzarote-Fuerteventura, en Arrecife, hoy en Las Palmas, hasta que los órganos anquilosados de la opinión fueran adquiriendo su propio vigor en las capitales de La Gomera y Lanzarote.

Como el mal que nos corrompe y devora es el caciquismo al servicio de la oligarquía gobernante, no es lícito argüir que es mal nacional, que en todas partes existe, contentándonos con estériles contemplaciones de faquir. Es preciso, al resolver hoy estos problemas, tener muy en cuenta esa inmundicia alimaña del cacique, enemigo de la ley, de la paz moral del ciudadano; enemigo público del derecho, que no tenga más amparos que el derecho mismo para abatirlo y, de ser posible, aplastarlo; que es preciso aspirar hoy a resolver estos problemas en sentido genuinamente humano, hasta donde la estructura económico-social, base del sometimiento de la vida de unos hombres, de los más, a la de los otros, lo consienta; problema este del caciquismo que urge resolver si hemos de aspirar a constituir nuestra nación en Estado, porque aún no lo tenemos, que hoy el Estado a lo mejor se encuentra en cualquier localidad o rincón de nuestro territorio usando levita o alpargatas.

La isla de La Palma, que cuenta hoy con un diputado, aspira a duplicar su representación. Así acordaron solicitarlo del Gobierno y de las Cortes las fuerzas sociales y partidos políticos todos, en la Asamblea que se celebró en Santa Cruz de La Palma el 6 de noviembre último. La isla de La Palma, según el censo, tiene cerca de 50.000 almas, y es seguro que en la rectificación que de él ha de hacerse rebasa esa cifra; pero aun en el supuesto de que su población no alcanzara más que a las 50.000 almas, muchos distritos hay en España que no alcanzan la cifra de 25.000 habitantes.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «El problema canario». *El liberal* (Madrid, 12 de mayo de 1911), p. 1. Reproducido en: «El problema canario / Por las islas menores». *El progreso* (Santa Cruz de Tenerife, 20 de mayo de 1911), p. 1; «La cuestión canaria / Por las islas menores». *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 22 de mayo de 1911), p. 1.

11. LA REGIÓN

No es tan fácil señalar la materia provincial de la región canaria. Si se trata de provincias peninsulares, la labor sería fácil, dada la contigüidad del territorio; pero cuando éste se halla seccionado por el mar, constituido por islas distantes entre sí, la tarea es difícil, entre otras razones porque las mejoras

de posible realización que se relacionen con el suelo, ceden casi todas ellas en inmediato, casi exclusivo beneficio de la isla en que se realicen.

La materia regional está determinada por la vida de relación de dos o más provincias o de dos o más Diputaciones entre sí, y la necesidad del organismo regional está constituida por la necesidad, a su vez, de descongestionar al Poder central, para que sirva de intermediario entre éste y los organismos inferiores.

Las provincias tienden a constituir un organismo superior e inmediato a ellas mismas, que pudiendo estudiar mejor, exclusivamente, sus intereses, pueda atenderlos y regirlos con mayor provecho para ellos mismos y para los generales de la nación, y el Poder central tiende también a aligerar sus atribuciones, delegando algunas de ellas a favor de dicho organismo, para evitar la ordenación directa de muchos intereses, sin la ilustración e inmediato conocimiento de causa que en cada caso ellos necesitan.

Claro es que el Poder central ha de reservarse el derecho de inspeccionar sobre los servicios que pueda delegar, así como de todos los demás exclusivos, peculiares de la región, para darles, dentro de su variedad, la indispensable nota nacional, prestándoles acción directa eficaz, pero ya de segundo grado, dirigiendo lo ya condicionado y dirigido.

Los ferrocarriles, las carreteras, las vías telefónicas, etc., pagados con los fondos de una región y de aprovechamiento exclusivo de ella, salvando siempre la inspección del Estado, es materia regional.

En Canarias no puede haber ferrocarriles, carreteras, vías telefónicas interinsulares; serían para las islas que las establecieran.

Pero veamos, sin embargo, cómo puede ser esto.

La Comisión parlamentaria, teniendo en cuenta que los intereses de toda índole de los Municipios se entrelazan y cruzan de hecho entre sí, hasta el punto de constituir la unidad moral isla, copiando realmente la Naturaleza, estatuye los organismos legales encargados de recoger y dar forma a esa unidad moral, con el nombre de Cabildos insulares, encargándoles de la administración y régimen de los intereses propios y peculiares de cada isla.

Al recoger la Comisión la materia propiamente provincial, que deriva de la vida de relación de los Municipios, en cuanto es necesario dirigirla, prescindiendo de la ordenación, para entregarla a cada Cabildo insular, negó la materia sobre la cual la Diputación venía actuando, dejando única existencia de la región y aun crea una organización, la vida de relación de las islas entre sí como archipiélago, como totalidad, como una región que es, según ella misma reconoce. La Comisión afirma la existencia de la región y aún crea un organismo que le sirve de expresión. Del orgánico concierto de dos o más provincias, con nota peculiar en su vida, con fisonomía propia y cierta conciencia común que las distinga de las demás, surge un superior organismo regional, que al mancomunar servicios y funciones, será encargado de dirigirlos.

Dadas las atribuciones que la Comisión da a los Cabildos insulares, el concierto ha de venir de la mancomunidad, al través de éstos, en la entidad regional, pues para los efectos de la mancomunidad, cada Cabildo figura, según el sentido de la Comisión, como una Diputación.

Pero, ¿cómo? ¿En qué consiste la vida de las islas entre sí? ¿Cuál será la materia de la región canaria?

No importa que la materia regional sea poca, que lo que importa es señalar el principio a que obedece; pues si la conveniencia, la vida interior, el libre desenvolvimiento de los intereses de cada isla reduce la materia de aquélla, evitando perjuicios, la creación de la región en cuanto impida la injusta superposición y yugo de los intereses de una isla a los de otra, será elemento de paz y concordia, vínculo y lazo de armonía para lograr la paz que tan anhelosamente busca la noble, desinteresada pasión del patriota.

La Comisión en el artículo 8.º de su dictamen, dice que la entidad regional se constituirá por las Diputaciones de las Canarias orientales y occidentales, reunidas en Santa Cruz de Tenerife, debiendo convocársela cuando la mitad más uno de los diputados de cada provincia lo soliciten. Las atribuciones que la Comisión reconoce a esa entidad regional las resume en estos términos: «Estudiar o resolver asuntos de importancia que afecten a todo el archipiélago en el orden administrativo y económico». La Comisión añade que la reunión de las dos Diputaciones «será presidida por el gobernador de las Canarias occidentales, que tiene su residencia en las mismas, y que por ello conservará su carácter privilegiado y estará equiparado a los de Madrid y Barcelona».

Esto es hacer precisamente supuesto de la cuestión que se discute, dejar de resolver tan espinoso y, por más de un concepto, molesto asunto.

La región, de ese modo constituida, sin órgano permanente que la presente, lejos de acallar los odios y destemplanzas, los aumentaría, pero ello supone además que la creación de una nueva provincia y Diputación, sin objeto ni propia función sobre qué actuar, la ruina y fracaso, no dudoso, sino indudable, de los Cabildos insulares, tan necesitados por las islas para constituir su personalidad, indispensable al desarrollo de sus intereses.

Como las islas menores estarían en permanente minoría en sus Diputaciones respectivas, constantemente suspirarían por verse libres de esas pequeñas Diputaciones, para constituir la gran Diputación regional, en la que librarán su lucha, buscando concierto y armonía, los intereses generales del archipiélago.

12. EL PROBLEMA CANARIO [SOBRE LA DIVISIÓN PROVINCIAL]

El Gobierno pretende regalar a Canarias una entidad provincial más, creyendo, sin duda, que hace un gran beneficio al archipiélago, sin pensar que, de prosperar su proyecto, lo que lograría es partirlo por el eje.

Pero, ¿es que puede ser una ventaja la creación de una provincia más, denunciadas como están la mayor parte, por no decir todas las que existen, por inútiles, perjudiciales y ruinosas para la vida nacional?

Estos círculos administrativos viven hoy tan en precario, que apenas pueden cumplir la misión que les encomiendan las leyes; sólo a maravilla realizan su función de intermediarios entre el caciquismo municipal y el central.

En su discurso de 28 de febrero de 1899, el Sr. Sánchez de Toca decía a la Academia de Ciencias Morales y Políticas:

«La preocupación principal que por los Gobiernos se impone a los gobernadores, representantes del poder central, consiste en cuidar, ante todo, de ser garantía de reclutamiento y contento de las mayorías parlamentarias. Por tanto, nada puede ser para el gobernador asunto de más preferente desvelo como vivir identificado con los organizadores, amos y caudillos dominadores del sufragio, accediendo a sus demandas, sometiéndose a sus exigencias, haciéndose solidario de todas sus pasiones individuales y colectivas, hasta en los asuntos más nimios, públicos o privados de la vida local. Por esta conveniencia y complicidad del gobernador y de los poderes del lugar, por razón de oficio, para la dominación del cuerpo electoral, se ha producido, no sólo en usos y costumbres de vida pública, sino también en resoluciones oficiales de carácter general, la jurisprudencia más contradictoria del mismo principio generador en que se pretendió informar la legislación provincial y municipal y el derecho público del reino... De aquí ha nacido con expansión y poderío formidables, lo que hoy vulgarmente se llama el caciquismo».

Si el Sr. Sánchez de Toca pronunciara de nuevo este discurso recargaría más las tintas, aún daría mayor colorido, mayor vigor y vida al cuadro, porque el mal que pinta se ha agravado en estos diez últimos años, aunque tomando formas más hipócritas y cautelosas.

Pero volvamos a preguntar: ¿constituye ventaja dividir en dos provincias el territorio de una?

El Gobierno, fundándose, según expone en el preámbulo al proyecto, en la distancia que existe entre las islas, en su población y en la enemiga que mantienen dos ciudades, divide el archipiélago en dos provincias, razones que precisamente obligarían a lo contrario, a mantener la unidad provincial; pero organizándola de modo que, pudiendo vivir cada isla para sí misma y todas para una y una para todas en general y común a ellas, matará de raíz toda la posible enemiga, por no quedar fuera de ese sistema orgánico más que la aspiración al dominio de unas sobre otras, que por ilegítima pronto se desvanecería.

La enemiga sólo existe hoy entre Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife; las islas menores son realmente indiferentes a esa lucha, y lo serían hoy, si al pretender resolverla no se quisiera destruir lo que es sustancial para ellas: la unidad provincial.

Lanzarote, situada en el grupo oriental, envió adhesiones valiosísimas a la Asamblea de Santa Cruz de Tenerife; ha protestado del intento de división, y ahora, al conocer el proyecto del Gobierno, celebró una manifestación vitoreando la unidad provincial, que fue disuelta por la guardia civil, obedeciendo órdenes del alcalde de Arrecife. Los elementos sanos e independientes de su población son partidarios de la unidad provincial. La enemiga entre Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en todo caso obligaría a dotar de un régimen especial a Las Palmas o a Gran Canaria, pero no a dividir la provincia, sometiendo los intereses de Lanzarote y Fuerteventura a Las Palmas, y los de las demás islas a Santa Cruz de Tenerife.

Está constituida la provincia por el organismo o serie de ellos encargados de recoger y ordenar los intereses comunes a la vida de relación de un grupo de Municipios.

Cuando se trata de territorio contiguo, las líneas que limitan la acción de cada provincia en él son realmente ideales, especialmente si se tienen en cuenta la distribución departamental francesa y nuestra división provincial, hechas hasta en pugna con la Geografía y las exigencias de la vida moderna, que por la facilidad de comunicación rompe todo límite natural; pero cuando se trata de territorio discontinuo, con comunicación por el mar difícil y a larga distancia, el territorio, las islas, adquieren una individualidad, tan cerrada y naturalmente definida, que les obliga a tener dentro de sí los elementos fundamentales necesarios para realizar su propia inmediata vida como islas, a fin de evitar que sus legítimos intereses y aspiraciones se difuminen y pierdan.

Esta radical diversidad del territorio es obligada a tenerla en cuenta cuando de organización político-administrativa se trata, porque la línea vaporosa, inconsistente y vaga en la provincia que coexiste con otras dentro de la contigüidad del territorio, se individualiza y define como caracteres de gran precisión en las islas.

* * *

El Gobierno teniendo en cuenta que en mitad de las islas Canarias se daban las fundamentales externas condiciones necesarias para erigirlas en provincia, así lo ha propuesto; pero es que para ello sólo se ha fijado en la vida peninsular, dando en el fondo de su criterio como supuesto lo que antes tenía que comprobar; es a saber: si la organización, para que sea típica, que a ello aspira, podía y debía ser la misma. Si lo hubiera comprobado, es seguro que no presenta ese proyecto; pero como el jefe del Gobierno repetidamente ha

dicho que puede modificársele y completársele, se le debe tomar como punto de partida para llevar a él la orgánica reforma que el archipiélago anhela.

Tratándose de modificar lo actual, no hay razón alguna que aconseje el sometimiento de los intereses de Lanzarote y Fuerteventura a los de Gran Canaria, y los de las demás islas a Tenerife, que los intereses peculiares de cada isla deben estar únicamente sometidos a ellas mismas, actuando lo provincial sólo en los de la vida de relación de todas.

Esta sería la organización típica, y es, además, la anhelada por las islas menores, a cuyo frente en tan legítima aspiración, generosamente, porque con ello perdería, se ha puesto Tenerife que es por lo cual su causa simpatiza al archipiélago, a quien ayuda en tan noble labor; que Tenerife perdería con ello los beneficios de la actual indigesta centralización provincial.

Terminada la organización de las islas sin más que con la creación de las dos provincias, Tenerife no podría suprimir ninguno de los organismos que hoy tiene, porque son los de la ley; se aumentarían los nuevos en Las Palmas, y tendríamos que, forzada Tenerife a conservar en el fondo el mismo actual presupuesto, que aumentaría en el porvenir, porque las exigencias crecen, sus propios habitantes y los de La Palma, Gomera y Hierro, tendrían que pagar lo que antes pagaba todo el archipiélago; y Gran Canaria, con Lanzarote y Fuerteventura, que soportar por sí solas los gastos de la nueva provincia. Ya la carestía impide hoy la vida a los pobres; ¿qué sería luego?

Pero, ¿por qué razón, qué motivo existe que pueda impedir la aplicación rigurosa y estricta de los principios científicos, abonados por la práctica, de que la organización administrativa sea trasunto, eco fiel, hasta donde sea posible, de las líneas estructurales del territorio que trate de organizarse para fines administrativos?

¿Qué delito han cometido Lanzarote y Fuerteventura, de una parte, y La Palma, Gomera y Hierro, de la otra, para que así se ponga obstáculo a su vida interior, peculiar y propia, sometiéndolas a Las Palmas y a Santa Cruz?

Las islas menores tienen una extensión territorial de 2.145 kilómetros cuadrados (Fuerteventura, 1.722 y 12.422 habitantes; Lanzarote, 741 y 20.337 habitantes; La Palma, 726 y 48.687; Gomera, 374 y 19.449, y el Hierro, 278 y 7.659), y están llamadas a gran florecimiento. Tenerife tiene 1.946 kilómetros cuadrados y 170.962 habitantes y Gran Canaria 1.376 y 151.039. La extensión territorial del archipiélago es de 5.467 (*sic*) kilómetros cuadrados, con 430.555 habitantes.

El criterio para constituir organismos administrativos en territorio ligado por líneas contiguas, no puede ser el mismo que para el discontinuo en que esas líneas se seccionan y cortan. Pero aun en nuestro territorio peninsular, ¿sufrirían Cádiz, Murcia, Tarragona, Oviedo, Pontevedra, etc., que se diese una Diputación y los demás atributos provinciales a Jerez, Cartagena, Reus, Gijón, Vigo, etc.? ¿Es que para crear nuevas provincias se puede alegar ciertas razones históricas, como, v.gr., que las Cortes, por su decreto de

27 de enero de 1822, creaban 52 provincias, entre las que figuraban las de Vigo, Calatayud, Játiva, Villafranca, Chinchilla, con merma del territorio de las después creadas por el real decreto vigente de 30 de noviembre de 1833, en ejecución de lo ordenado por el artículo 11 de la Constitución de Cádiz?

La vida moderna, con sus exigencias cada día más crecientes, impone, no la creación de demarcaciones pequeñas, insignificantes y menudas, que, por la escasez de su presupuesto no pueden hacer nada provechoso, convirtiéndose en parasitaria la vida de sus organismos; que hoy se tiende a fundir Diputaciones y provincias, en busca de mayor margen económico que permita obtener beneficio, positivo efecto útil al pueblo, pero organizando para ello, primero, la vida municipal; la provincial, después, y la regional, luego, para que sea ésta centro verdaderamente dinámico de lo municipal y provincial; pero para ofrecer mejores y mayores medios de administración y gobierno al Estado, facilitando la vida popular. Y esto es lo que se pretende para Canarias: organización por islas para que puedan desarrollar grandemente sus intereses propios, a fin de que los de su vida de relación en la provincia sean los que deben ser: menos, mucho menos al principio, mayores después, con lo cual crecerían los medios que ofreciera al Estado.

De otro modo, la creación de una provincia, sin más ni otra cosa, ¿no deja absolutamente en pie la resolución de todos los problemas, agravándolos? Si la finalidad de las reformas administrativas consiste en facilitar la vida popular, ¿cómo es posible que se cree un elemento más de consumo, con nulo o insignificante efecto útil, que venga a aumentar la vida parasitaria a costa de tres islas que necesitan sus energías para hacer florecer sus propios intereses? La creación de la nueva provincia, ¿no haría más detallista la organización caciquil y, por tanto, más intenso el daño? Creada la nueva provincia, ¿no seguirían las islas Canarias, las cinco menores con Tenerife, llamando a las puertas del Parlamento para que pusiera paz a una vida infernada por aspiraciones legítimas, injustamente desatendidas? ¿No se facilitará con esa nueva provincia la política a que alude el Sr. Sánchez de Toca con lo cual este ilustre pensador y político fotografía la España que nos ha tocado vivir? ¿No servirá para constituir una garantía más «de reclutamiento y contento de las mayorías parlamentarias»?

Como el Gobierno pone por encima de todo, en tan grave asunto, el interés nacional, y ya en la liza ha de recusar de torpe toda pasión que no sea noblemente patriótica y toda prisa que no se inspire en el interés permanente de la patria, mucho nos tememos, es decir, nos alegraría, que en su afán de dar condiciones, datos, elementos, material bien escogido al Parlamento para que pudiera resolver en firme tan ardua cuestión, impusiera dilación en el trámite hasta que por un plazo, v.gr. de seis meses, un exministro práctico en cuestiones administrativas, con el personal necesario, fuera a Canarias a conocer la opinión de todos, convocando las islas, cada una en su territorio, a Asamblea, con exquisito cuidado en la convocatoria de éstas, sortean-

do las malas artes de los caciques, a fin de que, pudiendo contar en su día con la opinión real y, por positiva, indiscutible del archipiélago, el Parlamento y el Gobierno, ya dictatorialmente, se impusieran. El exministro que al efecto el Gobierno eligiera había de estar libre de todo compromiso, sin haber tenido intervención alguna en la preparación del proyecto.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario». *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 24 de mayo de 1911), p. 1. Reproducido en: *Diario de Tenerife* (Santa Cruz de Tenerife, 30 de mayo de 1911), p. 2.

13. LA AUTONOMÍA INSULAR

En el art. 7.º del proyecto del Gobierno se dice que «habrá en cada una de las islas menores un delegado del Gobierno civil de la provincia respectiva, con iguales atribuciones que el actual delegado de Las Palmas».

Las atribuciones de este funcionario en Las Palmas se reducen en substancia (real decreto de 21 de agosto de 1891) a cuestiones de orden público y policía y a las facultades que le delegue el gobernador de la provincia; pero sin atribuciones positivas sobre los Ayuntamientos, siendo meramente un órgano de relación entre el gobernador y aquellas Corporaciones.

A pesar de haber redactado el proyecto para dividir la provincia, el Gobierno no ha podido, sin embargo, sustraerse a la necesidad de reconocer de algún modo la personalidad natural de todas las islas, creando en cada una un órgano legal que en vivo pueda, de algún modo, representarlas, ya en su unitaria vida interior, ya en su vida externa y de relación. Y es que por encima de la voluntad está siempre la imposición de las cosas, sea cual fuere el criterio con que las personas lo juzguen.

Un peligro

El delegado, en la forma en que se concibe el proyecto, sería, más que una ventaja, un peligro. Sin facultades propias y bien definidas, pendiente siempre de la voluntad del gobernador, tan tornadiza cuanto manden los intereses caciquiles en juego, difícilmente podría posar los pies en firme para pisar sobre una realidad propia suya, detrás de la cual, por ser la de la ley, quisiera ampararse, y hoy la función de la autoridad es hacer patria, hacer nación, desbaratando y rompiendo los ilegítimos obstáculos que se opongan al cumplimiento igual para todos, con el mismo amor e idéntica solicitud, de la ley, a fin de hacer amable el deber, llevando a todas partes, haciendo ponderar sobre todos el interés nacional y humano que la ley representa.

Deben evidentemente existir delegados; pero no como meros instrumentos y ordenanzas del gobernador, al modo de general con ayudantes, sino dele-

gados con facultades ejecutivas, tantas como impongan las necesidades de la vida de cada isla, con la obligada subordinación al gobernador de la provincia.

Pueden llamarse gobernadores insulares, subgobernadores o delegados, lo mismo da, después de todo, el gobernador civil, sea el que quiera, no es más que un delegado del Gobierno.

Pero, ¿qué funciones han de tener?

Evidentemente las que afectan a la vida de relación de los Municipios entre sí de la isla de que se trate; pero asistido por un Consejo, siendo autoridad ejecutiva de los acuerdos y resoluciones de un Consejo, organismo éste que debe recoger para sí, para ordenarlas y presidirlas, las relaciones comunes de Municipio a Municipio que trasciendan y excedan de la vida de cada uno, como, v.gr., vías públicas, caminos vecinales, carreteras, telégrafos, teléfonos, tranvías, empresas de coches, o de cualquiera otro medio de comunicación o locomoción que no sean de la provincia o del Estado; ferias y mercados de carácter insular, limpieza, higiene y salubridad, beneficencia general insular, ordenanzas insulares sobre policía urbana y rural, etc., etc.

El gobernador insular o delegado del gobernador de la provincia sería el encargado de ejecutar los acuerdos que en uso de sus atribuciones tomaran los Consejos de cada isla.

La autonomía política implica soberanía. Ésta es el poder total de pueblo, decidiendo, única y expresamente, por medio de sus órganos constitucionales. En España corresponde legalmente esta función a las Cortes con el rey. La autonomía administrativa consiste en la facultad de autoridades, organismos o corporaciones de resolver por sí mismos, definitivamente, los asuntos de su propia, exclusiva competencia que les hayan sido reconocidos por la soberanía o por la ley, siendo los acuerdos que sobre ellos adopten ejecutivos, salvo los recursos que procedan.

Estos son los conceptos legales vigentes en España sobre autonomía política y administrativa.

Lo que pide Canarias

La población del archipiélago canario, absolutamente leal a la causa de España, no se ha agitado nunca por reforma alguna que implique soberanía; sólo ha pretendido y pretende conseguir aquellas mejoras que son necesarias a su libre vida interior en lo peculiar a Municipios, islas y región, dentro de la única, indiscutible soberanía del Estado. Hace para ello uso, no de conceptos doctrinales, sino de los que las mismas leyes vigentes reconocen y sancionan.

Las leyes municipal y provincial, en sus artículos 83 y 78, respectivamente, determinan que todos los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones en asuntos de su exclusiva competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los

recursos que determinan las leyes. Llega a términos tan amplios la autonomía que esas leyes reconocen a Diputaciones y Ayuntamientos, que en sus artículos 84 y 171 prescriben que no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de esas Corporaciones, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esas leyes u otras especiales, salvo los casos de suspensión por el alcalde o gobernador, por habérseles adoptados con incompetencia, perjuicio de los intereses generales, delincuencia, peligro del orden público y perjuicio en los derechos civiles y tercero, siempre que éste reclame. Es cierto que reconoce la ley en estos casos derecho a recurrir en alzada; pero la municipal únicamente faculta al gobernador para revocar el acuerdo sólo «en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento» (art. 174). A estos conceptos sobre autonomía administrativa, precisados y definidos en esas leyes, en el proyecto sobre régimen local del Gobierno del Sr. Maura y en el real decreto de 15 de noviembre de 1909 del Sr. Moret se ajustan las peticiones formuladas por las islas en sus Asambleas, peticiones y Mensajes.

Los Ayuntamientos

Como las funciones de los Ayuntamientos se dividen en dos grandes grupos: las delegadas y las exclusivas y propias, y el Consejo de cada isla había de tenerlas de este doble carácter, las islas solicitan que los acuerdos que aquéllos adopten, en sus facultades exclusivas, tengan inmediato carácter ejecutivo; pero pudiendo el gobernador insular suspenderlos por los mismos motivos expresados para suspender los acuerdos del Ayuntamiento, procediendo, además, contra esos acuerdos el recurso contencioso administrativo ante el tribunal provincial; pero con facultad para interponer el recurso y presentar la demanda ante el juzgado de primera instancia, el cual los remitirá al tribunal provincial para la ulterior tramitación del pleito.

En cuanto a las facultades delegadas que había de resolver el Consejo, como, v.gr., quintas (las Comisiones mixtas son fáciles de constituir en cada uno de ellos, haciendo las veces de diputados provinciales los vocales del Consejo, y, como en todas las islas hay guarnición, y, por tanto, médicos militares, y también civiles, éstos podrán prestar el servicio evitando el absurdo actual de que los mozos tengan que hacer largo y costoso viaje a la capital de la provincia), y los demás que tuviera, contra sus acuerdos procedería el de alzada ante el Gobernador. Por con la Asamblea regional y Gobierno (*sic*), por fundarse el recurso de alzada en el derecho que tiene el superior a examinar el uso que el inferior ha hecho de la facultad que le delegó, para confirmarla, o en definitiva revocarla, imponiendo el cumplimiento de la ley.

Estos Consejos, constituidos por el número de vocales que estuviera en proporción con la cantidad de habitantes de cada isla, serían elegidos por sufragio universal, y sin que sus vocales tuvieran retribución alguna del Estado.

Los gobernadores insulares o delegados serían la autoridad ejecutiva para esos Consejos; los jefes de la policía de cada isla, el órgano de la relación de sus Ayuntamientos entre sí, bajo la subordinación del gobernador de la provincia y del Gobierno, teniendo además las facultades que les correspondieran como representantes de la autoridad central y provincial.

Veamos a grandes rasgos, el margen económico que esta mejora supondría.

Es seguro que el Gobierno, al proponer la creación de delegados en cada una de las islas, ha debido pensar en la retribución que había de señalarles para ellos y para su oficina. El actual de Las Palmas tiene, si no recordamos mal, cinco mil pesetas de sueldo y tres mil para gastos de personal y material, más el tanto por ciento de residencia.

Como por decoro de la función y necesaria independencia en el ejercicio de la autoridad, dada la carestía de la vida en las islas, sobre todo en sus capitales, esa retribución podía ser insuficiente, especialmente en algunas de ellas, sólo con el aumento de unas cuantas pesetas más podía realizarse la mejora tan anhelada por las islas, porque vendría a prestar a sus intereses, dentro de cada una, hoy natural y espontáneamente unidas, ordenación consciente y reflexiva que sirvieran a su desarrollo y prosperidad.

Ya veremos cómo han de enlazarse las atribuciones de los gobernadores y Consejos insulares con el gobernador de la provincia y entidad provincial.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «La autonomía insular». *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo de 1911), pp. 1-2.

14. EL SR. PÉREZ DÍAZ ANTE LA COMISIÓN [EXTRACTO DE SU INFORMACIÓN]

[Sobre la intervención del Sr. Pérez Díaz ante la comisión parlamentaria del Congreso de los Diputados]

Dice que después de la pérdida de las colonias se han planteado dos cuestiones de carácter patriótico igualmente graves, la de Cataluña y la de Canarias.

Que cada una de las islas tiene su personalidad, que no hay separatismo, que no existió jamás en ellas soberanía por derecho propio, como en Navarra, Aragón y Cataluña y que así como los catalanes mantuvieron siempre el fuero de no contribuir con soldados a la guerra de Castilla, los canarios, al revés, por amar entrañablemente a España, acudieron no pocas veces como voluntarios.

Que todos los partidos protestan contra el proyecto del Sr. Canalejas, que se ha limitado a operar sobre un territorio de 431.000 almas, sin hacerse cargo de que se trata de la más preciada reliquia del Imperio mayor de la Historia.

Que de arbitrariedades puede calificarse el proyecto, pues se reparten a capricho los centros y organismos de las dos nuevas provincias y se distribuyen los distritos electorales con no menor capricho.

Habla del Real Decreto de 15 de noviembre de 1909, y la Real Orden de Calbetón de 10 de abril de 1910.

Refiérese a las Asambleas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Dice que Santa Cruz de La Palma pidió la autonomía.

Reconoce que gran cantidad de elementos de Lanzarote y Fuerteventura acudió a la de Las Palmas.

Afirmó el Sr. Pérez Díaz que no asistió D. José Franchy y Roca a la Asamblea de Las Palmas porque no es divisionista, pues a él mismo le manifestó que la división era un absurdo.

Refiriéndose a un telegrama publicado por *El liberal* interpreta que Gomera y Hierro quieren la unidad provincial y que es incógnita la aspiración de Lanzarote y Fuerteventura.

Dice que la opinión peninsular no se ha pronunciado, por cuanto de la lectura de los periódicos se deduce que si consideran mala la unidad provincial de Canarias, estiman peor la división de la provincia.

Define que es provincia diciendo que es el poder moderador de los municipios, según se desprende del artículo 82 de la Constitución del Estado.

Agregó que esta Ley Fundamental solo exige la Diputación Provincial, no siendo menester en la organización del territorio atender a otra esencialidad.

Y tanto —agregó— que Canalejas, hablando de la variación del régimen local dijo una vez en el Congreso que las Cortes ordinarias están facultadas para reformar la misma Constitución.

Dijo que la especialidad del territorio exige un régimen distinto a los demás, porque no es unido, sino fraccionado, y agrupar las islas en una sola o en dos provincias equivale a construir carreteras interinsulares.

Habla de la unidad y de la variedad en el Derecho, cita a Briand por su teoría de las entidades regionales, a Lloyd George por su sistema de los parlamentos locales, a Pi y Margall por su teoría de las nacionalidades, a Sagasta por lo que dijo en 1884, a Moret, Silvela y Sánchez de Toca por sus fórmulas de 1891, a Maura por el proyecto de ley de régimen local.

De todo ello deduce que los que patrocinan la autonomía canaria están en la realidad práctica y legal.

Propone como solución un Gobernador y un Consejo autonomista para cada isla, siendo en el mismo proyecto presentado punto de partida para las oportunas enmiendas la institución de los Delegados de las islas menores (*sic*).

Dijo que en el artículo 1º del proyecto está la razón generadora del mismo; que ese artículo es todo el proyecto.

Que se rehaga el proyecto en el sentido de que se establezcan en cada isla los organismos autonómicos, quedando los provinciales a título de meramente inspectores.

De esta manera —dijo— quedan garantizados y sin estorbarse todos los intereses.

Ed.: «El Sr. Pérez Díaz ante la Comisión / Extracto de su información». *El pueblo* (Santa Cruz de La Palma, 3 de junio de 1911), p. 2.

—*Reseña de la intervención ante la Comisión parlamentaria el día 2 de junio de 1911*

(...) Habló después el Sr. Pérez Díaz (don Pedro), que amplió su anterior informe exponiendo, entre otras razones, que Gran Canaria tenía derecho a regir su vida administrativa por sí misma, pero no la de las islas, y que los de Tenerife, Gomera y Hierro solicitan que se conceda a aquella ciudad isla todos los elementos necesarios para su régimen anterior a fin de desarrollar sus propios intereses, pero sin someter a ellos los de Lanzarote y Fuerteventura, ya que precisamente por existir una cierta superposición de los intereses de Tenerife sobre los de las demás islas, solicitan éstas, ayudadas por aquella, la modificación del *statu quo* y administración por cada una de lo peculiar, sin negar el elemento común provincial, pero ya reducido a facultades de mera inspección y tutela.

Ed.: «Información en el Congreso sobre la reorganización de Canarias». *Las Canarias* (Madrid, 4 de junio de 1911), p. 3.

15. EL PROYECTO SOBRE CANARIAS

El dictamen emitido por la Comisión parlamentaria acerca del proyecto del Gobierno sobre organización administrativa de Canarias, que el Congreso va a discutir, es, salvo todos los respetos, ilógico.

Cierto es que, en gran parte, en el mismo se reconoce y hasta se pretende desenvolver el principio formulado por la ciencia política moderna: «Soberanía única y centralizada, administración federalizada»; pero la Comisión lo concibe y desarrolla en tal forma, que, realmente, en su dictamen incurre en confusión y hasta destruye, si prevaleciera, la posibilidad de que ese fecundo principio tenga las positivas conveniencias que su práctica envuelve.

Está bien que se reconozca por la ley la personalidad natural de las islas, procurándoles la administración de sus propios, peculiares intereses; pero es también absolutamente preciso que al poder administrativo insular, con todas las facilidades interiores que exija el desenvolvimiento de sus intereses, se le subordine y enlace a la unidad inmediata superior, también administrativa, de tal modo que pueda servir a aquél, no solo de garantía para su libertad interior insular, sino de vínculo y lazo para el desenvolvimiento de todos los inte-

reses morales y materiales del archipiélago; que hay que ser, sobre la base indiscutida y amada de patria grande, canario antes que palmero o lanzaroteño.

Sabido es que toda unidad se robustece y afirma en su variedad, que cuanto más rica sea la variedad a que la unidad responde, mayor vigor y fuerza representará su unidad. Como la afirmación de una unidad a la cual converjan y en la que se den todos los elementos de su variedad, supone algo así como la socialización de éstos en esa unidad, que hablaría por todos, y a todos representaría, en el caso que nos ocupa, el poder administrativo insular, cualquiera que sea la isla de que se trate, habrá que reducirse y socializarse en sus elementos semejantes y comunes, a su propia unidad, ya que ésta es algo así como extracto, índice, sustancia o esencia de lo que contienen las partes.

La unidad administrativa sin la interior libertad de las partes que la constituyen es confusa, indigesta y ruinosa; la variedad, por sí misma, sin vínculo de subordinación y enlace en la medida misma en que los intereses que condiciona y regula lo exigen, es anárquica y también ruinosa. La unidad, como resultado de la libertad interior de las partes que la constituyen, la variedad libre sirviendo a la unidad en todo lo semejante y común, es el ideal.

Bien está que la Comisión, en su dictamen, recoja, consagre y tonifique la libertad administrativa insular, que es lo vario; pero esto no puede hacerlo en perjuicio de la unidad, porque lograría lo contrario de lo que se propone; que la unidad del poder administrativo canario supone concierto, armonía de sus intereses, privándoles de su nota particularista; que la Diputación o Asamblea regional sería la encargada de reducir las asperezas, las contradicciones interiores, la pugna de todos los intereses del archipiélago, siendo de este modo sostén y clave, vínculo de armonía y de relación intensa entre los poderes insulares para garantizarlos y mantenerlos en su funcionamiento legal y libertad interior de los ciudadanos en cada isla, que al lado, y presidiendo el poder administrativo del archipiélago, ha de estar el gobernador general, representante inmediato del Gobierno, celando por el cumplimiento estricto de la ley, cooperando, con la Asamblea regional o Diputación, a reducir a nota común unitaria provincial la distinta y multiforme que cada isla les ofrezca, para lo cual facilitando este empeño patriótico, el Parlamento deberá investir a dicho gobernador y Diputación regional de todas aquellas facultades administrativas necesarias que exige la distancia de más de mil millas, que separa el centro del archipiélago de Madrid.

Pero volvamos al dictamen de la Comisión.

Ésta organiza el poder administrativo insular de modo que si prevaleciera sería la acción triunfante del caciquismo en el Cabildo de cada isla y en su presidente, que según ella, debe ser el alcalde de la capital de cada una, elegido por real orden, representante, en general, del cacique, o el cacique mismo, investido en autoridad legal sobre todo el territorio, con facultades de gobernador, en lugar de confiar esas atribuciones al delegado que

crea para algunas, para que pueda esgrimir las contra el cacique mismo, protegiendo al débil, al derecho que impone la verdadera ciudadanía.

Constituyen los Cabildos por un representante de cada Ayuntamiento, quien, evidentemente, sería elegido por las mayorías de los concejales, lo cual supone que los Cabildos de la Comisión no serían más que la genuina representación del partido imperante el día en que se les designara; es decir, la organización todavía más intensa del caciquismo. Es fácil la reforma siendo dos, en lugar de uno, los representantes de cada pueblo en el Cabildo, elegidos por sufragio universal y sin que pueda votar cada elector más de uno, a fin de que tenga representación la minoría.

Al gobernador o delegado de cada isla habrá que darle todas aquellas facultades necesarias para resolver dentro de ellas todo lo que tenga carácter puramente insular.

En cuanto al poder administrativo del archipiélago, la Comisión, en su dictamen, lo parte por gala en dos, lo cual no sabemos cómo podrá conciliarlo con el principio de administración federalizada de que parece partir; porque esta federalización, ya admitida por el partido conservador, exigiría en este caso la organización por islas, tan suficiente y bastante que les sirviera para resolver dentro de ellas en primera instancia todo lo peculiar y propio de cada isla, dejando para lo provincial todo lo de inmediata relación de las islas entre sí.

Constituido el poder administrativo por islas, la federalización o socialización de ese poder en la provincia tenía que ser la resultante de todos aquellos (no se usa aquí el término federalización en toda su pureza porque no se trata de soberanías que haya que coordinar, pues Canarias es un territorio enteramente nacionalizado), y, como resultante, el máximo poder administrativo del archipiélago, que protegiera y tutelara a cada uno de sus elementos componentes, y así el poder provincial sería, al mismo tiempo que escudo, regulador y garantía de cada poder insular.

En este problema, unos votan por los canarios orientales y otros por los occidentales, como caprichosamente se les llama; pero nosotros estamos por el canario sin distinción, por lo cual queremos la unidad, ensanchándola y tonificándola, haciéndola de mejor condición, para que sea amada, para que se la mire como amorosa garantía de los intereses de todos por medio de su flexible organización, que permita el amparo de todo derecho, sea cualquiera la importancia de quien lo ostente.

La incongruencia de la Comisión es bien clara, Si recoge para cada isla todo lo propio, dotándola de organismos para ello, ¿a qué divide la provincia? Si Gran Canaria va a tener dentro de esa organización el máximo de autoridades y organismos que cada isla pueda alcanzar a fin de que por *self administration* rija sus propios intereses, ¿por qué hacer a su capital, Las Palmas, asiento y cabeza de una nueva provincia? Es indiscutible que Gran Canaria tiene derecho a regir sus intereses por sí misma; pero también es

indiscutible que no tiene derecho a regir los intereses de las otras, como ocurriría con Lanzarote y Fuerteventura si la provincia se dividiera.

Los hijos de Gran Canaria vienen alegando como razón que no es posible consentir que los intereses de su isla se subordinen a los de Tenerife para hacerlos medrar a su costa, y sin embargo quieren dividir la provincia para medrar a costa de los de Lanzarote y Fuerteventura, que suman hoy más de treinta y tres mil almas, están llamadas a un gran porvenir y cuentan juntas con extensión superficial mucho más del doble que Gran Canaria. En su apasionamiento ven la mota en el ojo ajeno y no la viga en el propio. Si no se puede, en justicia, consentir la subordinación y sometimiento de los intereses de una isla a los de otra ¿por qué olvidan el argumento los divisionistas? Si no se divide, ¿podría con razón decirse que Tenerife les seguiría dando motivos para quejarse (lo cual es inexacto) en el porvenir? Evidentemente no, porque esta isla regiría sus intereses por su propia organización, como tal, con independencia y apartamiento de los provinciales o del archipiélago, mermados éstos, ya que cada isla recogía lo peculiar suyo para que no se tocaran ni rozaran con los propios de las demás islas.

Si Gran Canaria puede tener todos cuantos elementos necesita para regir y desenvolver su total vida interior, ¿cómo, con qué derecho pide más? Si todas las islas han de tener este mismo derecho, sin sometimiento de las unas a las otras en sus peculiares intereses, ¿a qué queda reducida la vida provincial propiamente dicha? ¿A qué dos Diputaciones? El poder coordinador y de tutela de la provincia, reducido a su unidad natural, daría una resultante de contenido menor que la actual, y es seguramente ilógico que cuando se simplifica la función, se le reduce y merma, pretenda crearse duplicidad de organismos que la conduzcan, los cuales serían, por su insignificancia y minúsculo relieve, meros parasitarios de la función que quieren servir y que ahogarían seguramente.

Si la división de dos provincias pudiera prevalecer, pronto veríamos cómo se detallaba la organización caciquil, haciéndola más funesta por la mayor intensidad que prácticamente habría de adquirir. Y en librarse de esta alimaña del cacique, está precisamente el problema de toda España.

PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «El proyecto sobre Canarias». *El liberal* (Madrid, 14 de junio de 1911), p. 3. Reproducido en: *El pueblo* (Santa Cruz de La Palma, 24 de junio de 1911), p. 1.

16. EL PROBLEMA CANARIO [SERIE *DIARIO DE LA PALMA*]

[I]

Es tal y tan grande la exacerbación pasional que en Canarias se ha producido alrededor del problema relativo a su organización política-administrati-

va, ya planteado ante las Cortes, que urge, que es de alta conveniencia resolverlo sin más ni otras dilaciones que aquellas que imponga la necesidad de estudiarlo en su fondo para que su solución sea definitiva o por lo menos duradera.

La situación en Canarias es aún peor a la que teníamos antes del día 10 de junio último, fecha en que la Comisión del Congreso emitió dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Como la Comisión, inspirándose en razones de alto patriotismo, sin duda de acuerdo con el Gobierno, llevó a su dictamen la mayor de las aspiraciones tan anheladas de la isla de La Palma e islas menores, a la violencia que producían en el Archipiélago los encontrados deseos de Tenerife y Gran Canaria se suma ahora la proyección pasional que de aquéllas sobre estas islas viene por conseguir definitivamente lo que por modo tan autorizado se les promete. Porque son las islas menores, como la de La Palma, las más necesitadas de reforma, las que más han sufrido y sufren; algunas, totalmente abandonadas a sus propias desgracias, esperan ansiosamente los beneficios que se les promete.

El problema, pues, al diversificarse se ha cumplido, aunque no en su sentido más o menos doctrinal, ya en gran parte reconocido por la Comisión en su dictamen, sino en el deseo y propósito de todos de darle solución.

La Comisión, en su dictamen, da, en gran parte, solución al problema; reconoce las aspiraciones de La Palma e islas menores (si falta alguna, y muy sustancial, es falta subsanable fácilmente por la misma Comisión); dice que el Archipiélago canario es una región que conservará como tal su unidad, y estatuye los Cabildos insulares para todas y cada una de las islas; pero al mismo tiempo establece algo que resulta incongruente, hasta con el propio sentido de la Comisión en su dictamen: la división del Archipiélago en dos provincias. La Comisión pretende que la región canaria, cuya unidad afirma, se constituya por dos Diputaciones provinciales y por un órgano que sirva de expresión y personalidad a la unidad regional: las dos Diputaciones reunidas, señalando como sitio en que esa reunión ha de tener lugar Santa Cruz de Tenerife (artículo 8.º); es decir, que la Comisión reconoce que el centro de la región está en la actual población capital del Archipiélago.

No se explica cómo la Comisión, admitiendo los Cabildos insulares para todas y cada una de las islas, pueda de algún modo justificar la división de Canarias en dos provincias.

Según la Comisión, los Cabildos insulares serán los encargados de la administración y régimen de los intereses propios y peculiares de cada isla; es decir, de todos aquellos que como a tales islas exclusivamente les corresponda, salvando siempre, claro es, la debida subordinación a los organismos superiores. Como todas las islas están interiormente divididas en Municipios (a excepción del Hierro, que por tener cerca de ocho mil habitantes puede constituir cuatro Municipios, con arreglo al artículo 2.º de la ley municipal),

al estatuir la Comisión un organismo encargado de regir y administrar los intereses peculiares de cada isla, lo que realmente quiere es hacer de cada Cabildo una Diputación y de cada isla una provincia, porque la materia provincial no la constituye más ni otra cosa que la vida de relación de los Municipios entre sí, vida de relación que claramente se muestra en su unidad inconfundible dentro de cada isla, con perfecta distinción de la de las demás. Y si el Cabildo ha de ser órgano de esa vida de relación para depurarla y organizarla, prestándole la exterior unidad que ya interiormente tenga en beneficio general de cada isla, es evidente que la materia sobre que han de agitarse y actuar los Cabildos insulares tiene carácter provincial. Si la misión de lo provincial consiste en asegurar la unidad de la vida municipal en su variedad, prestándole la debida armonía para realizar un bien común, los Cabildos insulares, en cuanto es esa su razón de existencia, tienen carácter provincial. Y si lo que realmente se crea son siete pequeños organismos provinciales o siete Diputaciones, ¿a qué una provincia más, que no tiene justificación ni cabida dentro de ese sistema orgánico, que es tan racional como real que la competencia y alto patriotismo de la Comisión reconoció como necesario? ¿Por qué aceptando ese, como el mejor de los puntos de partida, no hemos de ir desde luego al de llegada, estudiando la organización que Canarias como una totalidad debe tener, constituyendo el organismo regional que la represente, como representación a su vez de los Cabildos insulares, genuina personalidad de cada isla?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario [I]». *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 22 de mayo de 1912, p. 1.

II

Si los Cabildos insulares han de regir y administrar los intereses peculiares a cada isla, y en esto están conformes tanto los de Gran Canaria como los de Tenerife, ¿qué queda para la región? Seguramente que nada más que la vida de relación, que deriva de las islas entre sí; pero como la vida interior la recoge, prestándole su unidad, cada Cabildo insular, la de relación entre las islas se da ya condicionada al través de sus respectivos Cabildos, que es por lo cual la región debe ser representante y cabeza de éstos.

Si los Cabildos recogen la vida propia de cada isla, y Gran Canaria con el suyo ha de tener todos los organismos y autoridades necesarios para el libre desenvolvimiento de su vida interior ¿a qué la nueva provincia, cuando lo que nos pesa a todos, lo que queremos ver desaparecer es la que tenemos, transformándola de modo que, de peso muerto, se convierta en elemento de vida?

Hágase cuanto sea posible para perfeccionar esa organización, de modo que Gran Canaria cuente prácticamente con la libertad de su vida interior;

pero no se cree una nueva provincia, que a nada responde, que pondría serio obstáculo a la organización de la región.

Regida y gobernada Gran Canaria por sí misma en su vida administrativa, y Lanzarote y Fuerteventura por sus respectivos Cabildos, ¿por qué someter estas islas a la primera? ¿Qué cantidad de vida de relación aportarían aquéllas a ésta? ¿Cómo dividir la provincia, si la población sumada de La Palma, Gomera y Hierro asciende a 75.795 almas y Tenerife tiene 170.962; Lanzarote y Fuerteventura, 32.759, y Gran Canaria, 151.039.

Las dos Diputaciones, si se crearan, representarían una verdadera iniquidad para La Palma e islas menores, porque estarían siempre y en todo caso en minoría en ellas, a merced de las dos mayores.

Creados los Cabildos insulares, no caben ya dos, ni siquiera una provincia; únicamente tiene cabida, por ser necesaria, la región, con la personalidad que la represente. Agotada la materia provincial por los Cabildos insulares, queda únicamente fuera de ella la materia regional.

Pretender formar una provincia después de mantener la existencia y necesidad de los Cabildos, es tanto como querer dar como base de vida a la Diputación, no materia provincial, sino regional. Si Cabildos, ¿para qué Diputaciones? Uno de esos términos sobra, y como los Cabildos responden a una necesidad permanente, lo que sobra es el otro término. El dictamen de la Comisión contiene esa incongruencia.

Lo actual, lo que se va imponiendo y abriendo paso es la fusión o concierto de Diputaciones hacia un superior organismo regional, intermediario entre las provincias y el Poder central, a fin de simplificar la vida y desarrollo de éste y hacer más fáciles y sencillas las relaciones locales, prestándoles más práctica, mejor, más detallada existencia por virtud de la mayor cooperación económica que los grandes núcleos de población pueden ofrecer.

Este moderno sentido se consagra por la Comisión en su dictamen al crear los Cabildos insulares, y como éstos han de actuar sobre materia propiamente provincial, de la organización de los mismos en una entidad superior ha de surgir la personalidad de la región canaria, y no dos Diputaciones provinciales. ¿Pero cómo ha de organizarse la región?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario [II]». *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 23 de mayo de 1912), p. 1. Los dos primeros artículos de la serie se publicaron previamente en *El liberal* (Madrid, 7 de mayo de 1912), pp. 1-2, y se reprodujeron en *El dictamen* (Santa Cruz de La Palma, 23 de mayo de 1912), pp. 1-2.

[III]

No es tan fácil señalar la materia propia de la región canaria. Si se tratara de provincias peninsulares, la labor sería fácil, dada la contigüidad de su te-

territorio; pero cuando éste se halla seccionado por el mar, constituido por islas distantes entre sí, la tarea es difícil, entre otras razones porque las mejoras de posible realización que se relacionen con el suelo, ceden casi todas ellas en inmediato, casi exclusivo beneficio de la isla en que se realicen.

La materia regional está determinada por la vida de relación de dos o más provincias, o de dos o más Diputaciones entre sí, y la necesidad del organismo regional está constituida por la necesidad, a su vez, de descongestionar al Poder central, para que sirva de intermediario entre éste y los organismos inferiores.

Las provincias tienden a constituir un organismo superior e inmediato a ellas mismas, que pudiendo estudiar mejor, exclusivamente, sus intereses, pueda atenderlos y regirlos con mayor provecho par ellos mismos y para los generales de la nación, y el Poder central tiende también a aligerar sus atribuciones, delegando algunas de ellas a favor de dicho organismo, para evitar la orden directa en muchos intereses, sin la ilustración e inmediato conocimiento de causa que en cada caso ellos necesitan.

Claro es que el Poder central ha de reservarse el derecho de inspección sobre los servicios que pueda delegar, así como de todos los demás exclusivos, peculiares de la región, para darles, dentro de su variedad, la indispensable nota nacional, prestándoles acción directiva eficaz, pero ya de segundo grado, dirigiendo lo ya condicionado y dirigido.

Los ferrocarriles, las carreteras, las vías telefónicas, etc., pagados con los fondos de una región y de aprovechamiento exclusivo de ella, salvando siempre la inspección del Estado, es materia regional.

En Canarias no puede haber ferrocarriles, carreteras, vías telefónicas interinsulares; serían para las islas que los establecieran.

Pero veamos, sin embargo, cómo puede ser esto. La Comisión parlamentaria, teniendo en cuenta que los intereses de toda índole de los Municipios se entrelazan y cruzan de hecho entre sí, hasta el punto de constituir la unidad moral isla, copiando realmente la Naturaleza, estatuye los organismos legales encargados de recoger y dar forma a esa unidad moral, con el nombre de Cabildos Insulares, encargándoles de la administración y régimen de los intereses propios y peculiares de cada isla.

Al recoger la Comisión la materia propiamente provincial, que deriva de la vida de la relación de los Municipios, en cuanto es necesario dirigirla, prestándola ordenación, para entregarla a cada Cabildo insular, negó la materia sobre la cual la Diputación venía actuando, dejando únicamente la vida de relación de las islas entre sí como archipiélago, como totalidad, como una región que es, según ella misma reconoce. La Comisión afirma la existencia de la región y aun crea un organismo que le sirve de expresión. Del orgánico concierto de dos o más provincias, con nota peculiar en su vida, con fisonomía propia y cierta conciencia común que las distinga de las demás, surge un superior organismo regional, que al mancomunar servicios y funciones, sea encargado de dirigirlos.

Dadas las atribuciones que la Comisión da a los Cabildos insulares, el concierto ha de venir de la mancomunidad, al través de éstos, en la entidad regional, pues para los efectos de la mancomunidad, cada Cabildo figura, según el sentido de la Comisión, como una Diputación. Pero, ¿cómo? ¿En qué consiste la vida de las islas entre sí? ¿Cuál será la materia de la región canaria?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario [III]». *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 24 de mayo de 1912, p. 1.

[IV]

No importa que la materia regional sea poca, que lo que importa es señalar el principio a que obedece; pues si la conveniencia, la vida interior, el libre desenvolvimiento de los intereses de cada isla reduce la materia de aquélla, evitando perjuicios, la creación de la región, en cuanto impida la injusta superposición y yugo de los intereses de una isla a los de otra, será elemento de paz y concordia, vínculo y lazo de armonía para lograr la paz que tan anhelosamente busca la noble, desinteresada pasión del patriota.

La Comisión, en el artículo 8.º de su dictamen, dice que la entidad regional se constituirá por las Diputaciones de las Canarias orientales y occidentales, reunidas en Santa Cruz de Tenerife, debiendo convocársela cuando la mitad más uno de los diputados de cada provincia lo soliciten. Las atribuciones que la Comisión reconoce a esta entidad regional las resume en estos términos: «Estudiar o resolver asuntos de importancia que afecten a todo el archipiélago en el orden administrativo y económico.» La Comisión añade que la reunión de las dos Diputaciones «será presidida por el gobernador civil de las Canarias occidentales, que tiene su residencia en las mismas, y que por ello conservará su carácter privilegiado y estará equiparado a los de Madrid y Barcelona.»

Esto es hacer precisamente supuesto de la cuestión que se discute, dejar de resolver tan espinoso y, por más de un concepto, molesto asunto.

La región, de ese modo constituida sin órgano permanente que la represente, lejos de acallar los odios y destemplanzas, los aumentaría, por ello suponer, además de la creación de una nueva provincia y Diputación, sin objeto ni propia función sobre qué actuar, la ruina y fracaso, no dudoso, sino indudable, de los Cabildos insulares, tan necesitados por las islas para constituir su personalidad, indispensable al desarrollo de sus intereses.

Como las islas menores estarían en permanente minoría en su Diputaciones respectivas, constantemente suspirarían por verse libres de esas pequeñas Diputaciones, para constituir la gran Diputación regional, en la que librarán su lucha, buscando concierto y armonía, los intereses generales del archipiélago.

No pudiendo crearse una Diputación más por falta de materia para ello, ya que es recogida por los Cabildos insulares, y no pudiendo tampoco sub-

sistir la actual Diputación, ¿cuál será la materia sobre que ha de actuar la Diputación regional que represente al archipiélago como una totalidad?

La Diputación regional ha de contar con funciones que le sean propias y exclusivas y con aquellas que le delegue el Poder central.

La soberanía, una e intangible, radica, exclusivamente en el Estado, sirviéndole hoy de expresión las Cortes con el rey. Canarias no pide más que el reconocimiento de facultades administrativas para, sirviendo más y mejor sus propios intereses, cooperar con mayor eficacia a los de la nación y el Estado.

Pero, ¿cómo, partiendo de la necesaria existencia de los Cabildos insulares, organizará su Diputación regional de modo que la libertad de cada isla sea compatible con la de todas, que el todo sea garantía de las partes, vigorizándolas y desarrollándolas, y al mismo tiempo eficaz intermediario entre el Poder central y la vida de las islas?

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario [IV]». *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 25 de mayo de 1912, p. 1. Los dos anteriores artículos de la serie se publicaron previamente en *El liberal* (Madrid, 13 de mayo de 1912), p. 2.

[V]

La provincia no es más que el poder ordenador del conjunto de los intereses municipales de una parte del territorio nacional. Como cada uno de los Cabildos desempeña ese papel ordenador para cada isla, funcionando al modo de Diputación para el territorio de cada una, queda a la región las relaciones de enlace y de armonía de los Cabildos entre sí.

El régimen de autonomía supone toda la libertad necesaria para que las personalidades naturales, tanto individuales como colectivas, realicen su vida; pero como en la sociedad toda personalidad está íntimamente ligada a otras y otras; como suponen orden jerárquico de subordinación y coordinamiento en relación con la función de cada una, sin el cual la vida político-social no se realiza, preciso es, cuando se trata de reducir a organización reflexiva y artística la espontánea que la sociedad ofrece, fijar, con la claridad que en cada caso sea posible, las líneas generales, al menos dentro de las que esa subordinación, bajo una común razón de libertad, pueda hacerse efectiva.

El régimen autonómico, en este orden que estudiamos, está realmente constituido por la Diputación regional, que dispone de siete Cabildos insulares para realizar la vida interior y externa de Canarias, promoviendo su bienestar y riqueza en subordinación directa e inmediata al Estado nacional.

Es tan necesaria la Diputación regional a los Cabildos insulares, como el mismo Estado nacional; sin ella, la autonomía no puede realizarse, sería marasmo incompatible con el juego armónico de los intereses de cada isla; que la Diputación regional en la gran Junta, la gran Asamblea de todos los

intereses canarios unidos y armonizados para actuar y servir como una sola personalidad, tanto en su vida interna como externa, a los organismos y autoridades del Poder central.

Canarias, como región natural, es una, y una debe ser su voz cuando como región hable, y así como tiene autoridades superiores en cada orden de la vida del Estado, debe contar también con una personalidad legal representativa de sus propios inmediatos intereses, ligados y unidos para beneficio del archipiélago; que la Diputación regional debe ser la Asamblea concertadora de toda dificultad y aspereza, la que reduzca a inmediata unidad los intereses todos para orientarlos, ayudarlos y dirigirlos.

La Diputación regional, como poder ordenador que debe ser de los Cabildos insulares, tiene que prestarles condiciones de sistematización para procurar su armonía.

La Diputación regional, como jerárquicamente superior a los Consejos insulares, dirimirá las cuestiones de competencia y discordias de toda índole que se susciten entre éstos, cabiendo siempre la apelación para ante el Gobierno; resolverá los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos que los Cabildos insulares adopten sobre materia en que obren por delegación, así como podrá acordar sobre las quejas que se formulen y reclamaciones que se hagan por los Ayuntamientos y habitantes de las islas, cualesquiera que sea su número, contra el Consejo insular respectivo.

La Diputación regional conocerá de los apercibimientos y multas, caso de apelación, que se impongan a los consejeros de los Cabildos y de toda medida que en el orden gubernativo se tome contra los consejeros y el mismo Cabildo por la autoridad ejecutiva con jurisdicción en cada isla y, en general, atenderá la Diputación regional todos aquellos asuntos de relación de las islas entre sí, así como en los que afecten a la constitución misma de cada Cabildo, o a su regular funcionamiento, para lo cual podrá ejercer inspección, que habría de realizarla forzosamente uno o varios diputados regionales, de acuerdo con el gobernador general del archipiélago; sobre cada uno de dichos Cabildos, pero sin proceder contra los consejeros más que por apercibimiento y multa, pasando el tanto de culpa a los tribunales, a fin de que dicten la suspensión, si procediera, dando cuenta al Gobierno.

La Diputación regional podrá formar ordenanzas de policía urbana y rural para las islas todas y establecer todos aquellos ordenamientos que conceptúe necesarios al desarrollo de los intereses del archipiélago, previa audiencia de todos los Cabildos insulares y aprobación del Gobierno.

La Diputación regional podrá pedir a los Cabildos los informes y someterles las consultas acerca de todos los asuntos insulares relacionados con los generales del archipiélago que conceptúe conveniente.

[VI]

El presupuesto de la Diputación regional se votará por ella misma; pero previa audiencia de los Cabildos insulares, que la evacuarán en término perentorio, pudiendo cualquiera de éstos recurrir en alzada para ante el Gobierno contra el acuerdo que la Diputación adopte aceptando o rechazando lo por los Cabildos propuesto.

La Diputación y gobernador regionales ejercerán su inspección en todo lo que se refiriese a las funciones de orden técnico, jurídico, administrativo, y sería materia de su competencia todo lo que afectase a la relación de los servicios que se empleen dentro de cada isla, siempre que se enlacen y liguen con los demás del archipiélago.

La Diputación regional podría organizar concursos y exposiciones en una u otra isla, velar por la salubridad e higiene que afecte a todo el archipiélago, llevar la representación de éste para remediar la pertinaz sequía de Fuerteventura y Hierro, pedir rebaja condonación de contribuciones al Poder central cuando lo motivara una calamidad permanente o fortuita, informar al Gobierno sobre las necesidades de su comercio para que lo tuviera en cuenta al celebrar Tratados de comercio, representar al archipiélago en el régimen de puertos francos, a fin de que parte de los rendimientos de esos arbitrios se destinen a los Cabildos insulares, obras y enseñanza de la región, y la otra parte al Estado, e informar al Gobierno sobre asuntos de índole internacional importantes, dada nuestra posición geográfica, etcétera.

Las direcciones generales podrían delegar, aunque conservando con el Gobierno la suprema inspección acerca de ellos, algunos de sus servicios a favor de la Diputación y gobernador regionales, como ciertos servicios forestales y de obras públicas, estadísticas, oposiciones para plazas de inferior categoría, etc.

Asegurada la libertad interior de su vida por Gran Canaria por medio de su Cabildo insular, autoridades y organismos que la desenvuelvan sin obstáculo exterior, puesto que la Diputación regional estará constituida en gran parte por la representación de ella; pudiendo terminar dentro de su mismo territorio los asuntos de la exclusiva competencia de su cabildo, ya que los recursos contencioso-administrativos que contra sus acuerdos se interpongan los falla en definitiva la Audiencia de Las Palmas, por tribunal constituido por magistrados y sus diputados regionales, concedido a Gran Canaria un Instituto de segunda enseñanza y a la Laguna de Tenerife una Universidad incompleta, con las Facultades de Farmacia y Ciencias, y una Escuela de Agricultura, muy necesaria al archipiélago, es evidente que el fondo del problema quedará resuelto.

Aceptada la Diputación y gobernador regionales como una necesidad imprescindible, que impone la unidad de vida y aspiración del archipiélago con su Comisión regional, la solución es fácil. El Gobierno no puede transigir en este punto.

Los términos de la cuestión en su fondo son: una soberanía, un gobierno, una Diputación regional y siete Cabildo insulares. Los dos primeros son por todos incondicionalmente aceptados, que se trata de territorios absolutamente leales; el último, también por las dos partes contendientes; pero sobre la necesidad del tercero, se discute; mas como no es posible que el Gobierno niegue la unidad de la región Canaria, ni puede desconocer la imprescindible necesidad de los Cabildos insulares, incompatibles con dos Diputaciones provinciales, la formación de la Diputación regional debe ser punto de partida que el Gobierno imponga para toda posible ulterior negociación entre las partes mientras no intervengan las Cortes.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «El problema canario [VI]». *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 30 de mayo de 1912, p. 1. Los dos últimos artículos de la serie se publicaron previamente en *El liberal* (Madrid, 16 de mayo de 1912), pp. 1-2.

17. LAS MANCOMUNIDADES Y EL PROYECTO SOBRE CANARIAS

Pretende el Gobierno, al parecer con asentimiento de los partidos políticos todos, que ya no discuten el principio, sino, en todo caso, su aplicación a la práctica, crear un organismo intermedio —la región— entre las provincias y el Poder central, que descongestione a éste del estudio y resolución de muchos asuntos.

Para Canarias se pretende crear también un organismo intermedio entre el Poder central y el Archipiélago, por medio de la diputación regional, y, por tanto, puede y debe tener exacta aplicación el proyecto del Gobierno sobre Mancomunidades a aquellas islas.

Cierto es que en el territorio peninsular se mancomunan, al través de los Municipios, dos o más provincias y que en Canarias no existe más que una provincia y una Diputación; pero como la Comisión parlamentaria, al emitir dictamen sobre el proyecto del Gobierno acerca de la organización administrativa de Canarias, reconoció la necesidad de crear para cada isla un Cabildo, encargado de dirigir y de administrar los intereses comunes o intermunicipales propios de cada una, el principio de que parte el proyecto sobre Mancomunidades es de exacta, de rigurosa aplicación al de Canarias, porque si los Cabildos recogen la materia provincial, en sus islas respectivas, funcionando, por tanto, al modo de pequeñas Diputaciones, hacen de modo necesario surgir esa entidad superior, ese organismo intermedio, la región, al enlazar y armonizar la esfera propia de todos los Cabildos insulares, encontrando en ella su natural fusión y mancomunidad.

Como el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Canarias, al mismo tiempo que reconoce la necesidad de la existencia de los Cabildos, admite la división en dos de la provincia, no sólo la Comisión se contradice dentro

de su propio dictamen, sino que contradice, clara y terminantemente, el proyecto del Gobierno sobre Mancomunidades.

Si la Comisión señala a los Cabildos toda la materia provincial que se da en cada una de las islas, no quedando, por tanto, nada de ella para fuera de esos organismos, ¿qué es lo que divide? ¿Cómo puede explicarse esa contradicción? Si la Comisión, en su dictamen, desintegra de la actual Diputación toda su materia provincial para atribuirla a los Cabildos, ¿por qué, lejos de coronar su obra, organizando la vida de relación de isla a isla en la unidad del Archipiélago y estudiando la entidad encargada de conducirla, o sea la Diputación regional, propone, en cambio, la división? Si, según ella, los Cabildos son los encargados de organizar y dirigir, por modo inmediato, la vida de relación intermunicipal, que en eso consiste la materia propia de la provincia, ¿qué misión, qué funciones han de llenar esas dos Diputaciones? ¿Es que se pretende la duplicidad absurda de Diputaciones sin materia sobre qué actuar?

Como, fuera de los Cabildos, no queda más que la vida de relación de las islas entre sí, no hay posibilidad, ya que lo contrario pugnaría con la realidad misma de las cosas, de crear otro organismo que el regional encargado de recogerla, no queda margen para crear más que un poder administrativo mediato que actúe al través del inmediato que los Cabildos han de ejercer, que equivalga a la representación y organismo de éstos, para que sus funciones resulten eficaces, unitarias y armónicas.

La mancomunidad de los Cabildos insulares en la región la impone en Canarias la misma naturaleza: el Cabildo, al representar la mancomunidad de los Ayuntamientos de cada isla en todo lo que trasciende de la vida de cada uno, da carácter reflexivo y artístico a los intereses municipales, ya espontáneamente ligados y unidos en la totalidad isla, ofreciéndoles cauce legal para ello, siendo la región una mancomunidad de segundo grado, en cuanto a su vez vendría a mancomunar, en una superior unidad, a los Cabildos, al mismo tiempo representantes de mancomunidades municipales.

El elemento decisorio de los conflictos entre individuos y pueblos es y ha sido siempre la razón, por llevar dentro de sí tal cantidad de fuerza coactiva que, más pronto o más tarde, se impone a las naturalezas más rebeldes. Claro es que el actuar político se da siempre sobre una razón histórica, que no puede desconocerse; pero si esta ayuda y conforma con la que pudiéramos llamar razón universal, de su cópula resulta la evidencia. Y en la cuestión que nos ocupa, es tal la exigencia real en que se funda la necesidad de la organización de la región canaria sobre la base de los Cabildos o Consejos insulares, que desconocerla es negar la evidencia.

En la subordinación del Poder al Derecho está el progreso político; el total y supremo poder «jurídico» del pueblo es lo que constituye la Soberanía, es decir, el Poder por el Derecho. No es posible utilizar el Poder para resolver el problema que nos ocupa, sino en relación al Derecho, en cuanto

pueda trazar y trace reglas jurídicas de contenido tan real y necesario que se imponga a toda pasión, privándola de vital ambiente, que el triunfo del Poder sobre el Derecho plantearía, pero envenenándolo de nuevo el problema.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «Las mancomunidades y el proyecto sobre Canarias». *El liberal* (Madrid, 3 de junio de 1912), p. 2. Reproducido en: *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 14 de junio de 1912), p. 1; *La opinión* (Santa Cruz de Tenerife, 14 de junio de 1912), p. 1; *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 14 de junio de 1912), p. 1.

18. A LA PALMA

A los Sres. D. Manuel Henríquez Brito, D. Sebastián C. Arozena, D. Hermenegildo Rodríguez, D. Antonino Pestana, D. Pedro Cuevas Pinto, D. Manuel Lorenzo Mendoza y D. Pedro J. De las Casas, miembros de la Comisión redactora de la ponencia que fue objeto de deliberación y acuerdo de la Asamblea de la isla de La Palma.

Permitidme, amigos y compañeros, que por encima de las tormentosas querellas políticas en que interiormente se diferencia y distingue la población de esa isla, sin discutir, ni mucho menos, prejuzgar vuestra respectiva posición en ellas, que respeto, os felicite, y, al mismo tiempo, al través de vuestros nombres, felicite a La Palma toda por el triunfo obtenido.

Permitidme también —soy seguramente en ello intérprete de vuestros deseos— que antes de entrar en la materia objeto de este artículo, haga constar los sentimientos de condolencia y pena, que seguramente embargarán en estos momentos el regocijo de las almas nobles, por la desaparición del insigne patricio D. José Cabrera López, presidente de nuestra comisión. Es justo hacer saber a las gentes, publicar y difundir cuánta fue su abnegación, cuán grande su patriotismo, cómo puso su casa, su tiempo, cuánta valía, a disposición de la comisión encargada de redactar, con él, la ponencia, a fin de que La Palma quedara en la airosa situación que le correspondía. ¡Qué pena, que nuestro digno compañero y presidente, no pudiera ver el fruto, ya granado, de la personal labor, tan suya como nuestra!

Grande, compañeros de comisión, de Ponencia y de Asamblea, ha de ser vuestra alegría, que comparto, por el éxito obtenido, y no seguramente por el personal mérito que a vuestros respectivos nombres hayáis agregado, sino por el esfuerzo hecho para que La Palma se diera sus propias mejoras, para que señalara el cauce, no solo de su propia reforma, sino, lo que es más importante todavía, de la solución del problema canario todo; que al fin se impuso el derrotero por La Palma marcado en su ponencia y Asamblea, resolviéndose, a su través, la ardua cuestión.

La Palma debe a su propia iniciativa sus mejoras, a La Palma debe el Archipiélago la orientación para resolver el problema que a la Provincia entera afectaba.

A la opinión colectiva palmera, en su Asamblea, representación de todo lo vital en la isla, se debe, no solo las respectivas oficinas de Obras públicas, Montes y Hacienda, ascenso del Gobierno militar, Juzgado en Los Llanos, duplicidad de diputados, Escuela de Artes e Industrias, etc., mejoras incorporadas ya a la ley, en beneficio de La Palma, sino la base firme sobre la cual el problema fue resuelto: el Cabildo insular; y además, en la tramitación de aquél, su declaración unánime en la Asamblea: unidad provincial y capitalidad en Santa Cruz de Tenerife; argumentos de fuerza incontrastable cuando de cerca se estudiaron las aspiraciones de las islas.

La Palma debe a su Asamblea las mejoras que la nueva ley le reconoce, mejoras que, una vez incluidas en el dictamen que en 10 de junio de 1911 emitió la Comisión parlamentaria, no estuvieron nunca en discusión, de tal modo que del primero pasaron al segundo dictamen y de éste al último, que fue aprobado por la Cortes. Es justo reconocer, sin embargo, que lo referente al tabaco se debe, según creo, a vuestro diputado Sr. Poggio, que llevó al dictamen lo ya prescrito en la ley de 1900; mejora ésta de importancia si se logra que la Compañía de Tabacos señale tarifas con precios remuneradores para esos cosecheros. De todas suertes, sin que nadie pueda desmentirnos, podemos afirmar que todas esas reformas fueron señaladas y pedidas, antes que por nadie, por la ponencia y la Asamblea de La Palma.

En cuanto al esfuerzo necesario para incorporarlas al dictamen de la Comisión del Congreso, es obra de gran parte de la colonia palmera residente en Madrid, como de los Sres. Van-Baumberghen, Carballo de las Casas, Hernández Lecuona, Pérez Díaz, vuestro diputado, Sr. Poggio, Arozena y de quien estas líneas escribe. Todos, más o menos, con verdadero celo patriótico, luchamos, cada cual según sus medios, para lograr los mayores beneficios para nuestra tierra. La Palma, seguramente, les debe gratitud. Toda la cuestión estuvo en el esfuerzo necesario para incluir esas mejoras en el primer dictamen de 1911; ahora no hubo dificultad para ello, y seguramente se separa de la verdad quien afirme lo contrario.

Pero La Palma no solamente pidió para ella, sino que su Asamblea tuteló, al mismo tiempo, a las islas menores, pidiendo organismos análogos a los que solicitaba para sí, y un diputado a Cortes para cada una, y además dio la base, la orientación necesaria para la resolución del problema provincial, por medio de los Cabildos y lo que esta institución lleva consigo.

Pero es de justicia reconocer, palmeros, que sin la actitud de Tenerife, sin la declaración unánime de su Asamblea por la autonomía insular sobre la base de los Cabildos, la declaración de la Asamblea de La Palma hubiera quedado como un mero predicado teórico, no hubiera encontrado terreno firme en que apoyarse. Tenerife, al recoger las aspiraciones de las islas me-

nores, que eran las mismas de La Palma, infundiéndoles nuevo vigor, nueva vida, fue la que realmente hizo triunfar la causa del Archipiélago; y como en ello, al querer los tinerfeños transformar su poder material, que producía antipatías, en poder moral, que sumaría buenas voluntades, Tenerife se perjudicaba, esta isla merece eterna gratitud de todas las Canarias.

Es forzoso terminar, porque el periódico le falta espacio y a mi tiempo. Os queda, palmeros, la parte más ingrata de esta ardua labor: la implantación del nuevo régimen, la constitución y funcionamiento del Cabildo insular, personalidad de la isla, representación en vivo de su personalidad natural.

Tened en cuenta que si el caciquismo consiste en la suplantación de la voluntad general, que representa la ley, lo justo en cada caso, por la voluntad de uno o de varios, su ruina seguramente viene si se proyectan muchas voluntades, muchos ojos, sobre las oscuridades y rincones en que se forja; que el caciquismo es como el búho, que huye de la luz porque le ciega. No consintáis esa suplantación, palmeros; recordad a cada momento que todos y cada uno de vosotros tienen el mismo idéntico derecho a intervenir en las funciones públicas, que no hay hombres que hayan nacido para mandar y otros para obedecer, que la diferencia de fortuna es un accidente histórico, que debéis proteger únicamente al más inteligente y apto, al que mejor secunde vuestras aspiraciones de justicia y legítimo bienestar, nunca al filisteo, a los nuevos sepulcros blanqueados, que so pretexto del bien general, como raza de trepadores, se suben a las funciones públicas, para proteger y ensanchar sus particulares intereses, para, convertidos en caciques, hablar vanamente de su poder, aniquilando al que se le oponga u ofrezca resistencia a su labor egoísta y pernicioso.

Vuestro Cabildo, el nuestro, mejor dicho, ha de ser trasunto fiel de la isla toda, representación de sus legítimos intereses; su funcionamiento debe ser tan transparente y claro, que pueda verse desde todos los confines del territorio; tened en cuenta que vendrá a representar la verdadera ciudadanía palmera dentro del Archipiélago, dentro de esta gran patria española.

Aquí doy por terminada, compañeros y amigos de ponencia y Asamblea, la labor que juntos emprendimos en el verano de 1910, ya que lo que me queda —el Reglamento a la ley, si me corresponde su redacción— será trabajo que realice en cumplimiento de deberes oficiales impuestos por mi cargo.

Aun cuando el Cabildo será ya especie de Asamblea permanente de la isla, no debéis olvidar, sin embargo, el procedimiento: reuníos en Asamblea, siempre que los intereses de la isla lo exijan, que el resultado de la que celebramos no puede ser más halagüeño.

Antes de concluir, justo es que recordemos aquí, juntamente con el nombre de los señores que compusieron la ponencia y el de nuestro Presidente, en primer término, los de las demás personas que ocuparon cargo y se distinguieron en la Asamblea, como el patriota y digno Sr. Alcalde, D. Eugenio Abreu y García, D. José Kábana y Valcárcel, D. Luciano Hernández Armas,

D. Agustín J. Benítez, D. Manuel Acosta González y D. Abraham Duque Batista, y los Sres. Van-Baumberghen, Gómez Wangüemert y Pérez Díaz.

La Palma, el Archipiélago entero, debe gratitud, mucha gratitud al Sr. Canalejas. También la debe muy grande al sabio maestro, gloria de España, D. Gumersindo de Azcárate, que fue quien realmente salvó el proyecto, levantándolo del suelo, en que lo había dejado caer el Sr. Presidente del Consejo, ante la actitud del partido conservador. El Sr. Azcárate salvó los Cabildos insulares, y con ellos dio la solución al problema, y salvó, además, los organismos administrativos de esa y de las otras islas, que en la ley se crean, defendiéndolos de las acometidas de aquel partido.

Termino repitiendo la más entusiasta enhorabuena a la comisión redactora de la ponencia, a la Asamblea, a La Palma toda.

Madrid, Julio 11 de 1912.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, Pedro. «A La Palma». *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 22 de julio de 1912), p. 1.

19. IMPRESIÓN DEL REGLAMENTO

En pocas palabras he de contestar a la pregunta que se me formula acerca de si el Reglamento comprende el régimen preconizado por las Asambleas, celebradas en esa Capital y en La Palma y en la propaganda doctrinal que se realizó por la representación de todos los partidos políticos de esas islas.

El criterio general que sirvió de base a la propaganda, en su comparación con lo que prescribe el Reglamento, nos dará el punto de vista crítico necesario para saber si sus preceptos responden a las aspiraciones contenidas en aquél.

El principio fundamental que animó la propaganda se formuló de este modo: «Cada isla debe contar con los organismos y autoridades necesarias a fin de que pueda cumplir, lo más posible, dentro de su territorio, necesidades de carácter puramente insular.

Respondiendo a este principio, y como derivación interior del mismo, nació la idea del cabildo insular, de creación necesaria, en cuanto era menester recoger la personalidad natural de cada isla, dándole un órgano de expresión que la representara. Como cada isla no era más que un conjunto de Municipios, sin enlace inmediato y directo entre sí, la personalidad de cada una naturalmente constituida por la unión espontánea de los intereses municipales, se difuminaba y perdía por no encontrar órgano que la recogiera y a nombre de ella hablara.

El círculo de atribuciones de los Cabildos venía naturalmente marcado por la índole misma de este organismo, ya que, respetando la personalidad municipal, había de constituirse el órgano de relación, de enlace y armonía,

de la vida insular al través de todos sus municipios. Pero el Cabildo exigía para su funcionamiento una autoridad ejecutiva, porque sin ella, –ya radicase en el presidente del Cabildo, ya en un Delegado– no era posible de modo alguno constituir la autonomía insular.

Este régimen, pues, es, en su primario y fundamental aspecto, realmente de exclusivismo insular, ya que era preciso tonificar la personalidad de cada isla, si había de constituírsele en rectora y directora de sus propios y peculiares intereses.

La organización, pues, había de hacerse, *esqueletizando*, como dijo el señor Presidente del Consejo de Ministros, la Diputación provincial. Porque tén-gase en cuenta, que las islas no podrán recoger para sí su propia personalidad sin desmembrar facultades a la Diputación, ya que, como se ha repetido hasta la saciedad, cada Cabildo recogía la materia provincial inmediata que se daba en cada isla, quedando a la Diputación las facultades comunes, las regionales meramente, para que llegase ésta a ser el órgano de sistematización de los Cabildos todos o, lo que es lo mismo, de la vida de todas las islas al través de sus Cabildos.

Por esto precisamente, Tenerife ganó las simpatías del Archipiélago entero, con la excepción de los plutócratas de Las Palmas, ya que consentía con el beneplácito de todos sus partidos políticos, en que se mermase las facultades de la Diputación, en aras de la paz, de la tranquilidad y del bienestar del pueblo canario todo. Precisamente la importancia que esa aspiración tuvo ante el Gobierno, se la dio la unanimidad, al solicitarla, de todos los partidos políticos de esa isla, sin distinción de matices.

El Reglamento provisional no puede estimarse más que como un punto de partida, para rehacerlo y mejorarlo. En él se consagra verdaderamente el régimen, pero adolece de defectos; es, en varios de sus preceptos, obscuro, contradictorio, anfibológico, poco terminante y preciso; omite nada menos que la determinación del círculo de atribuciones de los Delegados, categoría y emolumentos de éstos a excepción del de Gran Canaria, materia ésta de gran importancia para la pureza del régimen, y sobre todo para nuestras aspiraciones en el porvenir, ya que tratamos de llegar a la autonomía regional, siendo órgano de ella la Diputación en sus enlaces con el Gobernador general, para servir de este modo mejor los intereses nacionales, robusteciendo el vínculo patrio.

Téngase en cuenta que con la organización anterior, nada en ese sentido podía conseguirse. Con el nuevo régimen, nos colocamos sobre el punto real de partida que definitivamente nos orienta hacia la autonomía regional, porque ahora, si ésta llega, será aspiración que surja de abajo a arriba, de los intereses de las islas, buscando su sistema orgánico en la Diputación regional.

Por eso interesa, por eso urge destruir toda posibilidad de que cada isla se desvincule de la provincia, y por eso es redentor el ideal aceptado y re-

cogido por Tenerife, ya que sin él, la desvinculación se imponía, no siendo posible la armonía de intereses, el amoroso vínculo entre ellas, y el nuevo régimen supone la armonía interior, la interna evolución de todos los intereses del Archipiélago hacia una unidad que represente el máximo poder de todo el pueblo canario.

No podemos ni debemos mirar con recelo cualquier beneficio, cualquiera mejora que se consiga para cada una de las islas; al contrario, generosamente, debemos cooperar al bienestar y progreso de nuestro país, siempre que no atente a la que debemos conservar como depósito sagrado, la unidad político-administrativa de nuestro Archipiélago, para favorecer y empujar, dentro de la más escrupulosa rectitud, la rápida evolución hacia la autonomía regional.

La reforma actual se ha hecho en preponderante beneficio de las islas; la futura lo será en beneficio de la Diputación, pero téngase en cuenta que no podía aspirarse a la segunda sin que se realizara la primera.

Madrid, Octubre 29 de 1912.

Ed.: PÉREZ DÍAZ, P[edro]. «Lo que dice don Pedro Pérez Díaz / Impresión del Reglamento». *La prensa* (Santa Cruz de Tenerife, 5 de noviembre de 1912), p. 1. Reproducido en: *Diario de La Palma* (Santa Cruz de La Palma, 9 de noviembre de 1912), p. 1.

Autonomía insular y regional,
de Pedro Pérez Díaz,
se terminó de imprimir en los talleres de la Imprenta Taravilla
el 14 de febrero de 2018, festividad de san Valentín



